



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: *Tito Antonio Bazán Velásquez*

TOMO Nº 417

SAN SALVADOR, VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017

NUMERO 235

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Salvadoreña para la Educación, Investigación Científica y Desarrollo Democrático y Decreto Ejecutivo No. 51, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 4-10

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Asociación de Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad, Ministerio Jesús de Nazaret: El Buen Samaritano y Acuerdo Ejecutivo No. 346, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 11-17

Estatutos de las Iglesias "Hermanos Unidos en Cristo" y "Luz y Vida la Esperanza de Hoy" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 66 y 294, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 18-23

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1122.- Se ordena reposición de inscripción..... 24

Pág.

Pág.

Acuerdo No. 1185.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad League C.A. Limitada de Capital Variable. 25-49

Acuerdo No. 1216.- Se otorgan beneficios de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a la Asociación Cooperativa de Consumo, Ahorro, Crédito, Aprovisionamiento y Suministro Agropecuario "La Estrella", de Responsabilidad Limitada. 50

Acuerdo No. 1493.- Se rectifica el Acuerdo Ejecutivo No. 681, de fecha 6 de mayo de 2016..... 50-57

Acuerdo No. 1588.- Se concede a la sociedad Millicom SSC, Sociedad Anónima de Capital Variable, los beneficios contemplados en la Ley de Servicios Internacionales, para aplicarlos a la actividad de Procesos Empresariales. 58

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1531.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Joaquín Martín López..... 59

Acuerdo No. 15-1161.- Se autoriza la ampliación de servicios al centro educativo privado denominado Colegio "Coronel Milton Antonio Andrade Cabrera, ubicado en el municipio de Santa Ana. 59-60

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Acuerdo No. 15-1051.- Se reconoce como director del Centro Educativo denominado Liceo San Luis, al profesor Carlos Eduardo Francia López.....	60	Reforma a los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "El Porrillito", Cantón Santa Cruz Porrillo y Acuerdo No. 43, emitido por la Alcaldía Municipal de Tecoluca, departamento de San Vicente, aprobándola.....	70

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 271-D.- Se modifica el acuerdo No. 172-D, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, a nombre de la Licenciada Claudia Evelyn Bustamante de Magaña.....	61
Acuerdo No. 254-D.- Se Autoriza a la Licenciada Krissia Hamileth Amaya Aleman, para ejercer las funciones de notario.....	61
Acuerdos Nos. 466-D, 783-D, 1017-D, 1026-D, 1193-D, 1211-D, 1232-D, 1237-D, 1240-D, 1241-D y 1284-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	61-63

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria de Dispensa de Intereses y Multas por Falta de Pago de Tributos Municipales a favor del municipio de Usulután.....	64
Decretos Nos. 4 y 14 (2).- Reformas a las Ordenanzas de Tasas por Servicios de los municipios de La Palma, Ayutuxtepeque y San Pablo Tacachico.....	65-68
Decreto No. 15.- Reforma a la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Egresos del municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz.....	69
Acuerdo No. 1.- Se aprueba la reforma del Artículo 22 de los Estatutos de la Microrregión Los Izcalcos.....	69

SECCION CARTELES OFICIALES

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	71-72
Título de Propiedad.....	72-73
Título Supletorio.....	73-74
Herencia Yacente.....	74

DE TERCERA PUBLICACION

Herencia Yacente.....	75
-----------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	75-91
Aceptación de Herencia.....	91-109
Herencia Yacente.....	109
Título Supletorio.....	109-112
Sentencia de Nacionalidad.....	112-114

<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>	
Muerte Presunta 114-115	Nombre Comercial 175-176	
Marca de Fábrica 115	Convocatorias 176-178	
Nombre Comercial 116-117	Subasta Pública 178-179	
Señal de Publicidad Comercial 117-118	Reposición de Certificados 179-180	
Convocatorias 118	Aviso de Cobro 180	
Reposición de Certificados 119-120	Título Municipal 180-181	
Balance de Liquidación 121	Marca de Servicios 181-184	
Patente de Invención 122	Marca de Producto 185-197	
Edicto de Emplazamiento 122-125	DE TERCERA PUBLICACION	
Marca de Servicios 126-130	Aceptación de Herencia 198-199	
Reposición de Cheque 130	Título de Propiedad 199-201	
Resoluciones 131-134	Título de Dominio 201	
Marca de Producto 135-155	Renovación de Marcas 202	
Inmuebles en Estado de Proindivisión 155-156	Nombre Comercial 202-203	
DE SEGUNDA PUBLICACION		
Aceptación de Herencia 157-167	Subasta Pública 203-204	
Título de Propiedad 167-169	Reposición de Certificados 204	
Título de Supletorio 170-172	Aviso de Cobro 204	
Título de Dominio 173-174	Título de Predio Urbano 205	
	Marca de Servicios 206-207	
	Marca de Producto 207-208	

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NÚMERO OCHO. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis. Ante mí, TANIA ANA LUISA CEDILLOS MORENO, Abogada y Notaria, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, comparece KARLA MARÍA ROSALES HERNÁNDEZ, de treinta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, abogado y notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete dos tres tres uno seis-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno-cero tres cero ocho ocho dos-uno cero uno-siete, y ME DICE: I) Que en este acto ha decidido constituir una Fundación sin fines de lucro, apolítica, no lucrativa ni religiosa, que se denominará FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LA EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO DEMOCRÁTICO, la cual se sujetará a las Leyes de la República de El Salvador que resulten aplicables y en especial a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- II) Aprueba íntegramente los estatutos que registrará la Fundación los cuales consta de treinta y cuatro artículos, que se transcriben a continuación, ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LA EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO DEMOCRÁTICO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la "FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LA EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO DEMOCRÁTICO", de nacionalidad salvadoreña, que se denominará de igual forma y que podrá abreviarse "FUNDAD" como una entidad apolítica no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador y podrá establecer oficinas y representaciones y/o filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- "La Fundación" se constituye por plazo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINES. Artículo cuatro.- La Fundación se crea con el propósito de promover la educación, la investigación científica y el desarrollo democrático, social y económico. Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Promover los derechos humanos y sus garantías, con especial incidencia en los derechos sociales, económicos y culturales, igualdad y género, niñez y adolescencia, participación ciudadana, derechos de medio ambiente y el acceso a la educación, investigación científica y tecnológica; b) Promover la igualdad de género y la autonomía de la mujer; c) Fomentar el desarrollo económico, social, profesional, cultural y la sostenibilidad del medio ambiente; d) fomentar los principios democráticos, derechos de participación y contraloría ciudadana; e) Promover la educación de

calidad y su acceso en todos los niveles; f) Brindar asesoría en el diseño, implementación, ejecución, monitoreo y evaluación de proyectos, planes y programas relacionados con programas educativos e investigaciones de carácter científico; los que fomenten el emprendedurismo y el crecimiento económico; g) Impulsar iniciativas que promuevan el desarrollo democrático, social, económico, profesional y cultural; h) Brindar asesoría y asistencia técnica, así como capacitaciones en la formulación de planes de trabajo, proyectos educativos e integrales, investigaciones de carácter científico de desarrollo democrático, social, económico, profesional y cultural; i) Impartir formación académica en áreas derivadas de derechos humanos, principios democráticos; j) Ejecutar recursos de instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas, así como de personas naturales o jurídicas, destinadas a la realización de proyectos que respondan al objetivo de la fundación. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que la Miembro Fundadora dona en efectivo. La aportación relacionada queda bajo la custodia y responsabilidad de la Junta Directiva de la Fundación; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todas las actividades que la Fundación pueda realizar para la captación adicional de fondos que serán utilizados para el desarrollo de proyectos propios y acordes a los fines de la misma; y d) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Miembro Fundadora. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) la Miembro Fundadora; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA MIEMBRO FUNDADORA. Artículo ocho.- La miembro Fundadora es la autoridad máxima de la Fundación. Artículo nueve.- La Miembro Fundadora se reunirá ordinariamente una vez al año con la Junta Directiva y extraordinariamente cuando fuere convocada. Las resoluciones serán tomadas por la Miembro Fundadora. Artículo diez.- Son atribuciones de la Miembro Fundadora: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; g) Otorgar distinciones honoríficas de la Fun-

dación. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo once.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente o presidenta, un vicepresidente o vicepresidenta, un secretario o secretaria, un tesorero o tesorera, un síndico o síndica, un vocal. Artículo doce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos por períodos iguales. Artículo trece.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo catorce.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el presidente de la junta directiva tendrá doble voto para la toma de decisiones.- Artículo quince.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Miembro Fundadora; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Miembro Fundadora y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre sus Miembros de la Fundación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Miembro Fundadora; y, h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Miembro Fundadora. Artículo dieciséis.- Son atribuciones del presidente o la presidenta: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Miembro Fundadora, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, conjunta o separadamente con el vicepresidente o vicepresidenta, pudiendo: i) Realizar toda clase de actos administrativos que correspondan a los objetivos de la Fundación; ii) Previo acuerdo de la Junta Directiva, celebrar contratos, convenios, acuerdos y otorgar las correspondientes escrituras públicas o documentos privados, siempre y cuando no contraríen lo que establece el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; iii) Previo acuerdo de la Junta Directiva, enajenar, comprar, vender, permutar, pignorar o arrendar bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la Fundación; iv) Otorgar, revocar y sustituir, en su caso, poderes administrativos, judiciales y extrajudiciales generales o especiales que sean necesarios, previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Miembro Fundadora y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del vicepresidente o vicepresidenta: a) Asumir las funciones del presidente o presidenta por el resto del

período en caso de renuncia o ausencia definitiva y reemplazarlo en su ausencia temporal; b) Colaborar con el presidente o presidenta en el cumplimiento de sus atribuciones; c) Representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación, conjunta o separadamente con el presidente o presidenta pudiendo otorgar, revocar y sustituir poderes previa autorización del presidente o presidenta y de la Junta Directiva; d) Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la Fundación; e) Presentar a la Junta Directiva informes de su gestión; y f) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva según la naturaleza de su cargo. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del secretario o secretaria: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Miembro Fundadora y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación previa autorización del presidente o presidenta de la Fundación; d) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del tesorero o tesorera: a) Elaborar y presentar el presupuesto anual de la Fundación; b) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; c) Llevar y tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; d) Presentar informe de tesorería mensual y anualmente; y e) Autorizar juntamente con el presidente o presidenta las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veinte.- Son atribuciones del síndico o síndica: a) Colaborar con el presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta, Junta Directiva en todos los asuntos jurídicos; y, b) Vigilar la aplicación de las disposiciones estatutarias, así como el cumplimiento de la normativa legal aplicable. Artículo veintiuno.- Son atribuciones de la vocal o el vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente o presidenta que será sustituido por el vicepresidente o vicepresidenta. CAPITULO VII. DE LA DISTINCIONES HONORÍFICAS.- Artículo Veintidós. La miembro Fundadora podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- Son derechos de la Miembro Fundadora: a) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticuatro.- Son deberes de la Miembro Fundadora: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen el Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo veinticinco.- Los Estatutos de la Fundación serán obligatorios, para todos los miembros de la Junta Directiva, y la infracción a los mismos estará sujeta a las siguientes sanciones: amonestación escrita, suspensión y expulsión según la gravedad de la falta. Cualquiera de las sanciones se aplicarán garantizando previamente al sancionado el derecho de audiencia dentro de los tres días siguientes a la notificación de la infracción. Artículo veintiséis.- La amonestación escrita procederá para el miembro que incumpla los Estatutos, y la suspensión de facultades o derechos del miembro procederá cuando su conducta vaya en contra de los fines de la Fundación, dicha suspensión no podrá exceder de un mes, lo que no inhibirá al miembro suspendido del cumplimiento de sus deberes y obligaciones respecto a la Fundación. Estas dos sanciones podrán ser aplicadas por la Junta Directiva con la ratificación de la Miembro Fundadora. Artículo veintisiete.- La expulsión de un miembro de la Junta Directiva procederá cuando se haya comprobado de conformidad a las leyes, que ha actuado de forma fraudulenta en perjuicio de la Fundación. Sólo la miembro Fundadora podrá acordar la expulsión, en caso que éste faltare será por acuerdo de la mayoría de la Junta Directiva. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintiocho.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada por la Miembro Fundadora o por la Junta Directiva en caso que la miembro fundadora hubiera fallecido. Artículo veintinueve.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Miembro Fundadora y/o Junta Directiva. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Miembro Fundadora acordare o en caso que ésta faltare lo podrá acordar la Junta Directiva. CAPITULO X. REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo treinta.- Para reformar o derogar los Estatutos será necesario el voto favorable de la miembro Fundadora y en caso que ésta faltare, por acuerdo de la Junta Directiva tomado por mayoría convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y uno.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en los Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Miembro Fundadora. Artículo treinta y tres.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial. III) Me continúa manifestando la compareciente que la Junta Directiva queda integrada de la siguiente forma: presidente Diego Alejandro Jiménez Escobar, de veintitrés años de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con

Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho tres nueve tres ocho siete-nueve; vicepresidenta Karla María Rosales Hernández, de treinta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, abogado y notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno siete dos tres tres uno seis-nueve; secretaria Karen María Rodríguez Rivera, de treinta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero siete tres dos cero nueve cero-seis; tesorera Blanca Arely Ventura Oviedo, de veintiún años de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos seis seis seis tres cero-siete; síndico Carlos Orlando Guardado Cornejo, de treinta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres tres siete seis cuatro cinco uno-cero; vocal Ernesto José Calderón Romero, de veintiocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho seis ocho siete cinco cuatro-tres.- Y yo la suscrita notaria, DOY FE: que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a la compareciente. Así se expresó la compareciente, a quien expliqué los efectos legales de la presente escritura, y leído que le hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.- sobrelíneas seis, seis. Vale.- Entrelineado: conjunta o separadamente con el vicepresidente o vicepresidenta, cero. Vale.- Testado: y director o directora ejecutiva. No Vale.- Enmendado: sobrelíneas. Vale.- Más testado: hipotecar. No vale.- Rubricadas, ilegibles.

TANIA ANA LUISA CEDILLOS MORENO

NOTARIO

La anterior es una transcripción fiel de la Escritura Matriz número OCHO que consta desde el folio DOCE vuelto al folio DIECISÉIS frente del Libro Cuarto de mi Protocolo, el cual caduca su vigencia el día veintinueve de julio de dos mil diecisiete, y para ser entregado a la FUNDACION SALVADOREÑA PARA LA EDUCACION, INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO DEMOCRATICO, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

TANIA ANA LUISA CEDILLOS MORENO

NOTARIO

ESTATUTOS FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LA EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO DEMOCRÁTICO.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la "FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LA EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO DEMOCRÁTICO", de nacionalidad salvadoreña, que se denominará de igual forma y que podrá abreviarse "FUNDAID", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Art. 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y podrá establecer oficinas y representaciones y/o filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- "La Fundación" se constituye por plazo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO O FINES.

Art. 4.- La Fundación se crea con el propósito de promover la educación, la investigación científica y el desarrollo democrático, social y económico. Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Promover los derechos humanos y sus garantías, con especial incidencia en los derechos sociales, económicos y culturales, igualdad y género, niñez y adolescencia, participación ciudadana, derechos de medio ambiente y el acceso a la educación, investigación científica y tecnológica;
- b) Promover la igualdad de género y la autonomía de la mujer;
- c) Fomentar el desarrollo económico, social, profesional, cultural y la sostenibilidad del medio ambiente;
- d) Fomentar los principios democráticos, derechos de participación y contraloría ciudadana;
- e) Promover la educación de calidad y su acceso en todos los niveles;
- f) Brindar asesoría en el diseño, implementación, ejecución, monitoreo y evaluación de proyectos, planes y programas relacionados con programas educativos e investigaciones de carácter científico, los que fomenten el emprendedurismo y el crecimiento económico;
- g) Impulsar iniciativas que promuevan el desarrollo democrático, social, económico, profesional y cultural;
- h) Brindar asesoría y asistencia técnica, así como capacitaciones en la formulación de planes de trabajo, proyectos educativos e integrales, investigaciones de carácter científico de desarrollo democrático, social, económico, profesional y cultural;

- i) Impartir formación académica en áreas derivadas de derechos humanos, principios democráticos;
- j) Ejecutar recursos de instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas, así como de personas naturales o jurídicas, destinadas a la realización de proyectos que respondan al objetivo de la fundación.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO.**

Artículo Cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que la Miembro Fundadora dona en efectivo. La aportación relacionada queda bajo la custodia y responsabilidad de la Junta Directiva de la Fundación;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todas las actividades que la Fundación pueda realizar para la captación adicional de fondos que serán utilizados para el desarrollo de proyectos propios y acordes a los fines de la misma, y
- d) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Miembro Fundadora.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo Siete.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Miembro Fundadora, y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA MIEMBRO FUNDADORA.

Artículo Ocho.- La miembro Fundadora es la autoridad máxima de la Fundación.

Artículo Nueve.- La Miembro Fundadora se reunirá ordinariamente una vez al año con la Junta Directiva y extraordinariamente cuando fuere convocada. Las resoluciones serán tomadas por la Miembro Fundadora.

Artículo Diez.- Son atribuciones de la Miembro Fundadora:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;

- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;
- g) Otorgar distinciones honoríficas de la Fundación.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Once.- La Dirección y Administración de la Fundación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente o presidenta, un vicepresidente o vicepresidenta, un secretario o secretaria, un tesorero o tesorera, un síndico o síndica, un vocal.

Artículo Doce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos por períodos iguales.

Artículo Trece.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Catorce.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá doble voto para la toma de decisiones.

Artículo Quince.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Miembro Fundadora;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Miembro Fundadora y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre sus Miembros de la Fundación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Miembro Fundadora, y

- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Miembro Fundadora.

Artículo Dieciséis.- Son atribuciones del presidente o la presidenta:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Miembro Fundadora, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, conjunta o separadamente con el vicepresidente o vicepresidenta, pudiendo:
 - i) Realizar toda clase de actos administrativos que correspondan a los objetivos de la Fundación;
 - ii) Previo acuerdo de la Junta Directiva, celebrar contratos, convenios, acuerdos y otorgar las correspondientes escrituras públicas o documentos privados, siempre y cuando no contraríen lo que establece el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
 - iii) Previo acuerdo de la Junta Directiva, enajenar, comprar, vender, permutar, pignorar o arrendar bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la Fundación;
 - iv) Otorgar, revocar y sustituir, en su caso, poderes administrativos, judiciales y extrajudiciales, generales o especiales que sean necesarios, previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Miembro Fundadora y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del vicepresidente o vicepresidenta:

- a) Asumir las funciones del presidente o presidenta por el resto del período en caso de renuncia o ausencia definitiva y reemplazarlo en su ausencia temporal;
- b) Colaborar con el presidente o presidenta en el cumplimiento de sus atribuciones;
- c) Representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación, conjunta o separadamente con el presidente o presidenta pudiendo otorgar, revocar y sustituir poderes previa autorización del presidente o presidenta y de la Junta Directiva;

- d) Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la Fundación;
- e) Presentar a la Junta Directiva informes de su gestión; y
- f) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva según la naturaleza de su cargo.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del secretario o secretaria:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Miembro Fundadora y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación previa autorización del presidente o presidenta de la Fundación;
- d) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, y
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del tesorero o tesorera:

- a) Elaborar y presentar el presupuesto anual de la Fundación;
- b) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- c) Llevar y tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- d) Presentar informe de tesorería mensual y anualmente, y
- e) Autorizar juntamente con el presidente o presidenta las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo Veinte.- Son atribuciones del síndico o síndica:

- a) Colaborar con el presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta, Junta Directiva en todos los asuntos jurídicos, y
- b) Vigilar la aplicación de las disposiciones estatutarias, así como el cumplimiento de la normativa legal aplicable.

Artículo Veintiuno.- Son atribuciones de la vocal o el vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente o presidenta que será sustituido por el vicepresidente o vicepresidenta.

CAPITULO VII

DE LAS DISTINCIONES HONORIFICAS.

Artículo Veintidós.- La miembro Fundadora podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación, así como también a todas aquellas personas

naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo Veintitrés.- Son derechos de la Miembro Fundadora:

- a) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos, y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo Veinticuatro.- Son deberes de la Miembro Fundadora:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y
- d) Los demás que les señalen el Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo Veinticinco.- Los Estatutos de la Fundación serán obligatorios para todos los miembros de la Junta Directiva, y la infracción a los mismos estará sujeta a las siguientes sanciones: amonestación escrita, suspensión y expulsión según la gravedad de la falta. Cualquiera de las sanciones se aplicarán garantizando previamente al sancionado el derecho de audiencia dentro de los tres días siguientes a la notificación de la infracción.

Artículo Veintiséis.- La amonestación escrita procederá para el miembro que incumpla los Estatutos, y la suspensión de facultades o derechos del miembro procederá cuando su conducta vaya en contra de los fines de la Fundación, dicha suspensión no podrá exceder de un mes, lo que no inhibirá al miembro suspendido del cumplimiento de sus deberes y obligaciones respecto a la Fundación. Estas dos sanciones podrán ser aplicadas por la Junta Directiva con la ratificación de la Miembro Fundadora.

Artículo Veintisiete.- La expulsión de un miembro de la Junta Directiva procederá cuando se haya comprobado de conformidad a las leyes, que ha actuado de forma fraudulenta en perjuicio de la Fundación. Sólo la miembro Fundadora podrá acordar la expulsión, en caso que éste faltare será por acuerdo de la mayoría de la Junta Directiva.

CAPITULO IX
DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo Veintiocho.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada por la Miembro Fundadora o por la Junta Directiva, en caso que la miembro fundadora hubiera fallecido.

Artículo Veintinueve.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Miembro Fundadora y/o Junta Directiva. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Miembro Fundadora acordare o en caso que ésta faltare lo podrá acordar la Junta Directiva.

CAPITULO X
REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo Treinta.- Para reformar o derogar los Estatutos será necesario el voto favorable de la miembro Fundadora y en caso que ésta faltare, por acuerdo de la Junta Directiva tomado por mayoría convocada para tal efecto.

CAPITULO XI
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Treinta y Uno.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Treinta y Dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en los Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Miembro Fundadora.

Artículo Treinta y Tres.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial.

Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el Artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- III) Que señor DIEGO ALEJANDRO MIMENEZ ESCOBAR, Presidente y Representante Legal de la FUNDACION SALVADOREÑA PARA LA EDUCACION, INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO DEMOCRATICO, que podrá abreviarse "FUNDAID", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION SALVADOREÑA PARA LA EDUCACION, INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO DEMOCRATICO, que podrá abreviarse "FUNDAID", constituida por Escritura Pública, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario TANIA ANA LUISA CEDILLOS MORENO.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial, e inscribese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de la FUNDACION SALVADOREÑA PARA LA EDUCACION, INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO DEMOCRÁTICO, que podrá abreviarse "FUNDAID".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los trece días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. C000404)

DECRETO No. 051

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el Artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO DIEZ CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO. En -- El Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del día dos de julio de dos mil diecisiete. Ante Mí, MIGUEL ARNOLDO RIVAS, Notario, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, comparecen: Los señores RAFAEL ANTONIO FLORES ESCOBAR, de setenta y cuatro años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno ocho cero nueve tres dos uno-uno, y Número de Identificación Tributaria: cero setecientos quince-doscientos ochenta mil novecientos cuarenta y dos-cero cero uno-ocho; JOSE BOANERGES GUTIEREZ CHAVEZ, de sesenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero cero tres nueve cero tres cinco-ocho, y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos cinco-cero once mil doscientos cincuenta y tres-ciento uno-cero; FELICITAS VELASQUEZ GONZALEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno dos cuatro tres seis cinco-tres, y Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos veintiocho-ciento noventa mil quinientos sesenta y tres-cero cero uno-cero; ZOILA ESPERANZA ARGUETA DE FLORES, de setenta y siete años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro siete nueve siete seis nueve siete, y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-doscientos mil quinientos cuarenta-ciento dos-cuatro; ISABEL RENE QUINTEROS AYALA, de ochenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos ocho uno seis dos cinco siete-cinco, y Número de Identificación Tributaria: mil ciento once-cero treinta mil ochocientos cuarenta-ciento uno-seis; MABEL ARMIDA MORILLO, de sesenta y dos años de edad, Doméstica, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres uno cinco cuatro cinco uno tres-cero, y Número de Identificación Tributaria: mil ciento veintiuno-cien mil quinientos cincuenta y cinco-ciento uno-seis; JUAN JOSE AYALA, de ochenta años de edad, Jornalero, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno cero cuatro cero siete siete cero-nueve, y Número de Identificación Tributaria: mil uno-ciento sesenta mil quinientos treinta y seis-cero cero uno-nueve; y MARIO ARAGON, de

ochenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad número: cero dos dos tres cuatro seis uno uno-tres, y Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos diecinueve-ciento noventa mil novecientos treinta y cuatro-cero cero dos-cuatro; ME DICEN: Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosamente sectaria, y por unanimidad tomaron los siguientes acuerdos. I) Fundar una Asociación de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de: Asociación de Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad, Ministerio Jesús de Nazaret: El Buen Samaritano. II) Por unanimidad aprueban Integramente los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de cuarenta Artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD. MINISTERIO JESÚS DE NAZARET: EL BUEN SAMARITANO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en el Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se dominará: Asociación de Personas Adultas Mayores y Personas con discapacidad, Ministerio Jesús de Nazaret: El Buen Samaritano y que podrá abreviarse: Ministerio: El Buen Samaritano, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosamente sectaria, la que en los presentes Estatutos se denominará la "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será en el Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II, FINES Y OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los Fines y Objetivos de la Asociación serán: a) Contribuir a proporcionar a las personas adultas mayores y las personas con discapacidad los servicios de Salud, Alimentación, Atención Psicológica. b) Promover solidaridad, sensibilidad, tolerancia y fraternidad entre las personas adultas mayores y personas con cualquier tipo y grado de discapacidad, con el fin de mejorar su calidad de vida. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las contribuciones voluntarias de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea

General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Artículo once.- Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General b) Velar por cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudi-

cialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente: Apoyar al Presidente en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Secretario: a) llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. E) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de estos estatutos, a excepción del Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veinticuatro.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas aquellas personas que la Junta Directiva acepte como tales posterior a su constitución. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintiséis.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios derivados y promovidos por la Asociación, en cumplimiento de sus objetivos. b) Elegir y ser electo para los cargos directivos de la Asociación, llenando los requisitos que señalan los Estatutos. c) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. d) Optar a Cargos directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Asociación. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintisiete.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PRO-

CEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintiocho.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por faltas Muy graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintinueve.- Las medidas disciplinarias serán aplicadas a los miembros de la Asociación únicamente por el cometimiento comprobado de las siguientes Faltas: a) Faltas Leves. b) Faltas Graves. c) Faltas muy Graves. Artículo treinta.- Faltas Leves serán las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; b) Indisciplina e Incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas. Artículo treinta y uno.- Faltas Graves serán las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación; b) El incumplimiento de los Estatutos o del Reglamento Interno de la Asociación. Artículo treinta y dos.- Faltas muy Graves serán las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros; b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación aprovechándose de su cargo; c) Promover actividades que perjudiquen la naturaleza y objetivos de la Asociación. Artículo treinta y tres.- De las Sanciones y Procedimientos de aplicación: a) Si uno de los Miembros cometiere una falta leve, la Junta Directiva amonestará por escrito. Si un miembro cometiere una falta grave, la Junta directiva lo sancionará con la suspensión temporal de tres meses. Si un miembro cometiere una falta muy grave, la Junta directiva podrá sancionarlo con la expulsión definitiva de la Asociación b) Para imponer las sanciones correspondientes conocerá de cada caso la Junta Directiva, quienes acordarán si procede o no la sanción. Si procede dará audiencia al miembro en cuestión por el plazo de ocho días Hábiles para que presente su prueba de descargo, con la presentación o no de las pruebas fallarán lo que corresponde y se le comunicará al miembro de que se trate. c) en el caso que la Junta Directiva considere que no procede, la parte interesada podrá recurrir a la Asamblea General para que conozca la causa, ésta nombrará una comisión para que aporte pruebas de descargo y cargos. d) Si el que cometiere la falta es miembro de la Junta Directiva, se le procesará como a cualquier otro miembro y se le suspenderá de su cargo mientras dure el proceso, hasta que se absuelva o se le imponga la respectiva sanción, todo el proceso será del conocimiento de la Asamblea General. No obstante, el suspendido podrá apelar ante la Asamblea General exponiendo sus motivos y razones del por qué no está de acuerdo con la decisión tomada, pudiendo agregar pruebas nuevas de descargo. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo treinta y cuatro.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas parte de sus miembros. Artículo treinta y cinco.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y seis.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea

General convocada para tal efecto, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y siete.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y ocho.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y nueve.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cuarenta.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) De conformidad al Artículo doce y trece de los Estatutos, se procede a elegir la Primera Junta Directiva de la Asociación para un período de dos años a partir de la fecha, quedando conformada de la siguiente manera: PRESIDENTE: RAFAEL ANTONIO FLORES ESCOBAR; VICEPRESIDENTE: JOSE BOANERGES GUTIERREZ CHAVEZ ; SECRETARIA: FELICITAS VELASQUEZ GONZALEZ, TESORERA: ZOILA ESPERANZA ARGUETA DE FLORES, PRIMER VOCAL: ISABEL RENE QUINTEROS AYALA, SEGUNDO VOCAL: MABEL ARMIDA MORILLO, Y TERCER VOCAL: JUAN JOSE AYALA. Doy fe de haber advertido lo que establece el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de la obligación de presentar este instrumento para su inscripción a dicho registro. así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que se los hube todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. No así la señora Mabel Armida Morillo y el señor Juan José Ayala, por manifestar no poder hacerlo, pero deja a la impresión dactilar del pulgar de su mano derecha, y a su ruego lo hace la señora Felicitas Velasquez Gonzalez de generales antes expresadas, DOY FE.- Entre Lineas-y señor Juan Jose Ayala-n-s-Valen.- Enmendado-Felicitas Velasquez Gonzalez-Vale.- Mas Enmendados-El Municipio de La-expulsión definitiva de la Asociacion.-Valen.- Mas Entre Lineas-Libertad, Departamento de La Libertad,-Muy-Valen.

MIGUEL ARNOLDO RIVAS,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, DEL FOLIO CATORCE FRENTE AL FOLIO DIECIOCHO VUELTO, del libro CUATRO, de mi protocolo, que vencerá el día siete de junio de dos mil dieciocho, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MINISTERIO JESÚS DE NAZARET: EL BUEN SAMARITANO. Extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en el Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, a los dos días del mes de julio de dos mil diecisiete.

MIGUEL ARNOLDO RIVAS,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS
ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

MINISTERIO JESÚS DE NAZARET: EL BUEN

SAMARITANO

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en el municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se dominará: Asociación de Personas Adultas Mayores y Personas con discapacidad, Ministerio Jesús de Nazaret: El Buen Samaritano y que podrá abreviarse: Ministerio: El Buen Samaritano, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosamente sectaria, la que en los presentes Estatutos se denominará la "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será en el Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II.

FINES Y OBJETIVOS.

Artículo cuatro.- Los fines y objetivos de la Asociación serán:

- a) Contribuir a proporcionar a las personas adultas mayores y las personas con discapacidad los servicios de Salud, Alimentación, Atención Psicológica.
- b) Promover solidaridad, sensibilidad, tolerancia y fraternidad entre las personas adultas mayores y personas con cualquier tipo y grado de discapacidad, con el fin de mejorar su calidad de vida.

CAPÍTULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones voluntarias de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Artículo once.- Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.

- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y reglamento interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente: Apoyar al Presidente en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- E) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos, a excepción del Presidente.

**CAPÍTULO VII.
DE LOS MIEMBROS.**

Artículo veinticuatro.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas aquellas personas que la Junta Directiva acepte como tales posterior a su constitución.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintiséis.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados y promovidos por la Asociación, en cumplimiento de sus objetivos.
- b) Elegir y ser electo para los cargos directivos de la Asociación, llenando los requisitos que señalan los Estatutos.
- c) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- d) Optar a Cargos directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Asociación.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veintisiete.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación.

- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

**CAPÍTULO VIII.
SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS
DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y
PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.**

Artículo veintiocho.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por faltas muy graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo veintinueve.- Las medidas disciplinarias serán aplicadas a los miembros de la Asociación únicamente por el cometimiento comprobado de las siguientes Faltas:

- a) Faltas Leves.
- b) Faltas Graves.
- e) Faltas muy Graves.

Artículo treinta.- Faltas Leves serán las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.

Artículo treinta y uno.- Faltas Graves serán las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- b) El incumplimiento de los Estatutos o del Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo treinta y dos.- Faltas muy Graves serán las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación aprovechándose de su cargo.
- c) Promover actividades que perjudiquen la naturaleza y objetivos de la Asociación.

Artículo treinta y tres.- De las Sanciones y Procedimientos de aplicación:

- a) Si uno de los Miembros cometiere una falta leve, la Junta Directiva amonestará por escrito. Si un miembro cometiere una falta grave, la Junta Directiva lo sancionará con la suspensión temporal de tres meses. Si un miembro cometiere una falta muy grave, la Junta Directiva podrá sancionarlo con la expulsión definitiva de la Asociación.
- b) Para imponer las sanciones correspondientes conocerá de cada caso la Junta Directiva, quienes acordarán si procede o no la sanción. Si procede dará audiencia al miembro en cuestión por el plazo de ocho días hábiles para que presente su prueba de descargo, con la presentación o no de las pruebas fallarán lo que corresponde y se le comunicará al miembro de que se trate.
- c) En el caso que la Junta Directiva considere que no procede, la parte interesada podrá recurrir a la Asamblea General para que conozca la causa, ésta nombrará una comisión para que aporte pruebas de descargo y cargos.
- d) Si el que cometiere la falta es miembro de la Junta Directiva, se le procesará como a cualquier otro miembro y se le suspenderá de su cargo mientras dure el proceso, hasta que se absuelva o se le imponga la respectiva sanción, todo el proceso será del conocimiento de la Asamblea General.

No obstante, el suspendido podrá apelar ante la Asamblea General exponiendo sus motivos y razones del porque no está de acuerdo con la decisión tomada, pudiendo agregar pruebas nuevas de descargo.

CAPÍTULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y cuatro.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas parte de sus miembros.

Artículo treinta y cinco.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y seis.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y siete.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y ocho.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y nueve.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo cuarenta.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 346

San Salvador, 13 de noviembre de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Asociación de Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad, Ministerio Jesús de Nazaret: El Buen Samaritano, la cual podrá abreviarse Ministerio: El Buen Samaritano, compuestos de CUARENTA artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en el Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del día dos de julio del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario MIGUEL ARNOLDO RIVAS, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA
HERMANOS UNIDOS EN CRISTO**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA HERMANOS UNIDOS EN CRISTO, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II
FINES**

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Extender los intereses del Reino de Dios a las almas, por medio de la predicación y la enseñanza de la Palabra de Dios, de donde tenemos como lema: "ID POR TODO EL MUNDO Y PREDICAD EL EVANGELIO A TODA CRIATURA" Y "GUARDESE SIN MANCHA DE ESTE MUNDO".
- b) Promover y fortalecer la unidad y la fe de los creyentes en Cristo.
- c) Estimular y promover la evangelización del mundo estableciendo esta Iglesia en todos los países donde sea posible enviar misioneros y todo el personal que sea necesario para cumplir con esta encomienda.
- d) Mantener la coordinación de las estructuras administrativas de la Iglesia Hermanos Unidos en Cristo, a nivel nacional e internacional.
- e) Identificar los fondos necesarios y adquirir los bienes útiles indispensables para la promoción y desarrollo de la Iglesia.
- f) Vigilar para que se mantenga viva la experiencia del Bautismo con el Espíritu Santo en los creyentes, y la manifestación de los dones y ministerios del Espíritu Santo en la Iglesia.
- g) Trabajar por el mejoramiento espiritual, moral e intelectual de nuestra sociedad y cooperar con las agencias de gobierno que lo promuevan.
- h) Promover la enseñanza de las sanas doctrinas, métodos y conductas sostenidos por la Biblia.

**CAPITULO III
DE LOS MIEMBROS**

Art. 5.- Será miembro de la Iglesia en plena comunión, todo aquel que mediante profesión de fe confesare a Cristo como Señor y Salvador Personal y expresare su disposición de unirse a la Iglesia después de ser adoctrinado y bautizado en la aguas.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPITULO IV
DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- a) Un Presidente,
- b) Un Secretario,
- c) Un Tesorero y,
- d) Dos Vocales.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.

- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- La IGLESIA HERMANOS UNIDOS EN CRISTO, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

=====

ACUERDO No. 066

San Salvador, 14 de marzo de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA HERMANOS UNIDOS EN CRISTO, compuestos de TREINTA Y DOS artículos, fundada en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, a las diez horas del día tres de enero de dos mil dieciséis, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

ESTATUTOS DE LA IGLESIA LUZ Y VIDA**LA ESPERANZA DE HOY.****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: "IGLESIA LUZ Y VIDA LA ESPERANZA DE HOY". Y que se podrá abreviar: I.L.V.E.H, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES**

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: Predicar la palabra de Dios a través de la evangelización para reconciliar a los hombres con Dios y dar libertad a los cautivos.

CAPITULO III**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas de derecho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros.

- A) Miembros Fundadores.
- B) Miembros Activos.
- C) Miembros Honorarios.

Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- A) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

B) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.

C) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- A) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- B) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- C) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- D) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- E) Los demás que les señalen los Estatutos Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- A) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- B) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- C) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- A) La Asamblea General; y
- B) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- A) Elegir, sustituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- B) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- C) Aprobar y/ o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- D) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- E) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- F) Decidir sobre la compra venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- G) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Desarrollar las siguientes actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- B) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.

- C) Elaborar la memoria anual de labores de Iglesia.
- D) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- E) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y de la misma Junta Directiva.
- F) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- G) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- H) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- I) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- A) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- B) Velar el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y reglamento interno de la Iglesia.
- C) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva.
- D) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- E) Autorizar juntamente con el Tesorero erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- F) Presentar la memoria de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- A) Llevar los libros de acta de las sesiones de Asamblea General y de Juntas Directivas.
- B) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Iglesia.
- C) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- D) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- E) Ser el órgano de comunicación a la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- A) Recibir y Depositar los fondos que la Iglesia obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- B) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- C) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de las Vocales:

- A) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- B) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de conformidad al Artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituida por:

- A) Por las cuotas de los Miembros.
- B) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjera respectivamente.
- C) Todos los bienes muebles que adquiriera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar, al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La Iglesia Luz y Vida la Esperanza de Hoy. Se registrá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 294

San Salvador, 06 de octubre de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA LUZ Y VIDA LA ESPERANZA DE HOY, que se podrá abreviar "I.L.V.E.H", compuestos de TREINTA Y DOS artículos, fundada en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las diez horas del día tres de junio de dos mil diecisiete, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1122.

San Salvador, 24 de agosto de 2017.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**CONSIDERANDO:**

- I. Que se ha establecido legalmente, que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en la ciudad de San Miguel, se han destruido los folios correspondientes a la inscripción número CIENTO VEINTIUNO del Libro NOVENTA Y CUATRO de Propiedad del departamento de Morazán, que corresponde a la transferencia de dominio por donación a favor de los menores JUANA, VICTOR MANUEL, FRANCISCO, AGUSTIN, JUAN MIGUEL, CARLOS, y ROSALI, todos de apellidos MIRANDA BONILLA, representados por su madre señora DOLORES BONILLA DE MIRANDA, lo que le ocasiona inseguridad jurídica, siendo necesaria su reposición; y ,
- II. Que el señor Juez Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, ante quien se iniciaron, siguieron y finalizaron las respectivas Diligencias de Reposición de Folio, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo para que proceda de conformidad con la Ley.

POR TANTO,

Con base a lo establecido en los artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente, y en uso de sus facultades.

ACUERDA:

- 1) **ORDÉNASE** la Reposición de la inscripción número CIENTO VEINTIUNO del Libro NOVENTA Y CUATRO de Propiedad del departamento de Morazán, que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en la ciudad de San Miguel, que ampara la titularidad del dominio a nombre de los menores JUANA, VICTOR MANUEL, FRANCISCO, AGUSTIN, JUAN MIGUEL, CARLOS, y ROSALI, todos de apellidos MIRANDA BONILLA, representados por su madre señora DOLORES BONILLA DE MIRANDA, debiendo incorporarse el acto jurídico que contenía la inscripción en los folios respectivos, en la medida que los interesados presenten el instrumento correspondiente.
- 2) **PREVIÉNASE** a las personas naturales y jurídicas interesadas, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Acuerdo, presenten al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en la ciudad de San Miguel, los instrumentos respectivos.
- 3) **AUTORÍZASE** al Registrador competente para reinscribir de inmediato los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Acuerdo se autoriza, no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido o de su prórroga, si ésta se concediese; y,
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

ACUERDO No. 1185

San Salvador, 8 de septiembre de 2017

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vistas las solicitudes presentadas en este Ministerio el día 9 de diciembre de 2016, notas de remisión de información complementaria los días 5 de mayo y 1 de septiembre de este año, y nota de aceptación el día 15 de mayo también del presente año, suscritas por el señor RODRIGO BOLAÑOS OCAÑA, Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad **LEAGUE C.A., LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **LEAGUE C.A., LTDA. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-130209-105-0, relativas a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada, y se adecúe el listado ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano.

CONSIDERANDO:

- I. Que las solicitudes fueron presentadas en este Ministerio el día 9 de diciembre de 2016, la información complementaria los días 5 de mayo y 1 de septiembre de este año, y nota de aceptación de listados el día 15 de mayo del presente año;
- II. Que a la Sociedad **LEAGUE C.A., LTDA. DE C.V.**, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le aprobó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la confección y maquila de ropa en general, para ser destinada fuera del Área Centroamericana, actividad que realiza en los locales industriales identificados como CD Tres, CD Cuatro, CD Seis, CD Siete y CD Ocho, del Edificio Multiusos, Block "J", que tienen un área de 218.96m², 398.53m², 394.12m², 438.66m², 398.53m² y en el Block "N", Edificio Block N-Tres, con un área de 2,683.01m², respectivamente, todos situados en la Zona Franca American Industrial Park, ubicada en el Km. 36 de la Carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, que suman un área de operaciones de 4,531.81m², según Acuerdo N° 1240 de fecha 20 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial N° 223, Tomo N° 405 del día 28 de noviembre del mismo año;
- III. Que el día 1 de enero recién pasado, entró en vigencia la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante

Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial N° 128, Tomo N° 412 del día 11 de julio de 2016;

- IV. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, de conformidad con los artículos 17 inciso cuarto y 54-G, y a su vez adecuar el listado ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano;
- V. Que el Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable a la adecuación y modificación solicitadas, y ha consolidado en un solo listado el contenido de ambas solicitudes; y,
- VI. Que en cumplimiento a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda; y en vista de que transcurrió el término sin haber obtenido respuesta, con base a las facultades que otorga su Art. 45-A, es procedente emitir el Acuerdo respectivo.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base a lo establecido en los artículos 3, 17 inciso cuarto, 54-G inciso tercero, 45 inciso final y 45-A, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio

ACUERDA:

- 1.- **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad **LEAGUE C.A., LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **LEAGUE C.A., LTDA. DE C.V.**, y adecuar el listado ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

Sección	Descripción S.A.C.	Incisos no necesarios Capítulos	Descripción Excepciones	Detalle de excepciones clasificación arancelaria según corresponda
I	Animales vivos y productos del reino animal.	1-5		
II	Productos del reino vegetal.	6-14		

III	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal y vegetal.	15	
IV	Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedaneos del tabaco, elaborados.	16-24	
V	Productos minerales.	25-27	<p>Aceites y Grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites.</p> <p>2710.19.91.00</p>
VI	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.	28-38	<p>Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes. 3204.17.00.00</p> <p>Otros. Los demás. Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor. 3212.90.90.00</p> <p>Para impresión serigráfica. Negras. Tintas de imprimir, incluso concentradas o solidas. 3215.11.30.00</p> <p>Otras. Negras. Tintas de imprimir. 3215.11.90.00</p> <p>Para impresión serigráfica. Las demás. Tintas de imprimir, incluso concentradas o solidas. 3215.19.30.00</p> <p>Otras. Las demás. Tintas de imprimir. 3215.19.90.00</p> <p>Las demás. Tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o solidas. 3215.90.00.00</p> <p>Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza. Las demás. 3402.90.20.00</p> <p>Las demás. Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso. Preparaciones lubricantes. 3403.19.00.00</p> <p>Otras. Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias. Las demás. 3403.91.90.00</p>

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALOR LEGAL

Las demás. Las demás. preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso.	3403.99.00.00
Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal, pastas y polvos de fregar y preparaciones similares.	3405.30.00.00
Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte.	3506.10.00.00
Otros. Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho. Los demás. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.	3506.91.90.00
Los demás. Los demás. colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.	3506.99.00.00
Las demás. Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.	3507.90.00.00
Películas autorrevelables, incluso en cargadores.	3701.20.00.00
Otras. De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm. Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm. En rollos, sensibilizadas, sin impresionar.	3702.44.90.00
Emulsiones para sensibilizar superficies. Preparaciones químicas para uso fotográfico.	3707.10.00.00
Las demás. Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.	3707.90.00.00
De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares. Los demás, de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	3809.91.00.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA USO OFICIAL
NO TIENE VALOR LEGAL

			Disolventes y diluyentes, orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	3814.00.10.00
			Otras. Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	3814.00.90.00
			Preparaciones de los tipos utilizados en la fabricación de tintas y demás preparaciones empleadas en artes gráficas, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Los demás. Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición.	3824.99.30.00
VII	Plásticos y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.	39-40	Otros. Los demás. Los demás poliésteres, en formas primarias.	3907.99.90.00
			Sin plastificar. Acetatos de celulosa, en formas primarias.	3912.11.00.00
			Plastificados. Acetatos de celulosa, en formas primarias.	3912.12.00.00
			De los demás plásticos. Desechos, desperdicios y recortes, de plástico.	3915.90.00.00
			Otros. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios. Los demás tubos, de plástico.	3917.33.90.00
			De anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.	3919.10.10.00
			Otros. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.	3919.10.90.00
			Las demás. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.	3919.90.00.00
			Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10 mm, sin impresión y sin metalizar. Otras. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.10.91.00
			Las demás. Otras. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.10.99.00
			Las demás. Flexibles, sin impresión. De poli(tereftalato de etileno) (PET). De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.62.19.00

De poliuretanos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.	3921.13.00.00
Otros. De los demás plásticos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico.	3921.19.90.00
Tejidos recubiertos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) por ambas caras o inmersos totalmente en esta materia. Las demás, de plástico.	3921.90.30.00
Sin impresión y sin metalizar. Las demás, flexibles, estratificadas, reforzadas o combinadas de forma similar con otras materias. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.	3921.90.41.00
Cajas, cajones, jaulas y artículos similares de plástico.	3923.10.00.00
Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo vac"). De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos).	3923.21.10.00
Bolsas asépticas multilaminadas por termosoldado, con dispositivo hermético para llenado, con boquilla de diámetro externo superior o igual a 30 mm y capacidad superior o igual a 5 kilos. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.	3923.21.20.00
Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.	3923.21.90.00
Otros. Tapones. Tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	3923.50.90.00
Otros. Los demás. Vajilla, artículos de cocina, artículos de uso doméstico y artículos de higiene o de tocador, de plástico.	3924.90.90.00
Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	3926.90.91.00
Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	3926.90.99.00
Otros. Los demás. De caucho no celular. Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer.	4008.29.90.00
Las demás. Correas de transmisión. Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.	4010.39.00.00
Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.	4016.93.00.00

VIII	Pielés, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) continentes similares; manufacturas de tripa.	41-43	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil. Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas. Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios, cartapacios y continentes similares. Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil. Los demás. Sacos de viaje, sacos (bolsas) aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, bolsas para artículos de deporte.	4202.22.00.00 4202.92.00.00
			Los demás. Los demás. Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los porta documentos, portafolios, cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), gemelos (binoculares), cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, sacos (bolsas) aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel.	4202.99.00.00
			Especiales para la protección en el trabajo. Prendas de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.	4203.10.10.00
IX	Madera, carbon vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería.	44-46	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas.	4415.20.00.00
X	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones.	47-49	Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles. De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 60 g/m ² . Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4802.20.00.00 4802.55.11.00

Los demás. Otros. De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4802.55.99.00
Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ("crepes"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.	4803.00.00.00
Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m ² . Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m ² .	4804.39.20.00
Papel autocopia	4809.20.00.00
Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm. Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m ² . En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4810.13.11.00
Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm. Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m ² . En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.	4810.13.12.00
Con impresión, incluso estampado o perforado. Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m ² . En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.	4810.13.13.00
Sin impresión. Papel metalizado de peso superior a 150 g/m ² . En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de	4810.13.21.00

estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	
Con impresión, incluso estampado o perforado. Papel metalizado de peso superior a 150 g/m ² . En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4810.13.22.00
Los demás. Otros, incluso impresos, estampados o perforados. En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4810.14.99.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.	4811.41.11.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos.	4811.41.12.00
Los demás. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos.	4811.41.19.00
Con impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos.	4811.41.20.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Sin impresión. Los demás. Papel y cartón engomados o adhesivos.	4811.49.11.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Sin impresión. Los demás. Papel y cartón engomados o adhesivos.	4811.49.12.00
Los demás. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos.	4811.49.19.00
Con impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos.	4811.49.20.00
Cajas de papel o cartón corrugados.	4819.10.00.00

			Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón.	4821.10.00.00
			Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.	4821.90.00.00
			De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.	4822.10.00.00
			Los demás. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.	4822.90.00.00
			Otros. Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel.	4823.70.90.00
			Los demás. Los demás artículos. Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	4823.90.99.00
			Las demás. Calcomanías de cualquier clase.	4908.90.00.00
XI	Materias textiles y sus manufacturas.	50-63	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón.	5204.11.00.00
			Los demás, sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón.	5204.19.00.00
			Acondicionado para la venta al menor. Hilo de coser de algodón.	5204.20.00.00
			De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.11.00.00
			De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón.	5205.12.00.00
			De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser).	5205.13.00.00
			De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.14.00.00
			De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.15.00.00
			De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón.	5205.21.00.00

De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.22.00.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	5205.23.00.00
De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser).	5206.11.00.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser).	5206.12.00.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón.	5206.13.00.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser.	5401.10.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser.	5401.10.20.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser.	5401.20.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser.	5402.20.00.00
De poliésteres. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto hilo de coser).	5402.33.00.00
Los demás. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto hilo de coser).	5402.39.00.00
De poliésteres parcialmente orientados. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos.	5402.44.20.00
Otros. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos.	5402.44.90.00
Los demás, de poliésteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos.	5402.47.00.00
Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos.	5402.49.00.00

DIARIO OFICIAL SOLAMENTE
NO TIENE VALOR LEGAL

De poliésteres. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser).	5402.52.00.00
De densidad superior a 70 hilos por cm ² . Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso.	5407.41.10.00
Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.41.90.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos	5407.42.00.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso.	5407.43.00.00
Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.44.00.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales.	5508.10.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales.	5508.10.20.00
Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas.	5509.21.00.00
Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas.	5509.22.00.00
Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados de fibras sintéticas discontinuas de poliéster	5509.53.00.00
Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados de fibras discontinuas de acrílicas o modacrílicas. Hilados	5509.62.00.00
Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados. Hilados de fibras sintéticas discontinuas.	5509.92.00.00
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas de poliéster.	5513.13.00.00
Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.19.00.00

DIARIO OFICIAL SOLAMENTE PARA CONSULTA
NO TIENE VALOR LEGAL

Las demás. Guata. De algodón. Guata de materia textil y artículos de esta guata.	5601.21.19.00
Las demás. Guata. De fibras sintéticas o artificiales. Guata de materia textil y artículos de esta guata.	5601.22.19.00
Guata. Los demás. Guata de materia textil y artículos de esta guata.	5601.29.10.00
Artículos de guata. Los demás. Guata de materia textil y artículos de esta guata.	5601.29.20.00
De las demás materias textiles. Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar.	5602.29.00.00
Impregnados. Los demás. Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.	5602.90.20.00
Otros. Los demás. Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.	5602.90.90.00
De peso inferior o igual a 25 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.	5603.11.00.00
De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.	5603.12.00.00
De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.	5603.13.00.00
De peso inferior o igual a 25 g/m ² . Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.	5603.91.00.00
De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² . Las demás. Tela sin tejer.	5603.92.00.00
De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² . Las demás. Tela sin tejer.	5603.93.00.00
Para cierre por presión ("Velcro"). Sin cortar (rizados). Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06.	5801.37.11.00
Los demás. Sin cortar (rizados). Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales.	5801.37.19.00
De fibras sintéticas o artificiales. Encajes fabricados a máquina, en pieza, en tiras o en aplicaciones.	5804.21.00.00
De las demás materias textiles. Encajes fabricados a máquina, en pieza, en tiras o en aplicaciones.	5804.29.00.00
Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	5806.20.00.00
Otras. De algodón. Las demás cintas.	5806.31.90.00

DIARIO OFICIAL SOLAMENTE PARA CONSULTA
NO TIENE VALOR LEGAL

Otras. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados.	5806.32.90.00
Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.	5807.10.00.00
Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.	5807.90.00.00
Trenzas en pieza.	5808.10.00.00
Los demás. Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares.	5808.90.00.00
De algodón. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones.	5810.91.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones.	5810.92.00.00
De las demás materias textiles. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones.	5810.99.00.00
Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas). Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.	5903.90.10.00
Las demás, de poliamidas, de densidad superior a 35 hilos por cm ² . Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.	5903.90.20.00
Las demás, de hilos texturados de poliésteres recubiertos de polímeros acrílicos, en pieza de anchura superior a 183 cm. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.	5903.90.30.00
Otras. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.	5903.90.90.00
Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm. telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02.	5906.10.00.00
Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios.	5911.10.00.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALOR LEGAL

Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas. Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la nota 7 de este capítulo.	5911.20.00.00
De peso inferior a 650 g/m2. Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento).	5911.31.00.00
De peso superior o igual a 650 g/m2. Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento).	5911.32.00.00
Los demás. Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la nota 7 de este capítulo.	5911.90.00.00
Tejidos "de pelo largo". Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo"), y tejidos con bucles, de punto.	6001.10.00.00
De algodón. Tejidos con bucles, de punto.	6001.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo").	6001.22.00.00
De las demás materias textiles. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo").	6001.29.00.00
Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. De algodón. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto.	6001.91.10.00
Otros. De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto.	6001.92.90.00
De las demás materias textiles. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto.	6001.99.00.00
De anchura inferior o igual a 11 cm y espesor inferior o igual a 3 mm, para deshilado. Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto.	6002.40.11.00
Los demás. Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01.	6002.40.19.00
Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto.	6002.40.90.00

DIARIO OFICIAL SOLAMENTE
NO TIENE VALOR LEGAL

Los demás. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01.	6002.90.00.00
Con poliuretano ("licra") Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto.	6004.10.10.00
Otros. Tejidos de punto de anchura superior a 30cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5%.	6004.10.90.00
Los demás. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01.	6004.90.00.00
Crudos o blanqueados. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre.	6005.21.00.00
Teñidos. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre.	6005.22.00.00
Con hilados de distintos colores. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre.	6005.23.00.00
Estampados. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre.	6005.24.00.00
Los demás, crudos o blanqueados. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre.	6005.36.00.00
Los demás, teñidos. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre.	6005.37.00.00
Los demás, con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04.	6005.38.00.00
Los demás, estampados. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre.	6005.39.00.00
Crudos o blanqueados. De algodón. Los demás tejidos de punto.	6006.21.00.00
Teñidos. De algodón. Los demás tejidos de punto.	6006.22.00.00
Con hilados de distintos colores. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.23.00.00
Estampados. De algodón. Los demás tejidos de punto.	6006.24.00.00
Crudos o blanqueados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto.	6006.31.00.00
Teñidos. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto.	6006.32.00.00
Con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto.	6006.33.00.00

Estampados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto.	6006.34.00.00
Crudos o blanqueados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto.	6006.41.00.00
Teñidos. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto.	6006.42.00.00
Con hilados de distintos colores. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto.	6006.43.00.00
Estampados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto.	6006.44.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños.	6103.42.00.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños.	6103.43.00.00
De algodón. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas.	6104.32.00.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas.	6104.33.00.00
De algodón. Vestidos de punto, para mujeres o niñas.	6104.42.00.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas.	6104.43.00.00
De algodón. Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas.	6104.52.00.00
De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas.	6104.53.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas.	6104.62.00.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas.	6104.63.00.00
De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.	6106.10.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.	6106.20.00.00
De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), para hombres o niños.	6107.11.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), para hombres o niños.	6107.12.00.00
De algodón. Camisones y pijamas, de punto, para hombres o niños.	6107.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, de punto, para hombres o niños.	6107.22.00.00
De algodón. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas.	6108.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas.	6108.22.00.00

DIARIO OFICIAL SOLAMENTE PARA CONSULTA
NO TIENE VALOR LEGAL

			De algodón, de punto, para mujeres o niñas.	6108.31.00.00
			De fibras sintéticas o artificiales, de punto, para mujeres o niñas.	6108.32.00.00
			De algodón. "T-shirts" y camisetas, de punto	6109.10.00.00
			De las demás materias textiles. "T-shirts" y camisetas, de punto.	6109.90.00.00
			De algodón. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.	6110.20.00.00
			De fibras sintéticas o artificiales. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.30.00.00
			De algodón. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales), de punto.	6112.11.00.00
			De fibras sintéticas. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales)	6112.12.00.00
			De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir, de punto.	6114.30.00.00
			De las demás materias textiles. Las demás calzas, panty-medias y leotardos, de punto.	6115.29.00.00
			Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de vestir, de punto.	6117.10.00.00
			Otros. Los demás complementos (accesorios) de vestir, de punto.	6117.80.90.00
			De algodón. Las demás ropas de cama. Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.	6302.31.00.00
			Máscarillas desechables. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.)	6307.90.20.00
			Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles	6310.10.10.00
			Otros, los demás, Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil de las demás materias textiles. (Muestrario)	6310.90.90.00
XII	Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.	64-67		
XIII	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias analogas; productos ceramicos; vidrio y sus	68-70	Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.	6805.10.00.00

	manufacturas.		Otros. Con soporte constituido solamente por papel o cartón. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.	6805.20.90.00
XIV	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaque) manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.	71		
XV	Metales comunes y manufacturas de estos metales.	72-83	Los demás. Construcciones y sus partes (por ejemplo: Puentes y sus partes, compuertas de esclusas, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, cortinas de cierre, barandillas (balaustradas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 84.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción	7308.90.00.00
			Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero.	7318.15.00.00
			Tuercas. Artículos roscados Tuercas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero.	7318.16.00.00
			Los demás. Artículos roscados, de fundición hierro o acero.	7318.19.00.00
			Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad. Artículos sin rosca.	7318.21.00.00
			Alfileres de gancho (imperdibles). Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres.	7319.40.10.00
			Agujas de coser, zurcir o bordar. Los demás. Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croche), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero.	7319.90.10.00
			Muelles (resortes) helicoidales, de hierro o acero.	7320.20.00.00
			Los demás. Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero.	7320.90.00.00
			Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.	7323.10.00.00
			Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de aluminio.	7616.99.90.00
			Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares.	8203.20.00.00
			Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para maquinas o aparatos mecánicos.	8208.90.00.00
			Tijeras y sus hojas.	8213.00.00.00

XVI	Maquinas y aparatos, material electrico y sus partes; aparatos de grabacion o reproduccion de sonido, aparatos de grabacion o reproduccion de imagen y sonido en television, y las partes y accesorios de estos aparatos.	84-85	Calderas. Elevadores de líquidos. Las demás bombas; elevadores de líquidos. Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W. Ventiladores. Los demás. Ventiladores. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro. Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro. Los demás, Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos; Secadores Partes, Los demás aparatos y dispositivos Secadoras de ropa. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas. Con capacidad inferior o igual a 30 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar. Instrumentos para pesar con capacidad superior a 30kg pero inferior a 5,000 kg. Extintores, incluso cargados Pistolas aerográficas y aparatos similares Con motor eléctrico. Polipastos. Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos. Los demás. Polipastos. Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos. Las demás carretillas. Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado. Ascensores y montacargas. Partes de estas máquinas, aparatos o material. Maquinas, aparatos y material (excepto las maquinas de las partidas 84.56 a 84.65) para preparar o fabricar clises, planchas, cilindros o demás elementos impresores; clises, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos). Los demás. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso	8403.10.00.00 8413.82.00.00 8414.51.00.00 8414.59.00.00 8414.80.00.00 8419.39.00.00 8419.90.00.00 8421.12.00.00 8423.81.00.00 8423.82.90.00 8424.10.00.00 8424.20.00.00 8425.11.00.00 8425.19.00.00 8427.90.00.00 8428.10.00.00 8442.40.00.00 8443.19.00.00 8443.31.00.00
-----	---	-------	--	---

combinadas entre sí.	
Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. Partes y accesorios.	8443.32.00.00
Las demás. Máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí.	8443.39.00.00
Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	8443.91.00.00
Los demás. Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si; partes y accesorios.	8443.99.00.00
Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.	8445.40.00.00
Las demás, máquinas y aparatos (excepto las Maquinas de la partida 84.50) para Lavar, limpiar, escurrir, secar, Planchar, prensar (incluidas las Prensas para fijar), blanquear, Teñir, aprestar, acabar, recubrir o Impregnar hilados, telas o Manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u Otros soportes utilizados en la Fabricación de cubresuelos, tales Como linóleo; máquinas para Enrollar, desenrollar, plegar	8451.29.00.00
Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.	8451.30.00.00
Máquinas para lavar, blanquear o teñir.	8451.40.00.00
Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.	8451.50.00.00
Partes. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; maquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.	8451.90.00.00
Las demás. Las demás máquinas de coser. Maquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para maquinas de coser; agujas para maquinas de coser.	8452.29.00.00
Agujas para máquinas de coser.	8452.30.00.00

DIARIO OFICIAL SOLAMENTE PARA CONSULTA
NO TIENE VALOR LEGAL

Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser.	8452.90.10.00
Otras. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser y sus partes. Las demás máquinas de coser.	8452.90.90.00
Las demás. Partes. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.	8467.99.00.00
Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	8471.49.00.00
Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones, excepto las de la subpartida 8443.39. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras, hectografías, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras).	8472.90.10.00
Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72. Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.70 a 84.72.	8473.40.00.00
Rodamientos de bolas.	8482.10.00.00
Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	8483.40.00.00
De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	8501.31.00.00
Convertidores estáticos. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	8504.40.00.00
De litio. Pilas y baterías de pilas, eléctricas.	8506.50.00.00
Otros, Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.	8514.30.90.00
Planchas eléctricas.	8516.40.00.00

Los demás. Disyuntores. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente (enchufes) y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1,000 voltios. 8535.29.00.00

Fusibles. Fusibles y cortacircuitos de fusible. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente (enchufes) y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1,000 voltios. 8536.10.10.00

Otros. Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente (enchufes) y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1,000 voltios. 8536.30.90.00

Otros. Los demás. Relés. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente (enchufes) y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1,000 voltios. 8536.49.90.00

Otros. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente (enchufes) y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1,000 voltios. 8536.50.90.00

Las demás. Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes). 8536.69.00.00

Los demás aparatos. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos, para tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. 8536.90.00.00

DIARIO OFICIAL SOLAMENTE
NO TIENE VALOR LEGAL

			Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas.	8539.32.00.00
			Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz.	8541.40.00.00
XVII	Material de transporte.	86-89	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	8609.00.00.00
XVIII	Instrumentos y aparatos de optica, fotografia o de cinematografia, de medida, control o precision; instrumentos y aparatos medico quirurgicos; aparatos de relojeria; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.	90-92	Los demás instrumentos. Instrumentos de dibujo, trazado o calculo (por ejemplo: maquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	9017.80.00.00
			Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas.	9017.10.00.00
			Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo.	9017.20.00.00
			Partes y accesorios. Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	9017.90.00.00
			Otros. Los demás. Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	9106.90.90.00
XIX	Armas, municiones y sus partes y accesorios.	93		
XX	Mercancías y productos diversos.	94-96	Asientos giratorios de altura ajustable.	9401.30.00.00
			Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.	
			Los demás asientos, con armazón de metal.	9401.71.00.00
			Con relleno	
			Los demás asientos, con armazón de metal.	9401.79.00.00
			Los demás asientos	9401.80.00.00
			Partes, Los demás asientos, con armazón de metal.	9401.90.00.00
			Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas. Los demás muebles y sus partes.	9403.10.00.00
			Los demás muebles de metal	9403.20.00.00
			Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	9403.30.00.00

ACUERDO No. 1216

San Salvador, 18 de septiembre de 2017.

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud y documentos presentados el día veinticinco de abril de dos mil dieciséis, por el señor DIONISIO ABARCA MOZO, quien es mayor de edad, agricultor, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACION COOPERATIVA DE CONSUMO, AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y SUMINISTRO AGROPECUARIO "LA ESTRELLA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACCASAES, DE R.L.", del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que por escrito presentado el día treinta y uno de agosto del mes próximo pasado, el señor BENJAMIN HENRIQUEZ, actuando en su calidad de actual Representante Legal de la ASOCIACION COOPERATIVA DE CONSUMO, AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y SUMINISTRO AGROPECUARIO "LA ESTRELLA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACCASAES, DE R.L.", a nombre de su representada, aceptó los privilegios que hace referencia la anterior Resolución.

POR TANTO:

En base a las razones antes expuestas y de conformidad con el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1°. Otorgar a la ASOCIACION COOPERATIVA DE CONSUMO, AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y SUMINISTRO AGROPECUARIO "LA ESTRELLA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACCASAES, DE R.L.", del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día veinticinco de abril de dos mil dieciséis, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, que son:
 - a) Exención del pago del Impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen, a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
 - b) Exención de Impuestos Municipales.
- 2°. Las exenciones a que hace referencia el presente Acuerdo, no comprenden el impuesto que establece la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, ni la Ley de Impuesto Sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3°. La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios otorgados.
- 4°. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LOPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA".

(Registro No. F007550)

ACUERDO No. 1493

San Salvador, 8 de noviembre de 2017.

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada a este Ministerio el día 5 de junio de 2017, y notas con información complementaria los días 22 de agosto y 28 de septiembre de este año, suscritas por el señor KRISTIAN SOTO OSEGUEDA, Representante Legal de la Sociedad HILADOS ROTORTEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia Sociedad HILADOS ROTORTEX, S.A. DE C. V. o ROTORTEX, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-150216-103-7, relativa a que se modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada y adecuar a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, así como se le amplíe la actividad incentivada.

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada en este Ministerio el día 5 de junio de 2017, y notas con información complementaria los días 22 de agosto y 28 de septiembre de este año;
- II. Que a la Sociedad HILADOS ROTORTEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se le concedió el goce de los beneficios y exenciones contempladas en las letras a), b), c), d) e) y f) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en la citada disposición legal, y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación y producción de hilaza destinada dentro y fuera del Área Centroamericana excepto el mercado nacional,

actividad que realiza en un área de 1,166.96 m² correspondiente al Edificio No. 8 de la Zona Franca Internacional, kilómetro 28½, Carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, según Acuerdo No. 681 de fecha 6 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 91, Tomo No. 411 del día 18 del mismo mes y año;

- III. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado se le amplíe la actividad incentivada para que además de la fabricación y producción de hilaza, también pueda dedicarse a "los demás productos elaborados con la hilaza tales como: Toallas, trapeadores, mopas, manteles, guantes, alfombras, trapos, bufandas, hamacas, entre otros".
- IV. Que el día 1 de enero de este año, entró en vigencia la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante Resolución No. 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial No. 128, Tomo No. 412 del día 11 de julio de 2016, a través de la cual se amplían a diez dígitos los códigos arancelarios del Sistema Arancelario;
- V. Que de conformidad con los artículos 17 de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado la modificación al detalle de bienes no necesarios para su actividad autorizada, y adecuar el listado ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano;
- VI. Que el Departamento de Análisis Arancelarios y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable a las modificaciones solicitadas y ha consolidado en uno solo los listados presentados;
- VII. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda; y en vista de que transcurrió el término sin haber obtenido respuesta, con base a las facultades señaladas en su Art. 45-A, es procedente acceder a lo solicitado;
- VIII. Que asimismo, la Dirección Nacional de Inversiones ha opinado favorablemente la ampliación de actividad solicitada; y,
- IX. Que se ha advertido que en el Acuerdo No. 681 de fecha 6 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 91 Tomo No. 411 del día 18 del mismo mes y año, no se especificó que en relación a los beneficios y exenciones contempladas en las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, éstos se refieren únicamente a los que están contenidos en el número 1 de las citadas letras, por lo que hay que rectificar el Acuerdo en ese sentido;

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base a lo establecido en los artículos 17 inciso cuarto, 28 letra a), 45 incisos segundo y cuarto, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio.

ACUERDA:

1. RECTIFICAR el Acuerdo No. 681 de fecha 6 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial N° 91 Tomo No. 411 del día 18 del mismo mes y año, en el sentido de que la Sociedad HILADOS ROTORTEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en las letras a), b), c), y f) y el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
2. AUTORIZAR a la Sociedad HILADOS ROTORTEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia Sociedad HILADOS ROTORTEX, S.A. DE C. V. o ROTORTEX, S.A. DE C.V., para que además de dedicarse a la fabricación y producción de hilaza, también pueda dedicarse a los demás productos elaborados con la hilaza como: Toallas, trapeadores, mopas, manteles, guantes, alfombras, trapos, bufandas, hamacas, entre otros;
3. MODIFICAR parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad ROTORTEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia Sociedad HILADOS ROTORTEX, S.A. DE C. V. o ROTORTEX, S.A. DE C.V., y adecuar el listado previamente autorizado de conformidad con la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.

CAPITULOS 1-5

SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.

CAPITULOS 6-14

SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU

CAPITULOS 15

DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.

SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS

CAPITULOS 16-24

ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.

SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.

CAPITULOS 25-27

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

CAPITULOS 28-38

Excepciones:

Los demás. Jabón. De tocador (incluso los medicinales) Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.

3401.11.19.00

Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza. Las demás. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.

3402.90.20.00

Los demás. Los demás. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.

3506.99.00.00

Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.

3926.90.99.00

SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS;**CAPITULOS 39-40****SECCION VIII. PIELS, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS;****CAPITULOS 41-43**

ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.

SECCION IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.**CAPITULOS 44-46****Excepciones:**

Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas.

4415.20.00.00

SECCION X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.**CAPITULOS 47-49****Excepciones:**

Cajas de papel o cartón corrugados.

4819.10.00.00

Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos (conos).

4819.40.00.00

Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón.

4821.10.00.00

Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.

4821.90.00.00

De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.

4822.10.00.00

Los demás. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos

4822.90.00.00

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.**CAPÍTULOS 50-63****Excepciones:**

Las demás. Lana sucia, incluida la lavada en vivo. Lana sin cardar ni peinar.

5101.19.00.00

Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.

5104.00.00.00

Lana cardada.

5105.10.00.00

Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso. Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor.

5106.10.00.00

Con un contenido de lana inferior al 85% en peso. Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor.

5106.20.00.00

Los demás. Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.	5111.19.00.00
Algodón sin cardar ni peinar.	5201.00.00.00
Los demás. Los demás. Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	5202.99.00.00
Algodón cardado o peinado.	5203.00.00.00
De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.	5205.11.00.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón.	5205.12.00.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón.	5205.13.00.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón.	5205.14.00.00
De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón.	5205.15.00.00
De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser).	5205.31.00.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón.	5205.32.00.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser).	5205.33.00.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser).	5205.34.00.00
De título inferior a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser).	5205.35.00.00
De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser).	5206.31.00.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser).	5206.32.00.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser).	5206.33.00.00

De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser).	5206.34.00.00
De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser).	5206.35.00.00
De poliésteres. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.	5503.20.00.00
De polipropileno. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.	5503.40.00.00
Las demás. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.	5503.90.00.00
De fibras sintéticas. Desperdicios (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas).	5505.10.00.00
De fibras artificiales. Desperdicios (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas).	5505.20.00.00
De nailon o demás poliamidas. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	5506.10.00.00
De poliésteres. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	5506.20.00.00
Acrílicas o modacrílicas. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	5506.30.00.00
Las demás. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	5506.90.00.00
Las demás. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	5507.00.00.00
Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas.	5509.11.00.00
Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas.	5509.12.00.00
Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas.	5509.21.00.00
Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas.	5509.22.00.00
Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas.	5509.31.00.00
Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas.	5509.32.00.00
Sencillos. Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados	5509.41.00.00
Retorcidos o cableados. Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados	5509.42.00.00
Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados de fibras sintéticas discontinuas.	5509.51.00.00
Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados de fibras sintéticas discontinuas.	5509.52.00.00

Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados de fibras sintéticas discontinuas.	5509.53.00.00
Los demás. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados de fibras sintéticas discontinuas.	5509.59.00.00
Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Hilados de fibras sintéticas discontinuas.	5509.61.00.00
Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados de fibras discontinuas de acrílicas o modacrílicas. Hilados de fibras sintéticas discontinuas.	5509.62.00.00
Las demás. Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Hilados de fibras sintéticas discontinuas.	5509.69.00.00
Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Los demás hilados. Hilados de fibras sintéticas discontinuas.	5509.91.00.00
Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados. Hilados de fibras sintéticas discontinuas.	5509.92.00.00
Los demás. Los demás hilados. Hilados de fibras sintéticas discontinuas.	5509.99.00.00
Sencillos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras artificiales discontinuas.	5510.11.00.00
Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras artificiales discontinuas.	5510.12.00.00
Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Hilados de fibras artificiales discontinuas.	5510.20.00.00
Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Hilados de fibras artificiales discontinuas.	5510.30.00.00
Los demás hilados. Hilados de Fibras artificiales discontinuas	5510.90.00.00
De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	5511.10.00.00
De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	5511.20.00.00
De fibras artificiales discontinuas. Hilados de fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	5511.30.00.00
Las demás. Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil.	5608.90.00.00
Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.	5705.00.00.00
Para cierre por presión ("Velcro"). Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	5806.10.20.00
De densidad superior a 75 hilos por cm ² . De algodón. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	5806.31.10.00
Otras. De algodón. Las demás cintas.	5806.31.90.00
De poliamidas, de densidad superior a 75 hilos por cm ² . De fibras sintéticas o artificiales.	5806.32.10.00
Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	

Otras. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados.	5806.32.90.00
De las demás materias textiles. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados.	5806.39.00.00
Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.	5807.10.00.00
Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.	5807.90.00.00
De algodón. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto.	6116.92.00.00
De las demás materias textiles. Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.	6214.90.00.00
De algodón. Las demás ropas de mesa. Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.	6302.51.00.00
De algodón. Las demás. Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.	6302.91.00.00
De algodón. Los demás. Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar.	6306.90.10.00
Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.	6307.10.00.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 68-70	CAPITULOS 68-70
SECCION XIV. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS	CAPITULOS 84-85
Excepciones:	
Con capacidad inferior o igual a 30 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar.	8423.81.00.00
Básculas y balanzas colgantes del tipo resorte, con capacidad inferior o igual a 200 kg. Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar.	8423.82.20.00
Los demás. Los demás aparatos e instrumentos para pesar.	8423.89.00.00
Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar.	8423.90.00.00
Extintores, incluso cargados.	8424.10.00.00
Las demás carretillas. Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.	8427.90.00.00
Ascensores y montacargas.	8428.10.00.00
De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas. De máquinas o aparatos de la partida 84.28.	8431.31.00.00
Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.	
Máquinas para extruir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	8444.00.00.00

Cardas. Máquinas para preparación de materia textil.	8445.11.00.00
Peinadoras. Máquinas para preparación de materia textil.	8445.12.00.00
Mecheras. Máquinas para la preparación de materia textil.	8445.13.00.00
Las demás. Máquinas para preparación de materia textil.	8445.19.00.00
Máquinas para hilar materia textil	8445.20.00.00
Máquinas para doblar o retorcer materia textil. Máquinas para la preparación de materia textil.	8445.30.00.00
Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.	8445.40.00.00
Los demás. Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47	8445.90.00.00
Las demás. Máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones.	8447.90.00.00
Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	8448.20.00.00
Guarniciones de cardas. Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	8448.31.00.00
De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas. Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	8448.32.00.00
Husos y sus aletas, anillos y cursores. Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	8448.33.00.00
Los demás. Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	8448.39.00.00
Los demás. Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	8479.89.00.00
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	CAPITULOS 90-92
SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	CAPITULO 93
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS	CAPITULOS 94-96
Excepciones:	
Otros. Los demás. Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillar; almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.	9603.90.90.00
SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	CAPITULOS 97
4. Queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 681 relacionado en el considerando II, en todo aquello que no ha sido modificado o rectificado por medio del presente;	
5. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, y	
6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.	
COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.	

ACUERDO No. 1588

San Salvador, 4 de diciembre de 2017.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada la fecha 26 de abril de 2017, y escritos que remiten información complementaria los días 5 y 17 de mayo, 28 de junio, 16 de agosto, 18 y 26 de octubre del mismo año, por el señor Remy Raúl Obleas Paredez, Representante Legal de la Sociedad MILLICOM SSC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MILLICOM SSC, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-160317-101-7, relativa a que se le autorice los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales.

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada a este Ministerio en fecha 26 de abril de 2017, y la información complementaria los días 5 y 17 de mayo, 28 de junio, 16 de agosto, 18 y 26 de octubre del mismo año;
- II. Que la Sociedad MILLICOM SSC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ha solicitado los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para aplicarlos a la actividad de Procesos Empresariales conocidos como BPOs, tales como: Servicio de captura de información, procesamiento y manejo de clientes, sondeos e investigación de mercados, estudios, análisis, supervisión y control de calidad, contabilidad, elaboración de planillas y otras actividades relacionadas con recursos humanos, procesamiento y manejo de datos, traducción de documentos y captura de información, para ser destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, con excepción del mercado nacional;
- III. Que la Sociedad MILLICOM SSC, S.A. DE C.V., ha solicitado que se declare como Centro de Servicios las instalaciones ubicadas en un área de 223.80 m² correspondiente a la Unidad 2, Nivel 5 del Campus TIGO, situada en el kilómetro 16½ de la carretera que conduce hacia El Puerto de La Libertad, municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, y
- IV. Que la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión en sentido favorable, siendo procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base a lo establecido en los artículos 1, 2, 5 letra h), 6, 24-A, 25, 46 letra a), 47 y 58 de la Ley de Servicios Internacionales, y 21, 23, 24, y 25 de su Reglamento, este Ministerio

ACUERDA:

1. CONCEDER a la Sociedad MILLICOM SSC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MILLICOM SSC, S. A. DE C. V., los beneficios señalados en el artículo 25 de la Ley de Servicios Internacionales, para aplicarlos a la actividad de Procesos Empresariales conocidos como BPOs, tales como: Servicio de captura de información, procesamiento y manejo de clientes, sondeos e investigación de mercados, estudios, análisis, supervisión y control de calidad, contabilidad, elaboración de planillas y otras actividades relacionadas con recursos humanos procesamiento y manejo de datos, traducción de documentos y captura de información para ser destinados dentro y fuera del Área Centroamericana excepto el mercado nacional;
2. AUTORIZAR como Centro de Servicios las instalaciones que utilizará la Sociedad MILLICOM SSC, S.A. DE C.V., ubicadas en un área de 223.80 m² correspondiente a la Unidad 2, Nivel 5 del Campus TIGO, situado en el kilómetro 16½ de la carretera que conduce hacia El Puerto de La Libertad, municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad;
3. Queda enterada la Sociedad beneficiaria, que para mantener sus beneficios deberá realizar nueva inversión en activos por un monto no menor a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (\$250,000.00) en los primeros seis meses de operaciones correspondientes a capital de trabajo y activos fijos, y operar con un número no menor a veinte puestos de trabajo permanentes;
4. La Sociedad beneficiaria queda obligada a cumplir con lo que establecen los artículos 46 letra a) y 47 de la antes referida Ley;
5. La Sociedad peticionaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Servicios Internacionales, de su Reglamento y demás leyes de la República, así como también con las obligaciones que se le imponen por medio del presente Acuerdo y en resoluciones o instructivos con que emitan las instituciones competentes;
6. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, y
7. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. LIC. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO DE ECONOMÍA.

(Registro No. F007669)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1531

San Salvador, 14 de noviembre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOAQUÍN MARTÍN LÓPEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de INGENIERO TÉCNICO EN TOPOGRAFÍA, otorgado por la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID, en Madrid, España, el día 22 de diciembre de 2008; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904, y publicado en el Diario Oficial No. 76, Tomo No.58, de fecha 30 de marzo de 1905, y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido el Dictamen favorable el día 10 de noviembre de 2017, para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el Romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO TÉCNICO EN TOPOGRAFÍA, realizados por JOAQUÍN MARTÍN LÓPEZ, en Madrid, España; 2º) Tener por incorporado a JOAQUÍN MARTÍN LÓPEZ, como INGENIERO TÉCNICO EN TOPOGRAFÍA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C000442)

ACUERDO No. 15-1161

San Salvador, 19 de septiembre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado, conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación, regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que aseguren la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Básica el Segundo Ciclo, en jornada matutina y vespertina, dicha solicitud la presentó la señora Roxana Cleopatra Mendoza de Villatoro, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01900275-0, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Educativa Manuel José Arce, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar SEMJA, S. A. DE C. V., Institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "CORONEL MILTON ANTONIO ANDRADE CABRERA", lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 26 de enero de 2017, ante los oficios del Notario Carlos Edgardo Salgado Herrarte; el centro educativo se identifica con código No. 10450, con domicilio autorizado en Barrio Nuevo, 29 Calle Poniente, entre 2ª. y 4ª. Avenida Sur, No. 13, 12 y 14, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 24 de agosto de 2017, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Básica el Segundo Ciclo, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 06 de septiembre de 2017, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Básica el Segundo Ciclo, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo privado denominado COLEGIO "CORONEL MILTON ANTONIO ANDRADE CABRERA", con código No. 10450, con domicilio autorizado en Barrio Nuevo, 29 Calle Poniente, entre 2ª. y 4ª. Avenida Sur, No. 13, 12 y 14, Municipio de Santa Ana, De-

partamento de Santa Ana. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 06 de septiembre de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS en el Nivel de Educación Básica el Segundo Ciclo, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo privado denominado COLEGIO "CORONEL MILTON ANTONIO ANDRADE CABRERA", con código No. 10450, con domicilio autorizado en Barrio Nuevo, 29 Calle Poniente, entre 2ª. y 4ª. Avenida Sur, No.13, 12 y 14, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, servicio solicitado por la señora Roxana Cleopatra Mendoza de Villatoro, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Educativa Manuel José Arce, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar SEMJA, S. A. DE C. V., Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. C000440)

ACUERDO No. 15-1051

San Salvador, 04 de septiembre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación, regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR, dicha solicitud la presentó el señor Jorge Isaac Muñoz Contreras, quien se identifica con su Carné Residencia C-A 4, con Número de Identificación Migratorio 30927, actuando en su calidad de Representante Legal de la Corporación Hermanos Maristas de El Salvador, Institución propietaria del centro educativo privado denominado LICEO SAN LUIS, lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 27 de junio de 2017, ante los oficios del Notario Manuel Wilfredo Rosa Aguirre, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código No. 20070, con domicilio autorizado en Final Avenida Moraga Sur, Colonia San Luis, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, proponiendo para el cargo de Director al profesor CARLOS EDUARDO FRANCIA LÓPEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02160625-1, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0702998, como Profesor Docente Nivel Dos guión ciento doce, en sustitución del profesor Ricardo Alfredo Mendoza Martínez, reconocido mediante Acuerdo No. 15-1451 de fecha 06 de octubre de 2014; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 11 de julio de 2017, resolvió RECONOCER COMO DIRECTOR, de dicho centro educativo, al profesor CARLOS EDUARDO FRANCIA LÓPEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02160625-1, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0702998, como Profesor Docente Nivel Dos guión ciento doce, en sustitución del profesor Ricardo Alfredo Mendoza Martínez. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 11 de julio de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTOR, del Centro Educativo Privado denominado LICEO SAN LUIS, con código No. 20070, con domicilio autorizado en Final Avenida Moraga Sur, Colonia San Luis, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, al profesor CARLOS EDUARDO FRANCIA LÓPEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02160625-1, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0702998, como Profesor Docente Nivel Dos guión ciento doce, en sustitución del profesor Ricardo Alfredo Mendoza Martínez; servicio solicitado por el señor Jorge Isaac Muñoz Contreras, actuando en su calidad de Representante Legal la Corporación Hermanos Maristas de El Salvador, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F007728)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 271-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de marzo de dos mil quince. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las once horas y veinte minutos del veintiséis de enero de dos mil quince, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 172-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, mediante el cual se autorizó a la Licenciada CLAUDIA EVELYN BUSTAMANTE ESCOBAR, para el ejercicio de la Función Pública del Notariado, en el sentido que a partir del diecinueve de marzo de dos mil quince, ejercerá la Función Pública del Notariado con el nombre de **CLAUDIA EVELYN BUSTAMANTE DE MAGAÑA**, en vista de haber cambiado su estado familiar.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. C000439)

ACUERDO No. 254-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO, incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **KRISSIA HAMIETH AMAYA ALEMAN**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007696)

ACUERDO No. 466-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de abril de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha doce de enero de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **JOSE ALBERTO MARTIR CASTRO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007704)

ACUERDO No. 783-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **RENÉ HUMBERTO MELGAR MORÁN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007629)

ACUERDO No. 1017-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de septiembre de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **DAVID ERNESTO MARADIAGA REYMUNDO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007810)

ACUERDO No. 1026-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **JORGE EMILIO ALFARO BENÍTEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007715)

ACUERDO No. 1193-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **REINA DE LOS ANGELES ANDRADE UMANZOR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007840)

ACUERDO No. 1211-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **MARTA ELISA CUELLAR ABREGO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007894)

ACUERDO No. 1232-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **NESTOR VLADIMIR HERNANDEZ VARGAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007607)

ACUERDO No. 1237-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **GABRIELA STEFFANY LÓPEZ SOLANO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007577)

ACUERDO No. 1240-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **JOSE ISRAEL MARQUEZ CASTELLON**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON.F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007507)

ACUERDO No. 1241-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **MAURA VERÓNICA MARROQUÍN ROMERO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007832)

ACUERDO No. 1284-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **FRANCISCA PATRICIA VÁSQUEZ MELARA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007889)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO: TRES****EL CONCEJO MUNICIPAL DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.****CONSIDERANDO:**

- I.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 204 numeral 1° de la Constitución de la República, artículo 7 inciso 2 de la Ley General Tributaria Municipal, artículo 3 numeral 1 y artículo 30 numeral 21 del Código Municipal; el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II.- Que reconociendo que la capacidad económica de los contribuyentes se ha visto afectada por la crisis económica, razón por la cual se encuentran en mora en el pago de sus tributos con el municipio, y que es conveniente establecer mecanismos que conlleven a facilitar el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III.- Que no existe en el marco legal y técnico, prohibición alguna que explícitamente impida la dispensa del pago de multas e intereses, que son accesorios a la obligación principal.
- IV.- Que la dispensa de intereses y multas por falta de pago, pretende fortalecer la economía de los contribuyentes y mejorar los ingresos del municipio.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS POR FALTA DE PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE USULUTAN.

Artículo 1.- Durante la vigencia de la presente ordenanza todo contribuyente que se encuentre en mora por falta de pago de sus tributos con esta Municipalidad, será dispensado de los intereses y multas,

Artículo 2.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de esta ordenanza deberán presentarse al Departamento de Cuentas Corrientes, de la Municipalidad de Usulután, a pagar sus tributos durante la vigencia de la misma.

Artículo 3.- La presente ordenanza también será aplicable a aquellos sujetos pasivos que a la fecha se encuentren sujetos a procesos administrativos o judiciales, en los cuales no se haya emitido resolución o sentencia definitiva, siempre y cuando paguen el monto total de sus tributos.

Artículo 4.- La administración tributaria municipal podrá acordar planes de pago con los contribuyentes que lo soliciten, hasta un plazo de cuatro meses.

Artículo 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y caducará el día treinta de abril de dos mil dieciocho.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Usulután, a los seis días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

SALVADOR LOYO CONTRERAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

SANTOS ANTONIO ZELAYA MENDOZA,
SINDICO MUNICIPAL.

ALEJANDRO DE PAZ CLAROS,
PRIMER REGIDOR.

IRVING OSVALDO CABALLERO AMAYA,
SEGUNDO REGIDOR.

BELARMINO TORRES LOZANO,
TERCER REGIDOR.

BERNARDO DE LA O MELGAR,
CUARTO REGIDOR.

SULMA CRISTABEL DECORADO DE VILLAREAL,
QUINTA REGIDORA.

JOSÉ MAURICIO ZELAYA,
SEXTO REGIDOR.

JOSE NEFTALÍ NAVARRETE VÁSQUEZ,
SÉPTIMO REGIDOR.

JAIME EDGARDO SALMERÓN CHÁVEZ,
OCTAVO REGIDOR.

CLAUDIA ELIZABETH REYES HERNÁNDEZ,
NOVENO REGIDOR.

MAURO GUEVARA,
DÉCIMO REGIDOR.

HÉCTOR ANTONIO QUINTANILLA ROLDAN,
SECRETARIO MUNICIPAL

(Registro No. F007695)

DECRETO NUMERO 04-2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA PALMA

CONSIDERANDO:

- I Que de acuerdo a los artículos 203 y 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, los municipios son autónomos y es de su competencia crear, modificar, y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales en las materias de su competencia.
- II Que conforme a los artículos 3 y 30, numerales 4 y 21 del Código Municipal, es facultad de los Concejos Municipales, emitir los acuerdos de creación modificación, y supresión de tasas por los servicios que prestan las municipalidades.
- III Que la Ley General Tributaria Municipal, en su artículo 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración Tributaria Municipal.
- IV Que la tasa por uso de suelo y subsuelo actual, no está acorde a la realidad económica de este momento pues otras municipalidades, por el mismo hecho generador ya han actualizado dicho tributo, el cual supera al que nos encontramos aplicando en este momento, de la misma manera las empresas proveedoras de servicios de energía eléctrica con anterioridad han estado aumentando gradualmente sus cuotas por servicio al público.

POR TANTO:

Este Concejo en uso de sus facultades legales

DECRETA:

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.

Art. 1.- Refórmese la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de La Palma; publicada en Diario Oficial número 82, de fecha 05 de mayo del año 2017, TOMO No. 415 de la siguiente manera:

Art. 6 Literal C) USO DE SUELO Y SUBSUELO

1. Postes cualquier material, diámetro o altura en la jurisdicción del municipio:
 - 1.1 Por su instalación una sola cuota de \$ 10.00
 - 1.2 Postes de tendido eléctrico propiedad de la Distribuidora en lugar público. C/u al mes \$ 10.00

Art. 2.- La presente reforma entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de la ciudad de La Palma, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

ROBERTO EFRAÍN MENDEZ FLORES,
ALCALDE MUNICIPAL.

FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ GUTIÉRREZ,
SÍNDICO MUNICIPAL,

YAMILETH DEL CARMEN LANDAVERDE FLORES,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

ELOY EDUARDO QUIJADA ORELLANA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ESTELA DEL CARMEN LÓPEZ,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSÉ ESTEBAN HERNÁNDEZ FLORES,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

DAVID ELEAZAR RIVERA HERNÁNDEZ,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

GALDIS MORENA HERNÁNDEZ DE VÁSQUEZ,
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO CATORCE**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.****CONSIDERANDO:**

El Concejo Municipal de Ayutuxtepeque, CONSIDERANDO:

- I. Que según Decreto Municipal número 1, de fecha 6 de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número 27, Tomo 410, del día nueve de febrero de dos mil dieciséis, se aprobó la Nueva Ordenanza Reguladora de Tasas y Servicios Públicos del Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador.
- II. Que según Acuerdo Municipal número trece, tomado en la Sesión Ordinaria número veintitrés, celebrada el día seis de diciembre de dos mil diecisiete; se aprobó la reforma a la Nueva Ordenanza Reguladora de Tasas y Servicios Públicos del Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador; de conformidad a los artículos 204 numeral 1° de la Constitución de la República y artículos 30 numeral 4° y 32 del Código Municipal.
- III. Que es necesario incorporar en la Nueva Ordenanza Reguladora de Tasas y Servicios Públicos del Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, la división de la tarifa por uso mensual de postes del tendido eléctrico con el de comunicaciones.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y demás disposiciones aplicables, este Concejo Municipal.

DECRETA:**LA SIGUIENTE REFORMA A LA NUEVA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

Art. 1.- REFÓRMESE LA SECCIÓN OCTAVA 11.8 "Derecho de Uso de Suelo" en el sentido siguiente:

Modifíquese y divídase el artículo 11.8.2 de la siguiente manera:

Art. 11.8.2:

11.8.2.1: Por uso mensual de postes del tendido eléctrico por distribuidoras o similares, por \$1,40 cada poste.

11.8.2.2: Por uso mensual de postes para el servicio de telecomunicaciones u otras similares, por cada poste. \$1,00

Art.2.- El presente Decreto que contempla la reforma a la NUEVA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, entrará en vigencia ocho días hábiles posteriores a su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ayutuxtepeque, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

RAFAEL ALEJANDRO NOCHEZ SOLANO,
ALCALDE MUNICIPAL.

ROSA GLADIS CRUZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL

(Registro No. F007878)

DECRETO NÚMERO CATORCE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley General Tributaria Municipal que sienta las bases principios generales para que los municipios emitan sus tasas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Que conforme a lo establecido en la Ley General Tributaria Municipal, corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas, en las cuales se fijen las políticas, criterios y regulaciones generales a los que se deben ajustar en el ejercicio de sus funciones, los Alcaldes y Organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal.
- III. Que es conveniente y necesario decretar una modificación a la actual Ordenanza Reguladora de las tasas por Servicios Municipales, que se emitió por Decreto N° 5 de fecha 9 de Noviembre de del 2001, publicado en el Diario Oficial N° 226, Tomo 353 de fecha 29 de Noviembre del 2001, y reformada por Decreto N° 2, publicada en Diario Oficial N° 126, Tomo 368 de fecha 13 de Julio del 2005; y la última reforma según Decreto N° 6 publicada en el Diario Oficial N° 12, Tomo 378 de fecha 18 de Enero del 2008.

POR TANTO.

Este Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el Artículo 204 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículo 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal; Artículos 2, 5 y 7 Inciso 2°, y 77 de la Ley General Tributaria Municipal, y a iniciativa de todos los miembros del Concejo Municipal Plural, electos para el período 2015-2018, señores: Mario Alberto Castillo Villanueva, Alcalde Municipal, Luis Santiago Martínez Salguero, Síndico Municipal, y los Regidores Propietarios en su orden del primero al octavo, Anivar Eduardo Vásquez, Llona Reynaldo Varela Paredes, Edwin Mauricio Aguilar Varela, José Armando Saracay, Vilma Marisol Cuéllar, Carlos Calderón, Héctor Antonio Salazar y Miguel Ángel Mendoza Miranda.

DECRETA:

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Art. 1.- Se modifica el artículo 1, 01 Servicios Públicos, 01-05 Mercado Municipal, en la siguiente forma:

01-05 MERCADO MUNICIPAL.

NUMERACIÓN:	PUESTOS:	MENSUAL:
01-05-01-02	Por puesto de vestuario y calzado, cada uno al mes.	\$ 30.00
01-05-01-03	Por Puesto de lácteos, carnes y mariscos, cada uno al mes.	\$ 30.00
01-05-01-04	Por Puesto de cereales, y otros artículos de primera necesidad, cada uno al mes.	\$ 30.00
01-05-01-05	Por puesto de comedores y pupuserías, cada uno al mes.	\$ 50.00
01-05-01-06	Por puesto de artesanías, cada uno al mes.	\$ 30.00
01-05-01-07	Por puesto de antojos, refresquerías y similares, cada uno al mes.	\$ 30.00
01-05-01-08	Por puesto de sala de belleza y otros, cada uno al mes.	\$ 30.00
01-05-01-09	Por puesto de verduras y frutas, cada uno al mes.	\$ 30.00
01-05-01-10	Por puesto de Tecnología, cada uno al mes.	\$ 30.00
01-05-01-11	Por puesto de Librería, cada uno al mes.	\$ 30.00
01-05-01-12	Por puesto de Floristería y accesorios, cada uno al mes.	\$ 30.00
01-05-01-13	Por puesto de sorbeterías, cada uno al mes.	\$ 30.00
01-05-01-14	Por puesto de productos medicinales y accesorios.	\$ 30.00
01-05-01-15	Por puesto cualquier otra clase de mercadería, cada uno al mes.	\$ 30.00
01-05-01-16	Por puesto ancla para ventas diversas o prestación de cualquier tipo de servicios, cada uno al mes.	\$ 75.00
01-05-01-17	Por puesto de esquina para venta de pizza, jarcia u otros negocios, cada uno al mes.	\$ 150.00
01-05-01-18	Por puesto de esquina para la prestación de Servicios Financieros, persona natural, cada uno al mes.	\$ 150.00
01-05-01-19	Por puesto de esquina para la prestación de Servicios Financieros, persona jurídica, cada uno al mes.	\$ 300.00

ARRENDAMIENTOS.

01-05-02-01	Arrendamiento de Terraza (Pérgola) para cualquier actividad comercial, al mes.	\$ 250.00
01-05-02-02	Arrendamiento de locales de Servicios Sanitarios, al mes.	\$ 500.00

DERECHOS DE ENTRADA POR PUESTOS Y ARRENDAMIENTOS.

01-05-03-01	Por puesto de vestuario y calzado, pago una sola vez.	\$ 100.00
01-05-03-02	Por Puesto de lácteos, carnes y mariscos, pago una sola vez.	\$ 100.00
01-05-03-03	Por Puesto de cereales, y otros artículos de primera necesidad, pago una sola vez.	\$ 100.00
01-05-03-04	Por puesto de comedores y pupuserías, pago una sola vez.	\$ 200.00
01-05-03-05	Por puesto de artesanías, pago una sola vez.	\$ 100.00
01-05-03-06	Por puesto de antojos, refresquerías y similares, pago una sola vez.	\$ 100.00
01-05-03-07	Por puesto de sala de belleza y otros, pago una sola vez.	\$ 100.00
01-05-03-08	Por puesto de verduras y frutas, pago una sola vez.	\$ 100.00
01-05-03-09	Por puestos de Tecnología, pago una sola vez.	\$ 100.00
01-05-03-10	Por puesto de Librería, pago una sola vez.	\$ 100.00
01-05-03-11	Por puesto de Floristería y accesorios, pago una sola vez.	\$ 100.00
01-05-03-12	Por puesto de sorbeterías, pago una sola vez.	\$ 100.00
01-05-03-13	Por puesto de productos medicinales y accesorios, pago una sola vez.	\$ 100.00
01-05-03-14	Por puesto cualquier otra clase de mercadería, pago una sola vez.	\$ 100.00
01-05-03-15	Por puesto ancla para ventas diversas o prestación de cualquier tipo de servicios, pago una sola vez.	\$ 200.00
01-05-03-16	Por puesto de esquina para venta de pizza, jarcia u otros negocios, pago una sola vez.	\$ 200.00
01-05-03-17	Por puesto de esquina para la prestación de Servicios Financieros, persona natural, pago una sola vez.	\$ 200.00
01-05-03-18	Por puesto de esquina para la prestación de Servicios Financieros, persona jurídica, pago una sola vez.	\$ 300.00
01-05-03-19	Arrendamiento de Terraza (Pérgola), pago una sola vez.	\$ 250.00

Art. 2.- A todos los valores detallados en el Art. 1 de la presente ordenanza se les aplicarán el 5% de fiestas patronales, conforme a lo establecido en la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 3.- En cuanto al arrendamiento de locales de Servicios Sanitarios, queda establecido que será por cuenta propia del arrendatario los gastos de funcionamiento, tales como la compra de papel higiénico, productos y artículos de limpieza, y otros no determinados.

Art. 4.- En caso de algún usuario propietario de puesto, que por cualquier situación decida entregar su puesto, así como también arrendatario de la Pérgola (terrazza), que por cualquier situación decida entregarla; el valor que haya cancelado por el derecho de entrada, no le será reembolsable.

Art. 5.- Lo que no estuviere previsto en la presente ordenanza, estará sujeto a lo establecido en la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 6.- El presente Decreto de Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.-

MARIO ALBERTO CASTILLO VILLANUEVA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LUÍS SANTIAGO MARTÍNEZ SALGUERO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

MANUEL DE JESÚS GUZMÁN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No.15-2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CONSIDERANDO:

- I. Que se autorizó la suscripción de préstamo interno otorgado por el Banco de los Trabajadores, para solventar obligaciones de carácter laboral; y,
- II. Que es procedente autorizar la reforma al Presupuesto, por el aumento generado.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos: 203 y 207 inciso cuarto de la Constitución de la República; y 81 del Código Municipal.

DECRETA la siguiente:

SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA 2017

Art. 1.- Refórmese la «Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de Zacatecoluca 2017», publicado en página 11 del diario «Co Latino», de fecha 12 de enero de 2017; aumentando en doscientos trece mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$213,600.00); consecuentemente, aumentará en esa cifra el código de Empresas Privadas Financieras; así como el código de Sueldos correspondiente a cada una de las Unidades de la Administración; Horas Extraordinarias; Servicios Jurídicos; y, Gastos Bancarios. Quedando el Presupuesto de Ingresos y Egresos de Municipio de Zacatecoluca 2017, con un monto de \$10, 482,594.86.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

VILMA JEANNETTE HENRÍQUEZ ORANTES,
ALCALDESA MUNICIPAL INTA.

Ante Mí.-

JUAN CARLOS MARTÍNEZ RODAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F007887)

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA AUTÓNOMA MICRORREGIÓN LOS IZALCOS.

CERTIFICA:

Que el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General, que lleva durante el presente año, e inserto en el ACTA NÚMERO CUATRO de fecha 23 de octubre del año dos mil diecisiete, celebrada en las instalaciones del Hotel Las Palmeras, Departamento de Sonsonate, se encuentra el acuerdo que literalmente DICE:

ACUERDO UNO:

Por unanimidad acordamos aprobar, la reforma del Art. 22 de los Estatutos, quedando de la siguiente manera: "Art. 22.- El plazo para el que se elige la Junta Directiva será el mismo que se establezca como periodo constitucional de elección popular para desarrollar las funciones de alcalde o alcaldesa, es decir, que la Junta Directiva deberá ser electa en el primer mes del inicio de sus cargos y finalizará el último mes de finalización de los mismos; quedan facultados además para que a la mitad del ejercicio de sus cargos como Directivos de esta Asociación, la Asamblea General los ratifique o realice cambios, siempre y cuando lo consideren necesario, este proceso de elección será inmediatamente después de las elecciones municipales, el Gerente General convocará de manera inmediata a los nuevos titulares para elegir la nueva estructura de Dirección. Publíquese en el Diario Oficial.

Y para los usos que la Microrregión estime conveniente, se extiende, firma y sella la presente, a los veinticuatro días del mes octubre del dos mil diecisiete.

ING. JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS,
ALCALDE MUNICIPAL DE IZALCO Y
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA MICRORREGIÓN LOS IZALCOS.

(Registro No. F007526)

REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "EL PORRILLITO" CANTON SANTA CRUZ PORRILLO, MUNICIPIO DE TECOLUCA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

De conformidad al CAPITULO IX DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS, Art. 44 de los Estatutos vigentes de la Asociación de Desarrollo Comunal "El Porrillito" Cantón Santa Cruz Porrillo, se acuerda realizar las reformas siguientes:

CAPITULO V DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

De las sesiones de asamblea general.

Art. 1.- Se modifica el Art. 17 así:

Las sesiones ordinarias de asamblea general se celebrarán cada tres meses.

De las atribuciones de la asamblea general.

Art. 2.- Se modifica el Art. 24 así:

Literal a) Además de elegir a los miembros de la Junta Directiva, se deberá elegir al Comité Administrador del Sistema de Agua.

Literal b) Recibir informes de trabajo, aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación y Comité Administrador del Sistema de Agua.

Literal c) Destituir por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de Junta Directiva y también a los miembros del Comité Administrador del Sistema de Agua.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

De las atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 3.- Sustitúyase el literal g) del Art. 27 así:

Literal g) Proponer ante la asamblea general la elección del Comité Administrador del Sistema de Agua, procurando que sean las personas idóneas para el cargo, de igual forma se podrán nombrar los Comités que sean necesarios con el fin de trabajar por el desarrollo de la comunidad.

Art. 4.- Se adiciona el Art. 40-A así:

El Comité Administrador del Sistema de Agua, rendirá informes cada mes del estado financiero en sesión de la Junta Directiva, y a la Asamblea General en sesión Ordinaria; las atribuciones del Comité Administrador del Sistema de Agua se definirán en el Reglamento Interno, el que será aprobado en Asamblea General.

Art. 5.- Se adiciona el Art. 40-B así:

La Junta Directiva, podrá convocar al Comité Administrador del Sistema de Agua a sesión extraordinaria para tratar asuntos relacionados a la administración y el buen funcionamiento del sistema de agua.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 6.- Modifíquese el Art. 41 así:

Adiciónese el literal e) Los ingresos provenientes del pago del servicio de agua por parte de los usuarios.

Art. 7.- Las presentes reformas entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

=====

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE
TECOLUCA; DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE

CERTIFICA: Que en el Acta No. 34 del día 22 de noviembre de 2017, del libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año, se encuentra asentado el Acuerdo que literalmente dice: "ACUERDO NUMERO CUARENTA Y TRES". El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Artículo 30 numeral 23 y Artículo 119 del Código Municipal ACUERDA: Aprobar la reforma de los Artículos: 17, 24, 27 y 41 de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL EL PORRILLITO, CANTON SANTA CRUZ PORRILLO, MUNICIPIO DE TECOLUCA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE y se adicionan los Artículos: 40-A y 40-B, las presentes reformas son de conformidad al Capítulo IX de las Modificaciones de los estatutos, Artículo 44 de los Estatutos vigentes de la Asociación de Desarrollo Comunal El Porrillito. COMUNIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO y para los usos legales correspondientes, dado en la Alcaldía Municipal de Tecoluca, al primer día del mes de diciembre de dos mil diecisiete.-

ALFREDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

Licda. ANA MERCEDES BELLOSO RAMÍREZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con quince minutos del día quince de noviembre de dos mil diecisiete. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor DAVID ALBERTO CHAVEZ, quien fuera de cuarenta y cinco años de edad, Jornalero, Acompañado, Salvadoreño, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, del domicilio de la Lotificación El Cocal, Barrio El Calvario, Chinameca, Departamento de San Miguel, hijo de María Bernarda Chávez, fallecido a las cuatro horas y treinta minutos del día trece de abril de dos mil diecisiete, en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad Personal número cero dos millones trescientos cuarenta y un mil setenta y seis guión uno, siendo esta Ciudad su último domicilio, Departamento de San Miguel; de parte de los señores: CARLOS ALBERTO CHAVEZ MARTINEZ, de veintitrés años de edad, Agricultor, Soltero, Salvadoreño, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, con domicilio en el Barrio El Calvario, Chinameca, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Personal número cero cuatro millones novecientos sesenta y seis mil trescientos sesenta y ocho guión tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos cinco guión cien mil trescientos noventa y cuatro guión ciento dos guión seis, MARTA LILIAN CHAVEZ MARTINEZ, de veintiún años de edad, Estudiante, Soltera, Salvadoreña, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel, con domicilio en el Barrio El Calvario, Chinameca, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Personal número cero cinco millones doscientos veintinueve mil cuatrocientos noventa y seis guión cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos cinco guión doscientos cincuenta mil ochocientos noventa y cinco guión ciento uno guión cuatro y KARINA DEL CARMEN CHAVEZ MARTINEZ, de diecinueve años de edad, Estudiante, Soltera, Salvadoreña, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel, con domicilio en el Barrio El Calvario, Chinameca, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Personal número cero cinco millones seiscientos diez mil seiscientos treinta guión nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos cinco guión trescientos un mil cero noventa y siete guión ciento dos guión dos, todos en su concepto de hijos sobrevivientes del causante.

Nómbrese a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Públíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas con treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1111-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas del día veintidós de Noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la

herencia intestada que a su defunción dejó el causante Felipe Fabián Argueta Aguilar, de parte de la señora María Esmeralda Rodríguez de Argueta, de cuarenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete dos siete nueve uno nueve guión nueve; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos uno guión ciento diez mil ochocientos setenta y cuatro guión ciento uno guión seis; por derecho propio en calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y nueve años de edad, casado, originario y del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán; hijo de los señores Victorino Argueta y María Etelvina Aguilar; falleció a las dieciocho horas y quince minutos del día tres de Septiembre de dos mil diecisiete, en el Turicentro La Florecilla, Caserío Llano del Muerto, del Municipio de Perquín, Departamento de Morazán; siendo la ciudad de Jocoaitique Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio.

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado período.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las once horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de Noviembre de Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. De 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1112-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: MARÍA GUILLERMINA MOLINA, de 73 años de edad, de oficios domésticos; del domicilio de Jocoico, Departamento de Morazán, con DUI Número 03126384-3; y NIT Número 1312-291144-101-0; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante MARÍA SANTOS MOLINA, quien fue de 78 años de edad, Soltera, de oficios domésticos, Originario de Jocoico, Departamento de Morazán, hija de Guillerma Molina, ya fallecida y padre Ignorado; quien falleció a las 20 horas con 30 minutos del día 12 de Diciembre del año 1995, en el Barrio San Felipe de la ciudad de Jocoico, Departamento de Morazán; a consecuencia de "Bronconeumonía"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hija de la referida causante.

Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de emste edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y diez minutos del día trece de Noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1113-2

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor JOSE JULIO ALFARO conocido por JOSE J. ALFARO y JULIO ALFARO, quien falleció el día uno de abril del año dos mil catorce, en el Cantón La Rinconada, Jurisdicción de Bolívar, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES ROMERO DE ARRIAZA conocida tributariamente como MARIA DE LOS ANGELES ROMERO ALFARO y JULIO CESAR ROMERO ALFARO, en calidad de hijos del causante. Confiérese a dicha aceptante en la calidad antes mencionada, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil diecisiete. LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1114-2

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor DIEGO PÉREZ SORIANO, acaécida el día veintidós de diciembre de dos mil quince, en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo la misma ciudad su último domicilio, fue de setenta y seis años de edad, jornalero, hijo de Rosalio Soriano y de la señora Irene Pérez, originario de Berlín, Departamento de Usulután, de parte de la señora RUBIDIA PEREZ MONTOYA, en calidad de hija del causante, representada por el Licenciado MIGUEL ANGEL DE LEON MENDEZ, como Defensor Público de Derechos Reales y Personales. Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual ejercerá conjuntamente con el señor BENITO PEREZ AREVALO, en calidad de hijo del causante. SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los seis días del mes de octubre de dos mil diecisiete. LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1115-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA SÍNDICA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, EN BASE AL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO CUATRO PUNTO DOS (4.2) TOMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, MEDIANTE EL CUAL SE ACORDÓ DELEGAR LA FIRMA DEL SEÑOR ALCALDE DE SAN SALVADOR NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, EN LA SEÑORA SÍNDICA MUNICIPAL ANA XOCHITL MARCHELLI CANALES, PARA QUE FIRME LAS RESOLUCIONES Y EDICTOS NECESARIO PARA REALIZAR LA SUSTANCIACIÓN DE LAS DILIGENCIAS PARA OBTENER TÍTULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD SOBRE INMUEBLES, REGULADAS EN LA LEY SOBRE TÍTULOS DE PREDIOS URBANOS.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la Licenciada Kattia Lorena Sánchez Pineda, de treinta y siete años de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con carnet de abogado número doce mil seiscientos treinta y seis, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve nueve uno seis nueve-tres, en sustitución de la Licenciada Mirna Mercedes Flores Quijada Salazar, de cuarenta años de edad, Abogada, del domicilio de Mejicanos, con carnet de abogado número siete mil veintisiete, en su carácter de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República manifestando que SOLICITA TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor del Estado de El Salvador, en el Ramo de Educación, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero uno dos uno-cero cero tres-ocho, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Sexta Calle Oriente y Sexta Avenida Sur, número Cuatrocientos Dos, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PUNTO CINCUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, la presente descripción inicia en el vértice Noroeste, denominado mojón número uno, el cual está definido por las coordenadas geodésicas según cuadrante catastral, proporcionadas por el Centro Nacional de Registros (CNR), las cuales son latitud: doscientos ochenta y seis mil cincuenta y seis punto dieciséis y una longitud: cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y uno punto cero dos y sus linderos se describen de la siguiente manera: LINDERO NORTE: A partir del vértice Noroeste, antes mencionado, está formado por línea recta de tres tramos, los cuales tienen los siguientes rumbos y distancias: del mojón uno al mojón dos, rumbo Sur ochenta y cuatro grados cero cinco minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de veintiuno cincuenta y cinco metros, lindando en este tramo con terrenos de Rejorsal S.A. de C.V., y Liceo Centroamericano S.A. de C.V., con Sexta Calle Oriente de por medio y luego continúa, del mojón dos al mojón tres, rumbo Sur cero cinco grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de treinta y tres punto setenta y seis metros. Del mojón tres al mojón cuatro, rumbo Sur ochenta y tres grados cero ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de veintiocho puntos treinta y seis metros, con el cual se llega al vértice Noreste del terreno que se describe, lindando en estos tramos con terrenos propiedad de los señores William Kelvin Hernández Castillo y Celina Margarita Hernández de Ponce; y luego continúa. LINDERO ORIENTE: A partir del vértice Noreste, antes mencionado, está formado por línea recta de un tramo, el cual tiene el siguiente rumbo y distancia: Del mojón cuatro al mojón cinco, rumbo

Sur cero seis grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de veintisiete punto cincuenta y cinco metros, con la cual se llega al vértice Sureste del terreno que se describe, lindando en este tramo con terrenos propiedad de los señores José Rene Hernández, Santos Medardo Hernández y con el Estado y Gobierno de El Salvador, Ministerio de Defensa y Seguridad Pública; y luego continúa. LINDERO SUR: A partir del vértice Sureste antes mencionado, está formado por línea recta de un tramo, el cual tiene el siguiente rumbo y distancia: Del mojón cinco al mojón seis, rumbo Norte, ochenta y cuatro grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de cincuenta y dos punto cuarenta metros, con la cual se llega al vértice Suroeste del terreno que se describe, lindando en este tramo con derechos de los Comuneros; y luego continúa, LINDERO PONIENTE: A partir del vértice Suroeste, antes mencionado, está formado por línea recta de cinco tramos, los cuales tienen los siguientes rumbos y distancias: Del mojón seis al mojón siete, rumbo Norte, cero cinco grados cincuenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de cincuenta y nueve punto cuarenta metros. Del Mojón siete al mojón ocho, rumbo Norte diecinueve grados veintiséis minutos cero dos segundos Este, con una distancia de uno punto diez metros. Del mojón ocho al mojón nueve, rumbo Norte cuarenta grados veinticuatro minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de uno punto diez metros. Del mojón nueve al mojón diez, rumbo Norte sesenta y un grados veintitrés minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de uno punto diez metros. Del mojón diez al mojón uno, rumbo Norte ochenta y dos grados veintidós minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de uno punto diez metros, con la cual se llega al vértice Noroeste antes mencionado que es donde dio inicio la presente descripción, lindando en estos tramos con terrenos propiedad del Instituto Salvadoreño de Superación Integral S.A. de C.V. y de los señores Daniel de Jesús Jorge Jovel, Elizabeth Machado Granados de Jorge, Elsy Victoria Machado Granados, Mirna Aracely Machado Granados, Jorge Daura Begil, Úrsula Norberta Rubio de Ventura y Juan José Gómez Chevez, con Sexta Avenida Sur de por medio, la porción de terreno descrita no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga o derecho real que le pertenezca a otra y no se encuentra en proindivisión con nadie, este inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, inmueble del cual se ha ejercido una posesión quieta y pacífica, ininterrumpida y de buena fe por más de DIEZ AÑOS, y que por carecer de título de propiedad del inmueble descrito, es que promueve las respectivas diligencias de titulación; además se hace constar que el inmueble descrito de conformidad a la Certificación de la Denominación Catastral emitida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de San Salvador, del Centro Nacional de Registro de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en la que consta que el inmueble a titular lo conforma la parcela 99 del Mapa 0614UF5, y que el resultado de inspección de campo y estudio registral efectuado, se determinó que la posesión es ejercida por el Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, y según investigación registral para este inmueble no se encontró antecedente inscrito por tanto en base a lo que establece el artículo 3 y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, se avisa al público para los fines de ley. San Salvador, a los treinta y un días del mes octubre de dos mil diecisiete. LICDA. ANA XÓCHITL MARCHELLI CANALES, SÍNDICA MUNICIPAL. LIC. HASSAN RICARDO BUKELE MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, AD HONÓREM.

Of. 3 v. alt. No. 1116-2

TÍTULO SUPLETORIO

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado DOUGLAS YUDISE CAMPOS AYALA, en calidad de Agente Auxiliar, de la señora Procuradora General de la República, y en Representación del señor ALFREDO JIMENEZ, de setenta y un años de edad, jornalero, casado, del domicilio de Alegría, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero uno ocho seis cuatro siete nueve guion cero y, Número de Identificación Tributaria número: uno uno cero uno-dos uno cero uno cuatro cinco-uno cero uno-uno, solicitando Título Supletorio, de un terreno de naturaleza rural, ubicado en Cantón Apastepeque, sin número, de la jurisdicción de Alegría, departamento de Usulután, de una extensión superficial según Certificación Catastral de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, colindancias son las siguientes: LADO NORTE, con Concepción Armida Ginjaume de Méndez, calle de por medio, AL ORIENTE: con Jesús Argueta Mejía, AL SUR: con Carlos; AL PONIENTE: con María Catalina Beltrán Jiménez y Salvador Hermógenes Jiménez, el terreno descrito lo obtuvo por compra hecha a la señora Josefina Antonia Campos, quien a su vez lo obtuvo y poseyó desde mil novecientos setenta por compra que le hiciera a la señora Candelaria del Carmen García de Pineda, posesión que el señor Alfredo Jiménez, ha ejercido de una forma quieta, pacífica e ininterrumpida, inmueble valorado en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1117-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, se presentó a este Juzgado, la Licenciada GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SANCHEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, con carné de Abogada número cinco mil seiscientos setenta y nueve, solicitando se le extienda a favor de su representada señora EMELINA DE JESÚS HERNÁNDEZ RIVAS, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria de Nueva Guadalupe, de este distrito, Departamento de San Miguel; y residente en Cantón Planes de San Sebastián, de la misma jurisdicción de Nueva Guadalupe, de este Distrito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cero cuarenta y un mil ciento veintidós guion uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos diez guion ciento treinta mil novecientos cincuenta y tres guion ciento uno guion cinco; Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Los Planes de San Sebastián, de la Jurisdicción de Nueva Guadalupe, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes; AL NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por TRES TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias; TRAMO UNO, Norte ochenta y nueve grados cincuenta

y nueve minutos cero un segundo. Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros. TRAMO DOS, Norte ochenta y cuatro grados cero cero minutos dieciocho segundos. Este con una distancia de quince punto noventa y tres metros; TRAMO TRES, Norte ochenta y ocho grados, cero un minuto diecisiete segundos. Este con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; colindando con el señor ADAN FLORES, cerco de alambre de la solicitante y calle de por medio. AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor. Oriente está formado por DOS TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias; TRAMO UNO, SUR cero cero grados cero nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y tres metros; TRAMO DOS, Sur cero cuatro grados cuarenta minutos y cincuenta y un segundos; Este con una distancia de once punto noventa y dos metros; colinda con el señor MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ, cerco de alambre del colindante. AL SUR: partiendo del vértice Sur-oriente, está formado por CUATRO TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias TRAMO UNO, Sur ochenta y tres grados cero un minutos diez segundos Oeste, con una distancia de dos punto setenta y tres metros. TRAMO DOS, Sur ochenta y tres grados treinta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero siete metros; TRAMO TRES, Norte ochenta y tres grados cero ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de dos punto diez metros, TRAMO CUATRO, Norte ochenta y ocho grados cero nueve minutos cero cuatro segundos. Oeste con una distancia de cuarenta punto sesenta y cinco metros; colindando con el señor ADELIO DE JESUS HERNANDEZ RIVAS, cerco de alambre y postes de cemento; AL PONIENTE partiendo del vértice con los siguientes rumbos y distancias TRAMO UNO, Norte veintisiete grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundos. Este con una distancia de ocho punto cuatro minutos TRAMO DOS, Norte veintisiete grados diez minutos treinta y un segundos. Este con una distancia de diez punto cero cero metros, tramo tres, Norte veintinueve grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia uno punto noventa y dos metros; TRAMO CUATRO, Norte veintidós grados cero nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros colindando con el señor ADELIO DE JESUS HERNANDEZ RIVAS, cerco de alambre de la solicitante. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio. Dentro del inmueble existe una casa; no es ejidal, baldío, ni comunal, que no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, no lo posee en proindivisión con nadie, es decir que no es dominante, ni sirviente, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$2,000.00). Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas con treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1118-2

OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado EMILIO NOE RUIZ SORTO, en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales, y en Representación de la señora MARIA ARCADIA ALVAREZ, de sesenta y seis años edad, de oficios domésticos, del domicilio de Anamorós, con documento único de identidad número cero tres millones ciento diez mil cuatrocientos cincuenta y

cuatro-cuatro, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío El Salitre, Cantón Huertas Viejas, jurisdicción de Anamorós, de este Distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuya descripción, es la siguiente: AL NORTE, cuarenta y un metros, colinda con las propiedades de los señores; José Alexander Cruz y Santamaría Villatoro, cerco de piedra de por medio; al ORIENTE, ochenta y ocho metros, colinda con las propiedades de Hipólita Álvarez, mojones de por medio y árboles de jioetes; al PONIENTE, ochenta y ocho metros, colinda con propiedad de la señora Olimpia Álvarez, con mojones y árboles de jioetes; y AL SUR, treinta y ocho metros, colinda con propiedad del señor JAVIER BONILLA, cerco de por medio. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión alguna con otras personas, ni contiene construcciones. Valúa el inmueble antes descrito en la suma de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; dicho inmueble lo adquirió el primero de Julio de dos mil tres, por compra verbal a la señora SANTOS ALVAREZ BONILLA, en ese entonces mayor de edad, de oficios domésticos, y del domicilio; de Anamorós, ya fallecida.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil diecisiete. LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, LIC. MARINA CONCEPCION MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIO, TÍTULO SUPLETORIO. Eda. No. 23-17.

Of. 3 v. alt. No. 1119-2

HERENCIA YACENTE

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día ocho de agosto del año dos mil diecisiete, luego de abierta la sucesión, y no habiéndose presentado persona aceptando la herencia, o si habiéndose presentado no se hubiere comprobado suficientemente la calidad de heredero, de conformidad a lo regulado en los Artículos 480 y 1164 del Código Civil se ordenó DECLARAR YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el causante, señor ISIDORO RAMIREZ MELARA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltero, salvadoreño, jornalero, originario de San Miguel, y del último domicilio en Cantón Jalacatal, Municipio y departamento de San Miguel, hijo de Ana María Ramírez y de Enrique Melara, falleció el día dieciséis de enero del año dos mil quince, en Cantón Jalacatal, Municipio y departamento de San Miguel, sucesión que será representada por la Licenciada MARÍA DEL CARMEN SURA DE BERRÍOS, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cero nueve seis seis cinco cinco-nueve; y con Tarjeta de Abogado número: Veintinueve mil ochocientos cuarenta y dos; en su calidad de Curador de la Herencia Yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 1121-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**HERENCIA YACENTE**

JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de éste juzgado de las nueve horas del día dieciséis de los corrientes, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA del señor, MARIANO DE JESUS CARRANZA conocido por MARIANO CARRANZA y por MARIANO CARRANZA MORAN, quien fue de noventa y dos años de edad, oficios domésticos, fallecido a las veinte horas y treinta y tres minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, en el Hospital General del Seguro Social

de San Salvador, siendo esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio; nombrándose curador para que la represente al Licenciado ROQUE ENRIQUE GUZMAN BLANCO.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y veinte minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1095-3

SECCIÓN CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA.**

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ, Notario, con oficina y domicilio en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución por mi proveída en esta ciudad a las ocho horas con treinta minutos de este mismo día, la señora GLADYS AMANDA HUGUET DE CARDONA, de setenta y seis años de edad, Secretaria Ejecutiva, de este domicilio, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA, en la sucesión que a su defunción dejó el señor MARIO CARDONA LÓPEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, Comerciante, con último domicilio en esta ciudad; fallecido a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS; en esta ciudad.- Se le ha conferido a la mencionados Heredera, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la ciudad de Aguilares, a los cinco días del mes de Diciembre del dos mil diecisiete.-

LIC. JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C000401

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas diez minutos de día veinte de noviembre de dos mil diecisiete, se ha declarado heredera definitiva intestada y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor FRANCISCO MARTÍNEZ NAVARRETE, quien fue de setenta y tres

años de edad, casado, jornalero, originario de El Paisnal, del domicilio de Aguilares, fallecido el día cinco de noviembre del año dos mil quince; con tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos cinco-quince cero nueve cuarenta y dos-cero cero uno-uno; de parte de la señora CIRIACA AGUILAR VIUDA DE MARTÍNEZ, conocida por, CIRIACA AGUILAR, MARÍA CIRIACA AGUILAR, y CIRIACA AGUILAR MARTÍNEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos uno-cero siete cero cuatro cuarenta y tres-ciento uno-dos; calidad de Cesionaria de los derechos Hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores: ANA ROSA MARTÍNEZ DE MENÉNDEZ conocida por ANA ROSA MARTÍNEZ AGUILAR, MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ AGUILAR, MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ AGUILAR y BLANCA MORENA MARTÍNEZ AGUILAR, en sus calidades de hijos del causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para demás efecto de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas quince minutos del día veinte de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.-

1 v. No. C000409

NELSON ALEXANDER NAVARRO RENDEROS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Sesenta y un Avenida Norte, Edificio La Montaña, local número quince, primera planta, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída, a las diez horas del día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se ha declarado al señor MARIO ALBERTO LOPEZ VANEGAS, Heredero

definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las un horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil doce, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, del departamento de San Salvador, su último domicilio, dejara el señor MARIO FARO LOPEZ PLATERO, en su concepto de hijo de este, y herederos Intestado del causante; habiéndosele concedido la representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

LIC. NELSON ALEXANDER NAVARRO RENDEROS,
NOTARIO.

1 v. No. C000410

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las nueve horas cuarenta y dos minutos del día uno de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado a las señoras BERTHA OCTAVIA VALLE MARTÍNEZ; quien es mayor de edad, modista, del domicilio de El Porvenir Departamento de Santa Ana, con documento Único de Identidad cero un millón novecientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y dos-seis y Número de Identificación Tributaria cero doscientos cuatro- cero veinte mil novecientos sesenta y tres-cientos dos -tres; y CELIA VALLE DE TERESON, quien es mayor de edad, modista, de este domicilio, con documento Único de Identidad cero un millón quinientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos-ocho y Número de Identificación Tributaria cero doscientos cuatro-cero veinte mil ochocientos sesenta y seis-ciento uno-ocho HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante JOSE LUIS VALLE, quien fue de noventa y dos años de edad, jornalero, quien falleció el día once de febrero del año dos mil dieciséis, en el Cantón La Presa Jurisdicción de El Congo, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en Cantón La Presa Jurisdicción de El Congo, Departamento de Santa Ana, concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a las nueve horas cuarenta y dos minutos del día seis de diciembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZ INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C000411

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER. Que por resolución dictada por este Juzgado a las doce horas treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.-SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BE-

NEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria que al fallecer dejó el causante señor JUAN ANTONIO SERVELLON, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, del origen y domicilio de El Tránsito departamento de San Miguel, hijo de Soledad Servellón, fallecido a la una hora del día diecinueve de junio de dos mil dieciséis, en su casa de habitación en Cantón Primavera de El Tránsito, San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio de parte de la señora ROSA LILIAN CAMPOS DE SERVELLON, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero seis ocho seis nueve nueve siete — tres y Número de Identificación Tributaria Número. Uno dos cero siete-dos dos cero cuatro cinco cero- uno cero uno-tres, en su calidad de heredera testamentaria del causante.- Confiéresele a la heredera declarada en el carácter indicado Administración y Representación Definitiva de la sucesión a que se refiere. Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.-Notifíquesele lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a los doce cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. C000444

LIC. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNÁNDEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas y cincuenta minutos del día doce de diciembre de dos mil diecisiete; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora ELFIDIA ARRIAZA DE SALMERÓN, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02703008-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1302-191168-101-0, respecto de la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante, señor DOLORES SALMERÓN, quien fue de 75 años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01960469-1 y Número de Identificación Tributaria 1313-211241-101-4, hijo de Virgilia Salmerón (fallecida), quien falleció a las 8 horas del día 9 de agosto del año 2017, a causa de Hemorragia Sanguínea más Paro Cardio-Respiratorio; siendo el Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que les correspondían a MARÍA SULMA, ANA RUTH y VERÓNICA YANETH, todas de apellidos SALMERÓN ARRIAZA, en calidad de hijas del causante; y se le ha conferido a la mencionada heredera, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil diecisiete. LIC. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNÁNDEZ, JUEZA INTERINA 1º DE 1ª INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA.

1 v. No. C000445

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas cuarenta minutos del día quince de Noviembre del presente año, se Declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAUL HUMBERTO QUINTANILLA AREVALO conocido por RAUL HUMBERTO QUINTANILLA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Casado, Profesor, originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Onofre Quintanilla y Concepción Arévalo (ambos ya fallecidos); quien falleció a las diecinueve horas con cincuenta minutos del día cinco de Diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, en el Centro de Salud de la Ciudad de Nueva Guadalupe del Departamento de San Miguel, a consecuencia de Herida Perforante en abdomen por proyectil de disparo por arma de fuego; siendo su último domicilio Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de la señora IRMA GLORIA ORELLANA DE QUINTANILLA, de sesenta y seis años de edad, empleada, originaria de Villa Dolores del Departamento de Cabañas y del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos setenta y seis mil quinientos ochenta y ocho guión ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos nueve guión cero cincuenta y un mil cincuenta guión cero cero uno guión cuatro; en calidad cónyuge del causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondía a los señores Walter Rafael Quintanilla Orellana y Kelvin Raúl Quintanilla Orellana éstos en calidad de hijos del causante.- Art. 988 N° 1 del C.C.- Confiérasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C000446

EDGAR ERNESTO GÓMEZ HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial ubicada en Condominio Cuscatlán Cuarta Calle Poniente y veinticinco Avenida Sur, segunda Planta local número doscientos siete, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las ocho horas del día trece de diciembre de dos mil diecisiete, se ha declarado heredera definitiva con Beneficio de Inventario a la señora JUANA AYALA DE DELEON, en concepto de cónyuge sobreviviente del De cujus y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a sus hijos JOSÉ RAMÓN DELEON AYALA, VÍCTOR MANUEL DELEON AYALA, SANTOS EMILIO DELEON AYALA, CATALINA EDITH DELEON AYALA y MARGARITA ALICET DELEON AYALA, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO DELEON conocido por JUAN ANTONIO DELEON RODAS y JUAN ANTONIO RODAS, quien fue al momento

de su muerte de setenta y cinco años de edad, casado, hijo del señor Rodrigo Rodas (fallecido) y la señora Martina de León (fallecida), Agricultor en Pequeño, Originario y del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, y de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, y quien falleció el día veintitrés de diciembre de dos mil trece en el Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil diecisiete.

LIC. EDGAR ERNESTO GÓMEZ HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C000451

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cincuenta y un minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALONSO ARGUETA ARGUETA conocido por LUIS ALONSO ARGUETA y conocido registralmente como LUIS ALONSO ARGUETA AMAYA, quien fue mayor de edad, estudiante, soltero, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, quien falleció el día veintisiete de julio del año mil novecientos setenta y nueve, en el Barrio El Calvario, jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a causa de heridas de arma de fuego, sin asistencia médica, siendo éste su último domicilio; de parte del señor LUIS ALONSO ARGUETA PRUDENCIO, en calidad de hijo del causante; en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las ocho horas y nueve minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

1 v. No. C000452

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas de este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a: MIRIAM DEL CARMEN SORTO DE MALDONADO, de 50 años de edad, Empleado, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, y de la ciudad de Bladensburg, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con DUI Número

05810858-5; y NIT Número 1408-140567-104-5; CARLOS ALBERTO SORTO SÁNCHEZ, de 41 años de edad, Empleado, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, y de la ciudad de Lanham, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con DUI Número 03568861-3; y NIT Número 1418-240266-101-5; ROXANA SORTO SÁNCHEZ, de 48 años de edad, Empleado, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, y de la ciudad de Riverdale, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte Número B 70079504; y NIT Número 1408-101068-105-0; ELMER ANTONIO SORTO SÁNCHEZ, de 43 años de edad, Empleado, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, y de la ciudad de Riverdale, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte Número A 70353487; y NIT Número 1408-180374-101-0; y JOSÉ ANTONIO SORTO SÁNCHEZ, de 41 años de edad, Empleado, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, y de la ciudad de Lanham, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte Número A cero tres cinco cuatro siete ocho cuatro cero y NIT Número 1418-030676-101-4; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ, quien fue de 61 años de edad, Soltero, Agricultor, Originario de Jocoro, Departamento de Morazán, hijo de Padre Ignorado y Rafaela Sánchez, ya fallecida; quien falleció a las 12 horas del día 10 de Diciembre de 1999, en el Cantón San Juan de la Jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán; a consecuencia de Asfixia por Ahorcamiento sin asistencia médica"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijos y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondía a la señora MARÍA MAGDALENA SORTO DE MATA, hija del referido causante.- Se ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y diez minutos del día seis de Diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C000453

JOSÉ LUIS MORALES AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Flor Blanca, Calle El Progreso, número dos mil seiscientos veintisiete- A, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiuno de octubre del año dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora ANA ALICIA PORTILLO DE GÓMEZ, heredera definitiva de los bienes que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día nueve de agosto del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Huizúcar, Departamento de La Libertad, dejara el causante, señor FREDI ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ, conocido por FREDI ANTONIO GÓMEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del mismo; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva, con beneficio de inventario, de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito notario. En la ciudad de San Salvador, a los veintidós días de octubre del año dos mil diecisiete.

LIC. JOSÉ LUIS MORALES AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. F007509

JOSÉ LUIS MORALES AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Flor Blanca, Calle El Progreso, número dos mil seiscientos veintisiete- A, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día nueve de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora CARMEN GRIJALVA DE CAMACHO, conocida por CARMEN GRIJALVA y por CARMEN GRIJALVA DE CAMACHO, heredera definitiva de los bienes que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día doce de noviembre del año dos mil quince, siendo ese lugar su último domicilio, dejara la causante, señora MARÍA VICTORIA GRIJALVA, conocida por VICTORIA GRIJALVA y por VICTORIA GRIJALBA, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le pudieran corresponder al señor MAURICIO ANTONIO MERLOS GRIJALVA, conocido por MAURICIO ANTONIO MERLOS GRIJALBA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva con beneficio de inventario, de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito notario. En la ciudad San Salvador, a los nueve días de diciembre del año dos mil diecisiete.

LIC. JOSÉ LUIS MORALES AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. F007511

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos de este día se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora CARMEN ELENA CHICAS APARICIO, en calidad de hija de la causante señora AMPARO CHICAS, en la herencia intestada que ésta dejó al fallecer A las seis horas y treinta minutos del día veintidós de Agosto del año dos mil siete, en el Cantón El Nisperal, de la jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada señora CARMEN ELENA CHICAS APARICIO, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y quince minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F007514

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas quince minutos del veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚE: 03260-17-CVDV-1CM1-277-03; se ha declarado heredera definitiva la señora MARIA EL VIA UMANZOR, quien es mayor de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero cero cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos once-siete (00482811-7); y con Número de Identificación Tributaria Mil cuatrocientos doce-ciento un mil ciento sesenta y cinco-ciento uno-seis (1412-101165-101-6); en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria del derecho de herencia que le correspondía al señor JOSE ANTONIO UMANZOR BLANCO, en calidad de hijo de la causante PETRONA UMANZOR DIAZ c/p PETRONA UMANZOR, a su defunción ocurrida el día veintitrés de mayo de dos mil catorce, a la edad de setenta y ocho años, soltera, doméstica, originaria de Pasaquina, departamento de La Unión, y del domicilio de la ciudad y departamento San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Francisca Díaz y Raimundo Umanzor, con Documento Único de Identidad número Cero dos millones novecientos treinta y cuatro mil nueve-cinco, siendo esta jurisdicción su último domicilio; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinte minutos del veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F007520

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil diecisiete, y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se Declara Heredera Intestada Definitiva a la señora MARIA VIDELA LOVO DE MEDINA, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00916740-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1112-161162-101-2, en su calidad de HIJA sobreviviente de la causante LETICIA DE JESUS LOVO VIUDA DE ALFARO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, viuda, originaria y del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01609879-4, Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1204-150844-101-4, quien falleció el día cinco de septiembre del año dos mil doce, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, sin asistencia médica; a consecuencia de NEUMONIA, confiriéndole a la aceptante señora MARIA VIDELA LOVO DE MEDINA; la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los doce días del mes de Diciembre de dos mil diecisiete. LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

1 v. No. F007539

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las ocho horas treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día quince de octubre de dos mil quince, dejó la causante señora YOLANDA ANGELICA VALDEZ DE ROMERO, quien fue de sesenta años de edad, empleada, casada, originaria de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, hija de Zoila Galdámez o Soyla Rafaela Galdámez o Soyla Rafaela Galdámez de Valdés y Remberto Candelario Valdés Romero o Remberto Candelario Valdés (ambos fallecidos), siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad: 02085349-9, con Número de Identificación Tributaria: 0408-171054-002-0; DECLARASE HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de la expresada causante, a los señores GONZALO ROMERO GUILLEN, con Documento Único de Identidad número: 00892134-9, con Número de Identificación Tributaria: 0425-280353-001-5, de sesenta y cuatro años de edad, empleado, casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, MARIO ERNESTO ROMERO VALDEZ y GRACIELA CRISTINA ROMERO VALDEZ, los dos últimos representados por su Curador Especial Licenciado ALBERTO ALEXANDER CISNEROS DOMINGUEZ, con Documento Único de Identidad número: 04098145-8, con Número de Identificación Tributaria: 0614-260389-124-5, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, el primero en su calidad de cónyuge y los dos últimos en su calidad de hijos de la causante, el primero representado por su procuradora Licenciada MADELYN DE LOS ANGELES GUERRERO ARGUETA y los dos últimos por medio de su Curador Especial Licenciado ALBERTO ALEXANDER CISNEROS DOMINGUEZ. Confírasele a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las ocho horas cincuenta minutos del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F007540

LICENCIADO JORGE ARTURO PADILLA VALENZUELA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina establecida en la Veintidós Avenida Sur, entre final Primera y Tercera Calle Poniente, número Cuarenta y Tres, Santa Ana, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con cinco minutos del día once de diciembre del presente año, se ha declarado herederos Testamentarios definitivos, con beneficio de inventario del señor MARIO ADOLFO BRITO, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, originario de Metapán, y de este domicilio, viudo, Salvadoreño por nacimiento, quien falleció en el Hospital del Seguro Social, de esta ciudad, el día veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, a las cinco horas y treinta minutos, a consecuencia de Neumonía, lugar que fue su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cuatro seis cinco cinco cuatro-cinco, con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria cero dos cero siete-tres cero uno dos tres ocho-cero cero uno-seis, a los señores MARIA LEONOR BRITO HERNANDEZ Y MARIO ADOLFO BRITO HERNANDEZ, en concepto de herederos Testamentarios del referido causante y se les confirió a los herederos declarados la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario Jorge Arturo Padilla Valenzuela, Santa Ana, a las dieciséis horas con veinte minutos del día once de diciembre de dos mil diecisiete.

LIC. JORGE ARTURO PADILLA VALENZUELA,
NOTARIO.

1 v. No. F007548

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (TRES), DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día uno de diciembre de dos mil diecisiete, se han declarado HEREDEROS con beneficio de inventario de la sucesión INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSE ALEJANDRO MEDINA HENRIQUEZ, quien tuvo Número de Identificación Tributaria 0614-080580-103-2 y Documento Único de Identidad 01701015-5, acaecida el día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, que dejó dicho causante, quien fue de treinta y cinco años de edad, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de esta ciudad, hijo de Mirna Roxana Henríquez de Medina y de Noé Armando Medina Moran, a la señora LILIAN LISSETTE HERNANDEZ DE MEDINA, con Número de Identificación Tributaria 0614-140486-134-9 y Documento Único de Identidad 03648561-0, en su calidad de cónyuge del referido causante, y al menor NOE ALEJANDRO MEDINA HERNANDEZ, con Número de Identificación Tributaria 0614-270110-112-0, en su calidad de hijo del citado causante quien es representado por su madre señora LILIAN LISSETTE HERNANDEZ DE MEDINA; y se les ha conferido a los herederos declarados LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día uno de diciembre de dos mil diecisiete. LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F007570

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas de esta fecha, se ha declarado a NORA LOYDA MARROQUIN DE BUTLER y MARTA LILIAN MARROQUIN DE CALDERON; HEREDERAS DEFINITIVAS, abintestato con beneficio de inventario de la causante MARTA LILIAN CORADO DE MARROQUIN, quien fue de setenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, casada, originaria del domicilio de El Refugio, fallecida, del día catorce de enero del año dos mil diecisiete, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la población de Atiquizaya, del departamento de Ahuachapán, en concepto de Hijas y como cesionarias del de los derechos hereditarios que le correspondían al señor DANIEL HUMBERTO MARROQUIN, en calidad de cónyuge de la causante. Se le ha conferido a las herederas declaradas en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley. Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas con quince minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete. LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F007574

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día doce de octubre del presente año, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ELVA ORALIA ESCALANTE HERRERA, conocida por EVA ORALIA ESCALANTE HERRERA, EVA ORALIA ESCALANTE, ORALIA HERRERA, ELVA ORALIA HERRERA y por ELBA ORALIA HERRERA, fallecida el día veintitrés de septiembre de dos mil siete, en la ciudad Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Pasaporte número B cuatro cinco ocho siete cuatro dos; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos nueve cero tres dos siete-cero cero uno-dos, a los señores JULIO CÉSAR HERRERA, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis cuatro tres dos dos-uno; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos seis cero nueve seis cuatro-cero cero dos-seis; ROBERTO ANTONIO HERRERA MEDINA, con Documento Único de Identidad número cero cero siete seis cinco cero cero cinco-cero; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno cero cero dos cinco cuatro-cero cero uno-seis; OSCAR JOSÉ HERRERA, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro nueve seis ocho seis-cero; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos tres cero tres seis uno-cero cero uno-ocho; y ANA SONIA HERRERA DE CASTELLANOS, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis dos dos siete cuatro-seis; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero seis cero uno cinco nueve-cero cero cuatro-ocho, en concepto de hijos de la causante, el primero además como cesionario del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores José René Herrera y Yolanda Yanet Herrera, en calidad de hijos de la misma causante; y se les ha conferido conjuntamente a los herederos, la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas doce minutos del día doce de octubre de dos mil diecisiete. LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F007586

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas quince minutos del día primero de noviembre del presente año, se Declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GERARDO AGUILAR conocido por GERARDO MACHUCA AGUILAR, quien fue de ochenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora María Ernestina Aguilar (fallecida); quien falleció a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil trece, en el Hospital San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, de enfermedad renal crónica, siendo ese su último domicilio la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, de parte del señor GUADALUPE MACHUCA LAZO, de sesenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve guión cero, y Tarjeta de identificación Tributaria Número un mil ciento nueve guión ciento veintiún mil doscientos cincuenta y dos guión ciento dos guión cuatro; en calidad hijo sobreviviente del causante. Art. 988 N° 1 del C.C.- Confírasele al heredero declarado en el carácter antes indicado la Administración y Representación definitiva de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el aviso de Ley, y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE. LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, ALAS CATORCE HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F007587

JORGE ALBERTO ALFARO DÍAZ, Notario, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con oficina en Barrio San José, final Décima Calle Oriente y Octava Avenida Sur, de dicha ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las nueve horas treinta minutos de este día, en su concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA, se ha declarado a la señora ZONNYA ELIZABETH FAGUAGA DE CASTRO conocida por Zonnya Elizabeth Fagoaga de Castro y por Sonya Elizabeth Fagoaga de Castro, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA DE JESÚS ALICIA FAGOAGA VIUDA DE IGLESIAS conocida por María Alicia De Jesús Fagoaga de Iglesias y María Alicia Fagoaga de Iglesias, ocurrida a las dos horas del día diecisiete de noviembre de dos mil quince, en Diecisiete Calle Oriente, Colonia Santa Eugenia, casa número Doscientos Sesenta y Tres, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de INFARTO CARDÍACO MASIVO, sin asistencia médica, a la hora del fallecimiento, dictaminando la causa de muerte la Doctora Nancy Steffanie González de Chavarría, siendo esta ciudad de Berlín, su último domicilio; habiéndosele conferido a la señora Faguaga de Castro, la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, a las diez horas treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis.

LIC. JORGE ALBERTO ALFARO DÍAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F007590

FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ DI MAJO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Centro de Oficinas Colonial, segundo nivel, local Doscientos Dieciocho, Boulevard La Sultana, Colonia La Sultana, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas con treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora GLADYS RAQUEL ARRUÉ DE VALLE, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Brooklyn, estado de New York, de los Estados Unidos de América, a las diecisiete horas y cincuenta y dos minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil diez, dejó la señora GLORIA MARGARITA ARRUÉ conocida por GLORIA ARRUÉ DE ZAPIENZA y GLORIA ARRUÉ DE SAPIENZA. Habiéndosele concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Antiguo Cuscatlán, el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ DI MAJO,

NOTARIO.

1 v. No. F007599

RENE ROLANDO RIVERA URQUILLA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica, situada Condominios Roma, edificio "B", apartamento Veintidós, final Sesenta y Siete Avenida Sur, Colonia Roma, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las doce horas del día seis de diciembre del presente año, se ha declarado heredera DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia que al fallecer JOSE CORNELIO DE DOLORES TURCIOS, a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien falleció el día veinticinco de marzo del año dos mil nueve, siendo San Salvador, su último domicilio, a la señora MARIA AMALIA RAMIREZ VIUDA DE TURCIOS, en concepto de cónyuge y cesionaria del causante; y se le ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

LIBRADO, en la Oficina Profesional, situada en Condominios Roma, Edificio "B", apartamento Veintidós, final Sesenta y Siete Avenida Sur, Colonia Roma, de la ciudad de San Salvador, San Salvador, a las ocho horas del día once de diciembre del año dos mil diecisiete.

LIC. RENE ROLANDO RIVERA URQUILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F007611

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las ocho horas y siete minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, se han declarado herederos con beneficio de inventario de la causante señora ANDREA PONCE, quien falleció el día doce de abril del año dos mil dieciséis, a la edad de noventa años, siendo en Izalco, su último domicilio; a los señores JOSÉ ORLANDO PONCE, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad personal número cero cinco ocho seis tres dos ocho cuatro guion tres, con Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis guion uno tres cero siete seis dos guion uno cero tres guion siete; y CARMEN ELINA PONCE DE MEZQUITA, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Personal número: cero uno nueve ocho cuatro cinco seis cero guion tres y Número de Identificación Tributaria: cero tres cero seis guion dos cero cero nueve cinco cuatro guion uno cero uno guion nueve, en calidad de hijos de la causante. Confiérase a los aceptantes en el concepto antes indicado, la Administración y Representación definitiva de la indicada sucesión. Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Izalco, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F007612

MARCOS ULICES VANEGAS LAZO, Notario, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica situada en con Oficina ubicada en Segunda Calle Poniente, y Quinta Avenida Sur Barrio El Calvario, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las diez horas y cuarenta y cuatro minutos del día siete de noviembre del año dos mil diecisiete, se han declarado herederos a los señores: CATALINO GÓMEZ y DANIEL DE JESÚS DURAN, en sus calidades de Herederos Testamentarios de la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la señora: MARGARITA GOMEZ CARBAJAL, conocida por MARGARITA GOMEZ, quien falleció el día siete de octubre del año dos mil doce, en el Caserío Los Carbajales, Cantón El Chaguitillo, jurisdicción de la Villa de San José, departamento de La Unión, siendo éste su origen y su último domicilio, a Consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia Médica.

En consecuencia, se le ha conferido a los Herederos Declarados, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, sin más restricciones que las que regula la Ley.

Librado en Santa Rosa de Lima, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.-

LIC. MARCOS ULICES VANEGAS LAZO,
NOTARIO.

1 v. No. F007614

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal de las diez horas con cinco minutos del día trece de Diciembre de dos mil diecisiete, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, DECLARASE HEREDEROS ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor JOSE ARTURO GARCIA ZARCEÑO, agricultor, quien falleció el día veintitrés de julio de dos mil cinco, a los treinta y nueve años de edad, siendo su último domicilio el Cantón Los Apoyos de esta ciudad, estado civil casado, de parte de: a) SANTOS REYES HERNANDEZ NOLASCO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de Documento Único de Identidad número CERO CERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO guión OCHO, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, b) ANA CECILIA GARCÍA HERNÁNDEZ, menor de edad, en calidad de hija del causante; c) JOSÉ IVÁN GARCÍA HERNÁNDEZ, menor de edad, en su calidad de hijo del causante; d) MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA HERNÁNDEZ, menor de edad, como hija del causante; y e) MARIA JULIA ZARCEÑO conocida por MARIA JULIA ZARCEÑO ALAS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número CERO CERO CERO NUEVE CERO TRES CUATRO TRES guión SEIS, y Tarjeta de Identificación Tributaria número CERO CUATROCIENTOS DIECISEIS guión DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES guión CIENTO UNO guión NUEVE; en su calidad de madre del causante; por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Aclarando que los tres menores de edad son representados legalmente por su madre, la también declarada heredera, señora SANTOS REYES HERNANDEZ NOLASCO.

Juzgado Primero de lo Civil, Santa Ana, a las catorce horas con veinte minutos del día trece de Diciembre de dos mil diecisiete.- LICDO. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDO. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

1 v. No. F007623

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y quince minutos del día trece de julio de dos mil diecisiete, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARIA JESUS MONTIEL DE ROMERO, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, y residente en San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01588420-7; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-040853-001-6; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante, señor JUAN PABLO ROMERO SEGOVIA, de setenta y un años de edad, comerciante, casado, originario y de domicilio de Cantón Las Marías, de la jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, quien poseía Documento Único de Identidad número 01237207-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-190648-001-0; a consecuencia de Adecornomo leprosoide empleados pulmonar, con asistencia médica, siendo el último domicilio del causante Cantón Las Marías, de la Jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán, en concepto de ESPOSA del Causante y en calidad de CESIONARIA, en los bienes que les correspondía a las señoras Ana Lilian Romero de Martínez, y María Neli Romero Montiel, quienes tienen calidad de HIJAS, del referido causante.

Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y veinte minutos del día trece de julio de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F007630

FRANCISCA FLOR AVALOS ORTIZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local dos, entre Avenida Paredes y Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, al público,

HACE SABER: Que por acta notarial de las seis horas y diez minutos del presente día, se han DECLARADO HEREDEROS

DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los Señores FRANCISCO FRANCO VALLE, HERMINIA MORALES VIUDA DE MEJIA conocida por HERMINIA MORALES, FRANCISCO VALLES MORALES conocido por FRANCISCO VALLES, MARIA MIRIA VALLES DE LOBOS conocida por MARIA MIRIA VALLES, y PEDRO VALLE MORALES conocido por PEDRO VALLE, en su calidad de hijos del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó el Señor AMBROSIO VALLE FRANCO conocido por AMBROCIO VALLE FRANCO por AMBROCIO VALLE, AMBROSIO VALLES, AMBRICIO VALLES y por AMBROSIO VALLE, quien fue de noventa y ocho años de edad, agricultor en pequeño, Viudo, originario de San Antonio de La Cruz, Departamento de Chalatenango, y del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y tres- uno; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veinte-ciento un mil doscientos dieciocho-cero cero uno-dos; de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las ocho horas del día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, en el Cantón Talcualuya, de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo de Víctor Valle y Aquilina Franco ambos ya fallecidos.

Habiéndoseles conferido a dichos herederos la Administración y Representación Definitiva de la citada sucesión.

San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los treinta y uno días de octubre de dos mil diecisiete.

FRANCISCA FLOR AVALOS ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F007641

JORGE ALBERTO MORAN FUNES, Notario, de este domicilio y del de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Casa número doscientos treinta y ocho segunda Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día diecinueve de mayo del dos mil diez, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, a la señora ROSA MARCIA DIAZ ROMERO, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ROSA YOLANDA ROMERO DE DIAZ, en concepto de hija sobreviviente y como heredera cesionaria de la herencia que le correspondía a los señores JOSE MILTON y ANA YOLANDA ambos de apellido DIAZ ROMERO, quienes cedieron sus derechos hereditarios en sus calidades de hijos sobrevivientes de la señora ROSA YOLANDA ROMERO DE DIAZ, quien falleció a la primera hora con treinta minutos del día nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en el Hospital Militar, Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, por lo que se le ha conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión a la señora ROSA MARCIA DIAZ ROMERO.

Y para ser publicado por una sola vez en EL DIARIO OFICIAL, libro el presente aviso, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día trece de diciembre del año dos mil diecisiete.

LICDO. JORGE ALBERTO MORAN FUNES,

NOTARIO.

1 v. No. F007652

FERNANDO ARTURO VELASCO MORÁN, Notario, con oficina situada en final Paseo General Escalón, número cinco mil seiscientos ochenta y dos, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador,

AVISA AL PUBLICO: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las dieciséis horas del día once de diciembre del presente año, se ha declarado a los señores ERIKA HEDWIG AUGUSTA MICHIELS DE BRODERSEN, ANDREAS BRODERSEN MICHIELS, KARIN BRODERSEN DE QUINONEZ, y HEIKE BRODERSEN DE HIRLEMANN, en concepto de herederos universales testamentarios como herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinticinco de julio de dos mil diecisiete, dejó el señor DIETER JOHANNES ANDREAS BRODERSEN conocido por DIETER BRODERSEN; y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, once de diciembre de dos mil diecisiete.

FERNANDO ARTURO VELASCO MORÁN,

NOTARIO.

1 v. No. F007682

JUAN JOSÉ ORTIZ REYES, Notario, del domicilio de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, y de este domicilio, con oficina en Trece Calle Poniente, número ciento cuarenta y tres, edificio San Karlos, primer nivel, Local número cuatro, Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día uno de Noviembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor DOMINGO HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Casado, Motorista, teniendo como último domicilio el de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día seis de Julio

del año dos mil doce, en el Hospital General del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte del señor JAVIER ANTONIO HERNANDEZ CRUZ, de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Pinole, Estado de California, Estados Unidos de América, en su concepto de Heredero Universal Testamentario.

Confírese al Heredero Declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión en su concepto de heredero universal.

San Salvador, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

LIC. JUAN JOSÉ ORTIZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. F007686

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día veinte de octubre de este año, se ha declarado heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó el causante FIDEL ANTONIO CRUZ LEMUS, quien falleció el día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz, por parte de OSCAR ANTONIO CRUZ CORVERA, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a GRICELDA MARGARITA CORVERA DE CRUZ, como cónyuge sobreviviente del referido causante.

Confírase al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de octubre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F007691

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DEL CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas cinco minutos del día seis de noviembre de dos mil diecisiete. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO, con beneficio de inventario, al señor ANDRÉS ERNESTO RAMÍREZ ORTIZ, en su calidad de Heredero Testamentario Instituido por la causante GRACIELA DEL CARMEN ORTIZ DE RAMÍREZ conocida por GRACIELA DEL CARMEN ORTIZ, GRACIELA DEL CARMEN

ORTIZ GIRÓN, GRACIELA ORTIZ GIRÓN y por GRACIELA ORTIZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Doméstica, Casada, fallecida a las veintidós horas del día veinticuatro de junio de dos mil quince, en la Colonia Tazumal Dos, Polígono diecisiete, Pasaje Los Cafetales, número seis de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas dieciocho minutos del día ocho de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F007699

ARNOLDO ARAYA MEJIA, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el NÚE: 03837-17-CVDV-1CM1-327-1; por resolución de las ocho horas con doce minutos del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario, al señor José Tomás Gómez Campos, de cuarenta y ocho años de edad, pintor, del domicilio de Lake Worth, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número: A siete cero tres cinco cuatro ocho cuatro cinco, y tarjeta de Identificación Tributaria número: uno uno dos tres-cero nueve uno dos seis ocho-uno cero uno-cuatro; en su calidad de hijo sobreviviente de los bienes que a su defunción dejó el causante, en su calidad de cónyuge sobreviviente de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor Tomás Campos, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, originario de Guataggiagua, departamento de Morazán, y del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro cero cuatro dos tres dos-cinco; con Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos nueve-doscientos sesenta y un mil doscientos cuarenta -ciento uno-tres; quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día uno de mayo de dos mil dieciséis, en el Cantón El Havillal, Caserío La Ceiba, Municipio y Departamento de San Miguel; declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. F007706

JOSE JOVITO TORRES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en PRIMERA CALLE PONIENTE, NUMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES, EDIFICIO LA MIRRA, PRIMERA PLANTA, LOCAL NUMERO CUATRO-A, FRENTE AL COLEGIO LA ASUNCION, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de Octubre del año dos mil diecisiete, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción ocurrida en Cantón San Antonio Abad, Calle Mano de León frente a bomba de Anda, a las ocho horas y treinta minutos, del día quince de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis, a consecuencias de Intoxicación Alcohólica, sin asistencia médica, dejó el causante señor SALVADOR CHOTO DIAZ, CONOCIDO POR SALVADOR CHOTO, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta tres años de edad, Electricista, originario de esta Ciudad, y Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad y Departamento su último domicilio, a los señores JOSÉ ROBERTO GÁMEZ CHOTO, ROSA VELIA CHOTO JIMÉNEZ, MARTA LILIAN CHOTO JIMÉNEZ, ANA LUZ CHOTO JIMÉNEZ, y SALVADOR CHOTO JIMÉNEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

CONFÍERALE A LOS HEREDEROS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MERITO.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

LIC. JOSE JOVITO TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. F007712

NELSON BLADIMIR HERNANDEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho ubicado en Colonia Ciudad Satélite, Avenida Washington, Polígono X, Casa número Dos, San Salvador,

AVISO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad La Palma, Chalatenango, a las catorce horas del día veinte de Octubre del año dos mil diecisiete, en las respectivas diligencias de aceptación de herencia, se ha declarado al señor JOSE ANGEL LINARES RIVERA; en su calidad de hijo sobreviviente del causante señor JOSE SALVADOR DE LEON LINARES, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a sus hermanos MANUEL RIVERA LINARES, ROLANDO LINARES RIVERA y RIGOBERTO RIVERA LINARES, como hijos sobrevivientes del causante; HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia abintestato del causante señor JOSE SALVADOR DE LEON LINARES, quien falleció a las dieciséis horas veinte minutos del día ocho de octubre del año dos

mil seis, en Hospital Nacional Rosales de San Salvador, de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a consecuencia de ENCEFALOPATIA METABOLICA MAS HEPATITIS CRONICA, con asistencia médica; y se le ha conferido al mismo. LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, en el concepto de heredero intestado, en la calidad antes mencionada, de los derechos hereditarios en abstracto.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día catorce de Diciembre del dos mil diecisiete.

NELSON BLADIMIR HERNANDEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F007723

LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución de las diez horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado heredera definitiva, con beneficio de inventario, respecto de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor FAUSTINO BOLAÑOS SÁNCHEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Agricultor, originario de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, quien falleció a las catorce horas del día veintisiete de mayo del año dos mil ocho, a la señora BERTA DE JESÚS BOLAÑOS PINEDA, quien es de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos veintiocho mil quinientos sesenta y cinco-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos-cero sesenta y un mil doscientos ochenta y tres-ciento uno-tres, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Confíerese a la aceptante la representación y administración DEFINITIVA de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete. - LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F007729

LICENCIADO JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de a las ocho horas con trece minutos de este día, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejara el señor JOSÉ ARNOLDO HENRÍQUEZ SALMERÓN, empleado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, cuyo último domicilio fue el de esta ciudad, con Documento Único de Identidad: cero cero dos uno dos cero siete tres-tres, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero tres uno uno cinco nueve-ciento cuatro-tres, quien fue de cincuenta y seis años de edad, quien falleció el día tres de febrero de 2016, casado con la señora ANA GONZÁLEZ, conocida por MARÍA ANA GONZÁLEZ ROMERO, e hijo de la señora MARÍA DOLORES SALMERÓN DE HENRÍQUEZ, y del señor JUAN ANTONIO HENRÍQUEZ GONZÁLEZ, al señor JOSÉ ARNOLDO HENRÍQUEZ GONZÁLEZ, quien es de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero uno seis cuatro cuatro dos uno ocho-nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos cuatro cero ocho ocho tres-ciento tres-tres, en calidad de hijo sobreviviente del señor JOSÉ ARNOLDO HENRÍQUEZ SALMERÓN y cesionario de los derechos que le correspondían a la madre del causante señora MARÍA DOLORES SALMERÓN DE HENRÍQUEZ, de ochenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero cuatro uno cuatro cuatro siete dos-cinco, y Número de Identificación Tributaria: uno uno cero nueve-dos nueve cero uno tres cero-cero cero uno-uno; por lo que se le ha conferido en el carácter antes indicado, el cien por ciento de los derechos hereditarios, así como la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y tres minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.- Lic. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR (1).- Lic. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F007751

BLANCA CECILIA VÁSQUEZ REYES, Notario, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, con Oficina Ubicada, en Sexta Avenida Sur, 3-5 a cuadra y media del Centro Penal de Sonsonate.

AVISA: Que por resolución proveída a las quince horas del día cinco de diciembre del año dos mil diecisiete se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS EDUARDO GARCÍA GUERRA, ante mis oficios notariales, quien fue de dieciséis años de edad, Estudiante, originario de Juayúa, Departamento de Sonsonate, Salvadoreño, fallecido a las dieciocho horas y treinta minutos del día cinco de abril del dos mil once, en la Colonia Santa Marta, Barrio Santa Lucía en el Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, a los señores SAMUEL DIONISIO GARCÍA GONZÁLEZ, y SONIA MARILIN GUERRA DE GARCÍA, en su concepto de Padres Sobrevivientes del Causante CARLOS EDUARDO GARCÍA. Se les ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Sonsonate, seis de diciembre del año dos mil diecisiete.

Licda. BLANCA CECILIA VÁSQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. F007757

SANDRA GUADALUPE CORTEZ DE CARDONA, notario en oficina: Colonia Las Arboledas, Pasaje Número tres, casa veintiocho de la ciudad de Soyapango.

HACE SABER: En esta fecha se ha declarado heredero definitivo a JUANA CLIMACO DE ALDANA, de ochenta y cinco años de edad, profesora, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento único de Identidad Número: cero uno cinco ocho siete seis dos cero-cuatro, en la sucesión de MARIA CÁRMEN CLÍMACO, conocida por MARÍA DEL CARMÉN CLÍMACO GALVEZ al momento de fallecer de noventa años, profesora, soltera, nacida en San Juan Nonualco, departamento de La Paz, del último domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, hija de Simona Clímaco (fallecida); quien falleciera en San Salvador el dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete; en su concepto de hermana sobreviviente de la causante; y se le ha conferido la administración y representación definitiva.

Dado en Soyapango, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.-

SANDRA GUADALUPE CORTEZ DE CARDONA,
NOTARIO.

1 v. No. F007758

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Testamentaria con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 304-ACE-17-3, iniciadas por la Licenciada Gladis Jeannette Portillo Campos, en su calidad de Apoderada General Judicial de las señoras Carla Verónica Valle Guzmán antes Carla Verónica Valle de Castillo, mayor de edad, empleada, de este domicilio, y Natalia del Pilar Valle de Castro antes Natalia del Pilar Valle Martínez, mayor de edad, estudiante y de este domicilio; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas del día catorce de noviembre de dos mil diecisiete; mediante la cual se ha tenido por aceptada definitivamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras Carla Verónica Valle Guzmán antes Carla Verónica Valle de Castillo, y Natalia del Pilar Valle de Castro antes Natalia del Pilar Valle Martínez, la herencia Testamentaria que a su defunción dejare el Causante señor José Rigoberto Valle, quien fue de setenta y un años a su deceso, pensionado o Jubilado, soltero, originario de Comasagua, La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, hijo de la señora Jesús Valle, siendo su último domicilio la Colonia El Balsamar, de la ciudad de Sonsonate.

A las herederas declaradas señoras Carla Verónica Valle Guzmán antes Carla Verónica Valle de Castillo, y Natalia del Pilar Valle de Castro antes Natalia del Pilar Valle Martínez, en calidad de herederas Testamentarias del Causante, se les confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, Sonsonate, a las nueve horas del día veintiseis de noviembre del año dos mil diecisiete. - Lic. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F007759

GLADIS JEANNETTE PORTILLO CAMPOS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Despacho Notarial ubicado en Sexta Avenida Sur, número tres guión dos, Barrio El Ángel, de la ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, Diligencias iniciadas por la Licenciada Natalia Georgina Hernández Méndez en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor José Noé Quintanilla Hernández, proveída a las nueve horas dos minutos del día ocho de Diciembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado al señor JOSE NOE QUINTANILLA HERNANDEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del departamento de Santa Ana, habiendo sido el lugar de su último domicilio en Teotepeque, departamento de La Libertad, a las veintidós horas veinte minutos, del día dieciséis de Octubre del año dos mil nueve, dejara la señora BLANCA LIDIA HERNANDEZ MERINO, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los catorce días del mes de Diciembre de dos mil diecisiete.

GLADIS JEANNETTE PORTILLO CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. F007760

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas de este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, y con beneficio de inventario a: ROBERTO CARLOS UMAÑA, de 33 años de edad, Empleado, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con DUI Número 05777629-6, y NIT Número 1306-140479-102-6; ANA DILIA UMAÑA GARCÍA, de 47 años de edad, Ama de Casa, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con DUI Número 04951650-1, y NIT Número 1306-160269-001-5; y MARTA LETICIA UMAÑA GARCÍA, de 51 años de edad, Empleado, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con DUI Número 05777627-0, y NIT Número 1306-160365-103-9; de la herencia que en forma Testamentaria dejó el causante ANA GLADIS GARCÍA VIUDA DE UMAÑA, quien fue de 44 años de edad, Viuda, de Oficios Domésticos, Originario de Yamabal, Departamento de Morazán, hijo de Faustino García y Trancito Mata; quien falleció a las 0 horas y 0 minutos del día 13 de noviembre del año 2016, en el Caserío Río Seco del Cantón San Pedro de la Jurisdicción de El Divisadero, Departamento de Morazán; a consecuencia de "Cáncer Terminal Para Cardíaco Respiratorio"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de Herederos Testamentarios de los bienes dejados por la referida causante.

Se ha conferido a los referidos aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y cinco minutos del día once de Septiembre de dos mil diecisiete.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1° DE 1ª. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F007763

ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, NOTARIO, con oficina en Diecinueve Calle Poniente, y Tercera Avenida Norte, número doscientos treinta y ocho, Barrio San Miguelito, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas con quince minutos de este mismo día, mes y año, se ha declarado a la señorita MARTHA ALICIA ESCALANTE MORALES, heredera

definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida la ciudad de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y ocho, dejó el señor GUILLERMO ANTONIO ESCALANTE MONGE, en sus calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a su padre, el señor GUILLERMO ANTONIO ESCALANTE RAMOS, como hijo del de cujus.- Confiérase a las herederas declaradas la representación y administración definitiva de la sucesión.

Por lo que avisa al Público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA,

NOTARIO.

1 v. No. F007777

ELIZABETH RODRIGUEZ PASTUL, Notaria, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Pasaje Juan Pablo Neruda número dos guión tres, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las diez horas del día trece de diciembre del año dos mil diecisiete; se ha declarado a la señora ANA VILMA FLORES VIUDA DE MOLINA, HEREDERA AB INTESTATO DEFINITIVO, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante SILVESTRE MOLINA, conocido por CARLOS ALBERTO MOLINA, del domicilio de Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, originario de San Julián, departamento de Sonsonate, y que falleció sin haber formalizado Testamento alguno, a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil quince; en cuarta avenida norte casa número cuatro guión ocho bis Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, a consecuencia de Falla Multisistémica, con asistencia médica de parte del Doctor Jaime Nelson Pleitez Guerra; siendo Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, su último domicilio; en su calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos conferidos a su favor por las señoras ADA ROSIBEL MOLINA DE LAINEZ y VILMA MARLENI MOLINA FLORES, en su calidad de hijas del causante; habiéndose conferido a la aceptante la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Colón, departamento de La Libertad, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Licda. ELIZABETH RODRIGUEZ PASTUL,

NOTARIO.

1 v. No. F007790

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diecisiete minutos del día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, se han declarado herederos definitivos, ab-intestato, con beneficio de inventario a CLAUDIA MARÍA MONROY DE GRANADOS, a la menor de edad en desarrollo SARA ELENA GRANADOS MONROY, a KEVIN ORLANDO GRANADOS MONROY y a la señora MARÍA TERESA MELÉNDEZ LINARES, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, la segunda y tercero como hijos y la última como madre, menor aceptante por medio de su representante legal señora CLAUDIA MARÍA MONROY DE GRANADOS, de la sucesión dejada por el causante señor OSCAR ORLANDO GRANADOS MELÉNDEZ, fallecido a las trece horas del día nueve de octubre del año dos mil

dieciséis, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Ahuachapán. Y no se ha conferido definitivamente a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión, hasta que se rinda fianza para garantizar el derecho que en la mortal del señalado causante le correspondería al señor ALCIDES HERMINIO GRANADOS, padre del causante de quien se dijo reside fuera del país y se desconoce dirección donde el mismo pueda ser citado.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL AHUACHAPÁN, a las diez horas con dieciocho minutos del día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.- Licda. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.-Licda. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F007811

ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina en 17 Calle Poniente Edificio Bonilla Número 419, 2 Planta, Local 10, Centro de Gobierno, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina a las nueve horas con treinta minutos del día doce de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción, dejó el señor INES MARTINEZ GUILLEN, conocido como INEZ MARTINEZ y INEZ MARTINEZ GUILLEN, de sesenta y ocho años de edad, retirado, quien falleció en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de Norteamérica, a las veintidós horas y cuarenta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil ocho, en el Hospital de la fundación KAISER, de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de Norteamérica; a la señora GLORIA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE TRUJILLO, en su calidad de Cesionaria de los derechos testamentarios, que le correspondían a su esposo señor OSCAR ARTURO TRUJILLO PERLA, en su concepto como su único y universal heredero testamentario en la sucesión testamentaria del señor INES MARTINEZ GUILLEN, conocido como INEZ MARTINEZ y INEZ MARTINEZ GUILLEN, y se le confirió a la aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día catorce de Diciembre del año dos mil diecisiete.

LICENCIADO ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. F007812

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas y treinta minutos de este día, se han declarado Herederos Definitivos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor RAMON ZEPEDA, quien falleció a la una hora del día tres de marzo de mil novecientos noventa y dos, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte de los señores ROSA ALISIA ZEPEDA GARCIA, conocida por ROSA ALISIA ZEPEDA, y por ROSA ALICIA ZEPEDA VIUDA DE GARCIA; ELVIRA DE JESUS ZEPEDA SERPAS DE JOYA, conocida por ELVIRA ZEPEDA SERPAS DE JOYA; DIONISIA ZEPEDA SERPAS VIUDA DE COREAS, conocida por DIONISIA SERPAS; CONCEPCION DE PAZ ZEPEDA DE GIZZI, conocida por CONCEPCION ZEPEDA DE GIZZI o CONCEPCION DE PAZ SERPAS y, ROBERTO EDUARDO ZEPEDA SERPAS, conocido por ROBERTO EDUARDO SERPAS, en calidad de hijos del causante aludido. Confiriéndoseles a los aceptantes de las diligencias de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Licda. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. SANDRA ELIZABETH GÓMEZ GARAY, SECRETARIA.

1 v. No. F007817

MARINELLA AUXILIADORA PINEDA CAÑAS, Notaria del domicilio de San Salvador, con oficina notarial en: Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, Condominio Centrales, Edificio "E", local Seis, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las quince horas del día treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, se han declarados HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario en la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida las trece horas del día veintinueve de Octubre del año dos mil diez, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de San Miguel, con asistencia médica, a consecuencia de Neumonía, Fibrosis Pulmonar, Fractura de Cadera, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Miguel dejó la señora ANTONIA MARROQUIN, conocida por ANTONIA MARROQUIN DE ORANTES y por ANTONIA VASQUEZ de parte de los señores: MARIO ANTONIO ORANTES MARROQUIN conocido por MARIO ANTONIO ORANTES MARROQUIN, y CARMEN VASQUEZ SAYAS conocida por CARMEN SAYAS VASQUEZ DE CUELLAR, CARMEN VASQUEZ, CARMEN VASQUEZ MARROQUIN, CARMEN MARROQUIN y CARMEN DE CUELLAR en concepto de hijos sobrevivientes. Nómbrase a los aceptantes Administradores y Representantes Definitivos de la Sucesión testamentaria.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.

Lic. MARINELLA AUXILIADORA PINEDA CAÑAS,
NOTARIA.

1 v. No. F007822

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de noviembre del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA DE LOS BIENES DEJADOS por la causante señora María Melida Guillen viuda de Guevara, conocida por María Aminta Guillen de Guevara, de noventa y dos años de edad, oficios domésticos, viuda, originaria de La Reina y del domicilio de Nueva Concepción, salvadoreña, falleció a las veintiuno horas cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil quince, por parte de Esteban Guevara Guillen en su calidad de Heredero Testamentario y cesionario del derecho hereditario testamentario que le correspondía a Juan Miguel Guevara Guillen. Confírese a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Chalatenango, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.- Licda. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F007836

CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Calle Boenergue Bautista, San Isidro, Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día siete de diciembre del año dos mil diecisiete; se ha declarado a los señores ERNESTINA LEIVA DE HERNANDEZ, SANTOS ESPERANZA LEIVA DE ALVARADO, y SIMON AREVALO LEIVA conocido por SIMON AREVALO, MARIA MARINA AREVALO VIUDA DE CRUZ y FELIPA AREVALO DE CASTILLO, HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el Causante ISIDRO LEIVA AREVALO conocido por ISIDRO LEIVA, quien fue de ochenta y seis años de edad, Agricultor, siendo su último domicilio y originaria de San Isidro, Cabañas, ocurrida la defunción en la ciudad de San Isidro, Cabañas, a las cinco horas cuarenta minutos del día tres de julio del año dos mil diecisiete; en concepto de Herederos Testamentarios del causante antes relacionada. Habiéndoseles conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que Avisa al público para los efectos de ley.

San Isidro, Cabañas, a las diez horas del día siete de Diciembre del año dos mil diecisiete.

CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F007837

XIOMARA YAMILETH CASTELLON ZELAYA, Notaria, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador con oficina establecida en colonia Monserrat, pasaje Cádiz, número catorce, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil diecisiete, se han declarado herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario de la Herencia Intestada dejada por la señora JULIA BASILIA MENDEZ conocida por JULIA BASILIA MENDEZ MARROQUIN, OTILIA MENDEZ MARROQUIN y OTILIA MENDEZ, quien falleció en su lugar de residencia en doce avenida sur pasaje "D" número uno, colonia Santa Emilia, el día veinticinco de abril del año dos mil siete, siendo la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, su último domicilio, a los señores MIRNA ALEJANDRA MENDEZ, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro uno cinco dos cuatro-uno y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno dos-uno tres cero uno seis seis-cero cero uno-dos; LUIS HUMBERTO MENDEZ de cincuenta años de edad, técnico electricista, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho uno cinco nueve dos ocho-siete y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno dos-uno cuatro cero ocho seis siete-cero cero uno-cero; CECILIA ISABEL MENDEZ DE AREVALO de cuarenta y ocho años de edad, secretaria, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos uno tres seis seis nueve-siete y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno dos-cero tres cero seis seis nueve-uno cero uno-nueve; SERGIO DE JESUS MENDEZ AYALA de cuarenta y cinco años de edad, arquitecto, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos cinco seis ocho cero cero-seis y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno dos-cero nueve cero seis siete dos-uno cero dos-siete; JOAQUIN ALEXANDER MENDEZ AYALA, de cuarenta años de

edad, abogado, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve uno ocho cinco cero ocho-cinco y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno dos-dos cinco cero dos siete siete-uno cero tres-uno, todos en concepto de Hijos sobrevivientes de la causante; confiérase a los herederos abintestato declarados, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en las oficinas de la Notario XIOMARA YAMILETH CASTELLON ZELAYA, a las once horas y treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil diecisiete.

XIOMARA YAMILETH CASTELLON ZELAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F007841

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DEL CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas veintitrés minutos del día seis de diciembre de dos mil diecisiete. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora HERVITA MARIXA GODOY VIUDA DE CRUZ y a los menores MARITZA ELIZABETH CRUZ GODOY, JOSE ROBERTO CRUZ GODOY y DANIELA NOHEMI CRUZ GODOY, la primera en su concepto de cónyuge del causante ROBERTO EDGARDO CRUZ MAYEN, y los tres últimos en su calidad de hijos del expresado causante, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Casado, Técnico en Computación, fallecido a las ocho horas treinta minutos del día quince de junio de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la que ejercerán los referidos menores por medio de su representante legal, señora HERVITA MARIXA GODOY VIUDA DE CRUZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas treinta y cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil diecisiete.- Lic. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F007850

TOM EDWIN MOLINA OLIVA, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con despacho Notarial ubicado en la Novena Calle Poniente, número ciento treinta y seis, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que de resolución del Suscrito Notario Proveída a las nueve horas del día uno de Diciembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado a la señorita ANDREA MARIA VALDIVIESO BATARSE heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de esta ciudad a las trece horas y veinticinco minutos del día veintinueve de junio del año dos mil diecisiete a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, recibiendo asistencia médica y dictaminando su causa de muerte el Doctor MANUEL ERNESTO MENDOZA FLORES, y sin haber formalizado Testamento alguno, dejara la señora ROSA DELIA BATARSE VIUDA DE VALDIVIESO, en su concepto de hija

sobreviviente de la de cujus, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día uno de Diciembre del año dos mil diecisiete.-

TOM EDWIN MOLINA OLIVA,
NOTARIO.

1 v. No. F007854

RHITA LORENA MIRANDA VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina jurídica en segunda avenida norte número dos-seis, Barrio El Centro, La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las ocho horas con quince minutos del día once de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor: RAUL DE JESUS LOPEZ o RAUL DE JESUS LOPEZ ZAPATA, quien falleció en Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, a las dos horas y veintiséis minutos del día dieciocho de marzo de dos mil quince, de parte del señor INMER EZEQUIEL LÓPEZ LÓPEZ, en concepto de hijo del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

La Unión doce de diciembre de dos mil diecisiete.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

RHITA LORENA MIRANDA VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F007855

RHITA LORENA MIRANDA VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina jurídica en segunda avenida norte número dos-seis, Barrio El Centro, La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las ocho horas con veinte minutos del día once de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor: JOSE MANFREDY TORRES ESPINOZA o JOSE MANFREDY TORRES, quien falleció en La Unión, departamento de La Unión, a las dieciocho horas del día treinta de septiembre de dos mil dieciséis, de parte del señor JOSE MANFREDY TORRES AREVALO, en concepto de hijo del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

La Unión, doce de diciembre de dos mil diecisiete.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

RHITA LORENA MIRANDA VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F007861

CLAUDIA MARILU MENJIVAR RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina de notariado en Primera Calle Poniente, casa número doce, Barrio El Centro, Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las ocho horas y quince minutos del día trece de diciembre del presente año, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a la seis horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de mayo del año dos mil quince, en Hospital Paravida, Centro de San Salvador, dejara el señor EULOGIO AYALA PEREZ, de parte de PATRICIA DEL CARMEN TORRES AYALA y HECTOR JONATHAN AYALA TORRES, ambos en el concepto de hijos del causante. Se les ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO CLAUDIA MARILU MENJIVAR RODRIGUEZ: San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Lic. CLAUDIA MARILU MENJIVAR RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F007866

LICENCIADO EFRAIN OLANO RUIZ, Notario, con Oficina en Sexta Ave. Sur, Residencial El Cordovéz, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día doce de Diciembre del año dos mil quince; se ha declarado Heredero Definitivo Testamentario con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora FLORENTINA FLORES DE LEMUS, conocida por FLORENTINA FLORES, fallecida el día quince de Abril del dos mil cinco, en la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, su último domicilio, de parte de la señora BRISEIDA ABIGAIL LEMUS REYES, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JULIO CESAR LEMUS, conocido por JULIO CESAR LEMUS FLORES, como hijo sobreviviente de la causante. Confírase en el carácter en que comparece a la aceptante la Administración y Representación Definitiva Testamentario de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Sonsonate, doce de Diciembre del año dos mil quince. Entre Líneas: Testamentario-Testamentario-Vale.

EFRAIN OLANO RUIZ,
NOTARIO.

1 v. No. F007873

LICENCIADO EFRAIN OLANO RUIZ, Notario, con Oficina en Sexta Ave. Sur, Residencial El Cordovéz, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día tres de Diciembre del año dos mil trece; se ha declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora LUCILA ARTERO RUIZ, conocida por CECILIA ARTERO por ERCILIA ARTERO y por LUCILA ARTERO, fallecida el día quince de Junio del

año dos mil trece, en Nahulingo, Departamento de Sonsonate, su último domicilio, de parte de los señores ARISTIDES ARTERO ZELADA y MISAEL ARTERO ZELADA, como hijos sobrevivientes del causante. Confírase a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Sonsonate, tres de Diciembre del año dos mil trece.

EFRAIN OLANO RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F007874

LICENCIADO EFRAIN OLANO RUIZ, Notario, con Oficina en Sexta Ave. Sur, Residencial El Cordovéz, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día ocho de Octubre del año dos mil quince; se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor SALVADOR OVIDIO HERNANDEZ MELGAR, fallecido el día veinte de Agosto del año dos mil diez, en Cantón El Paraíso, Jurisdicción de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, su último domicilio, de parte de la señora ELSA PAREDES DE HERNANDEZ, en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor MAGDIEL OVIDIO HERNANDEZ GONZALEZ, como hijo sobreviviente del causante. Confírase a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Sonsonate, ocho de Octubre del año dos mil quince.

EFRAIN OLANO RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F007875

LICENCIADO EFRAIN OLANO RUIZ, Notario, con Oficina en Sexta Ave. Sur, Residencial El Cordovéz, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día seis de Abril del año dos mil quince; se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor FERMIN CUYUTAN conocido por FERMIN CUYUTAN HERNANDEZ, fallecido el día trece de Noviembre del año dos mil seis, en la ciudad de Sonsonate, su último domicilio, de parte del señor SANTOS LUCAS ELIAS CONCE, en su concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Leonel Indolfo, Melvin Iván, Edwin Benjamín, Aída Consuelo, Edgar Oved, Gladis Noelia, Raúl Abdulio y Osmín Alfredo todos de apellido Cuyután Flores, como hijos sobrevivientes del causante. Confírase al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Sonsonate, seis de Abril del año dos mil quince.

EFRAIN OLANO RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F007876

LICENCIADO EFRAIN OLANO RUIZ, Notario, con Oficina en Sexta Ave. Sur, Residencial El Cordovéz, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintisiete de Junio del año dos mil quince, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor SERGIO ALBERTO MENJIVAR PEÑA, fallecido el día tres de Julio del año dos mil catorce, en la ciudad de Sonsonate, su último domicilio, de parte de la señora MARIA DE JESUS GUARDADO DE MENJIVAR, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Confírase a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Sonsonate, veintisiete de junio del año dos mil quince.

EFRAIN OLANO RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F007877

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MARCOS NORBERTO GRANADOS VILLACORTA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en veintiuna avenida norte entre veintitrés y veinticinco calle poniente número mil trescientos catorce, colonia Layco, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día ocho de Noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora CORALIA AYALA DE GUEVARA ocurrida en esta ciudad, en colonia Miralvalle, calle Estocolmo, número trescientos sesenta y seis, el día veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, de parte de las señoras IVETTE GUEVARA AYALA y RINA ELIN GUEVARA AYALA, en sus calidades de hijas sobrevivientes de la causante y cesionarias de los derechos que le correspondían al señor Roberto Guevara Ayala, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del mencionado notario.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas, del día diez de Noviembre de dos mil diecisiete.

MARCOS NORBERTO GRANADOS VILLACORTA,

NOTARIO.

1 v. No. C000372

MARCOS NORBERTO GRANADOS VILLACORTA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintiuna Avenida Norte, entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente, número mil trescientos catorce, Colonia Layco, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día siete de Noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO GUEVARA, ocurrida en esta ciudad, en Colonia Miralvalle, Calle Estocolmo, número trescientos sesenta y seis, el día tres de septiembre de dos mil catorce, de parte de las señoras IVETTE GUEVARA AYALA y RINA ELIN GUEVARA AYALA, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante y cesionarias de los derechos que le correspondían al señor Roberto Guevara Ayala, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del mencionado Notario. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas, del día catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

MARCOS NORBERTO GRANADOS VILLACORTA,

NOTARIO.

1 v. No. C000373

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ, Notario, con oficina y domicilio en la Urbanización San Rafael, ciudad de Aguilares, al público en general, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución por mí proveída en esta ciudad, a las quince horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora JUANA CÁRCAMO AGUILAR, conocida por JUANA CÁRCAMO, JUANA FRANCISCA CÁRCAMO y por JUANA CÁRCAMO DE GUEVARA, fallecida a la edad de sesenta años, de Oficios Domésticos, el día TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL, en el Cantón La Florida, de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ GUEVARA, de veintidós años de edad, Estudiante, de este domicilio, en calidad de CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que correspondían a los hijos de dicha causante, señores MARÍA REINA DINORAH CÁRCAMO, hoy de PEÑATE, de sesenta y un años de edad, Cosmetóloga y PABLO ALBERTO GUEVARA CÁRCAMO, de cuarenta y ocho años de edad, Albañil, ambos de este domicilio.-

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Aguilares, ocho de diciembre del dos mil diecisiete.-

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C000400

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ, Notario, con domicilio y oficina en Urbanización San Rafael, ciudad de Aguilares, al público en general;

HACE SABER: Que por resolución por mí proveída en esta ciudad, a las diez horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante MARÍA MARINA MEJÍA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa y con último domicilio en esta ciudad, fallecida en esta ciudad el día TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE; de parte de la señora ELBA MARINA DELGADO ALAS, de veinticuatro años de edad, Ama de Casa, de este domicilio; en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al hijo de la causante, señor Jesús Santos Mejía.

Habiéndosele conferido a la aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Aguilares, trece de Diciembre del dos mil diecisiete.-

Lic. JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C000402

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ, Notario, con domicilio y oficina en Urbanización San Rafael, de la ciudad de Aguilares, al público en general; HACE SABER: Que por resolución por mí proveída en esta ciudad, a las diez horas de este mismo día, se ha tenido de parte de la señora: ROSA AMINTA GARCÍA DE SUBVADO, de cincuenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de La Reina, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante: JUAN ANTONIO GUILLÉN, fallecido a las nueve horas del día DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, a la edad de ochenta años, Jornalero, habiendo fallecido

en Cantón La Cabaña, jurisdicción de El Paisnal, siendo éste su último domicilio; declaratoria que se hace por ser la aceptante CESIONARIA de los Derechos Hereditarios en abstracto, que le correspondían al hermano del referido causante, señor IRINEO DE JESÚS GUILLÉN, de setenta y un años de edad, Mecánico Soldador, del domicilio de El Paisnal.-

Se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Aguilares, doce de diciembre del dos mil diecisiete.-

Lic. JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C000403

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Barrio San Nicolás, de esta Ciudad, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día doce de diciembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional San Juan de Dios, Jurisdicción de San Miguel, Departamento de San Miguel, con asistencia médica, siendo la Ciudad de San Miguel, su último domicilio el día dieciocho de febrero del año dos mil, dejó el señor ISABEL SANTOS BARRERA, conocido socialmente por ISABEL BARRERA y por ISABEL BARRERA ALFARO, de parte de los señores Amada Rivas viuda de Barrera, María Erlinda Rivas de Parras, Ana Miriam Barrera de Echeverría, María Trinidad Barrera de Ardon, Felicitá Barrera de Dueñas, Wilfredo Barrera Rivas, Dina Elizabeth Barrera Rivas, Josías Asael Barrera Rivas, Josué Otoniel Barrera Rivas, Raquel Barrera de Rivas, la primera en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Blanca Nieve Barrera de Sempas, como hija del causante y los demás en calidad de hijos y únicos sobrevivientes del causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en mi oficina Jurídica, Cojutepeque, a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Lic. EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C000441

JUAN CARLOS MURILLO GUERRERO, Notario, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con oficina situada en Colonia San Benito, Avenida La Capilla, número cuatrocientos catorce, San Salvador, Departamento de San Salvador; al público,

HACE SABER: Que por acta de las diez horas de este mismo día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora: EUSEBIA DIAZ RAMIREZ, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y quince minutos, del día seis de abril del año dos mil diecisiete, en Cantón Los Planes, jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor JORGE ALBERTO DIAZ VASQUEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor, viudo, originaria de Tejutla, Departamento de Chalatenango y cuyo último domicilio fue La Palma, Departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, en su calidad de HEREDERA UNIVERSAL.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la Herencia Testamentaria, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos en el término legal correspondiente.

San Salvador, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

JUAN CARLOS MURILLO GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. C000443

ATILIO RAMIREZ AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Pasaje Doctor Guillermo Rodríguez Pacas, Edificio Servimedica, Primera Planta, Local número Trece, Colonia Médica, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina este día a las catorce horas minutos; se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor ERMELINDO PAYAN COREAS, quien también fue conocido por ERMELINDO PAYAN, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, originaria de Pasaquina, departamento de La Unión, con domicilio en la ciudad de Cuscatancingo, de este departamento, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció en esta ciudad a las dieciocho horas y veintisiete minutos del día veintitrés de noviembre del años dos mil quince, en la Unidad Médica Atlacatl, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; por doña NERY ELVIRA SOTO DE PAYAN, de generales conocidas en las presentes Diligencias, como cónyuge sobreviviente y cesionaria de los Derechos Hereditarios que sus hijos LEIDY EVELIN PAYAN SOTO, YANCY MARICELA PAYAN SOTO y NELSON JAVIER PAYAN SOTO, tenían en la sucesión del causante, a quien se le confiere

la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a toda persona que se crea con derecho a la sucesión, para que en el término de quince días contados de la última publicación, comparezca ante el suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

ATILIO RAMIREZ AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. C000447

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notaria, del domicilio de Ciudad Barrios y del de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Quinta Calle Poniente, casa número veinticinco, Barrio El Calvario, Ciudad Barrios, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día doce de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE FEDERICO PONCE CAMPOS, ocurrida a las veintidós horas cuarenta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil catorce, en el Cantón El Tablón, jurisdicción de Seseor, Departamento de San Miguel, de parte de la señora MARIA DONILA CARBALLO VIUDA DE PONCE, conocida Tributariamente por MARIA DONILA CARBALLO DE PONCE, de esposa sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria ANA JULIA INTERIANO GUZMAN. En la ciudad de Ciudad Barrios, once horas con cincuenta minutos del día doce de diciembre del año dos mil diecisiete.-

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. C000449

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notaria, del domicilio de Ciudad Barrios y del de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Quinta Calle Poniente, casa número veinticinco, Barrio El Calvario, Ciudad Barrios, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas con quince minutos del día seis de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora PETRONA VASQUEZ, conocida como PETRONA VASQUEZ VIUDA DE MARQUEZ, ocurrida a las cinco horas del día siete de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro, en el Cantón Guanaste, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a consecuencia de anemia profunda, sin asistencia médica, de parte del señor ANDRES VASQUEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria ANA JULIA INTERIANO GUZMAN. En la ciudad de Ciudad Barrios, a las nueve horas con quince minutos del día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. C000450

ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro de Oficinas La Sultana, número 117, Boulevard Los Próceres, ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día veintidós de noviembre del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora SANTOS JUSTA ALAS VIUDA DE MENJÍVAR, conocida por SANTOS JUSTA ALAS y por SANTOS ALAS, ocurrida en el Barrio Los Alas, del Municipio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, a las doce horas y dos minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil catorce; de parte de la señora RAFAELA MORELIA MENJÍVAR ALAS, en concepto de hija sobreviviente de la causante y cesionaria hereditaria de sus hermanas, también hijas sobrevivientes de la causante, señoras Argelia del Carmen Alas y María Cristalina Alas de Baños.

Habiéndose conferido la Administración y Representación de la Sucesión Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina por el término de quince días, contados desde el siguiente día, a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete.

Lic. ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F007503

JOSÉ LUIS MORALES AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Flor Blanca, Calle El Progreso, número dos mil seiscientos veintisiete- A, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por del señor WILLIAM ROLANDO SORTO IGLESIAS, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de agosto de dos mil diez, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó la señora MARÍA HERUNDINA IGLESIAS, conocida por MARÍA HERUNDINA IGLESIAS DE SORTO, MARÍA HERUNDINA IGLESIAS VIUDA DE SORTO y por DINA IGLESIAS DE SORTO, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a los ocho días de diciembre del año dos mil diecisiete.

Lic. JOSÉ LUIS MORALES AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. F007510

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, # 20, contiguo a Colegio Bautista, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de octubre de dos mil diecisiete, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en San Jorge, Departamento de

San Miguel, el día veintiuno de julio de dos mil diecisiete, dejara el señor EDGAR EVELIO CHAVEZ, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN CHAVEZ DE FLORES, en su calidad de hermana biológica sobreviviente.

Habiéndosele conferido la Administración y representación interina, de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia se cita a todos los que se crean con derechos en dicha Herencia, para que se presenten a la referida Oficina, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente Edicto.-

Librado en Usulután, el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.-

Lic. JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. F007524

NOE GUILLERMO RIVERA VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio D, local Uno-C Bis, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día doce de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora REINA SANTANA ALDANA DE PALACIOS, quien falleció en Colonia El Salvador, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día catorce de junio del presente año, a consecuencia de Muerte Súbita, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte del señor SANTOS ALFREDO PALACIOS ARTEAGA, en su concepto de cónyuge de la referida causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Ada Luz Palacios de Valiente y Roberto Alfredo Palacios Aldana, en sus conceptos de hijos de la referida causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Licenciado NOE GUILLERMO RIVERA VASQUEZ, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día trece de diciembre de dos mil diecisiete.

Lic. NOE GUILLERMO RIVERA VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F007543

JOSÉ YADER ANTONIO QUINTANILLA BENITEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de Jucuarán, con Despacho Jurídico Ubicado en Calle Barahona, Costado Norte del Parque Municipal de la Ciudad de Jucuarán. Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día nueve de septiembre del año dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ OBIDIO AMAYA QUINTANILLA, quien falleció, a los cincuenta y cuatro años de edad, Albañil, de nacionalidad Salvadoreña; a consecuencia de Lesiones Producidas por Arma de Fuego, sin Asistencia Médica, a las cero hora treinta minutos del día veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón San José del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio; aceptación que se hace por parte del señor MANUEL HUMBERTO AMAYA RAMÍREZ, en su calidad de Sobrino y Cesionario de los derechos que le correspondían al señor MANUEL DE JESUS AMAYA QUINTANILLA, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ OBIDIO AMAYA QUINTANILLA, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, acudan a mi oficina en el término de quince días, tal como lo establece la Ley; contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario JOSÉ YADER ANTONIO QUINTANILLA BENITEZ; en la Ciudad de Jucuarán, departamento de Usulután, a las ocho horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecisiete.-

LIC. JOSÉ YADER ANTONIO QUINTANILLA BENITEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F007546

Licenciada LUCIA MARGARITA BONILLA LÓPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno nueve – uno dos cero ocho ocho nueve – uno cero uno - tres, con Despacho Profesional situado en Urbanización Sierra Morena uno, polígono dieciséis, pasaje seis poniente, número trescientos sesenta y cinco, del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita, a las ocho horas del día veintidós de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, por parte de MAGALLY MARGARITA CUELLAR DÍAZ, quien es de treinta y tres años de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro seis nueve cero seis – dos y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno tres cero siete ocho cuatro – uno cero uno – cinco y CECILIA MARCELA AYALA DÍAZ, quien es de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; persona a quien conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco ocho cinco cuatro dos ocho dos – ocho y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho – dos dos cero tres nueve nueve – uno cero cinco – uno; en su calidad de herederas de la causante, la herencia que a su defunción dejó la señora CARMEN VICTORIA VIDAURRE VIUDA DE DÍAZ, de nacionalidad salvadoreña, originaria del domicilio de Tecapán, departamento de Usulután, siendo su último domicilio en Colonia Ciudad Satélite, Pasaje Sagitario, número veintitrés L, San Salvador, quien falleció en el mismo domicilio, a causa de Cáncer Vía Biliar, más Metástasis Hepática, el día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete a la edad de setenta y siete años de edad, quien era de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, viuda. A las aceptantes se les confirió la administración y representación interinas de la sucesión, con facultades y restricciones de ley. Se cita a quienes se crean con derecho a dicha herencia para que se presenten al Despacho del suscrito Notario, a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil diecisiete.

LUCIA MARGARITA BONILLA LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F007555

ANA CAROLINA MERCEDES PINEDA MEJÍA, NOTARIO, de este domicilio, con oficina jurídica en Residencial Escalón, Block B, senda B - uno, número veintiocho, Calle Escorial, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las quince horas del día once de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de diciembre de dos mil dos, a las tres horas y quince minutos, en la ciudad de LycettCircle, Daly City, San Mateo, estado de California, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, dejó la señora CATALINA DE JESUS CORTEZ viuda de MORAN, conocida por CATALINA DE JESUS MORÁN, CATALINA CORTEZ, CATALINA CORTEZ DE MORÁN, CATALINA DE JESUS CORTEZ, CATALINA ELENA CORTEZ DE MORÁN, CATALINA DE JESUS ELENA CORTEZ, CATALINA DE JESUS ELENA CORTEZ DE MORAN, CATALINA DE JESUS CORTEZ DE MORAN, CATALINA CORTEZ ELENA, CATALINA CORTEZ ELENA DE MORAN, CATALINA DE JESUS CORTEZ HELENA, de parte de los señores OSCAR EUGENIO MORAN CORTEZ, MARIA CECILIA MORAN CORTEZ, PAZ VIRGINIA MORAN CORTEZ, SANDRA MARGARITA MORAN CORTEZ y AIDA MORAN CORTEZ, a través de su Apoderada Especial, LIDIA EUGENIA MORAN CORTEZ, y quien actúa también en su carácter personal, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina situada en la dirección arriba detallada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de la Notario San Salvador, a las quince horas del día doce de diciembre de dos mil diecisiete.-

ANA CAROLINA MERCEDES PINEDA MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. F007560

VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con oficina situada en Sexta Avenida Norte, número dos-uno.

HACE SABER que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las diez horas y treinta minutos del día once de Diciembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ARNULFO GARCIA BARRIENTOS, fallecido el día trece de Julio del año dos mil catorce, en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiendo sido el lugar de su último domicilio Guaymango, departamento de Ahuachapán, de parte de la señora ELSA GLADYS MARTINEZ DE GARCIA, conocida por ELSA GLADIS MARTINEZ PINEDA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a su hija DEYSI ADILIA GARCIA DE ALAS, conocida por DEYSI ADILIA GARCIA MARTINEZ, como hija del causante ARNULFO GARCIA BARRIENTOS; Confiéresele a la aceptante la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina citada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Sonsonate, once de Diciembre del dos mil diecisiete.

LICDA. VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F007561

FERNANDORAMON JARQUIN ROMERO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Centro Comercial Escalón II, Local 2-1, entre la Setenta y cinco Avenida Norte y Alameda Juan Pablo Segundo, Colonia Escalón, de esta ciudad, al Público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día doce de Diciembre del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor FELIPE CASTELLON, quien falleció el día dieciséis de Junio del año dos mil doce, en el Cantón Llano Los Patos, Municipio de Conchagua, La Unión, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora ROSA AMELIA ARGUETA CASTELLON, de cincuenta años de edad, Ama de casa, del domicilio de Conchagua, en calidad de hija del referido causante.

Confíreseles a la aceptante la Administración y Representación Legal de la sucesión en forma INTERINA, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquense los edictos ley y extiéndase a los Aceptantes la certificación solicitada.

San Salvador, a los doce días del mes de Diciembre del años dos mil diecisiete.-

FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. F007564

MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle y Colonia La Mascota, número 138, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas y nueve minutos del día doce de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó, el señor WILLIAM JACOBO HANDAL HANDAL, ocurrida en Miami, Estado de Florida de los Estados Unidos de América, a las once horas y veintiocho minutos del día dos de julio de dos mil diecisiete, de parte de GIOCONDA CASTRO CASTRO DE HANDAL, en concepto de esposa sobreviviente del causante WILLIAM JACOBO HANDAL HANDAL, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día trece de diciembre de dos mil diecisiete.-

MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA,
NOTARIO.

1 v. No. F007571

ALEJANDRO ALFONSO VILLEDA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Alameda Roosevelt y 45 Av. Sur, Colonia Flor Blanca, Edificio Flor Blanca, número 42, tercera planta, San Salvador, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las diez horas del día quince de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Calle al volcán, colonia Santa Gertrudis, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día nueve

de mayo de dos mil dieciséis, dejó el señor JOSE RICARDO CRUZ LOPEZ, de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES ORELLANA DE CRUZ, en concepto de esposa del Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada dentro del término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación de este edicto.

En la ciudad de San Salvador, a nueve horas del día ocho de noviembre de dos mil diecisiete.-

ALEJANDRO ALFONSO VILLEDA,
NOTARIO.

1 v. No. F007603

David Alexander Orellana Pineda, Notario, de este domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Barrio San Antonio, Calle a La Tejera, La Palma, Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas del día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, el día doce de agosto de dos mil diecisiete, dejó el señor Angel Vasquez Landaverde, de parte de Reina Ángela Landaverde viuda de Vásquez, en su concepto de cónyuge y cesionaria sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a las ocho horas, del día seis de diciembre dos mil diecisiete.

DAVID ALEXANDER ORELLANA PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. F007605

David Alexander Orellana Pineda, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio San Antonio, Calle a La Tejera, La Palma Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día veinte de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, dejó el señor Aquilino Gutiérrez Landaverde, de parte de los señores, María Adelia Gutiérrez de Portillo, María Magdalena Gutiérrez viuda de Mancía, María Esperanza Gutiérrez de Alvarado, María del Carmen Gutiérrez de González, Juana Gutiérrez Viuda de Aguilar, Tito Gutiérrez Carranza, Alfonso Gutiérrez Carranza, Guadalupe Gutiérrez Carranza, y Roberto Gutiérrez Carranza por medio de su apoderado el señor Manuel Antonio González, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de La Palma, a las nueve horas, del día siete de diciembre dos mil diecisiete.

DAVID ALEXANDER ORELLANA PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. F007609

JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ, Notario, de este domicilio; con oficina en: 19 CALLE PONIENTE, EDIFICIO MOSSIPORTILLO, LOCAL Nº. 3, SEGUNDA PLANTA, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las ocho horas y diez minutos del día uno de abril del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, en el Cantón Los Laureles, jurisdicción de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, a las veintidós horas del día diez de agosto de mil novecientos noventa, a consecuencia de fiebre, sin asistencia médica, siendo su último domicilio San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, dejó la señora MARIA ROSA RAMOS, conocida por MARIA RAMOS, y por MARIA ROSA RAMOS VIUDA DE ALFARO, de parte de ANA CECILIA ALFARO JUAREZ, en su calidad de cesionaria del señor MANUEL ANTONIO RAMOS GONZALEZ, quien tiene la calidad de hijo sobreviviente de la causante; Confiriéndosele a la aceptante expresada la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho, para los efectos de ley.

San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecisiete.

LIC. JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F007645

JOSE ANTONIO FLORES QUEZADA, Notario, del Domicilio de Turín Departamento de Ahuachapán, con oficina Ubicada en Avenida Central sur, Tomas Regalado casa número treinta y tres, Turín, Departamento de Ahuachapán.

HACE SABER: Que de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída por el suscrito notario a las diez horas del día cinco de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Barrio El Centro de la población de El Porvenir, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio, el día dieciocho de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, a las seis horas con treinta minutos, dejó el señor AGUSTÍN BARRIENTOS BARRERA, de parte del señor NEFTALI BARRIENTOS Y BARRIENTOS, en concepto de hijo sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JOSE ANTONIO FLORES QUEZADA. En la Ciudad de Turín Departamento de Ahuachapán, a las diez horas del día cinco de diciembre del año dos mil diecisiete.

JOSE ANTONIO FLORES QUEZADA,
NOTARIO.

1 v. No. F007722

MARIA TERESA MELARA DE CAÑAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Centro, Comercial la veintinueve, Local Tres Dos, veintinueve Calle Poniente y Once Avenida Norte, Colonia Layco, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del quince de Noviembre del dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA Y EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia abintestato que dejó la señora: JUANA CORNEJO LOPEZ, Conocida por JUANA CORNEJO, quien falleció de Noventa y tres años de edad, a las dieciocho horas y quince minutos del día veinte de Septiembre del dos mil trece, en su domicilio, en la Ciudad de West Covina, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia de Hematoma, con asistencia médica, siendo su último domicilio, el de West Covina, Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, DE PARTE DE LOS SEÑORES: Ana Alicia Cornejo de González, en concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los Derechos que le correspondían al señor Miguel Antonio Cornejo, como hijo de la Causante, Así mismo como Apoderada de sus hermanos, señores Lidia Estebana Cornejo García; Aurelio Cornejo, Conocido por Aurelio Cornejo García; y María de Jesús Cornejo, en su calidad de hijos sobrevivientes, de los derechos hereditarios que en abstracto les corresponden en la sucesión de la causante, señora JUANA CORNEJO LOPEZ, Conocida por JUANA CORNEJO, y se ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se pronuncien dentro de los quince días siguientes al de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a las Catorce Horas del día quince de Noviembre del año dos mil Dieciséis.

LIC. MARIA TERESA MELARA DE CAÑAS,
NOTARIO.

1 v. No. F007743

JOSÉ LUIS RODRIGUEZ MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Residencial Flor Blanca Edificio "A", Apartamento A217, Ubicado En Cuarenta y Tres Avenida Sur y Calle Progreso, Ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Cantón Joya de Cerén, de San Juan Opico, departamento de La Libertad, el día veintinueve de octubre del dos mil nueve, dejara el señor: PASTOR RAMIREZ ORTIZ conocido por PASTOR RAMIREZ, de cuarenta ocho años de edad, Empleado, originario y del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, casado, Salvadoreño, de parte de: NORMA ELIZABETH RAMIREZ PEÑA, EN SU CALIDAD DE HIJA DEL CAUSANTE, y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: JOSE EDUARDO RAMIREZ PEÑA, y MAURICIO ERNESTO RAMIREZ PEÑA, en consecuencia, confírase a las aceptantes la administración y representación interina de la herencia. Confiriéndose a la aceptante expresada la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley. San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

JOSE LUIS RODRIGUEZ MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. F007745

JOSÉ LUIS RODRIGUEZ MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Residencial Flor Blanca, Edificio "A", Apartamento A217, ubicado en Cuarenta y Tres Avenida Sur y Calle Progreso, Ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veinte de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital Militar de San Salvador, en el departamento de la San Salvador, el día : día cuatro de abril del dos mil cuatro, dejara la señora: ANTONIA DE DOLORES PEÑA DE RAMIREZ conocida por ANTONIA DE DOLORES PEÑA, de cincuenta y cinco años de edad, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, de parte de: NORMA ELIZABETH RAMIREZ PEÑA, EN SU CALIDAD DE HIJA DEL CAUSANTE, y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: JOSE EDUARDO RAMIREZ PEÑA, y MAURICIO ERNESTO RAMIREZ PEÑA, en consecuencia, confírase a la aceptante la administración y representación interina de la herencia. Confiriéndose a la aceptante expresada la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, uno de diciembre de dos mil diecisiete.

JOSÉ LUIS RODRIGUEZ MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. F007748

JUAN ARMANDO MATA ELÍAS, Notario, de este domicilio, con oficina notarial situada en la Quince Calle Poniente, Block K, Polígono Tres, Edificio Centro de Gobierno, Local Número treinta y cuatro, enfrente al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, INPEP, en esta ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las nueve horas del día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora VILMA VICTORIA DÍAZ DE FLORES, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, en esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, dejó el causante LUIS ARMANDO FLORES DÍAZ, en su calidad de madre del expresado causante. Confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y SE CITA: a los que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario JUAN ARMANDO MATA ELÍAS, San Salvador, a las quince horas del día catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

DR. JUAN ARMANDO MATA ELÍAS,
NOTARIO.

1 v. No. F007752

ANA YESENIA GRANILLO SIERRA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Jardines de La Cima, Calle Las Rosas Poniente, número veinte-F, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las cinco horas cinco minutos del día tres de enero de dos mil quince en su lugar de domicilio ubicado en Urbanización Lisboa, antigua Calle a San Antonio Abad, número doscientos cincuenta y cuatro- cuatro, de la ciudad y departamento de San Salvador, dejó la señora LIDIA NOEMI SÁNCHEZ LEMUS conocida por LIDIA NOEMI SÁNCHEZ DE TINETTI, LIDIA NOHEMY SÁNCHEZ DE TINETTI y por NOHEMI SÁNCHEZ DE TINETTI; de parte de los señores ANA FIORELLA TINETTISÁNCHEZ, ALEJANDRO TINETTISÁNCHEZ, GUILLERMO VINICIO ANTONIO TINETTI SÁNCHEZ y LINDA MARÍA TINETTI DE PINO; la primera de cincuenta y cinco años de edad, Ingeniero Aeroespacial; el segundo de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Mecánico; el tercero de cincuenta y uno años de edad, Ingeniero Eléctrico; todos del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; y la última, de cincuenta y tres años de edad, Licenciada en Diseño Gráfico, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; representados por la Licenciada ANA MARÍA ÁNGEL RODRÍGUEZ; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la precitada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Ana Yesenia Granillo Sierra. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día catorce de diciembre de dos mil diecisiete.-

DRA. ANA YESENIA GRANILLO SIERRA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F007799

KAREN LIZETH GALLARDO URRUTIA, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina situada en Tercera Calle Poniente 3-9 B 1, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveída en la ciudad de Santa Tecla, a las diez horas del día treinta de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción dejó la causante GLADIS JUDITH GUADRÓN conocida por GLADIS JUDITH GUADRÓN, GLADYS JUDITH GUADRÓN y GLADYS GUADRÓN CASTRO quien fue hija de Adela Guadrón, falleciendo a los sesenta y siete años de edad, a las veintidós horas y cincuenta y cinco minutos del día seis de noviembre del dos mil quince, en Universidad Florida Alvaro Obregón, Distrito Federal, México, a consecuencia de choque séptico, infección de vías urinarias complicada, diabetes mellitus tipo II, con asistencia médica, siendo su último domicilio y residencia en Colonia y avenida Santa Victoria, casa número nueve, San Salvador, por parte del señor OLMO YAMAXTLI ROJAS GUADRÓN, en calidad de Heredero Universal Testamentario de la causante, a quien se le ha

conferido en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta oficina a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Santa Tecla, quince de Diciembre del dos mil diecisiete.-

KAREN LIZETH GALLARDO URRUTIA,
NOTARIO.

1 v. No. F007806

HAZEL ASTRID CABAÑAS PINTO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina en Reparto San Bartolo, Calle Las Lilas, Polígono dos, pasaje I, Casa número ochenta y tres, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta Oficina de Notariado, a las nueve horas y diez minutos del día dos de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE ESPECTACION CORTEZ JIMENEZ, quien firma ilegible, de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve dos cero seis tres - cinco, y Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO UNO guión UNO OCHO UNO DOS SEIS DOS guión UNO CERO UNO guión DOS, en su calidad de Cesionario de la causante señora SANTOS VERÓNICA CORTEZ, soltera, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, quien falleció a las once horas del día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, en el Barrio San Luis, del Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, según Certificación de Partida de Defunción número DIECISIETE del Libro de Partidas de Defunción número DIECINUEVE a páginas CUARENTA Y CUATRO a CUARENTA Y CINCO DEL TOMO UNO que la Alcaldía Municipal de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, llevó en el año de mil novecientos noventa y tres; sin haber formalizado testamento, propietaria del cincuenta por ciento del inmueble identificado como TREINTA Y SEIS C, Polígono CINCO, de una extensión superficial de SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE punto CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, ubicado en la HACIENDA AMAYO Y SANTA BARBARA, LOTIFICACION AGRICOLA PORCION DOS del municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango.

Cítase a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del edicto respectivo, comparezcan ante el suscrito Notario a manifestar si aceptan o repudian la herencia intestada dejada por el referido causante o a alegar igual o mejor derecho.

Librado en esta Oficina de Notariado, a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día once de diciembre de dos mil diecisiete.

HAZEL ASTRID CABAÑAS PINTO,
NOTARIO.

1 v. No. F007807

Licenciada XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Cuarta Calle oriente, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, Oficina Jurídica Licenciada Xiomara Guadalupe López Martínez, Teléfono No. 2338-4777.-

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las once horas del día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejada por la señora MARIA ELENA MONTES DE RODRIGUEZ, ocurrida en FOSALUD LOURDES, Departamento de La Libertad, a las veintitrés horas y cero minutos del día veinte de noviembre del año dos mil catorce, a la edad de setenta y ocho años de edad, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, dejando como únicos herederos testamentarios los señores MARIA MILAGRO MONTES DE GONZALEZ y FILIBERTO MONTES SANDOVAL, en calidad de herederos testamentarios, hermanos de la causante, quienes cedieron su derechos al señor JOSE ALBERTO MONTERROSA PEÑA, quien acepta herencia en calidad de cesionario de los derechos testamentarios.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notario XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ.

En Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a las diez horas con veinte minutos del día catorce del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.-

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F007824

JOSE MARIO MACHADO CALDERON, Notario, de este domicilio, con Oficina en Calle Las Palmas número doscientos cincuenta y cinco, Colonia San Benito, en esta Ciudad. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las dieciséis horas del día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de Inventario, por parte del señor ARMANDO EFRAÍN CISNEROS GARCIA, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad

número cero dos uno ocho tres tres cero uno - cero, y Número de Identificación Tributaria Número cero seis uno cuatro-cero dos uno cero seis ocho- cero cero uno-siete, en su carácter personal, en su calidad de hijo, la Herencia Testamentaria que con su defunción dejó el señor ARMANDO EFRAIN CISNEROS, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, quien falleció a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, en Colonia Layco, Veintitrés Calle Poniente, número mil ciento treinta de la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de Octubre del año dos mil diecisiete, a la edad de noventa y cuatro años, quien era Comerciante, casado. Al aceptante se le confirió la Administración y representación interinas de la sucesión, con facultades y restricciones de Ley.

Se cita a quienes se crean con derecho a dicha herencia Testamentaria para que se presenten al Despacho del suscrito Notario, a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en San Salvador, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.

JOSE MARIO MACHADO CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. F007868

PABLO ESAÚ ARÉVALO HENRÍQUEZ, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Tutunichapa, Avenida Las Américas, edificio Las Américas, local trescientos-B, San Salvador.

3 v. alt. No. C000371-1

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del día doce de diciembre de dos mil diecisiete se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, municipio de San Salvador, a las veintitrés horas y cincuenta minutos del día siete de agosto de dos mil diecisiete, dejó el señor JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ conocido por JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, de parte de las señoras ANA LILIAN URQUILLA DE HERNANDEZ en su calidad de esposa y ahora viuda del causante, LIGIA CAROLINA HERNANDEZ URQUILLA y ROXANA JEANNETTE HERNANDEZ DE DURAN ambas en su calidad de hijas del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario Pablo Esaú Arévalo Henríquez. En la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

PABLO ESAÚ ARÉVALO HENRÍQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F007886

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de julio de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE CECILIO RODRIGUEZ, quien fuera de setenta y siete años de edad, soltero, Carpintero, falleció sin asistencia médica, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dos, en Cantón Concepción del municipio de Berlín, departamento de Usulután, siendo éste también su último domicilio; habiendo fallecido a consecuencia de Causa No Determinada; de parte de la señora ANTONIA FIDELINA RODRIGUEZ VELA, con Documento Único de Identidad número 05222421-0; y Número de Identificación Tributaria 1102-250158-104-1, teniendo esta última la calidad de hija del Causante en referencia; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los diez días del mes de julio de dos mil diecisiete. LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día veintisiete de Noviembre del Dos Mil Diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante SIMON CANALES VILLATORO, de parte del señor LUCAS CANALES SANCHEZ, de sesenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio del Cantón San Felipe, Caserío Quebrada Honda, Jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cero noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos - dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil trescientos tres- doscientos cincuenta y un mil cero cincuenta y tres - ciento uno - siete; y, las señoras MARIA DEL CARMEN SANCHEZ DE CANALES, de cincuenta y nueve años de edad, doméstica, originaria de Corinto, y residente en el caserío Temepechin, Cantón El Tablón, Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro dos siete seis ocho dos - cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres cero tres - uno uno cero siete cinco ocho - uno cero dos - cuatro; y la heredera ausente señora PAULA CANALES SANCHEZ, representada por medio de su curador Licenciada ANA YANCIE MELGAR DE MARTINEZ, mayor de edad, casada, originaria de Jocoro, y del domicilio

de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; con tarjeta de Abogado número trescientos doce - doscientos noventa y un mil cero setenta y siete - ciento uno - seis; y Tarjeta Tributaria Número mil trescientos doce - doscientos noventa y un mil cero setenta y siete - ciento uno - seis; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue de noventa y tres años de edad, viudo, agricultor, originario de Corinto, Departamento de Morazán, hijo de León Canales y Luisa Villatoro; falleció a las diecinueve horas del día doce de Octubre del años dos mil trece, en la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán; siendo en ese mismo lugar su último domicilio.- Se les confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintisiete días del mes de Noviembre del Dos Mil Diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000374-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las nueve horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte de los señores SILAS PLEITEZ FLORES y DINA PLEITEZ VIUDA DE MARTÍNEZ conocida por DINA PLEITEZ DE MARTÍNEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora EFIGENIA FLORES, fallecida a las diecinueve horas veinte minutos del día veinticinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres, en el Cantón San Isidro de la Jurisdicción de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, siendo dicha Ciudad su último domicilio, en calidad de hijos de la referida causante, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JOSE HECTOR GALDAMEZ ANSORA; confiriéndosele a los aceptantes en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las nueve horas diez minutos del día uno de Diciembre del años dos mil diecisiete.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000406-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las ocho horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CATALINA ORELLANA DE MONGE conocida por CATALINA ORELLANA GUARDADO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor PEDRO SEGUNDO ORELLANA GUARDADO, quien al fallecer era de setenta años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, originario de este domicilio, departamento de La Libertad, hijo de Román Orellana (fallecido) y de Nicolasa Guardado (fallecida), falleció a las tres horas del día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, en el Cantón San Pedro Mártir, de esta jurisdicción, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de hermana sobreviviente del referido causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000407-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de a las diez horas del día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN PASTOR SANCHEZ FLORES, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecido el día veinticinco de abril de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras IRMA MARCELA SANCHEZ CRUZ, KARLA VANESSA SANCHEZ HERRERA y MARIA MAGDALENA HERRERA DE SANCHEZ, en calidad de hijas y cónyuge del causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las diez horas cinco minutos día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C000412-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora María Jorge Hernández Umanzor, el día ocho de enero de dos mil quince, en la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de Celestina Vigil Hernández, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confírasele a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007512-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta y minutos de este día, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora: GERTRUDIS SANCHEZ GONZALEZ conocida por GERTRUDIS SANCHEZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día doce de enero del corriente año, en Calle al Circulo Estudiantil, contiguo a la Residencial La Pradera de esta ciudad, siendo esta misma ciudad, su último domicilio, de parte del señor ELDON OSWALDO SANCHEZ FUNES, en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veinte días del mes de octubre del dos mil diecisiete.- LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007513-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, iniciadas por los Licenciados JORGE ARMANDO FLORES PERLERA, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con tarjeta de identificación de Abogado número veinte mil seiscientos veintinueve, y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez- cien mil ochocientos ochenta y uno- ciento dos- dos; y LUIS MARIO RAMOS DÍAZ, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con tarjeta de identificación de Abogado número veinte mil seiscientos veintidós, y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez- ciento ochenta mil doscientos setenta y siete- ciento ocho- seis; el primero en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora LAURA MARGARITA GUZMÁN ZA VALETA, de cuarenta años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cinco tres dos ocho cuatro- uno, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- cero sesenta y un mil doscientos setenta y seis- ciento siete- cero, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; y el segundo en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor MANUEL ALBERTO ESCOBAR, conocido por MANUEL ALBERTO GUZMAN, de setenta y tres años de edad, Mecánico Automotriz, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve ocho tres nueve cuatro- dos, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- doscientos treinta y un mil ciento cuarenta y tres- cero cero cinco- seis, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; para aceptar la herencia de la masa sucesoral que a su defunción deja la señora GRACIELA MARGARITA ZA VALETA DE GUZMÁN; según expediente clasificado bajo el número de referencia: 00763-17-CVDV-2CM1, se ha emitido resolución por este Tribunal, a las diez horas y cuarenta minutos del día siete de diciembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores LAURA MARGARITA GUZMÁN ZA VALETA y MANUEL ALBERTO ESCOBAR, conocido por MANUEL ALBERTO GUZMÁN, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora GRACIELA MARGARITA ZA VALETA DE GUZMÁN, quien era de cuarenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, quien falleció a la una hora veinticinco minutos del día ocho de octubre del año mil novecientos noventa y seis, a consecuencia de Accidente cerebro vascular, siendo su último domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

A los aceptantes señores LAURA MARGARITA GUZMÁN ZA VALETA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y MANUEL ALBERTO ESCOBAR, conocido por MANUEL ALBERTO GUZMÁN, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a de-

ducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las catorce horas treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007535-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas del día veintisiete de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las veintiuna horas y treinta minutos del día once de noviembre del año dos mil quince, en el Barrio El Centro de la ciudad de Polorós, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Polorós, dejara el causante FIDEL ÁNGEL ESCOBAR ALFARO, a favor de los señores ANGÉLICA ESCOBAR ALFARO, VIDAL ESCOBAR ALFARO, SONIA EL VIRA ESCOBAR VIUDA DE SALMERÓN, LEONILA ESCOBAR DE MARTÍNEZ, ANA MIRIAM ESCOBAR ALFARO, NUBIA ORFILIA ESCOBAR ALFARO, NELIS ESTER ESCOBAR VIUDA DE CRUZ y MARINA IRMA ESCOBAR DE CONTRERAS, en concepto de HERMANOS sobrevivientes del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 3° del Código Civil. En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007554-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA GLADIS MELGAR

DE ARGUETA, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecida el día veintidós de abril del dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARTHA LILIAN ARGUETA DE ORELLANA, MARITZA ELIZABETH ARGUETA DE ALAS y JORGE LUIS ARGUETA; como hijas y cónyuge sobrevivientes de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las diez horas diez minutos del día seis de diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F007556-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de agosto del Dos Mil Diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTTESTADA que a su defunción dejó la causante ROSA IRMA LUNA DE GUZMAN, de parte de los señores JUAN FRANCISCO GUZMAN LUNA, de cuarenta y ocho años de edad, empelado, originario y del domicilio de Gualococti, Morazán, con domicilio actual en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número cero cero dos nueve tres tres cuatro cuatro siete; y JOSE PRESENTACION GUZMAN LUNA, de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Gualococti, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco cero nueve uno ocho nueve - ocho; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijos de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue de sesenta y nueve años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de San Simón, Departamento de Morazán; hija de Vicitación Gómez y Felicita Luna; falleció a las siete horas con treinta minutos del día ocho de octubre del dos mil trece, en Gualococti, Departamento de Morazán, siendo en ese mismo lugar su último domicilio.- Se les confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Con citación a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007631-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos del día treinta de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante JUANA ROMERO, quien falleció el día trece de septiembre de dos mil dos, en el Cantón La Palma, jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, por parte de KATERYN GABRIELA CALDERON ROMERO, en concepto de hija sobreviviente de la causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a MARIA JUANA PORTILLO ROMERO, conocida por JUANA ROMERO PORTILLO, en calidad de madre sobreviviente de la referida causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideran con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta de enero del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007638-1

LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil Interino de San Salvador, AL PÚBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, dictada a las diez horas con quince minutos del día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con

beneficio de inventario, de parte de la señora JENNIFFER BEATRIZ VASQUEZ DE GAMEZ, con Documento Único de Identidad número 04197032-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-161289-122-7, en calidad de hija y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondía a la señora MARIA RUPERTA CARDOZA DE VASQUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante DANIEL SANTOS VASQUEZ, con Documento Único de Identidad número 00058140-4 en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de octubre del año dos mil dieciséis, en Taller Automotriz sin nombre, ubicado en Autopista a Comalapa, de Oriente a Poniente, Comunidad Hermano Lejano, San Salvador, dejó el señor DANIEL SANTOS VASQUEZ; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F007651-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día siete de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante MARIA MAGDALENA GUADRON ACOSTA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de oficio domésticos, fallecida el día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor RICARDO YOBANI GUADRON, en calidad de HIJO, y CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LUCILA ACOSTA FIGUEROA y JUAN ANTONIO GUADRON, como MADRE e HIJO respectivamente de la referida causante. Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con quince minutos del día siete de diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007678-1

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JUAN EMILIO SALMERON TORRES, conocido por JUAN EMILIO SALMERON y por JUAN EMILIO SALMERON TORRE, al fallecer el día veintisiete de agosto del corriente año, en la Colonia Santa Clara de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, de parte del señor JOSE EMILIO SALMERON SANCHEZ, conocido por JOSE EMILIO SANCHEZ, en calidad de hijo del causante, y como Cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA ANTONIA SANCHEZ DE SALMERON, conocida por MARIA ANTONIA SANCHEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil once.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007697

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante el señor SALVADOR ARTURO ORTIZ, al fallecer el día veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, en Hospital Médico Quirúrgico,

de ISSS, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Santa María, departamento de Usulután su último domicilio, de parte del menor JOSUÉ ALEXANDER ORTIZ SALAMANCA, representado legalmente por su madre MARÍA GLADIS ORTIZ DE POLIO, en su calidad de Heredero Testamentario. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007698-1

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas veinticinco minutos del día veinte de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las cuatro horas cuarenta minutos del día treinta de abril de dos mil doce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó la causante FRANCISCA LÓPEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Soltera, de oficios domésticos, de parte de las señoras CLAUDIA MIRTALA ARANA LÓPEZ, en su concepto de Hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007700-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día uno de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer la causante, ROSA EMILIA JIMENEZ DE PARADA conocida por ROSA EMILIA JIMENEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, Salvadoreña, hija de SANTIAGO JIMENEZ y ENEMECIA MORENO, fallecida el día quince de enero de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el municipio de San Miguel, de parte de la señora BLANCA ROSA JIMENEZ DE HERNANDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02677667-9 y número de Identificación Tributaria 1217-070449-102-4, en calidad de heredera testamentaria.

Confírasele a la aceptante, en calidad de heredera testamentaria, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007721-1

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veintitrés minutos del día veintiuno de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE ATILIO RIVAS AYALA, quien falleció el día once de julio del año dos mil trece, siendo su último domicilio la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, por parte de JOSE RIGOBERTO GARCIA AYALA, en calidad de cesionario del referido causante.

Nómbrese al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007756-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: JOSÉ SAMUEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, de 23 años de edad, Motorista, del domicilio de la Ciudad de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04939792-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-010194-101-0; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante BENITO FERNÁNDEZ, quien fue de 67 años de edad, Casado, Agricultor; Originario de la Ciudad de Chilanga, hijo de Juana Fernández, y Padre Ignorado, quien falleció el día 21 de Julio del año 2017, en el Cantón Lajita de la Jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán, a consecuencia de Hipertensión Arterial Crónica, sin asistencia médica; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras MARÍA LUISA GONZÁLEZ DE FERNÁNDEZ y JUANA FERNÁNDEZ VIUDA DE SARAVIA, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y la segunda en la calidad de madre del referido causante.

Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día trece de Octubre de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLALTORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007762-1

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se han declarado Herederos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor MANUEL ANTONIO FLORES, quien falleció a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete, en Barrio El Calvario de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo Santiago de María, Departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de los señores CECILIA MICHELLE FLORES ZETINO y SAMUEL ERNESTO FLORES ZETINO, en calidad de nietos del causante ya relacionado. Confiriéndoles a los aceptantes de las diligencias de Aceptación Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007779-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, AI público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA MARTA TREJO VIUDA DE FLORES, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecida el día tres de septiembre de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE ALEXIS FLORES TREJO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BRENDA MARISELA FLORES TREJO, como hija de la causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las doce horas cinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F007780-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cinco minutos del día once de diciembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA DOLORES MORALES MOLINA, quien falleció el día diecinueve de abril del dos mil dieciséis, a la edad de cuarenta y cinco años, ama de casa, acompañada, originaria y del domicilio de esta ciudad, de parte de las señoras 1) AMÉRICA LEIDA GUARDADO DE AVALOS, con DUI: 01686654-5, NIT: 0509-060883-103-4, 2) JACKELINE NOEMY GUARDADO MORALES, representada por Curador Especial Dativo Licenciado ROBERTO CARLOS ALFARO LARA, con DUI: 03893424-1, NIT:

0509-210288-101-0; ambas en su calidad de hijas de la referida causante; confiriéndose a las herederas declaradas la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L. L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007803-1

JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ MATÍAS QUEZADA TERÁN; la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor MATÍAS TERÁN, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Obrero, casado, de este domicilio, fallecido a las diecinueve horas treinta y cinco minutos del día dos de abril del año dos mil diecisiete, en Hospital Nacional de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio; en concepto de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas quince minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007814-1

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas veinte minutos del día seis de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintiséis de noviembre de dos mil doce, que defirió el causante señor DANIEL PALOMO, quien fue de setenta años de edad, Licenciado en Economía, Casado, Salvadoreño, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Blanca Palomo y Juan Crespo, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora HADA

JUDITH REYES VIUDA DE PALOMO conocida por ADA JUDITH REYES DE PALOMO, HADA JUDITH REYES DE PALOMO, HADA JUDITH REYES, ADA JUDITH REYES, JUDITH REYES, JUDITH REYES DE PALOMO, de sesenta y ocho años de edad, Pensionada o Jubilada, Viuda, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge del causante, representada por su procuradora Licenciada IRMA ALEJANDRINA INTERIANO VASQUEZ.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas cuarenta minutos del día seis de diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007849-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta sede judicial, el día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN CARLOS ELIAS ZEPEDA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Salvadoreño, por nacimiento, divorciado, del domicilio de San Miguel, originario de San Miguel, hijo de María Luz Zepeda Rivera y Fernando Elías Alvarenga, fallecido en Oklahoma City, condado de Oklahoma, Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, el día doce de septiembre de dos mil dieciséis, de parte de la señora MARIA LUZ ZEPEDA RIVERA, mayor de edad, costurera, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 01575461-4 y número de Identificación Tributaria 0109-010647-101-3; y de la señorita NATHALY SOFIA ELIAS BARRERA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 05736774-6 y número de Identificación Tributaria 1217-150798-103-2, en calidad de madre e hija del causante respectivamente.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F007860-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO ALFONSO ESCOBAR ROMERO, Juez de Primera Instancia de Armenia Interino, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:30 horas del día 29 de agosto del presente año, se emitió resolución en la cual se declaró yacente la herencia dejada por el señor Juan José Delgado Castillo, quien falleció a las catorce horas del día veinticinco de marzo de dos mil quince, en el cantón "San Antonio", Tepecoyo, La Libertad, a consecuencia de ancianidad, a la edad de 89 años, viudo, jornalero, hijo de Modesto Delgado y Mercedes Castillo, originario de San José Villanueva, La Libertad, y con último domicilio en Tepecoyo, departamento de La Libertad.

Asimismo se hace constar que se nombró por medio de resolución de la 15:00 horas del día dos del presente mes y año, a la Licenciada Marta Guadalupe Castro Amaya como Curadora para que represente dicha sucesión.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- LIC. ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007703-1

TÍTULO SUPLETORIO

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª Calle Pte. Número 25 Bª El Calvario Ciudad Barrios Departamento de San Miguel.

HACE SABER QUE: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado el señora MARIA IRENE RIVERA DE PORTILLO, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón Ostual, jurisdicción de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón cero cincuenta y siete mil quinientos sesenta y tres-tres; y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos dieciséis-cero cincuenta mil cuatrocientos sesenta y seis-ciento uno-nueve, solicitando Título Supletorio de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Ostual, jurisdicción de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; AL ORIENTE: doscientos sesenta y cuatro punto ochenta y cinco metros, con Carlos Amaya, cerco de alambre de púa por medio. AL NORTE: doce

punto cuarenta y cuatro metros, colinda con Walter Rodríguez, cerco de alambre de púa y carretera longitudinal de por medio. AL PONIENTE: cinto noventa y cinco punto treinta metros, con Carmen Ochoa, cerco de alambre de púa de por medio. AL SUR: cincuenta y nueve punto cincuenta y dos metros, con Carmen Ochoa, cerco de alambre de púa de por medio. Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión verbal que le hiciera al señor Isabel Portillo Ochoa, el veinte de marzo del año dos mil novecientos noventa y cuatro.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, quince de diciembre del año dos mil diecisiete.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. C000448

JOSE LUIS FLORES SANTAMARIA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en la Quinta Calle Oriente número quinientos dos-A, de esta ciudad; para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor JUAN ANTONIO ALVAREZ REYES, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble rústico, situado en Cantón Concepción, Jurisdicción de Lolotique, departamento de San Miguel, de un área de mil setecientos cuarenta y cuatro metros treinta decímetros once centímetros cuadrados, mide y linda: AL ORIENTE, cuatro tramos: el primero, tres metros; el segundo, diez punto setenta metros; el tercero, dieciocho punto treinta y cinco metros; y el cuarto, once punto treinta metros; con José Majín García Ramos, callejón de por medio; AL SUR, cuarenta y cuatro punto diez metros, con Guadalupe Molina Benavides; AL PONIENTE, cuatro punto treinta metros, con Guadalupe Molina Benavides; y AL NORTE, ocho tramos: el primero, veintitres punto veinticinco metros; el segundo, nueve punto veinticinco metros; el tercero, seis punto cero ocho metros; el cuarto, cinco punto ochenta metros; el quinto, cinco punto ochenta y tres metros; el sexto, doce punto cero cinco metros; el séptimo, cinco punto ochenta y cinco metros; octavo, trece punto cincuenta metros, con Juan Antonio Álvarez Reyes, camino de por medio; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos que pertenezcan a terceros.

Lo valora en TREINTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSE.

San Miguel, veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

JOSE LUIS FLORES SANTAMARIA,
NOTARIO.

1 v. No. F007527

NOEL MANRIQUE REYES MELENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Sexta Avenida Norte o Calle antigua a Tonacatepeque, Local diecisiete, Soyapango, San Salvador, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora TERESA DE JESUS ELIAS DE HERNANDEZ, de setenta años de edad, Costurera, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústico de su propiedad el cual está ubicado en Cantón San José Cortez, de la Jurisdicción de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS, APROXIMADAMENTE, de las medidas y linderos especiales siguientes: AL PONIENTE: Está compuesto de tres tiro el primero que va de norte a sur mide setenta y cinco metros. El segundo que va de oriente a poniente mide cincuenta metros y el tercero que va de norte a sur de cinco metros, linda con María Ángela Contreras de Lara y María Magdalena Contreras; AL NORTE: Mide setenta y cinco metros linda con Pedro Mejía Hernández; AL ORIENTE: Mide setenta y ocho metros y linda con Vicente Hernández Hernández, María Cruz Hernández Hernández y Emilio de Jesús Cabrera y Silvia Inés López Hernández de Cabrera; y AL SUR: Mide noventa metros y linda con Teodoro González. Los colindantes son de este domicilio, residen en el Cantón San José Cortez, Jurisdicción de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día quince de enero de dos mil quince este inmueble ha sido poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida durante más de DOS año, sumándole la posesión de la señora GUADALUPE CONTRERAS DE VASQUEZ quien adquirió anteriormente el inmueble descrito, por medio de Testimonio de Escritura Matriz de Compraventa de fecha diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve ante los oficios del Notario Rodolfo de Jesús Recinos, se hacen más de veintiocho años desde su adquisición es de manifestar que dicho inmueble carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS seguidos que sean los trámites que la misma ley señalan, se extienda a su favor el título que solicita.

Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DÓLARES EXACTOS MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la oficina del suscrito Notario, Soyapango, Departamento de San Salvador, a ocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

LIC. NOEL MANRIQUE REYES MELENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F007595

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de San Rafael, Chalatenango, con Oficina en Barrio San José, Dulce Nombre de María, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado José Adelmo Avelar Quijada, solicitando por sí y a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Cantón Sumpul Avelares, Municipio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS UNO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; y linda: NORTE, con Lucilo Landaverde; AL ORIENTE, con Lucilo Landaverde y José Ramírez; AL SUR, con Efraín Avelar, Cruz Avelar, José Adelmo Avelar Quijada y Fidelina Avelar; AL PONIENTE, con Pedro Chacón. Lo hubo por compra que le hizo a Lucio Avelar. No es sirviente ni dominante, lo valúa en CINCO MIL DOLARES. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dulce Nombre de María, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F007724

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario, del domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se ha presentado la Licenciada ALEYDA XIOMARA BONILLA ANDRADE, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión y que actúa como Apoderada de los señores: MAXIMILIANO SOSA, de sesenta años de edad, Agricultor y ELSA VITELIA BARAHONA DE SOSA, de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, ambos del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión; y a quienes conozco e identifico por medio de sus Documentos Único de Identidad Número en su orden: cero cinco ocho cuatro dos tres nueve dos - siete; y cero tres cinco siete uno cuatro tres uno - siete; solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en el Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de linderos siguientes: AL NORTE, colindando con terrenos de los señores Alicia

Velásquez, José Salome Rodríguez e Isabel Velásquez, con callejón de por medio. AL ORIENTE, colindando con terrenos de Felipe Villalta, con calle Nacional de por medio. AL SUR, colindando con terrenos de Donaldo Velásquez, con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE, colindando con terrenos de Juliana Velásquez, con calle nacional por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirieron por posesión material, siendo dicha posesión por más de treinta y cinco años consecutivos. El inmueble lo valúan en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.-

En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F007786

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Oficina Jurídica en Calle Principal, Colonia San Miguel, Concepción de Oriente, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se ha presentado la Licenciada ALEYDA XIOMARA BONILLA ANDRADE, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Concepción de Oriente, como Apoderada de los señores: SANTIAGO TURCIOS, de setenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, ROSA MIRNA GARCIA GARCIA, de veintisiete años de edad, de Oficios Domésticos; ambos del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión y MARIA CELINA GARCIA VELASQUEZ, de veinticinco años de edad, Empleada, con residencia en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América y del domicilio de Concepción de Oriente; a quienes conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos seis uno seis seis cero cero - dos; cero cuatro nueve cinco cuatro nueve cinco nueve - seis; y cero cinco tres cero cero uno siete seis - dos, solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en el Cantón Zapote, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos

siguientes: AL NORTE, colindando con terrenos de Rosa Santos, Santos Turcios, con cerco de púas de por medio. AL ORIENTE, colindando con terreno de Camilo Velásquez, con cerco de púas de por medio. AL SUR, colindando con terrenos de Rosa Santos, con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE, colindando con terrenos de Rosa Santos, con cerco de púas de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirieron por posesión material, siendo dicha posesión por más de quince años consecutivos. El inmueble lo valúan en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.-

En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los uno días del mes de diciembre del años dos mil diecisiete.-

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F007789

EDIS ALCIDES GUANDIQUE CARBALLO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica establecida sobre CUARTA AVENIDA NORTE NUMERO NUEVE DE COJUTEPEQUE,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora LORENA ANTONIA MENDOZA, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno rural, situado en Cantón Santa Cruz, Caserío Santa Cruz Arriba de la Jurisdicción de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de los siguientes rumbos y distancias: LINDERO NORTE: Mide cuatrocientos noventa y ocho punto doce metros, linda con María Santos Rocha de Pérez, antes, hoy con Sociedad AT Sociedad Anónima de Capital Variable, Luis Froilán González y Petrona González Hernández. LINDERO SUR: Mide trescientos noventa y siete punto once metros, linda con propiedad de Pedro López Rosales, Gloria Araceli López Hernández, Víctor Manuel Mendoza y Juan Hernández Rosales. LINDERO ORIENTE: Mide trescientos dieciocho punto cero seis metros linda con propiedad de Reynaldo Rodríguez González, Calle de por medio y Pedro López rosales, hoy con Oscar Reynaldo Mejía Rodríguez. Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo: Tramo uno, Norte LINDERO

PONIENTE: Mide doscientos treinta y cuatro punto veintitrés metros, linda con propiedad de Paulina Martínez, antes, hoy con Antonia López. Lo hubo por compra que le hizo su padre señor Víctor Manuel Mendoza, el día catorce de agosto de dos mil diecisiete, por lo que unida su posesión a la de su antecesor la posesión sobre el inmueble supera los veinte años consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. No tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona. Dicho inmueble lo valora en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En consecuencia se CITA a los que se crean con derecho al referido inmueble para que se presenten a mi oficina en el término de QUINCE días contados a partir de la última publicación.

San Salvador, quince de diciembre de dos mil diecisiete.

EDIS ALCIDES GUANDIQUE CARBALLO,

NOTARIO.

1 v. No. F007835

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONÓREM DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. CERTIFICA: Que a folio veintitrés frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "*****"

""NÚMERO VEINTITRÉS. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora MARTHA LORENA CASTILLO RÍOS, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: ""*****"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, promovidas por la señora MARTHA LORENA CASTILLO RÍOS, de treinta y cuatro años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo femenino, casada, empleada, con domicilio en la ciudad y departamento de Usulután, de nacionalidad nicaragüense, originaria del municipio de Juigalpa, departamento de Chontales, República de

Nicaragua, con carné de residente definitiva número un millón un mil doscientos setenta y uno; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARTHA LORENA CASTILLO RÍOS, en su solicitud agregada a folio ochenta y siete relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y estar casada con salvadoreño, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora MARTHA LORENA CASTILLO RÍOS, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería, le otorgó residencia definitiva el día dieciocho de enero de dos mil trece. En el expediente administrativo de la señora MARTHA LORENA CASTILLO RÍOS, corre agregada la documentación siguiente: a) Fotocopia del Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día doce de abril de dos mil once, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía Municipal de Santo Tomás, departamento de Chontales, República de Nicaragua, en el cual consta que en el acta número doscientos tres, asentada a folio ciento dos, tomo cero cero veintiocho, del Libro de Nacimientos del municipio de Santo Tomás, departamento de Chontales, de mil novecientos ochenta y dos, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora MARTHA LORENA CASTILLO RÍOS, nació el día dos de junio de mil novecientos ochenta y dos, en el municipio de Juigalpa, departamento de Chontales, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Adrián Castillo Rodríguez y Rita Ríos Tapia, sobrevivientes a la fecha, agregado a folios diecinueve y veinte; b) Certificación de Partida de Matrimonio número doscientos sesenta y seis, asentada a página doscientos sesenta y seis, del tomo uno del Libro de Partidas de Matrimonio número ochenta y ocho, que la Alcaldía Municipal de Usulután, departamento de Usulután, llevó en dos mil cinco, en la cual consta que la señora MARTHA LORENA CASTILLO RÍOS, de nacionalidad nicaragüense, contrajo matrimonio civil el día quince de julio de dos mil cinco, con el señor Miguel Ángel Franco Sánchez, de nacionalidad salvadoreña, extendida el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, a folio ochenta y seis; c) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitiva número un millón un mil doscientos setenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiuno de diciembre de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día dieciocho de enero de dos mil dieciocho, a folio ochenta y cinco; d) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número C cero dos millones sesenta mil trescientos noventa y siete, expedido por las autoridades de la República de Nicaragua, el día veintiocho de julio de dos mil dieciséis, con fecha de expiración el día veintiocho de julio de dos mil veintiséis, a folio ochenta y cuatro; y e) Fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, Miguel Ángel Franco Sánchez, número cero un millón quinientos noventa y seis mil novecientos noventa y nueve-

dos, expedido en la ciudad y departamento de Usulután, el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, con fecha de expiración el día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro y certificación de Partida de Nacimiento, número quinientos sesenta y seis, asentada a folio doscientos ochenta y siete del tomo tres del Libro de Partidas de Nacimiento, que la Alcaldía Municipal de Usulután, departamento de Usulután, llevó en mil novecientos setenta; documento en el cual consta marginación en el sentido que el inscrito Miguel Ángel Sánchez, fue legitimado por sus padres, los señores Miguel Ángel Franco Ramos y María Teresa Sánchez, según acta número quince, de fecha veintisiete de junio de mil novecientos setenta y tres, ante los oficios del Alcalde Municipal de Ozatlán, departamento de Usulután; anotación marginal de fecha veintisiete de junio de mil novecientos setenta y tres. Asimismo, consta marginación número ochocientos veintisiete, asentada a folio ciento diecinueve "v", tomo uno de dos mil, del Libro de Marginaciones, en el sentido que según Testimonio de Escritura Pública de Adecuación del Nombre de la Persona Natural número nueve, otorgada en la ciudad y departamento de Usulután, a las dieciséis horas del día catorce de agosto de dos mil, ante los oficios del Notario Juan Francisco Cruz Mayorga, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos catorce, veinticinco y treinta y nueve de la Ley del Nombre de la Persona Natural, el inscrito en lo sucesivo se identificará con el nombre de Miguel Ángel, usando el primer apellido del padre seguido del primer apellido de la madre, en consecuencia su nombre será: Miguel Ángel Franco Sánchez, anotación marginal de fecha quince de agosto de dos mil. Además, consta marginación número setecientos ochenta y uno, asentada a folio ciento seis, tomo uno de dos mil cinco, del Libro de Marginaciones, en el sentido que el inscrito Miguel Ángel Franco Sánchez, contrajo matrimonio civil con la señora Martha Lorena Castillo Ríos, el día quince de julio de dos mil cinco, ante los oficios del Notario Osmín Ruíz Martínez, en la ciudad y departamento de Usulután, anotación marginal de fecha veinticinco de julio de dos mil cinco, extendidas el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, de folios ochenta al ochenta y dos. Según certificado de nacimiento y pasaporte nicaragüense el nombre de la solicitante es MARTHA LORENA CASTILLO RÍOS y en certificación de partida de matrimonio consta que usará sus apellidos como CASTILLO DE FRANCO, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a su estado familiar actual, quedando consignado como MARTHA LORENA CASTILLO DE FRANCO. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora MARTHA LORENA CASTILLO DE FRANCO. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los

originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originario" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora MARTHA LORENA CASTILLO DE FRANCO, comprueba que es de origen y nacionalidad nicaragüense, por medio de su Certificado de Nacimiento, agregado a folios diecinueve y veinte del expediente administrativo. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora MARTHA LORENA CASTILLO DE FRANCO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora MARTHA LORENA CASTILLO RÍOS, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado a folios ciento veintiocho y ciento veintinueve. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARTHA LORENA CASTILLO RÍOS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARTHA LORENA CASTILLO DE FRANCO, por ser de origen y nacio-

nalidad nicaragüense, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asíéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, MINISTRO. """"RUBRICADA""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA. SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONÓREM. """"RUBRICADA""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ, y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

Dra. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,
SUBDIRECTORA GENERAL Y
DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONÓREM.

1 v. No. F007730

MUERTE PRESUNTA

LA INFRASCrita JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, AL SEÑOR ISSA JULIO MIGUEL RAMÍREZ,

HACE SABER POR SEGUNDA VEZ: Que en esta sede judicial se han iniciado Diligencias Civiles Declarativas de Muerte Presunta respecto del señor ISSA JULIO MIGUEL RAMÍREZ, marcadas bajo la referencia 01281-17-CVDV-3CM2 (3-DVC-17), por la Licenciada GRACE ELENA VIERA ESCOBAR, mayor de edad, abogada, del domicilio de Santa Tecla, como apoderada de la señora GRACIA PATRICIA MIGUEL RAMÍREZ, mayor de edad, ama de casa, de este

domicilio, como hermana del ya mencionado señor ISSA JULIO MIGUEL RAMÍREZ, quien al momento de su desaparición tenía veinticinco años de edad, industrial, de este domicilio, hijo de los señores ISSA JULIO MIGUEL y ROSA EVANGELINA RAMÍREZ CASTRO.

Que en tal sentido, se ha presentado la Licenciada GRACE ELENA VIERA ESCOBAR, manifestando que su mandante, señora GRACIA PATRICIA MIGUEL RAMÍREZ, es hermana del señor ISSA JULIO MIGUEL RAMÍREZ, de quien se desconoce su paradero, en virtud de encontrarse desaparecido desde el día veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres, producto de un supuesto secuestro, y habiendo transcurrido a la fecha, treinta y cuatro años desde la última vez que se tuvo noticias de su existencia, pero se presume su fallecimiento.

En consecuencia, por medio de este edicto cítese por segunda ocasión al señor ISSA JULIO MIGUEL RAMÍREZ, a fin de que comparezca personalmente o por medio de procurador, en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la última publicación del presente edicto en el Diario Oficial y desvirtúe de tal manera la presunción de su muerte.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las quince horas y minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.- Lic. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- Licda. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. C000454

GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, promovidas por la Licenciada DEBORAH ELIZABETH ORELLANA DE SACA, como Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusula Especial de los señores CECILIA MICHELLE FLORES ZETINO y SAMUEL ERNESTO FLORES ZETINO, a efecto de declarar la muerte presunta de la señora MARIA ANGELA ALVAREZ (según certificación de partida de nacimiento), conocida por MARIA ANGELA ALVAREZ DE FLORES, (según certificación de Partida de Matrimonio), de ciento tres años de edad, originaria de Berlín, Departamento de Usulután, del domicilio de Santiago de Marfá, Departamento de Usulután, casada, hija de Dolores Álvarez, de padre desconocido y demás generales ignoradas, de quien actualmente se ignora su paradero y domicilio; razón por la cual se promueven las presentes diligencias, a efecto de garantizarle el derecho de audiencia y para que le sirva de legal citación de conformidad a lo dispuesto en el Art. 80 N° 2 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de Marfá, a los ocho días de septiembre del año dos mil dieciséis.- Licda. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F007774

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2008078560

No. de Presentación: 20080112750

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JUCY COUTURE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: las palabras JUCY COUTURE y diseño, traducido al castellano como JUGOSA COSTURA, que servirá para: AMPARAR: RELOJES DE MESA; JOYERIA, PRINCIPALMENTE; COLLARES, BRAZALETES, ARETES, PINES DE JOYERIA, ANILLOS, TOBILLERAS, MANCUERNAS, PENDIENTES; ESTUCHES PARA PASTILLAS DE METALES PRECIOSOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000378-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017165320

No. de Presentación: 20170260595

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MARIO MARTIRIOS, en su calidad de APODERADO de YELITZA JOSEFINA LANZILLI, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PROTEIN BAR y diseño, traducidas al castellano como Bar de Proteinas Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el nombre comercial en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos PROTEIN que significa PROTEINA y BAR que las componen, no se le concede exclusividad individualmente considerados, por ser de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE PRODUCTOS NUTRICIONALES.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000392-1

No. de Expediente: 2017161907

No. de Presentación: 20170254097

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ZELAYANDIA CISNEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

TANTE LEGAL de ZELAYANDIA CISNEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Liceo San Miguel LISAM

Consistente en: las palabras Liceo San Miguel Se le concede exclusividad al distintivo en su conjunto, no de los elementos que la componen en forma aislada, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ENSEÑANZA FORMAL.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007647-1

No. de Expediente: 2017165321

No. de Presentación: 20170260598

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TERESA EUGENIA GIAMMATTEI DE BATRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSULTORES FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TERMALES SANTA TERESA y diseño Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre

el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos " SANTA TERESA", individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADA A: TURISMO, HOTEL Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007658-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017163544

No. de Presentación: 20170257266

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Sociedad de Alimentos de Primera, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

QUE BUEN FEELING

Consistente en: la expresión QUE BUEN FEELING, la palabra FEELING se traduce como SENSACIÓN. Siendo la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: BONLAC y diseño, la cual se encuentra inscrita bajo el número de inscripción 00171 del libro 00302 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LOS

PRODUCTOS: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, CONSERVAS Y ENCURTIDOS, CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS, AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS Y HIELO, CERVEZA, ALE Y PORTER, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000382-1

No. de Expediente: 2004041134

No. de Presentación: 20040052355

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MARCELA MARROQUIN MERINO, en su calidad de APODERADO de PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DELI ALMUERMOS PIZZA HUT y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO,

SOBRE LOS PRODUCTOS QUE ELABORA LA SOCIEDAD QUE CONSISTE EN PIZZA, Y DEMAS PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ALIMENTACION.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de junio del año dos mil cuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000429-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Ciudad Barrios, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus Estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las ocho horas del día domingo 4 de febrero del año dos mil dieciocho, en las instalaciones del Auditorium Institucional, ubicado en Calle 21 de Abril, Barrio El Centro de esta Ciudad, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo 11 de febrero del año dos mil dieciocho, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración de quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2017; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2017, y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Elección de Auditor Externo y Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
9. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria de forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito ubicadas en Calle 21 de abril, Barrio El Centro, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.

En la Ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

EDILBERTO HERNANDEZ AYALA,
Director Presidente.

JOSE RAUL ARMANDO GOMEZ,
Director Propietario.

ROBERTO FELICIANO CHICAS ALVAREZ,
Director Secretario.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 028PLA000162795, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL DOLARES (US\$ 4,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, martes, 31 de mayo de 2016.

DELMY ESTELA DE RAMIREZ,

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

Agencia SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. F007707-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METROCENTRO se ha presentado el propietario del certificado No. 600249 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 08 de junio de 2015, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 14 de diciembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

Gerente PSC Procesos Centrales,

Scotiabank El Salvador, S. A.

3 v. alt. No. F007767-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia CONSTITUCION se ha presentado el propietario del certificado No. 597607 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 10 de septiembre de 2015, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 14 de diciembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

Gerente PSC Procesos Centrales,

Scotiabank El Salvador, S. A.

3 v. alt. No. F007769-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN FRANCISCO GOTERA se ha presentado el propietario del certificado No. 637431 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 29 de agosto de 2017, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 14 de diciembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

Gerente PSC Procesos Centrales,

Scotiabank El Salvador, S. A.

3 v. alt. No. F007771-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ROSA DE LIMA se ha presentado el propietario del certificado No. 0622584 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 30 de octubre de 2016, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 14 de diciembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
Gerente PSC Procesos Centrales,
Scotiabank El Salvador, S. A.

3 v. alt. No. F007773-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SONSONATE se ha presentado el propietario del certificado No. 617292 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 23 de mayo de 2016, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 14 de diciembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
Gerente PSC Procesos Centrales,
Scotiabank El Salvador, S. A.

3 v. alt. No. F007776-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia DARIO se ha presentado el propietario del certificado No. 3323470951 del Depósito a Plazo fijo emitido el 15 de diciembre de 2009, a 30 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 14 de diciembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
Gerente PSC Procesos Centrales,
Scotiabank El Salvador, S. A.

3 v. alt. No. F007775-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN LUIS se ha presentado el propietario del certificado No. 0402483237 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 19 de febrero de 2000, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 14 de diciembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
Gerente PSC Procesos Centrales,
Scotiabank El Salvador, S. A.

3 v. alt. No. F007778-1

BALANCE DE LIQUIDACION

**PANADES, S. A. DE C. V. EN LIQUIDACION
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017
(EXPRESADO EN DOLARES AMERICANOS)**

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO NO CORRIENTE	
Cuentas por Cobrar S.G.R.	\$ 70,253.66	Cuentas por Pagar S.G.R.	\$ 1,187.61
	<u>70,253.66</u>		<u>1,187.61</u>
TOTAL ACTIVO	\$ 70,253.66	PATRIMONIO	\$ 69,066.05
		Capital Social - Minimo	\$ 1,200,000.00
		Reserva Legal	\$ 264,649.32
		Otras Reservas de Capital	\$ 1,055.63
		Superavit Ejercicios Anteriores	\$ 491,720.94
		Déficit de Ejercicios Anteriores	\$ -1,888,041.44
		Déficit del presente Ejercicio	\$ -318.40
		TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$ 70,253.66

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSUMO
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



Maria Lucia Rivas
MARIA LUCIA RIVAS
Contador



Alberto Hernandez
LIC. JORGE ALBERTO HERNANDEZ
LIQUIDADOR



Jose Rolando Martinez Ramirez
LIC. JOSE ROLANDO MARTINEZ RAMIREZ
AUDITOR EXTERNO

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2017005511

No. de Presentación: 20170022118

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, mayor de edad, ABOGADA Y NOTARIO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LONATI S.P.A, del domicilio de VIA FRANCESCO LONATI 3,25124 BRESCIA (BS), ITALIA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/IB2016/050362 denominada MÉTODO PARA FABRICAR PRODUCTOS TEXTILES ENSAMBLADOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A41H 43/00, A41H 43/04, y con prioridad de la solicitud ITALIANA No. BS2015A000017, de fecha seis de febrero del año dos mil quince.

Se refiere a: UN MÉTODO PARA FABRICAR PRODUCTOS TEXTILES ENSAMBLADOS QUE COMPRENDE LAS ETAPAS SIGUIENTES: DISPONER UNA PIEZA ABIERTA DE TEJIDO, REALIZADA PRODUCIENDO UN TEJIDO TUBULAR DE PUNTO (1) POR MEDIO DE UNA MÁQUINA DE TEJER CIRCULAR PARA CALCETERÍA O PARA TEJIDOS DE PUNTO, TIRAR DEL TEJIDO TUBULAR (1) SOBRE UN SOPORTE (2) CON EL FIN DE ESTIRAR EL TEJIDO TUBULAR (1), APLICANDO UN MATERIAL ADHESIVO TÉRMICO (4) EN AL MENOS UNA PRIMERA PORCIÓN DE LA SUPERFICIE EXTERNA DEL TEJIDO TUBULAR (1) ESTIRADO SOBRE EL SOPORTE (2) DEJANDO QUE EL MATERIAL ADHESIVO TÉRMICO (4) SE ADHIERA FIRMEMENTE AL TEJIDO TUBULAR (1) POR EL CALOR, Y CORTANDO EL TEJIDO TUBULAR (1) SOBRE EL QUE SE HA APLICADO EL MATERIAL ADHESIVO TÉRMICO (4), CON EL FIN DE OBTENER UNA PIEZA ABIERTA (9) DE TEJIDO; CORTAR LA PIEZA ABIERTA DE TEJIDO DE ACUERDO CON LÍNEAS DE CORTE PREDEFINIDAS PARA LA FABRICACIÓN DE UNA O MÁS PARTES DE UN PRODUCTO TEXTIL A ENSAMBLAR, Y ENSAMBLAR UNA PLURALIDAD DE PARTES OBTENIDAS DE LA PIEZA ABIERTA (9) DE TEJIDO O DE UNA PLURALIDAD DE PIEZAS DE TEJIDO PARA LA OBTENCIÓN DE UN PRODUCTO TEXTIL ENSAMBLADO, EN PARTICULAR UNA CHAQUETA, UN PAR DE PANTALONES, UN TRAJE DE HOMBRE, UN VESTIDO DE MUJER. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinticinco de enero del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C000397

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR SUPLENTE, A LA SEÑORA KARLA PATRICIA MACHADO DE MORATAYA, conocida tributariamente KARLA PATRICIA MACHADO JAEN.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia 04356-16-MRPE-5CM2/PEM177-16-5CM2-3, promovido por el Licenciado Daniel Alejandro

Medrano Rivas, con oficina profesional ubicada en Avenida La Capilla No. 355, Colonia San Benito, San Salvador. Quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, con dirección en: Avenida Las Magnolias, Blvd. El Hipódromo, Colonia San Benito, Casa 144, San Salvador, San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – ciento veinte mil ciento diez – ciento dos - cero; en contra de KARLA PATRICIA MACHADO DE MORATAYA, conocida tributariamente KARLA PATRICIA MACHADO JAEN, cuarenta y cinco años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho cero dos cero cero cinco - ocho y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos tres cero tres siete dos –cero cero cuatro - nueve, actualmente de domicilio y residencia desconocidos, razón por la cual, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene a la demandada que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación diaria y nacional, de este edicto, advirtiéndole a dicha señora que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso. La demanda se acompaña de los siguientes documentos: A) Documento Privado de Préstamo Mercantil, otorgado en esta ciudad, por la señora KARLA PATRICIA MACHADO DE MORATAYA conocida tributariamente como KARLA PATRICIA MACHADO JAEN, a favor de la sociedad BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA autenticado el día dieciséis de octubre de dos mil trece ante los oficios del Notario Ricardo Antonio Pérez López, por la cantidad de QUINCE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con interés convencional del TRECE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL sobre e intereses moratorios de CINCO PUNTOS arriba de la tasa vigente sobre saldos en mora; y B) Certificación de saldos adeudados y variabilidad de intereses, extendida el día trece de junio de dos mil dieciséis por el Contador General, con el visto bueno de la Gerente General del Banco; en la que consta que el monto del capital adeudado es de DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las nueve horas con siete minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diecisiete. MSC. CLAUDIUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE. LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C000390

JOSE EDUARDO AGUILAR MOLINA, Gerente de Asuntos Jurídicos del Banco de Fomento Agropecuario, Institución Oficial de Crédito. Al señor: MAURICIO JAVIER RIVAS PALACIOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portador de su documento único de identidad número cero cero trescientos seis mil seiscientos nueve- siete, en su calidad de representante legal de la sociedad RIMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RIMA S.A. de C.V., del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero treinta mil trescientos catorce- ciento nueve- ocho; HAGO SABER: que por resolución número JD 362/2017 pronunciada por la Junta de Directores del Banco

de Fomento Agropecuario en sesión N° 44/2017, el día 9 de octubre de 2017, se comisionó a esta Gerencia para iniciar el procedimiento administrativo de caducidad del contrato número 29/2017 denominado "LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SOPORTE, CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE DATOS PARA TARJETA DE DÉBITO DEL BFA", suscrito entre el Banco y la sociedad RIMA S.A. de C.V., el día 11 de mayo de 2017, por incumplimiento de obligaciones contractuales imputables a dicha sociedad, de conformidad a los artículos 93 y 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Art. 81 de su Reglamento.

En tal sentido y por ignorar el domicilio actual de la Sociedad y de su representante legal, por este medio se le emplaza para que comparezca dentro de los diez días hábiles siguientes al de la última publicación de este edicto, a ejercer su derecho de defensa conforme al artículo 81 inciso 3° del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Librado en la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Banco de Fomento Agropecuario, kilómetro diez y medio de la carretera que de San Salvador conduce a la Ciudad y Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas del día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

JOSE EDUARDO AGUILAR MOLINA,

Gerente de Asuntos Jurídicos B.F.A.

1 v. No. C000399

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán:

A los señores YESICA MARLENY BERMÚDEZ LAÍNEZ, mayor de edad, profesora, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 01300083-1, y número de identificación Tributaria: 1107-060679-102-0; y MOISÉS ORLANDO LAÍNEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, transportista, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 02280895-3 y Número de Identificación Tributaria: 0702-210776-101-1; HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo número 101- EM-2011-1, incoado por el licenciado Reny Francisco Cornejo Rosales en su calidad de representante procesal del BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO PROCREDIT S.A. en contra de los señores MOISÉS ORLANDO LAÍNEZ MARTÍNEZ, YESICA MARLENY BERMÚDEZ LAÍNEZ, FELICITA MARTÍNEZ QUINTANILLA DE LAÍNEZ, conocida tributariamente como FELICITA MARTÍNEZ QUINTANILLA; ISABEL LAÍNEZ UMAÑA, y TERESA CAROLINA ALFARO DE LAÍNEZ; se ha pronunciado sentencia a las ocho horas con dos minutos del día doce de julio del año dos mil diecisiete que contiene el fallo que dice: "a) Declárese estimatoria la demanda presentada inicialmente por la licenciada Haldys Cristina Asunción Godínez Vides, y continuada por el licenciado Reny Francisco Cornejo Rosales, en calidad de representante procesal del BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO PROCREDIT S.A. en contra de los señores MOISÉS ORLANDO LAÍNEZ MARTÍNEZ, YESICA MARLENY BERMÚDEZ LAÍNEZ, FELICITA MARTÍNEZ QUINTANILLA DE LAÍNEZ, conocida tributariamente como FELICITA MARTÍNEZ QUINTANILLA, ISABEL LAÍNEZ UMAÑA, y TERESA CAROLINA ALFARO DE LAÍNEZ. b) Ordénase a los señores MOISÉS ORLANDO LAÍNEZ MARTÍNEZ, en calidad de deudor principal, YESICA MARLENY BERMÚDEZ LAÍNEZ, FELICITA MARTÍNEZ QUINTANILLA DE LAÍNEZ, conocida tributariamente como FELICITA MARTÍNEZ QUINTANILLA, ISABEL LAÍNEZ UMAÑA, y TERESA CAROLINA ALFARO DE LAÍNEZ, en calidad de fiadores y codeudores solidarios, que tan pronto adquiera firmeza esta sentencia pague al BANCO

PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO PROCREDIT S.A. la cantidad de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el interés convencional del diez por ciento anual; e intereses moratorios del treinta por ciento anual, a partir del día treinta y uno de octubre del año dos mil diez; hasta su completa cancelación, transe o remate. c) Condénese a los señores MOISÉS ORLANDO LAÍNEZ MARTÍNEZ, YESICA MARLENY BERMÚDEZ LAÍNEZ, FELICITA MARTÍNEZ QUINTANILLA DE LAÍNEZ, conocida tributariamente como FELICITA MARTÍNEZ QUINTANILLA, ISABEL LAÍNEZ UMAÑA, y TERESA CAROLINA ALFARO DE LAÍNEZ al pago de las costas procesales de esta instancia. d) Sin lugar, la petición de condenar a los demandados a pagar cantidades correspondientes a seguro de deuda y seguro de daños por el motivo supra indicado. Adviértase a los señores MOISÉS ORLANDO LAÍNEZ MARTÍNEZ, YESICA MARLENY BERMÚDEZ LAÍNEZ, FELICITA MARTÍNEZ QUINTANILLA DE LAÍNEZ, conocida tributariamente como FELICITA MARTÍNEZ QUINTANILLA, ISABEL LAÍNEZ UMAÑA, y TERESA CAROLINA ALFARO DE LAÍNEZ, que en caso de no cumplir con lo ordenado en la presente sentencia, la parte victoriosa tendrá derecho a solicitar la ejecución forzosa de la misma. Transcurrido el plazo para interponer recurso de apelación sin que se haya hecho uso del referido medio impugnativo, adquirirá firmeza la presente sentencia, y se ordenará el archivo de este expediente, sin necesidad de notificar la resolución que ordene el archivo, por constituir una actuación de mero trámite que no vulnera ningún derecho, por lo que desde ese momento quedará lista dicha sentencia para ser cumplida voluntariamente o a través del trámite de ejecución forzosa de sentencias". Por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a los demandados en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, en auto de las quince horas con un minuto de este mismo día, se ordenó la notificación a dichos demandados, por medio de edicto. En razón de ello los señores YESICA MARLENY BERMÚDEZ LAÍNEZ, y MOISÉS ORLANDO LAÍNEZ MARTÍNEZ deberán comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a ejercer los correspondientes derechos, ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándoles que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, y cualquier acto personal, lo deberán hacer por medio de abogado. Asimismo se les aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un(a) Curador(a) Ad Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil, Cojutepeque, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

1 v. No. C000405

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, marcado con el No. de Referencia 230-PEM-2016, promovido en este Tribunal por el Licenciado ALEXANDER ANTONIO OSORIO PEREIRA, Mayor de Edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete- dos cinco uno dos seis ocho- uno cero seis- cero, actuando en su calidad de Endosatario al Cobro del señor MARCOS DE JESÚS CUELLAR ARTIGA; Mayor de Edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos seis ocho dos siete cero- tres

y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno seis- cero dos cero seis seis seis- cero cero uno- cero, contra la Sociedad EMPRESARIOS UNIDOS DE TRANSPORTE COLECTIVO RUTA "A", S.A. DE C.V., que se abrevia EDTCO RUTA "A", S.A. DE C.V., con último domicilio conocido en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres- cero nueve cero seis nueve nueve- uno cero uno- cero, Representada Legalmente por el señor VÍCTOR MANUEL HERRERA HERNÁNDEZ; por este medio se NOTIFICA, CITA y EMPLAZA, a la demandada sociedad antes mencionada, a través de su Actual Representante Legal señor VÍCTOR MANUEL HERRERA HERNÁNDEZ, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso se le reclama una obligación de pago por la cantidad TRES MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a un Pagaré Sin Protesto, suscrito el día trece de Julio de dos mil catorce, por el señor MANUEL ANTONIO ARAUJO RAIMUNDO, en aquel entonces en calidad de Administrador Único de la sociedad antes mencionada, y quien fue sustituido por el señor VÍCTOR MANUEL HERRERA HERNÁNDEZ, en dicho cargo.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que la deudora comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." "Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABLES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario, y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día cuatro de Septiembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

1 v. No. F007625

OVIDIO RAMÍREZ CUÉLLAR, JUEZ TERCERO DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE: SABER A LA SOCIEDAD GRUPO MT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: Que para los efectos de ley, y para hacerle de su conocimiento del juicio promovido bajo referencia 09270-17- LBIO-3LB1(5) en este Juzgado por el Licenciado RAFAEL VLADIMIR LAZO BURGOS, como Defensor Público Laboral del trabajador demandante, señor WILMER ALEXANDER CANALES, y continuado por el licenciado RAFAEL TREJO conocido por RAFAEL APARICIO TREJO, en su calidad de Apoderado General Judicial del trabajador antes mencionado, Salario no devengados por causa imputable al patrono/a desde el día dos de agosto de dos mil diecisiete hasta que concluya su año de garantía sindical, en contra de la sociedad antes mencionada, y otras prestaciones laborales; y asimismo, notificarle de la admisión de la demanda de fs. 3 y fs. 3 en su contra, por lo que, se le requiere a la sociedad GRUPO MT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien deberá acreditar con el documento original

y fotocopias de ley, la calidad con la cual ha de comparecer, a fin de señalar fecha para la realización de audiencia conciliatoria, dentro del plazo estipulado en el inciso cuarto del artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Laboral, a las quince horas del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.- DR. OVIDIO RAMÍREZ CUÉLLAR, JUEZ TERCERO DE LO LABORAL. LICDA. MAYRA VIOLETA MIRANDA VENTURA, SECRETARIA.

1 v. No. F007705

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: A la señora ELSA LUZ MARTÍNEZ, que en este Juzgado se ha promovido PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE PARTICIÓN JUDICIAL en su contra, por la Licenciada CRUZ EVELYN MERLOS MOLINA, de generales conocidas, en su calidad de representante procesal del señor SALVADOR DE LOS ÁNGELES SANDOVAL BARCENES, proceso clasificado bajo el número de referencia 728-17-CVPC-2CM1 y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicarla; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA a la señora ELSA LUZ MARTÍNEZ, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: 9491, con Documento Único de Identidad número: 02057001-7 y Número de Identificación Tributaria: 1826-200967-101-7; para que en el plazo de VEINTE DÍAS HABLES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle curador ad litem a efecto de representarla en el presente proceso, si no se apersonare. Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, diez horas con once minutos del día diez de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F007808

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al señor RICARDO ALFREDO MONTES CHAVARRÍA, quien según consta en el proceso es mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos ochenta y tres mil cuarenta y cinco-dos y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecinueve-cero ochenta mil doscientos setenta y cuatro-ciento tres-seis;

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO en su contra, promovido por el Doctor JAIME BERNARDO OLIVA GUEVARA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIHUATEHUACAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, proceso clasificado en este Juzgado con el NÚE: 00112-16-CVPE-1CM1-14-16(2); en el cual se admitió la demanda y SE HA DECRETADO EMBARGO en su contra, por medio de auto

de las catorce horas treinta y tres minutos del día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, por la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,295.23), en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del UNO PUNTO VEINTIUNO POR CIENTO MENSUAL, a partir del día diez de junio de dos mil cinco, más el interés moratorio del TRES POR CIENTO MENSUAL desde el día diez de julio de dos mil cinco, ambos calculados sobre el capital vencido y demandado y hasta el completo pago del mismo, aún después de dictada la Sentencia, más la condena a las costas judiciales de la instancia. Posteriormente y al no haber sido posible localizarlo, por medio de resolución de las catorce horas treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, se ha ordenado su emplazamiento por medio edicto, por lo que cuenta con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho, en caso de no acudir en dicho plazo, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en este proceso; en el mismo plazo, podrá la demandada contestar la demanda y de ser el caso formular oposiciones, lo anterior de conformidad a los Arts. 11 Cn., 145 Inc. 1° 177 Inc. 2° y 3°, 186 CPCM.

Y para que al señor RICARDO ALFREDO MONTES CHAVARRÍA, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F007815

LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete, en el Proceso de Ejecución Forzosa bajo referencia número 32 - PEF - 2016, promovido por la Licenciada Ana Dolores Muñoz Flores, en calidad de Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal "Dr. José Antonio Ruiz" de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACODJAR de R.L., que posee número de Identificación Tributaria número: un mil nueve -doscientos un mil doscientos setenta y tres - ciento uno - nueve, en contra de los señores ELDER DONATO SÁNCHEZ CORDERO, Carlos Vladimir Cornejo Valdez, Cesar Ricardo Navarrete Montoya Andrés Geovanny Cornejo Valdez; se ordenó notificar el despacho de la ejecución por medio de edicto a los señores ELDER DONATO SÁNCHEZ CORDERO, mayor de edad, Militar, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número 00987204-8, con Número de Identificación Tributaria 0603-260168-101-4; CARLOS VLADIMIR CORNEJO VALDEZ mayor de edad, Piloto Aviador, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número 01620667-2, con Número de Identificación Tributaria 0608-280876-103-1; y ANDRÉS GEOVANNY CORNEJO VALDEZ mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número 02530220-7, con Número de Identificación Tributaria 0608-280876-102-3; de quienes se desconoce residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a notificar el despacho de la Ejecución promovida en su contra a los señores ELDER DONATO SÁNCHEZ CORDERO, CARLOS VLADIMIR CORNEJO VALDEZ Y ANDRÉS GEOVANNY CORNEJO VALDEZ; para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en

periódico de circulación diaria nacional, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza sus derechos, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de La República que le sea designado un abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciere se le nombrará un curador Ad Litem en su oportunidad.

Asimismo adviértaseles a los referidos ejecutados que de conformidad a lo establecido en los Arts. 604, 608 y 697 C. PCM., presenten liquidación realizada desde el día veinte de diciembre del año dos mil catorce, hasta el día dos de junio del año dos mil dieciséis.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F007830

LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, en el Juicio Especial Ejecutivo bajo referencia número 107 - E - 2015, promovido por la Licenciada Ana Dolores Muñoz Flores, en calidad de Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal "Dr. José Antonio Ruiz" de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACODJAR de R.L., que posee número de Identificación Tributaria número: un mil nueve -doscientos un mil doscientos setenta y tres - ciento uno - nueve, en contra de los señores Giami Fabricio Mazzini López y Francisco Rafael Ruiz Valdez; se ordenó emplazar por medio de edicto al señor GIAMI FABRICIO MAZZINI LÓPEZ; quien al momento de suscribir el documento era de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, quien posee Documento Único de Identidad número: 00483762-9 y Número de Identificación Tributaria 1217-280178-106-4, de quien se desconoce residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar al señor GIAMI FABRICIO MAZZINI LÓPEZ; para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza sus derechos, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de la República que le sea designado un abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciere se le nombrará un curador Ad Litem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F009831

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente : 2017161672

No. de Presentación: 20170253637

CLASE: 43, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Celgene Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PANTRITIONKITCHEN

Consistente en: la palabra PANTRITIONKITCHEN, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO EN LÍNEA DE UNA BASE DE DATOS DE COMPUTADORA A PACIENTES QUE PRESENTA INFORMACIÓN ACERCA DE RECETAS, INGREDIENTES E INFORMACIÓN SOBRE COCINA PARA PACIENTES DE CÁNCER EN EL PÁNCREAS. Clase: 43. Para: AMPARAR: SUMINISTRO EN LÍNEA DE INFORMACIÓN MÉDICA EN EL CAMPO DE CÁNCER DE PÁNCREAS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA, E INFORMACIÓN MÉDICA, INCLUYENDO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MÉDICA SOBRE CONSEJOS PARA EL MANEJO DE LA NUTRICIÓN CON CÁNCER DE PÁNCREAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE DETECCIÓN O CHEQUEO MÉDICO EN EL CAMPO DE CÁNCER DE PÁNCREAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE CONSEJOS PARA EL MANEJO DE LA NUTRICIÓN CON CÁNCER DE PÁNCREAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000383-1

No. de Expediente: 2017164794

No. de Presentación: 20170259545

CLASE: 35, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TE-

LEFONICA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

movistar**EL MAÑANA SE ELIGE HOY**

Consistente en: las palabras movistar EL MAÑANA SE ELIGE HOY, que servirá para: AMPARAR: SUSCRIPCIÓN A UNA CADENA DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA TERCEROS; DETERMINACIÓN DE ÍNDICES DE AUDIENCIA PARA EMISIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA MEDIANTE TELEVISIÓN, RADIO Y CORREO; SERVICIOS DE PUBLICIDAD; AGENCIA DE PUBLICIDAD; PROMOCIÓN, PUBLICIDAD Y MERCADOTECNIA DE SITIOS WEB EN LÍNEA; PUBLICIDAD, MARKETING Y SERVICIOS DE PROMOCIÓN; ASESORAMIENTO DE EMPRESAS RELACIONADO CON LA PUBLICIDAD; DIVULGACIÓN DE PUBLICIDAD PARA TERCEROS; ORGANIZACIÓN DE FERIAS PROFESIONALES Y EXPOSICIONES CON FINES EXCLUSIVAMENTE COMERCIALES Y PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD COMERCIAL, ESPECIALMENTE EN EL CAMPO DE LAS REDES TELEMÁTICAS Y TELEFÓNICAS; ALQUILER DE ESPACIO PUBLICITARIO EN SITIOS WEB; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE INTERNET, REDES POR CABLE U OTRAS FORMAS DE TRANSFERENCIA DE DATOS; SERVICIOS DE AYUDA A LA EXPLOTACIÓN O DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; ESTIMACIONES, INFORMES E INVESTIGACIONES EN NEGOCIOS COMERCIALES, SERVICIOS DE ASESORES Y CONSULTAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, ESTUDIO DE MERCADOS, INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, AGENCIA DE INFORMACIÓN COMERCIAL, Y DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; PERITAJE EN MATERIA DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE SONDEOS DE OPINIÓN; DIRECCIÓN DE SONDEOS INTERNOS DE COMUNICACIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS Y SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA DE PRODUCTOS DE TELEFONÍA, DE TRANSMISORES Y RECEPTORES DE IMAGEN Y SONIDO Y DE EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y DE ORDENADORES Y DE PROGRAMAS DE ORDENADOR GRABADOS Y REGISTRADOS; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS (COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS). Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; INFORMACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONEXIÓN TELEMÁTICA A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS [STREAMING]; SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET; SERVICIOS TELEFÓNICOS; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN MÓVIL; SERVICIOS DE ACCESO A TRANSACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIONES INTERACTIVAS; TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN; TRANSMISIÓN INALÁMBRICA Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN;

EMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN CONTRATADOS POR SUSCRIPCIÓN; DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN POR CABLE; DIFUSIÓN DE PROGRAMAS Y PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS VÍA SATÉLITE; SERVICIOS DE DIFUSIÓN VÍA SATÉLITE RELACIONADOS CON EVENTOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE TELEVISIÓN DE DIFUSIÓN SIMULTÁNEA A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE COMUNICACIÓN, INTERNET Y REDES INALÁMBRICAS; SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES O INTERNET; SERVICIOS DE COMUNICACIONES CONSISTENTES EN PROPORCIONAR ACCESO A MÚLTIPLES USUARIOS A UNA RED DE INFORMACIÓN GLOBAL COMPUTERIZADA (INTERNET/INTERANET) PARA LA TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DE CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN, IMAGEN O SONIDO; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS Y DOCUMENTOS A TRAVÉS DE TERMINALES DE ORDENADOR Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE WEBS; AGENCIAS DE INFORMACIÓN (NOTICIAS), TRANSMISIÓN DE NOTICIAS Y ACONTECIMIENTOS DIARIOS; SERVICIOS DE EMISIÓN RELACIONADOS CON TV POR PROTOCOLO DE INTERNET; PROVISIÓN DE CANALES DE TELECOMUNICACIÓN PARA SERVICIOS DE TELEVENTA; ALQUILER DE CANALES DE COMUNICACIONES; ALQUILER DE APARATOS DE RADIO-DIFUSIÓN; ALQUILER DE APARATOS PARA LA DIFUSIÓN DE SEÑALES DE VÍDEO Y AUDIO. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000385-1

No. de Expediente: 2017165305

No. de Presentación: 20170260552

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MARIO MARTIR RIOS, en su calidad de APODERADO de YELITZA JOSEFINA LANZILLI, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Women Beauty y diseño, se traduce al castellano como: belleza de las mujeres, que servirá para: AMPA-

RAR: ZONA DE GIMNASIOS, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000391-1

No. de Expediente: 2017164640

No. de Presentación: 20170259276

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE TOMAS CALDERON GONZALEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL de LAW SERVICES CENTRAL AMERICA INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LEGALIA

Consistente en: la palabra LEGALIA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000393-1

No. de Expediente: 2017161380

No. de Presentación: 20170253089

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO SACA CHAHIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CADENA DE TIENDAS PROVET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROVET, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PROVET y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007530-1

No. de Expediente: 2017160978

No. de Presentación: 20170252224

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO SACA CHAHIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CADENA DE TIENDAS PROVET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROVET, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PROVET

Consistente en: la palabra PROVET, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007532-1

No. de Expediente: 2017162690

No. de Presentación: 20170255569

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO SACA CHAHIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS

Consistente en: la frase DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTOS MÉDICOS, DE HIGIENE CORPORAL Y DE BELLEZA DESTINADOS A PERSONAS O ANIMALES, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007533-1

No. de Expediente: 2017165076

No. de Presentación: 20170260078

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SEGUROS E INVERSIONES, S.A., SI, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SISAZUL plus y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007551-1

No. de Expediente: 2017165312

No. de Presentación: 20170260561

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ISRAEL ANTONIO CHACON FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EL CANASTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIAN STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007736-1

No. de Expediente: 2017162228

No. de Presentación: 20170254633

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR FERNANDO CERRATO BARRAZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase CAFÉ LA ESTACIÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F007820-1

No. de Expediente: 2017165285

No. de Presentación: 20170260501

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO MIGUEL SORIANO CRUZ, en su calidad de APODERADO de ST. GEORGES CAPITAL MARKETS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

C.T.F
PLATAFORMA
REGIONAL

Consistente en: las palabras C.T.F. PLATAFORMA REGIONAL y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos PLATAFORMA REGIONAL individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007826-1

No. de Expediente: 2017163752

No. de Presentación: 20170257685

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ERNESTO MONTANO RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras INDIO CUSCATLECO y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto y conforme a la autorización presentada, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007872-1

REPOSICIÓN DE CHEQUE

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ROOSEVELT se ha presentado el propietario del cheque de gerencia serie "B" No. 50302 emitido el 08 de diciembre de 2017, solicitando la reposición de dicho cheque lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del cheque de gerencia relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del cheque antes mencionado.

San Salvador, 14 de diciembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F007782-1

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad a lo establecido en las DISPOSICIONES TRANSITORIAS de la Ley de Telecomunicaciones, específicamente en el Artículo 31, DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA, se ha emitido la resolución No. T-1272-2017 de fecha veinte de noviembre de dos mil diecisiete, por medio de la cual fue admitida la solicitud de la concesión de frecuencias para el servicio FIJO – MÓVIL en la banda de 1,900 MHz, que se detalla a continuación:

**RENOVACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LAS FRECUENCIAS PARA
EL SERVICIO FIJO - MÓVIL DE USO REGULADO COMERCIAL Y
DE NATURALEZA EXCLUSIVA**

PARA OPOSICIÓN O INTERÉS

A	Tipo de procedimiento:	<i>Renovación del título habilitante en la banda 1,900 MHz</i>	
B	Naturaleza de la frecuencia:	<i>Exclusiva</i>	
C	Banda de frecuencias:	Sistema PCS-1900 (conocida como PCS)	
		Subida (Uplink)	Bajada (Downlink)
		1,885.0 – 1,890.0 MHz	1,965.0 – 1,970.0 MHz
D	Área de Cobertura:	Territorio Nacional	
E	Potencia de Operación:	1 watt	45 watts
F	Tipo de uso:	<i>Regulado</i>	
G	Clasificación de uso del espectro:	<i>Regulado comercial</i>	
H	Atribución en el CNAF:	FIJO, MÓVIL	

Dónde: MHz = Megahertz

Así mismo en concordancia a lo establecido en los artículos 78 y 79 de la misma Ley, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente y se ordenó la publicación respectiva, señalando un plazo de veinte días hábiles para que cualquier interesado manifieste su oposición, debidamente razonada, o su interés en obtener de las frecuencias del servicio FIJO – MÓVIL en la banda de 1,900 MHz, interponiendo su escrito en las oficinas de esta Institución, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37° Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete y el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, ambas fechas inclusive.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.



Blanca Noemi Coto Estrada
Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que de conformidad a lo establecido en las DISPOSICIONES TRANSITORIAS de la Ley de Telecomunicaciones, específicamente en el Artículo 31, DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA, se ha emitido la resolución No. T-1276-2017 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, por medio de la cual fue admitida la solicitud de la concesión de once (11) pares de frecuencias para el servicio FIJO – MÓVIL en la banda de 3.5 GHz, que se detalla a continuación:

**RENOVACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LAS FRECUENCIAS PARA
EL SERVICIO FIJO - MÓVIL DE USO REGULADO COMERCIAL Y
DE NATURALEZA EXCLUSIVA**

PARA OPOSICIÓN O INTERÉS

A.	Tipo de procedimiento:	<i>Renovación del título habilitante en la banda 3.5 GHz</i>		
B.	Naturaleza de la frecuencia:	<i>Exclusiva</i>		
C.	Banda de frecuencias según el CNAF:	Banda de 3.5 GHz		
		Enlace de subida (Uplink)		Enlace de bajada (Downlink)
		Sub-bandas específicas		Sub-bandas específicas
		a)	3,442.5 MHz	3,542.5 MHz
		b)	3,442.5 MHz	3,542.5 MHz
		c)	3,442.5 MHz	3,542.5 MHz
		d)	3,442.5 MHz	3,542.5 MHz
		e)	3,442.5 MHz	3,542.5 MHz
		f)	3,442.5 MHz	3,542.5 MHz
		g)	3,442.5 MHz	3,542.5 MHz
		h)	3,475.0 MHz	3,575.0 MHz
i)	3,475.0 MHz	3,575.0 MHz		
j)	3,475.0 MHz	3,575.0 MHz		
k)	3,475.0 MHz	3,575.0 MHz		
D.	Tipo de uso:	<i>Regulado</i>		

E. Ancho de Banda:	a)	35 MHz por frecuencia
	b)	35 MHz por frecuencia
	c)	35 MHz por frecuencia
	d)	35 MHz por frecuencia
	e)	35 MHz por frecuencia
	f)	35 MHz por frecuencia
	g)	35 MHz por frecuencia
	h)	20 MHz por frecuencia
	i)	20 MHz por frecuencia
	j)	20 MHz por frecuencia
	k)	20 MHz por frecuencia
F. Área de cobertura:	a)	Municipio de San Salvador
	b)	Municipio de San Marcos
	c)	Municipio de Soyapango
	d)	Municipio de Nuevo Cuscatlán
	e)	Municipio de Santa Tecla
	f)	Municipio de Ilopango
	g)	Municipio de Antiguo Cuscatlán
	h)	Municipio de Acajutla
	i)	Municipio de Nejapa
	j)	Municipio de Apopa
	k)	Municipio de Santa Ana
G.	Potencia nominal del transmisor /receptor	1.0 watts/1.0 watts
H.	Clasificación de uso del espectro	Regulado comercial
I.	Atribución según el CNAF:	FIJO, MÓVIL

Dónde: MHz = Megahertz GHz = Gigahertz

Así mismo en concordancia a lo establecido en los artículos 78 y 79 de la misma Ley, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente y se ordenó la publicación respectiva, señalando un plazo de veinte días hábiles para que cualquier interesado manifieste su oposición, debidamente razonada, o su interés en obtener el derecho de explotación de once (11) pares de frecuencias para el servicio FIJO – MÓVIL en la banda de 3.5 GHz, interponiendo su escrito en las oficinas de esta Institución, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37^a Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete y el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, ambas fechas inclusive.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.



SIGET

Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que de conformidad a lo establecido en las DISPOSICIONES TRANSITORIAS de la Ley de Telecomunicaciones, específicamente en el Artículo 31, DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA, se ha emitido la resolución No. T-1297-2017 de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, por medio de la cual fue admitida la solicitud de la concesión de frecuencias para el servicio FIJO – MÓVIL en la banda de 1,900 MHz, que se detalla a continuación:

**RENOVACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LAS FRECUENCIAS PARA
EL SERVICIO FIJO - MÓVIL DE USO REGULADO COMERCIAL Y
DE NATURALEZA EXCLUSIVA**

PARA OPOSICIÓN O INTERÉS

A.	Tipo de procedimiento:	<i>Renovación del título habilitante en la banda 1,900 MHz</i>	
B.	Naturaleza de la frecuencia:	<i>Exclusiva</i>	
C.	Banda de frecuencias:	Sistema PCS-1900 (conocida como PCS)	
		Subida (Uplink)	Bajada (Downlink)
		1,890.0 – 1,895.0 MHz	1,970.0 – 1,975.0 MHz
D.	Área de Cobertura:	Territorio Nacional	
E.	Potencia de Operación:	1 watt	20 watts
F.	Tipo de uso:	<i>Regulado</i>	
G.	Clasificación de uso del espectro:	<i>Regulado comercial</i>	
H.	Atribución en el CNAF:	FIJO, MÓVIL, MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio)	


Dónde: MHz = Megahertz

Así mismo en concordancia a lo establecido en los artículos 78 y 79 de la misma Ley, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente y se ordenó la publicación respectiva, señalando un plazo de veinte días hábiles para que cualquier interesado manifieste su oposición, debidamente razonada, o su interés en obtener de las frecuencias del servicio FIJO – MÓVIL en la banda de 1,900 MHz, interponiendo su escrito en las oficinas de esta Institución, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37° Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el veintuno de diciembre de dos mil diecisiete y el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, ambas fechas inclusive.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.



SIGET


 Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada
 Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017164560

No. de Presentación: 20170259164

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de ARIAD Pharmaceuticals, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de arcos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000376-1

No. de Expediente: 2017164368

No. de Presentación: 20170258857

CLASE: 05, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como ACUVUE ICONO 2017, que servirá para: AMPARAR: SOLUCIONES PARA LIMPIAR LENTES DE CONTACTO, SOLUCIONES DESINFECTANTES PARA LENTES DE CONTACTO. Clase: 05. Para: AMPARAR: LENTES DE CONTACTO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000377-1

No. de Expediente: 2017164791

No. de Presentación: 20170259542

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

STENZARIS

Consistente en: la palabra STENZARIS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA HUMANOS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES VIRALES, ENFERMEDADES AUTOINMUNES E INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DOLORS, ENFERMEDADES DERMATOLÓGICAS, ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES, ENFERMEDADES RELACIONADA A INFECCIONES, ENFERMEDADES METABÓLICAS, ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS, ENFERMEDADES OFTÁLMICAS, Y ENFERMEDADES RESPIRATORIAS; VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000378-1

No. de Expediente: 2017164713

No. de Presentación: 20170259410

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO

de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SENTALSO

Consistente en: la palabra SENTALSO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA HUMANOS EXCLUYENDO AQUELLAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS Y DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000379-1

No. de Expediente: 2017164742

No. de Presentación: 20170259462

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SERUM CLAREADOR

Consistente en: las palabras SERUM CLAREADOR, se traduce al castellano la palabra serum como suero, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS; COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR, SPRAYS DE PERFUME PARA EL CUERPO; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; ESPUMA DE AFEITAR, GEL PARA AFEITAR, LOCIONES PARA ANTES DEL AFEITADO Y DESPUÉS DEL AFEITADO; POLVO DE TALCO; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS; ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS; DESODORANTES; ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000380-1

No. de Expediente: 2017164409

No. de Presentación: 20170258913

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: un diseño identificado como: diseño de gota, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS; COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR, PERFUMES EN SPRAY PARA EL CUERPO; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; ESPUMA PARA AFEITAR, GEL PARA AFEITAR, LOCIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DEL AFEITADO; TALCO EN POLVO; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS; ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS; DESODORANTES; ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000381-1

No. de Expediente: 2017164954

No. de Presentación: 20170259875

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de MOTUL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

8100

Consistente en: el número 8100, que servirá para: AMPARAR: QUÍMICOS PARA REFRIGERANTES LÍQUIDOS, QUÍMICOS PARA SER UTILIZADOS EN COMPOSICIONES LUBRICANTES; ADITIVOS, QUÍMICOS, PARA GASOLINA DE MOTORES; PRO-

DUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; PREPARACIONES IMPERMEABILIZANTES; ANTICONGELANTES, PREPARACIONES PARA REMOVER SARRO, OTRAS QUE NO SEA PARA FINES DEL HOGAR. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000384-1

No. de Expediente: 2017157802

No. de Presentación: 20170245703

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de APODERADO de GABRIELLE STUDIO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DONNA KARAN

Consistente en: las palabras DONNA KARAN, que servirá para: AMPARAR: JABONES, INCLUYENDO JABONES DE TOCADOR, JABONES LÍQUIDOS, JABONES EN CREMA, JABONES COSMÉTICOS; PERFUMERÍA, INCLUYENDO PERFUMES, AGUA DE PERFUME, AGUA DE TOCADOR; ACEITES ESENCIALES, INCLUYENDO ACEITES ESENCIALES PARA FINES COSMÉTICOS; COSMÉTICOS, INCLUYENDO BASES DE MAQUILLAJE, LAPICES LABIALES, BRILLO PARA LABIOS, DELINEADORES DE OJOS, SOMBRAS PARA OJOS, MASCARAS PARA PESTAÑAS, CORRECTORES DEL TONO DE PIEL, POLVOS PARA LA CARA, POLVOS PARA EL CUERPO, CORRECTORES COSMÉTICOS, LAPICES COSMÉTICOS, LAPICES PARA CEJAS, LAPICES DELINEADORES DE OJOS, LAPICES PARA SOMBRA DE OJOS, LAPICES DELINEADORES DE LABIOS, LAPICES PARA LABIOS, ACONDICIONADORES DE LABIOS, BALSAMOS PARA LABIOS, RUBOR, ILUMINADOR; ESMALTES DE UÑAS, INCLUYENDO ESMALTE DE UÑAS PARA ACABADO SUPERIOR DE SECADO RÁPIDO, ESMALTE DE UÑAS PARA ACABADO SUPERIOR; CHAMPU, INCLUYENDO CHAMPU PARA EL CUERPO, CHAMPU PARA EL CABELLO, CHAMPU Y ACONDICIONADORES EN UNO PARA CABELLO Y CUERPO; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, INCLUYENDO LEJIA PARA LAVANDERIA; PREPARACIONES PARA LAVANDERIA Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN

LAVANDERIA, INCLUYENDO JABON PARA LAVANDERIA, ALMIDON PARA LAVANDERIA, POLVOS PARA LAVANDERIA, LIQUIDOS PARA LAVANDERIA, ADITIVOS PARA LAVANDERIA, FECULA PARA LAVANDERIA; ACONDICIONADORES PARA TELA, SUAVIZADORES DE TELA; DETERGENTES; REMOVEDORES DE MANCHAS; JABONES PARA DAR BRILLO A LAS TELAS; PREPARACIONES PARA LAVAR ROPA Y TELAS A MANO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; ARTICULOS DE TOCADOR; ACEITES PARA MASAJES; DENTIFRICOS; ALARGADORES DE PESTAÑAS, TAPAPOROS PARA PESTAÑAS, BRONCEADORES, CREMAS Y LOCIONES PARA BRONCEAR; ACONDICIONADORES PARA UÑAS, ENDURECEDORES DE UÑAS, REMOVEDORES DE ESMALTE DE UÑAS, BASE CORRECTORA PARA UÑAS (RID-GEFILLER), CREMAS HUMECTANTES PARA CUTICULAS, REMOVEDORES DE CUTICULAS, BLANQUEADORES DE UÑAS, BASE PARA ESMALTE DE UÑAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES REAFIRMANTE DE PIEL; CREMAS PARA LA CARA; LOCIONES PARA EL CUERPO CONFRAGRANCIA; CREMAS PARA EL CUERPO CONFRAGRANCIA, CREMAS ANTIARRUGAS, CREMAS PARA RENOVAR LA PIEL, CREMA PARA LOS OJOS; HUMECTANTES PARA LA PIEL, LOCIONES PARA EL CUERPO, ACEITES PARA EL CUERPO, LOCIONES PARA DAR BALANCE A LA PIEL, CONTROLADORES DE ACEITE PARA LA PIEL FACIAL, CREMAS Y LOCIONES DE TRATAMIENTO PARA ARRUGAS EN LA PIEL, REFRESCANTES PARA LA PIEL, CREMAS Y LOCIONES DE TRATAMIENTO PARA MANCHAS EN LA PIEL; TONICOS FACIALES, TONICOS PARA EL CUERPO; PREPARACIONES EXFOLIANTES PARA LA CARA Y EL CUERPO; MASCARAS PARA EL CUERPO Y LA CARA; CREMAS Y LOCIONES DE PROTECCION SOLAR PARA CUERPO Y CARA; ACEITES EN SPRAY PARA CUERPO Y CARA; PREPARACIONES DE PROTECCION SOLAR PARA LABIOS, PREPARACIONES RELAJANTES PARA DESPUES DEL BRONCEADO; PREPARACIONES LIMPIADORAS, JABONES EN FORMA DE PAPEL, LIMPIADORES FACIALES, LIMPIADORES DE CUERPO, REMOVEDORES DE MAQUILLAJE PARA OJOS, REMOVEDORES DE MAQUILLAJE PARA CARA, LOCIONES LIMPIADORAS, GELES LIMPIADORAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, SPRAY PARA EL CABELLO, ESPUMA PARA EL CABELLO, GEL PARA EL CABELLO, HUMECTANTES (HIDRATANTES) PARA EL CABELLO, TRATAMIENTOS REVITALIZANTES PARA EL CABELLO, CREMAS Y LOCIONES PARA EL CABELLO INCLUYENDO CREMAS Y LOCIONES DE PROTECCION SOLAR PARA EL CABELLO; POLVOS PARA EL BAÑO; ACEITE PARA EL BAÑO; ESPUMA PARA AFEITAR, CREMAS Y LOCIONES PARA ANTES DEL AFEITADO, CREMAS Y LOCIONES PARA DESPUES DEL AFEITADO, BALSAMOS PARA DESPUES DEL AFEITADO; ANTITRANSPIRANTES, DESODORANTES; POTPOURRI INCLUYENDO POPURRI. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000386-1

No. de Expediente: 2017161467

No. de Presentación: 20170253303

CLASE: 09, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de kai OS Technologies Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

KaiOS

Consistente en: la palabra KaiOS estilizado, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE Y FIRMWARE DE COMPUTADORA PARA PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS; SISTEMAS OPERATIVOS DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO; SOFTWARE PARA SU USO EN EL DESARROLLO, REALIZACIÓN, Y EJECUCIÓN DE OTRO SOFTWARE EN DISPOSITIVOS MÓVILES, COMPUTADORAS, REDES DE COMPUTADORA, Y REDES DE COMUNICACIÓN GLOBAL; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN TRANSMITIR Y RECIBIR DATOS A TRAVÉS DE REDES DE COMPUTADORA Y REDES DE COMUNICACIÓN GLOBAL; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA ADMINISTRAR COMUNICACIONES E INTERCAMBIO DE DATOS DENTRO Y ENTRE DISPOSITIVOS MÓVILES Y COMPUTADORAS DE ESCRITORIO; MIDDLEWARE DE COMPUTADORA, ESPECIALMENTE, SOFTWARE QUE INTERMEDIA ENTRE EL SISTEMA OPERATIVO DE UN DISPOSITIVO MÓVIL Y LA APLICACIÓN DE SOFTWARE DE UN DISPOSITIVO MÓVIL; SOFTWARE DE APLICACIONES DE COMPUTADORA PARA TELÉFONOS MÓVILES, ESPECIALMENTE, HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LA CREACIÓN DE APLICACIONES DE SOFTWARE PARA MÓVILES; SOFTWARE DE COMUNICACIÓN DE COMPUTADORAS PARA LA SINCRONIZACIÓN, TRANSMISIÓN Y EL INTERCAMBIO DE DATOS, CALENDARIOS, CONTENIDO Y MENSAJERÍA ENTRE UNO Y MÁS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO Y DATOS ALMACENADOS EN O ASOCIADOS CON ALGÚN OTRO DISPOSITIVO O COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA INCORPORADO PARA LA SINCRONIZACIÓN, TRANSMISIÓN E INTERCAMBIO DE DATOS, CALENDARIOS, CONTENIDO Y MENSAJERÍA ENTRE UNO Y MÁS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO Y DATOS ALMACENADOS EN O ASOCIADOS CON ALGÚN OTRO DISPOSITIVO O COMPUTADORA; SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA LA SINCRONIZACIÓN, TRANSMISIÓN E INTERCAMBIO DE DATOS, CALENDARIOS, CONTENIDO Y MENSAJERÍA ENTRE UNO Y MÁS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO Y DATOS ALMACENADOS EN O ASOCIADOS CON ALGÚN OTRO DISPOSITIVO O COMPUTADORA; ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO PRODUCTOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; HARDWARE DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORIA; SERVICIOS DE ASESORÍA; SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE COMUNICACIONES, SERVICIOS DE DIFUSIÓN, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE CORREO DE

VOZ, SUMINISTRO DE ACCESO, SERVICIOS ELECTRÓNICOS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LAS TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DATOS, SONIDO, SEÑALES E INFORMACIÓN, SERVICIOS DE REDES DIGITALES DE TELECOMUNICACIONES, RADIODIFUSIÓN, COMUNICACIÓN MÓVIL, SERVICIOS DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ESPECIALMENTE, DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA Y POR SATÉLITE DE MENSAJES, NAVEGACIÓN POR GPS, ENVÍO DE TEXTO, E-MAILS, ALERTAS DE NOTIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN DE ESTADOS, DOCUMENTOS, IMÁGENES, VOZ, ARCHIVOS DE MÚSICA, ARCHIVOS DE VIDEO, ARCHIVOS DE AUDIO, ARCHIVOS AUDIOVISUALES, TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DE MEDIOS, ARCHIVOS MULTIMEDIA, INFORMACIÓN DE LOCALIZACIÓN E INFORMACIÓN DE PAGINACIÓN, SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN LINEA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE; SOFTWARE NO DESCARGABLE; SOFTWARE BASADO EN LA NUBE; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES; SOFTWARE SAAS (SOFTWARE COMO UN SERVICIO); SOFTWARE PAAS (PLATAFORMA DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO); SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; SITIOS WEB DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; SERVICIOS EN CONEXIÓN CON HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA; SERVICIOS RELACIONADOS CON HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA; SERVICIOS RELACIONADOS CON HARDWARE Y SOFTWARE DE COMUNICACIÓN Y REDES; DISEÑAR, CREAR, MANTENER Y HOSPEDAR SITIOS WEB DE COMUNICACIONES PARA TERCEROS; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO; SERVICIOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE Y APLICACIONES PARA FINES DE SALUD Y ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, ESPECIALMENTE PARA EL MONITOREO Y REGISTRO DE LA FRECUENCIA CARDÍACA; DESARROLLO Y DISEÑO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS MÓVILES; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE REALIDAD VIRTUAL; DESARROLLO Y DISEÑO DE HARDWARE DE REALIDAD VIRTUAL Y PRODUCTOS PERIFÉRICOS; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA; ALQUILER DE COMPUTADORAS, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y COMPUTADORAS TIPO TABLET; DISEÑO DE SOFTWARE, DESARROLLO DE SOFTWARE DE APLICACIONES PARA SOLUCIONES INFORMÁTICAS, ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; SERVICIOS DE MONITOREO RELACIONADOS A REDES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA; SERVICIOS DE ASESORÍA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017161466

No. de Presentación: 20170253302

CLASE: 09, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de kai OS Technologies Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

KAIOS

Consistente en: la palabra KAIOS, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE Y FIRMWARE DE COMPUTADORA PARA PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS; SISTEMAS OPERATIVOS DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO; SOFTWARE PARA SU USO EN EL DESARROLLO, REALIZACIÓN, Y EJECUCIÓN DE OTRO SOFTWARE EN DISPOSITIVOS MÓVILES, COMPUTADORAS, REDES DE COMPUTADORA, Y REDES DE COMUNICACIÓN GLOBAL; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN TRANSMITIR Y RECIBIR DATOS A TRAVÉS DE REDES DE COMPUTADORA Y REDES DE COMUNICACIÓN GLOBAL; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA ADMINISTRAR COMUNICACIONES E INTERCAMBIO DE DATOS DENTRO Y ENTRE DISPOSITIVOS MÓVILES Y COMPUTADORAS DE ESCRITORIO; MIDDLEWARE DE COMPUTADORA, ESPECIALMENTE, SOFTWARE QUE INTERMEDIA ENTRE EL SISTEMA OPERATIVO DE UN DISPOSITIVO MÓVIL Y LA APLICACIÓN DE SOFTWARE DE UN DISPOSITIVO MÓVIL; SOFTWARE DE APLICACIONES DE COMPUTADORA PARA TELÉFONOS MÓVILES, ESPECIALMENTE, HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LA CREACIÓN DE APLICACIONES DE SOFTWARE PARA MÓVILES; SOFTWARE DE COMUNICACIÓN DE COMPUTADORAS PARA LA SINCRONIZACIÓN, TRANSMISIÓN Y EL INTERCAMBIO DE DATOS, CALENDARIOS, CONTENIDO Y MENSAJERÍA ENTRE UNO Y MÁS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO Y DATOS ALMACENADOS EN O ASOCIADOS CON ALGÚN OTRO DISPOSITIVO O COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA INCORPORADO PARA LA SINCRONIZACIÓN, TRANSMISIÓN E INTERCAMBIO DE DATOS, CALENDARIOS, CONTENIDO Y MENSAJERÍA ENTRE UNO Y MÁS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO Y DATOS ALMACENADOS EN O ASOCIADOS CON ALGÚN OTRO DISPOSITIVO O COMPUTADORA; SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA LA SINCRONIZACIÓN, TRANSMISIÓN E INTERCAMBIO DE DATOS, CALENDARIOS, CONTENIDO Y MENSAJERÍA ENTRE UNO Y MÁS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO Y DATOS ALMACENADOS EN O ASOCIADOS CON ALGÚN OTRO DISPOSITIVO O COMPUTADORA; ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO PRODUCTOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; HARDWARE DE COMPUTADORA; SOFTWARE

DE COMPUTADORA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORIA; SERVICIOS DE ASESORÍA; SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE COMUNICACIONES, SERVICIOS DE DIFUSIÓN, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE CORREO DE VOZ, SUMINISTRO DE ACCESO, SERVICIOS ELECTRÓNICOS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LAS TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DATOS, SONIDO, SEÑALES E INFORMACIÓN, SERVICIOS DE REDES DIGITALES DE TELECOMUNICACIONES, RADIODIFUSIÓN, COMUNICACIÓN MÓVIL, SERVICIOS DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ESPECIALMENTE, DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA Y POR SATÉLITE DE MENSAJES, NAVEGACIÓN POR GPS, ENVÍO DE TEXTO, EMAILS, ALERTAS DE NOTIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN DE ESTADOS, DOCUMENTOS, IMÁGENES, VOZ, ARCHIVOS DE MÚSICA, ARCHIVOS DE VIDEO, ARCHIVOS DE AUDIO, ARCHIVOS AUDIOVISUALES, TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DE MEDIOS, ARCHIVOS MULTIMEDIA, INFORMACIÓN DE LOCALIZACIÓN E INFORMACIÓN DE PAGINACIÓN, SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN LÍNEA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE; SOFTWARE NO DESCARGABLE; SOFTWARE BASADO EN LA NUBE; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES; SOFTWARE SAAS (SOFTWARE COMO UN SERVICIO); SOFTWARE PAAS (PLATAFORMA DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO); SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; SITIOS WEB DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; SERVICIOS EN CONEXIÓN CON HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA; SERVICIOS RELACIONADOS CON HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA; SERVICIOS RELACIONADOS CON HARDWARE Y SOFTWARE DE COMUNICACIÓN Y REDES; DISEÑAR, CREAR, MANTENER Y HOSPEDAR SITIOS WEB DE COMUNICACIONES PARA TERCEROS; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO; SERVICIOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE Y APLICACIONES PARA FINES DE SALUD Y ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, ESPECIALMENTE PARA EL MONITOREO Y REGISTRO DE LA FRECUENCIA CARDÍACA; DESARROLLO Y DISEÑO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS MÓVILES; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE REALIDAD VIRTUAL; DESARROLLO Y DISEÑO DE HARDWARE DE REALIDAD VIRTUAL Y PRODUCTOS PERIFÉRICOS; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA; ALQUILER DE COMPUTADORAS, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y COMPUTADORAS TIPO TABLET; DISEÑO DE SOFTWARE, DESARROLLO DE SOFTWARE DE APLICACIONES PARA SOLUCIONES INFORMÁTICAS, ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; SERVICIOS DE MONITOREO RELACIONADOS A REDES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA; SERVICIOS DE ASESORÍA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000388-1

No. de Expediente : 2017164437

No. de Presentación: 20170258955

CLASE: 01, 04, 06, 07, 09, 12, 13, 17, 19, 37, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ArianeGroup Holding, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ARIANE

Consistente en: la palabra ARIANE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO; RESINAS SINTÉTICAS EN BRUTO; RESINAS MINERALES ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS EN BRUTO; MATERIAS PLÁSTICAS EN ESTADO BRUTO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; REACTIVOS QUÍMICOS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO. Clase: 01. Para: AMPARAR: COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES); COMBUSTIBLES (PROPULSANTES); CARBURANTES; COMPOSICIONES PROPULSORAS PARA COHETES. Clase: 04. Para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; MATERIALES COMPUESTOS ESTRUCTURADOS, ESENCIALMENTE CON UNA MATRIZ DE METAL; MATERIALES COMPUESTOS DE CARBONO, ESENCIALMENTE CON UNA MATRIZ DE METAL; MATERIALES LAMINADOS CONSTITUIDOS POR CAPAS SUCESIVAS DE ELASTÓMEROS Y DE ARMADURAS METÁLICAS O COMPUESTAS; METALES CHAPADOS POR EXPLOSIVOS; BASTIDORES ESPACIALES DE METAL. Clase: 06. Para: AMPARAR: MOTORES Y MAQUINAS (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); MOTORES Y MAQUINAS PARA

VEHÍCULOS AÉREOS; MOTORES DE AVIÓN; MOTORES Y MAQUINAS PARA AERONAVES; MOTORES Y MAQUINAS PARA NAVES ESPACIALES; MOTORES Y MAQUINAS PARA COHETES; SISTEMAS Y MECANISMOS DE PROPULSIÓN Y SUS COMPONENTES PARA VEHÍCULOS (EXCEPTO AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); TURBINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TURBOCOMPRESORES; TUBERÍAS AERONÁUTICAS; MEZCLADORES PARA PROPULSIÓN AEROSPAECIAL; SOPLADORES [FUELLES] Y VENTILADORES PARA LA COMPRESIÓN, LA ASPIRACIÓN Y EL TRANSPORTE DE GASES; MAQUINAS DE INDUSTRIALIZACIÓN EN EL ÁMBITO AERONÁUTICO Y ESPACIAL; MÁQUINAS DE PRODUCCIÓN DE PIEZAS COMPUESTAS O NO EN EL ÁMBITO AERONÁUTICO Y ESPACIAL; MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MAQUINAS PARA PRODUCIR Y REPARAR PIEZAS PARA SU USO EN LOS SISTEMAS DE PROPULSIÓN AERONÁUTICOS Y ESPACIALES; MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTA PARA EL DESMANTELAMIENTO DE MATERIALES Y EQUIPOS QUE CONTIENEN MATERIALES ENERGÉTICOS; GENERADORES DE GAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS; INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONTROL (INSPECCIÓN); APARATOS E INSTRUMENTOS DE DETECCIÓN; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDO O IMÁGENES; SENSORES ELÉCTRICOS; SENSORES ELECTRÓNICOS; SENSORES MAGNÉTICOS; SENSORES ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y MAGNÉTICOS DE PRESIÓN, VELOCIDAD, DESPLAZAMIENTO, TEMPERATURA, POSICIÓN, VIBRACIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE LAS PROPIEDADES MECÁNICAS DE LOS MATERIALES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y DE CONTROL DEL ENVEJECIMIENTO DE LOS MATERIALES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE DETECCIÓN Y DE MEDICIÓN QUE PERMITEN GARANTIZAR UNA VIGILANCIA Y UN SEGUIMIENTO DEL ENVEJECIMIENTO DE LOS MATERIALES; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; ORDENADORES; SOFTWARE INFORMÁTICO (PROGRAMAS GRABADOS); SOFTWARE CON CÓDIGOS DE CÁLCULO DE LANZAMIENTO PARA SISTEMAS Y MECANISMOS DE PROPULSIÓN AEROSPAECIAL; SOFTWARE DE DISEÑO, DE ENSAYO, DE PLANIFICACIÓN Y DE SEGUIMIENTO DE INSTALACIONES PARA EL DESMANTELAMIENTO DE MATERIALES Y EQUIPOS QUE CONTIENEN MATERIALES ENERGÉTICOS; APLICACIONES DE SOFTWARE INFORMÁTICAS DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; SATÉLITES. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS DE LOCOMOCIÓN AÉREA; AERONAVES; VEHÍCULOS ESPACIALES; VEHÍCULOS AÉREOS; VEHÍCULOS DE LANZAMIENTO; PARTES Y PIEZAS PARA TODO LO MENCIONADO, EXCEPTO NEUMÁTICOS; DISPOSITIVOS DE FRENADO PARA VEHÍCULOS AÉREOS; SATÉLITES PARA EL TRANSPORTE; AIRBAGS PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN CON CINTURÓN DE SEGURIDAD. Clase: 12. Para: AMPARAR: PRODUCTOS PIROTÉCNICOS; COMPOSICIONES PIROTÉCNICAS; PRODUCTOS Y PREPARACIONES PIROTÉCNICAS SÓLIDAS PARA MOTORES DE COHETES; PÓLVORAS

PROPULSORAS Y PROPULSORES SÓLIDOS; COHETES AÉREOS; COHETES Y BENGALAS DE SEÑALES; CORDELES DE TRANSMISIÓN PIROTÉCNICA; CARGAS PIROTÉCNICAS; APARATOS PIROTÉCNICOS; GENERADORES DE GAS PIROTÉCNICO. Clase: 13. Para: AMPARAR: MATERIALES COMPUESTOS ESTRUCTURADOS, PRINCIPALMENTE CON UNA MATRIZ DE MATERIAS PLÁSTICAS; MATERIALES COMPUESTOS DE CARBONO, PRINCIPALMENTE CON UNA MATRIZ DE MATERIAS PLÁSTICAS; MATERIALES REFRACTARIOS AISLANTES; SISTEMAS DE PROTECCIÓN TÉRMICA Y DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN CONTRA EL CALOR EN FORMA DE SUPERESTRUCTURAS Y DE REVESTIMIENTOS; ESCUDOS TÉRMICOS; MATERIALES PARA CALAFATEAR; MATERIALES PARA AISLAR; MATERIAS PARA IMPEDIR LA IRRADIACIÓN DEL CALOR; MATERIALES AISLANTES; SISTEMAS DE PROTECCIÓN TÉRMICOS DE RESISTENCIA CONTRA LA EROSIÓN, EN CONCRETO PRODUCTOS Y PREPARACIONES SEMIACABADAS A BASE DE RESINAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, MINERALES U ORGÁNICAS, RESISTENTES A LA EROSIÓN TÉRMICA O TERMOMECAÁNICA, PARA REVESTIR Y PROTEGER TÉRMICAMENTE (TEMPERATURAS ELEVADAS) ESTRUCTURAS VARIAS COMO POR EJEMPLO PUERTAS, TABIQUES, CANALIZACIONES O TUBERÍAS DE PROPULSORES. Clase: 17. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; MATERIALES COMPUESTOS ESTRUCTURADOS, PRINCIPALMENTE CON UNA MATRIZ CERÁMICA, MATERIALES COMPUESTOS DE CARBONO, PRINCIPALMENTE CON UNA MATRIZ CERÁMICA; MATERIALES COMPUESTOS DE MATRIZ CERÁMICA; MATERIALES REFRACTARIOS. Clase: 19. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS EN RELACIÓN CON LOS ÁMBITOS DE LA AVIACIÓN, AEROESPACIAL Y AERONÁUTICO; CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN AÉREA; SERVICIOS DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE EN EL ÁMBITO DE LOS VEHÍCULOS Y APARATOS DE LOCOMOCIÓN AÉREA; ASÍ COMO SUS MOTORES Y MAQUINAS Y COMPONENTES DE LOS MISMOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATO ESPACIAL; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRATAMIENTO DE DATOS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SATÉLITES; SERVICIOS DE REPOSTAJE DE VEHÍCULOS AÉREOS O ESPACIALES CON CARBURANTE O COMBUSTIBLE; SERVICIOS DE REPOSTAJE EN VUELO DE VEHÍCULOS AÉREOS. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; SERVICIOS DE TRANSPORTE DE LINEAS AÉREAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; FLETAMENTO; ALQUILER DE VEHÍCULOS INCLUYENDO EL ALQUILER DE VEHÍCULOS ESPACIALES O AÉREOS; INFORMACIÓN SOBRE TRÁFICO; SERVICIOS DE CONTROL DEL TRÁFICO AÉREO; SERVICIOS DE AEROPUERTO; SERVICIOS DE NAVEGACIÓN GPS; ALMACENAMIENTO DE NAVES ESPACIALES, DE AERONAVES, DE HELICÓPTEROS Y DE AVIONES Y SUS RECAMBIOS, PARA TERCEROS; LANZAMIENTO DE SATÉLITES; LANZAMIENTO Y UBICACIÓN EN ÓRBITAS DETERMINADAS DE SATÉLITES DE TERCEROS; SERVICIO DE RESCATE, RECUPERACIÓN, REMOLCADO Y SALVAMENTO DE VEHÍCULOS Y APARATOS DE

LOCOMOCIÓN AÉREA. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INGENIEROS Y DE DESPACHO DE ESTUDIOS (TRABAJOS DE INGENIEROS); SERVICIO DE ANÁLISIS Y DE PERITAJES (TRABAJOS DE INGENIEROS); INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INDUSTRIAL EN LOS ÁMBITOS AEROESPACIAL, DE LA AVIACIÓN, DE LA AERONÁUTICA, DE LOS MATERIALES COMPUESTOS Y DE LOS EQUIPOS ENERGÉTICOS; INVESTIGACIÓN QUÍMICA; REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS; ENSAYOS DE MÁQUINAS; ENSAYO DE MATERIALES; ENSAYOS EN PLENO VUELO DE AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAVES ESPACIALES; ENSAYOS DE SISTEMAS, EQUIPOS Y PIEZAS DE VEHÍCULOS AEROESPACIALES; SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SISTEMAS, EQUIPOS Y PIEZAS DE VEHÍCULOS AEROESPACIALES; SERVICIO DE ANÁLISIS, DE PERITAJE Y DE TRATAMIENTO DE LA ADQUISICIÓN DE DATOS TÉCNICOS GRABADOS EN CAMPANA DE ENSAYOS DE SISTEMAS, EQUIPOS Y PIEZAS DE VEHÍCULOS AEROESPACIALES (TRABAJOS DE INGENIEROS); DISEÑO DE ESTRUCTURAS DE MALLAS ESPACIALES; ELABORACIÓN (DISEÑO), INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ALQUILER DE SOFTWARE; PROGRAMACIÓN DE ORDENADORES; DISEÑO, Y MANTENIMIENTO DE BASE DE DATOS; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000389-1

No. de Expediente: 2017159879

No. de Presentación: 20170249939

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de SAYAKA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PERFUMES
TWO
2
SENSES

Consistente en: las palabras PERFUMES TWO 2 SENSES, se traduce al castellano como: PERFUMES DOS SENTIDOS Sobre el elemento denominativo PERFUMES traducido al castellano como: Perfumes, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERIA TALES COMO: FRAGANCIAS, AROMATIZANTES Y AGUAS DE COLONIA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000394-1

No. de Expediente: 2017161272

No. de Presentación: 20170252874

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THE SMILEY COMPANY SPRL, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SMILEY

Consistente en: la palabra SMILEY, se traduce al castellano como: Sonriente, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000395-1

No. de Expediente: 2017162375

No. de Presentación: 20170254897

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO ALBERTO CALDERON GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VISTA 20 20, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,


WASSER GENETICS
Innovando la Acuicultura

Consistente en: la frase WASSER GENETICS y diseño, que se traduce al castellano como la genética del agua. Sobre los términos denominativos que acompañan la marca no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarios en el comercio para los productos que ampara sino que la protección se limita a su conjunto, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ACUÍCOLAS; ALIMENTOS PARA ANIMALES, Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000396-1

No. de Expediente: 2017164464
 No. de Presentación: 20170259004
 CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO ALBERTO CALDERON GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VISTA 20 20, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VISTA 20 20, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VISTA 20 20

Consistente en: la frase VISTA 20 20, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000398-1

No. de Expediente: 2017164390
 No. de Presentación: 20170258885
 CLASE: 30.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO XAVIER HERNANDEZ MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DON FRAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL; Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000408-1

No. de Expediente: 2017161893
 No. de Presentación: 20170254076
 CLASE: 30.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON RIGOBERTO LOPEZ VASQUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Tapita

Consistente en: la palabra Tapita y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, INCLUYENDO CHOCOLATES; HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000413-1

No. de Expediente: 2017161899

No. de Presentación: 20170254082

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON RIGOBERTO LOPEZ VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GUAYABITA GALLITO

Consistente en: las palabras GUAYABITA GALLITO, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATE RELLENO DE SABOR A GUAYABA; HELADO CON CHOCOLATE RELLENO CON SABOR A GUAYABA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000414-1

No. de Expediente: 2017160929

No. de Presentación: 20170252074

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAJESTO

Consistente en: la palabra MAJESTO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELÉCTRICOS PARA PREPARAR CALIENTES, FRÍA Y REFRIGERADOS BEBIDAS; MÁQUINAS DE CAFÉ ELÉCTRICAS, CAFETERAS Y CAFETERAS ELÉCTRICAS DE FILTRO; PIEZAS Y PARTES CONSTITUTIVAS DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000415-1

No. de Expediente: 2017164543

No. de Presentación: 20170259113

CLASE: 42.

EL INERASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LFD Wälzlager GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

LFD

Consistente en: las letras LFD, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA, ESPECIALMENTE EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE RODAMIENTOS; SERVICIOS DE INGENIERÍA; CREACIÓN DE PROGRAMAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; ELABORACIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS; INVESTIGACIÓN TÉCNICA; ELABORACIÓN DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ENSAYO DE MATERIALES; PLANIFICACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS; CONTROL DE CALIDAD. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000416-1

No. de Expediente: 2017164755

No. de Presentación: 20170259493

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Rothenbuhler Cheesemakers, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AARAFALLS

Consistente en: la palabra AARAFALLS, que servirá para: AMPARAR: QUESOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000417-1

No. de Expediente: 2017164618

No. de Presentación: 20170259248

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Consorcio Comex, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COMEX SIMPLEX

Consistente en: las palabras COMEX SIMPLEX, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA SELECCIONAR, MEDIR, COORDINAR, COMBINAR Y PREPARAR FÓRMULAS EN EL CAMPO DE LAS PINTURAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000418-1

No. de Expediente: 2017164540

No. de Presentación: 20170259109

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS BUSSIE S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Moltoben

Consistente en: la palabra Moltoben, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MEDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000419-1

No. de Expediente: 2017164211

No. de Presentación: 20170258520

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sophia Holdings, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Diflurex

Consistente en: la palabra Diflurex, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS OFTÁLMICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000420-1

No. de Expediente: 2017164752

No. de Presentación: 20170259490

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Rothenbuhler Cheesemakers, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROTHENBÜHLER

Consistente en: la palabra ROTHENBÜHLER, que servirá para: AMPARAR: QUESOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000421-1

No. de Expediente: 2017164862

No. de Presentación: 20170259717

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PROTEIN

S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GAFINIX

Consistente en: la palabra GAFINIX, que servirá para: AMPARAR: FÁRMACO ANTIEPILÉPTICO Y ANALGÉSICO USADO EN EL DOLOR NEUROPÁTICO Y COMO TERAPIA AÑADIDA EN LAS CRISIS PARCIALES CONVULSIVAS CON O SIN GENERALIZACIÓN EN ADULTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000422-1

No. de Expediente: 2017164831

No. de Presentación: 20170259643

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ViiV Healthcare Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JASUPA

Consistente en: la palabra JASUPA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil diecisiete.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000423-1

No. de Expediente: 2017164832

No. de Presentación: 20170259644

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ViiV Healthcare Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JULUCA

Consistente en: la palabra JULUCA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000424-1

No. de Expediente: 2017164830

No. de Presentación: 20170259642

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Maní Moto y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN FRUTAS, VEGETALES, QUESOS, CARNES, NUECES INCLUYENDO NUECES PREPARADAS, SEMILLAS COMESTIBLES O COMBINACIONES DE LAS MISMAS, INCLUYENDO CHIPS DE

PAPAS, PATATAS FRITAS, CHIPS DE FRUTAS, REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE FRUTA, CHIPS DE VEGETALES, REFRIGERIOS A BASE DE VEGETALES, PRODUCTOS PARA UNTAR A BASE DE VEGETALES, CHIPS DE TARO, REFRIGERIO DE CARNE DE CERDO, REFRIGERIO DE CARNE DE RES, REFRIGERIO A BASE DE SOJA; DIPS PARA REFRIGERIOS Y SALSAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil diecisiete.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000425-1

No. de Expediente: 2017162391

No. de Presentación: 20170254916

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Consorcio Comex, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRO 1000

Consistente en: la palabra PRO 1000, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTOREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000426-1

No. de Expediente: 2010098378

No. de Presentación: 20100131635

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Laboratoire Medidom S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FALIC

Consistente en: la palabra FALIC, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO DE LA DISFUNCIÓN SEXUAL; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES PARA LA PREVENCIÓN DE LA DISFUNCIÓN SEXUAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000427-1

No. de Expediente: 2017163381

No. de Presentación: 20170257008

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de OVI-VITY GROUP, SOCIEDAD LIMITADA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión excelvit y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPLEMENTOS DIETÉTICOS Y ALIMENTICIOS

A BASE DE HUEVOS O SUS DERIVADOS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO VETERIARIO A BASE DE HUEVO O SUS DERIVADOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000428-1

No. de Expediente: 2017165253

No. de Presentación: 20170260433

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Lay's UNITED y diseño, en donde el elemento denominativo UNITED se traduce al castellano como unido, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; REFRIGERIOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE PATATAS, NUECES INCLUYENDO: NUECES PROCESADAS, SEMILLAS COMESTIBLES, FRUTAS, VERDURAS O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE PAPAS, PATATAS FRITAS, CHIPS DE FRUTAS, REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE FRUTA, CHIPS DE VEGETALES, REFRIGERIOS A BASE DE VEGETALES, PRODUCTOS PARA UNTAR A BASE DE VEGETALES, CHIPS DE TARO, REFRIGERIOS DE CARNE DE CERDO, REFRIGERIOS DE CARNE DE RES, REFRIGERIO A BASE DE SOJA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000430-1

No. de Expediente: 2017161732

No. de Presentación: 20170253774

CLASE: 03, 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ALMIRALL, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

No. de Expediente: 2017165026

No. de Presentación: 20170260009

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

POPPABLES

Consistente en: la palabra POPPABLES, que servirá para: AMPARAR. CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS. CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; REFRIGERIOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE PATATAS, NUECES INCLUYENDO: NUECES PROCESADAS, SEMILLAS COMESTIBLES, FRUTAS, VERDURAS O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE PAPAS, PATATAS FRITAS, CHIPS DE FRUTAS, REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE VEGETALES, CHIPS DE TARO, REFRIGERIO DE CARNE DE CERDO, REFRIGERIO DE CARNE DE RES, REFRIGERIO A BASE DE SOJA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000431-1



Consistente en: la palabra almirall y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; CHAMPÚS; PREPARACIONES NO MÉDICADAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE DE LA PIEL. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y SANITARIOS PARA USO DERMATOLÓGICO PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DE LA PIEL; PRODUCTOS Y COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA USO MÉDICO, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS NUTRITIVOS PARA USO MÉDICO, SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000432-1

No. de Expediente: 2017164547

No. de Presentación: 20170259117

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LFD Wälzlager GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LFD

Consistente en: las letras LFD, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS Y ARTÍCULOS PEQUEÑOS DE HERRAJES METÁLICOS, A SABER, PLACAS, SOPORTES, GANCHOS, PUNTALES, PATAS, ZÓCALOS, CASQUILLOS, RESORTES, MUELLES, CHAVETAS, PERNOS, PASADORES Y BULONES, TODOS DE METAL; PLACAS DE ANCLAJE; LINGOTES DE METAL COMÚN; ELEMENTOS DE FIJACIÓN O MONTAJE METÁLICOS; LÁMINAS Y PLACAS METÁLICAS; PERNOS/PASADORES PLANOS; CRAMPONES/GRAPAS DE METAL; ANILLOS DE METAL (COMPRENDIDOS EN LA CLASE 6); CADENAS DE METAL COMO CADENAS DE PIÑONES Y CADENAS DE RODILLOS; REMACHES DE METAL; BOLAS DE ACERO; VÁLVULAS METÁLICAS, QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS; TAPAS DE CIERRE METÁLICAS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000433-1

No. de Expediente: 2017162430

No. de Presentación: 20170255028

CLASE: 05, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de H.J. Heinz Company Brands LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras FRUBOT HEINZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARA-

CIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIAN STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000434-1

No. de Expediente: 2017163380

No. de Presentación: 20170257007

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COMAPA 2001, S.L.U, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra C COMAPA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALAMI; CARNES INCLUYENDO CARNE AHUMADA, CARNES CURADAS, LOMO DE CERDO; PANCETA AHUMADA; SALCHICHONES; ENCURTIDOS; SALAZONES; CECINA; QUESOS; JAMONES; CORTEZA DE CERDO INFLADA; PRODUCTOS CÁRNICOS PROCESADOS INCLUYENDO CARNE ENLATADA [CONSERVAS]; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES INCLUYENDO GRASAS COMESTIBLES, MANTECA; HAMBURGUESAS; TOCINO; ACEITUNAS PROCESADAS; CHORIZO; SALCHICHAS; PRODUCTOS DE CHARCUTERÍA INCLUYENDO MORCILLAS [PRODUCTOS DE CHARCUTERÍA]; PATÉS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000435-1

No. de Expediente: 2017163379

No. de Presentación: 20170257006

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COMAPA 2001, S.L.U, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras CALIDAD Y COMPROMISO COMAPA y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos CALIDAD Y COMPROMISO que componen la marca; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SALAMI; CARNES INCLUYENDO CARNE AHUMADA, CARNES CURADAS, LOMO DE CERDO; PANCETA AHUMADA; SALCHICHONES; ENCURTIDOS; SALAZONES; CECINA; QUESOS; JAMONES; CORTEZA DE CERDO INFLADA; PRODUCTOS CÁRNICOS PROCESADOS INCLUYENDO CARNE ENLATADA [CONSERVAS]; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES INCLUYENDO GRASAS COMESTIBLES, MANTECA; HAMBURGUESAS; TOCINO; ACEITUNAS PROCESADAS; CHORIZO; SALCHICHAS; PRODUCTOS DE CHARCUTERÍA INCLUYENDO MORCILLAS [PRODUCTOS DE CHARCUTERÍA]; PATÉS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000436-1

No. de Expediente: 2017164976

No. de Presentación: 20170259926

CLASE: 09, 25, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de FUTBOL CLUB BARCELONA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

BARÇA

Consistente en: la palabra BARÇA, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO E IMÁGENES; PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; SOFTWARE Y PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS PARA QUE LOS USUARIOS PUEDAN JUGAR A JUEGOS CON TELÉFONOS MÓVILES; PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS [SOFTWARE]; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; GRÁFICOS DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INTEGRACIÓN DE APLICACIONES Y BASES DE DATOS; FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES; GAFAS DE SOL, GAFAS DE DEPORTE; AURICULARES; DISCOS COMPACTOS [AUDIO Y VÍDEO]; DISCOS ÓPTICOS COMPACTOS; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; CARCASAS PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; IMANES; MARCOS PARA FOTOS DIGITALES; ARCHIVOS PARA MÚSICA DESCARGABLES; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; PARTITURAS ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; PELÍCULAS EXPUESTAS; PROTECTORES DE CABEZA PARA DEPORTES; SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; ARTÍCULOS DE ÓPTICA INCLUYENDO LUPAS [ÓPTICA]; RATONES [PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS]; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; CASCOS DE PROTECCIÓN; CASCOS PROTECTORES PARA DEPORTES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO PUNTERAS DE CALZADO, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, SERVICIOS DE CENTROS RECREATIVOS, ENTRETENIMIENTO, VACACIONALES Y CULTURALES CON FINES EDUCATIVOS INCLUYENDO PUBLICACIÓN DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS, SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONGRESOS,

CONFERENCIAS, JORNADAS O SEMINARIOS, INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN, SERVICIOS DE JUEGOS DISPONIBLES EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA, INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES RECREATIVAS, ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS [ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS], CELEBRACIÓN DE EVENTOS EDUCATIVOS Y RECREATIVOS INCLUYENDO PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN, INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO, CELEBRACIÓN DE EVENTOS EN VIVO, CELEBRACIONES DE BODAS (ORGANIZACIÓN DE ENTRETENIMIENTO); SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS INCLUYENDO ORGANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y CELEBRACIÓN DE EVENTOS, COMPETICIONES, TORNEOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, SERVICIOS DE UN CLUB DEPORTIVO, SERVICIOS DE RESERVA DE ENTRADAS PARA EVENTOS DEPORTIVOS, AGENCIAS DE RESERVA DE ENTRADAS PARA EVENTOS DEPORTIVOS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE ENTRADAS PARA EVENTOS DEPORTIVOS, SERVICIOS DE AGENCIAS DE VENTA DE ENTRADAS PARA EVENTOS DEPORTIVOS, RESERVA DE LOCALIDADES PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y RESERVA DE ENTRADAS PARA EVENTOS DEPORTIVOS, ORGANIZACIÓN DE RESERVAS DE ENTRADAS PARA EVENTOS DEPORTIVOS, SERVICIOS DE AGENCIAS DE VENTAS DE ENTRADAS EN LÍNEA PARA EVENTOS DEPORTIVOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOGIDA DE ENTRADAS EN VENTANILLA PARA EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y DE OCIO, ALQUILER DE CAMPOS DE DEPORTE, ALQUILER DE ESTADIOS, ALQUILER DE TRIBUNAS, ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE PARTIDOS DE FÚTBOL, ORGANIZACIÓN DE PARTIDOS DE FÚTBOL, EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, ORGANIZACIÓN DE ACONTECIMIENTOS FUTBOLÍSTICOS; SERVICIOS CULTURALES INCLUYENDO SERVICIOS DE MUSEOS [PRESENTACIONES, EXPOSICIONES]; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES RECREATIVOS, CULTURALES O EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000437-1

No. de Expediente: 2017164138

No. de Presentación: 20170258367

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RINA TORRES MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Valtory y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARTERAS PARA DAMA (BOLSOS, CARTERAS, BANDOLERAS). Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000438-1

No. de Expediente: 2017164616

No. de Presentación: 20170259240

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO TORRES ARITA, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA VERTIGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA VERTIGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DAPOP

Consistente en: la palabra DAPOP, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007590-1

No. de Expediente: 2017164615

No. de Presentación: 20170259239

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO TORRES ARITA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de IMPORTADORA VERTIGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA VERTIGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DISCOTEEN

Consistente en: la palabra DISCOTEEN, que se traduce como ADOLESCENTE, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007593-1

No. de Expediente: 2017164612

No. de Presentación: 20170259236

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE MAURICIO ANTONIO MOLINA URRUTIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RENE MAURICIO MOLINA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Café del Prado y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ CIEN POR CIENTO PURO, TOSTADO, MOLIDO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007649-1

No. de Expediente: 2017165389

No. de Presentación: 20170260706

CLASE: 16, 25, 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL RIVAS QUINTANILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



UNIVERSIDAD
GERARDO BARRIOS

Consistente en: las palabras UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE SOMBRE-RERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007733-1

No. de Expediente: 2017165390

No. de Presentación: 20170260707

CLASE: 16, 25, 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL RIVAS QUINTANILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

UGB

Consistente en: las letras UGB, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTICULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007734-1

No. de Expediente: 2017165388

No. de Presentación: 20170260705

CLASE: 16, 25, 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL RIVAS QUINTANILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTICULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007741-1

No. de Expediente: 2017164916

No. de Presentación: 20170259799

CLASE: 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADNER OTTONIEL PERLA BONILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PERLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GROUPERSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Papadan y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A

BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007864-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Primera Avenida Norte, Número cuatrocientos dos bis, San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ELI BONILLA BLANCO, de cuarenta y un años de edad, Empleado, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres siete nueve siete siete dos-siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos uno siete-dos cero uno cero siete seis-uno cero cinco-uno, a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo, del siguiente Inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, situada en Jurisdicción de San Miguel, en el Cantón San Carlos, Distrito y Departamento de San Miguel; consistente en tres manzanas, o sea dos hectáreas, diez áreas, lindante: AL ORIENTE Y NORTE, con terreno que fue de Teofilo Abrego; AL ORIENTE: con terreno de Santiago Gallardo, cerco de alambre del terreno que se vendió; AL PONIENTE: con terreno que perteneció a Francisco Chavez y ahora de Maria Gonzalez de Aquino, camino vecinal que existe y en la actualidad que va al volcán; Y AL SUR: con el que perteneció a Santiago Moreira, después de Maria del Transito Gonzalez y ahora pertenece a Martina Gonzalez, Samuel Turcios, y don Clemente Suarez, callejón de por medio que va a dar al terreno de Suarez. Inscrito el derecho proindiviso a favor de MARIA TRINIDAD BLACO DE BONILLA, en el Centro Nacional de Registro de la Primera Sección de Oriente, bajo el número DIECINUEVE del Libro DOS MIL CIENTO OCHO,

de Propiedad del Departamento de San Miguel. Valuado en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, quince de diciembre de dos mil diecisiete.

LICDA. JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI,
NOTARIO.

1 v. No. F007765

JACQUELINE BIZETH NAVARRRO RUBI, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en Primera Avenida Norte, Número cuatrocientos dos bis, San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora PETRONA CUADRA, setenta y ocho años de edad, doméstica, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero uno seis nueve dos cuatro ocho-seis, y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete-tres uno cero uno tres nueve-uno cero uno-seis, a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo, del siguiente Inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, comprendida en la Hacienda Yaguatique, Distrito y Departamento de San Miguel, y tiene un acotamiento especial siguiente: con una extensión superficial de TRES MANZANAS DOS HECTAREAS DIEZ AREAS, lindando: AL ORIENTE: con terreno de Catalina Vargas, callejón de por medio; AL NORTE: con resto del terreno de la anterior vendedora cerco de alambre propio; vendido a José Teodoro Robles y María Elsy Cuadra Pérez; AL PONIENTE: con terreno de José Ángel Saravia; y AL SUR: con terreno de Jesús Gómez, callejón de por medio. Inscrito el derecho proindiviso a favor de PETRONA CUADRA, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, bajo el Número CUARENTA Y NUEVE Libro UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO, de propiedad y Departamento de San Miguel. Valuado en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de veinticinco años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

San Miguel, quince de diciembre del dos mil diecisiete.

JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI,
NOTARIO.

1 v. No. F007766

JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Primera Avenida Norte, Número cuatrocientos dos bis, San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSA ALBA AYALA DE ARBAIZA, de ochenta y dos años de edad, ama de casa, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por

medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos cero tres nueve siete cero siete-nueve, y con Identificación Tributaria Número: uno dos uno cuatro-cero uno uno dos tres cinco-cero cero uno-siete; a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusiva titular del mismo, del siguiente Inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, comprendida en la Hacienda Yaguatique, situada en el punto denominado El Havillal, en el Cantón Tecomatal, de esta Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel; consistente en CATORCE MANZANAS, o sea NUEVE HECTAREAS Y OCHENTA AREAS, lindante: AL NORTE, con terreno poseído por la sucesión del condueño Jose Santos Arbaiza; AL SUR: con terreno poseído por el señor Eduardo Reyes; AL PONIENTE: con terreno poseído por el señor Magdaleno Torres; y AL ORIENTE: con resto del terreno poseído por el señor Julian Arbaiza Ayala, conocido por Julio Arbaiza; que el terreno descrito tiene sobre el terreno restante del señor Arbaiza, o sea el vendedor, hacia el rumbo Norte una servidumbre de tránsito, de Poniente a Oriente, de ochenta y tres metros de largo por cuatro metros de ancho, que conduce a un camino que da salida al terreno general de donde se desmembra el que se describe que llega hasta el Río Grande de San Miguel. Inscrito el derecho proindiviso a favor de ROSA ALBA AYALA DE ARBAIZA, en el Centro Nacional de Registro de la Primera Sección de Oriente, bajo el número NOVENTA Y SIETE del Libro CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de Propiedad del Departamento de San Miguel. Valuado en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de cincuenta años, es dominante, sin sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

San Miguel, quince de diciembre de dos mil diecisiete.

LICDA. JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI,
NOTARIO.

1 v. No. F007768

JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Primera Avenida Norte, Número cuatrocientos dos bis, San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora BLANCA LIDIA CARBALLO DE GONZALEZ, de setenta y seis años de edad, doméstica, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno tres dos uno siete siete-nueve-siete, y con Identificación Tributaria Número: uno dos uno siete- uno cinco cero seis cuatro uno- cero cero dos- seis; a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusiva titular del mismo, del siguiente Inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, comprendida en la Hacienda Yaguatique, situada en el punto denominado El Havillal, en el Cantón Tecomatal, de esta Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel; consistente en dos manzanas, lindantes: AL ORIENTE, con terreno de Leonor Carballo Quintanilla; AL NORTE: con terreno de Napoleon Quintanilla Tario, conocido por Napoleon Quintanilla; AL PONIENTE: con terreno antes de Reyes Velasquez ahora de sucesión representada por Transito Velasquez Cruz; y AL SUR: con terreno de Blanca Dina Arbaiza de Velasquez. Que a favor de este inmueble una servidumbre de tránsito para darle salida al camino público, la cual mide cinco metros de ancho situado al costado Poniente del predio dominante y que es de rumbo Sur a rumbo Norte, conduce al Río Grande de San Miguel, atravesando el camino vecinal que va para el Valle El Saso y que aparece inscrito a su favor bajo el Número ciento veinticinco, Tomo

doscientos cuarenta y dos en el Registro de la Propiedad Raíz de San Miguel. Inscrito el derecho proindiviso a favor de BLANCA LIDIA CARBALLO DE GONZALEZ, en el Centro Nacional de Registro de la Primera Sección de Oriente, bajo el número CIEN Libro OCHOCIENTOS NOVENTA, de Propiedad del Departamento de San Miguel. Valuado en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace más de cuarenta años, es dominante, sin sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, quince de diciembre de dos mil diecisiete.

LICDA. JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI,
NOTARIO.

1 v. No. F007770

JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en Primera avenida Norte, Número cuatrocientos dos bis, San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada NATIVIDAD DE JESUS CUADRA CAÑAS, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cero cuatro uno cinco cinco cuatro-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria Número: uno dos uno siete- cero cuatro cero cinco siete siete-uno cero cuatro-cinco; quien actúa en nombre y representación y en su calidad de Apoderada Especial del señor JOSE ROBERTO SORIANO, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense Número: cuatro siete cuatro cero siete siete tres seis ocho; y con Identificación Tributaria Número: uno dos uno siete-dos nueve cero siete seis uno-cero dos-ocho, a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo, del siguiente Inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, comprendida en la Hacienda Yaguatique, Distrito y Departamento de San Miguel, y tiene un acotamiento especial siguiente: con una extensión superficial de DOS MANZANAS, lindando: AL ORIENTE: con terreno de don Arturo Araujo; AL NORTE: con terreno de Irene Sanchez; AL PONIENTE: con terreno de Isaura Mata; y AL SUR: con terreno del señor Timoteo de Jesus Cañas Zelaya. Inscrito el derecho proindiviso a favor de JOSÉ ROBERTO SORIANO, en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, bajo el Número DOCE Libro UN MIL TRESCIENTOS VEINTITRES, de propiedad y Departamento de San Miguel- Valuado en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de veinte años, no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

San Miguel, quince de diciembre del dos mil diecisiete.

JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI,
NOTARIO.

1 v. No. F007772

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por el Licenciado Alfredo José Villatoro Guzmán, en calidad de apoderado general judicial del señor HERBERT EDUARDO MONGE HERNÁNDEZ, y que por resolución de las doce horas del con cincuenta y dos minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, dictada por el suscrito, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante ANTONIA MARIBEL HERNÁNDEZ DE MONGE, quien fue de sesenta y un años de edad, Casada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hija de José Antonio Hernández y Nicolasa Salmerón, fallecida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, a las veintitrés horas del día siete de noviembre de dos mil dieciséis; de parte del señor HERBERT EDUARDO MONGE HERNÁNDEZ, de treinta años de edad, salvadoreño, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete uno cuatro ocho seis cinco-uno, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos cero cero tres ocho siete-uno tres dos-uno, por derecho propio en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios de los señores Mario Alejandro Monge Hernández, Herbert Orlando Monge Barrios y José Antonio Hernández conocido por José Antonio Hernández Arévalo. Al aceptante, de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a esta sede judicial a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce quince minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.-MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ(2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SAN SALVADOR. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000225-2

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer el causante TRINIDAD CARRANZA REQUENO, conocido por TRINIDAD CARRANZA, y por JOSE TRINIDAD CARRANZA, del día tres de Junio de dos mil diecisiete, en San Francisco Javier, del Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOSE OSCAR CARRANZA AYALA, como hijo Sobreviviente y como cesionario de los derechos

hereditarios que les correspondían a los señores MARIA MARGOT AYALA DE CARRANZA, en su calidad de Cónyuge sobreviviente, y los señores ROSELIA CARRANZA DE SIGARAN, LORENA ELIZABETH CARRANZA AYALA, JORGE ALBERTO AYALA CARRANZA, EVELYN YANIRA CARRANZA DE FLORES, OLGA NOEMI AYALA CARRANZA, MARIA CONCEPCIÓN AYALA DE FUNES, y RONIS OMAR CARRANZA AYALA, en su calidad de Hijos sobrevivientes del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los treinta días del mes de Octubre de dos mil diecisiete.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. C000228-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas y diez minutos del día veintitrés de octubre del dos mil quince, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS MEJÍA conocido por SANTOS MEJIA LÓPEZ, quien falleció el día catorce de octubre del año dos mil cinco, a la edad de sesenta y dos años, casado, originario de Comasagua, teniendo como último domicilio Tamanique, ambos del Departamento de La Libertad; de parte del señor FRANCISCO MEJÍA SANTOS, con número de identificación tributaria cero cinco uno ocho-dos siete cero cinco ocho uno-uno cero uno-cinco, en su carácter personal por ser hijo del referido causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: 1) MARGARITA MEJÍA SANTOS, 2) NATIVIDAD MEJÍA SANTOS, (hombre), 3) EMELINA SANTOS DE ABARCA, 4) JESÚS SANTOS DE CASTELLANO, (mujer), 5) MARÍA CECILIA SANTOS DE MEJÍA, los cuatro primeros hijos y la última cónyuge sobreviviente del referido causante. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios en Abstracto otorgado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas y treinta minutos del día siete de marzo del presente año, ante los oficios de la notario Reyna Cristina Rivera; confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil. Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los once días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000230-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas veinte del día seis de Diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PETRONILA SURA DE COREAS conocida por PETRONILA SURA ASCENCIO y por PETRONILA SURA, quien fue de sesenta y siete, Casada, ama de casa, Salvadoreña, Originaria de la Ciudad de Chinameca, Departamento de Usulután, hija de los señores Julián Sura y Leandra Ascencio (ambos ya fallecidos); quien falleció a las siete horas del día treinta y uno de Enero del año dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, a consecuencia de enfermedad Renal Crónica, siendo su último domicilio en la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de la señora BETZABE ABIGAIL AYALA GAMEZ, de veintiocho años de edad, soltera, vendedora, originaria de la Ciudad de San Miguel y residente en la Ciudad de Jucuapa, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y tres guión uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos diecisiete guión quince cero uno ochenta y nueve guión ciento diecisiete guión uno; en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: ENRIQUE COREAS, JOSE ENRIQUE COREAS SURA, FIDEL ANGEL COREAS SURA, MARTA MARINA COREAS SURA, YANIRA ELIZABETH COREAS DE LIZAMA, DAVID ALEXANDER COREAS SURA y EFRAIN ANTONIO COREAS SURA, el primero en calidad de cónyuge de la causante y el resto en calidad de hijos de la causante.- Art. 988 N° 1 del C.C.-

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000243-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas cincuenta y tres minutos del día uno de noviembre de dos

mil diecisiete se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora FRANCISCA GÁLVEZ DE TEJADA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria y del domicilio de El Paisnal, siendo esa ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete-tres, fallecida el día treinta de septiembre de dos mil doce, de parte del señor MANUEL DE JESÚS TEJADA PALACIOS, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete tres nueve nueve siete-seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-dos cinco uno dos cinco tres-uno cero uno-ocho, quien solicita aceptar herencia en concepto de cónyuge de la causante y como cesionario de los Derechos Hereditarios que en concepto de madre le correspondían a la señora NICOLASA SOSA DE GÁLVEZ, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres seis ocho cero cuatro seis-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-cero seis uno dos tres uno-uno cero uno-dos, y que en concepto de hijos le correspondían a los señores LEA MARIBEL TEJADA DE AGUILAR, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco uno dos ocho cinco seis-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-dos cero cero siete ocho uno-uno cero uno-cuatro, FRANCISCA HORTENCIA TEJADA DE GUZMÁN, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis cuatro nueve cero seis cuatro-tres y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-cero cuatro cero tres ocho tres-uno cero uno-siete, REBECA PATRICIA TEJADA GÁLVEZ, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos seis cinco cuatro nueve dos-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-uno nueve uno cero siete nueve-uno cero tres-uno, y MANUEL ABRAHAM TEJADA GÁLVEZ, con Documento Único de Identidad Número cero tres cinco cuatro cuatro nueve tres siete-ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-uno ocho cero uno ocho seis-uno cero uno-uno, a quien se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas diez minutos del día quince de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000258-2

LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Al público y para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de Diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANGELA JIRON VIUDA DE SALES, conocida por ANGELA GIRON VIUDA DE SALES, ANGELA GIRON, MARIA JULIA ANGELA GIRON, MARIA JULIA GIRON y JULIA GIRON, quien falleció el día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, en Barrio El Carmen de esta ciudad, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARIA ESPERANZA SALEZ JIRON, en la calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los señores MARIA DOLORES SALES JIRON, ALBERTO DE JESUS SALES JIRON, MARIA DEL CARMEN SALES JIRON, y JOSE SALVADOR SALES JIRON.

Habiéndose conferido a la señora MARIA ESPERANZA SALEZ JIRON, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. HECTOR ANTONIO VALLE SALGUERO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C000259-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las ocho horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte de los señores MARÍA HAYDEE CRISTALES ORELLANA, CARLOS ERNESTO ORELLANA CRISTALES, JOSE ALBERTO CRISTALES ORELLANA, JUAN RENE CRISTALES ORELLANA, HECTOR ANTONIO ORELLANA CRISTALES Y PAULA DE LOS ANGELES CRISTALES DE RIVAS, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE ALBERTO ORELLANA CORDERO antes JOSE ALBERTO ORELLANA, fallecido a las veinte horas treinta minutos del día diez de Enero del año dos mil dieciséis, en Cantón San Nicolás Los Encuentros, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, en calidad de hijos del referido causante, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS; confiriéndosele a los aceptantes en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las ocho horas treinta minutos del día uno de Diciembre del año dos mil diecisiete.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000276-2

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce quince minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el causante el señor: BAUDILIO HERIBERTO REYES, conocido por BAUDILIO HERIBERTO REYES CANIZALEZ, en la sucesión testamentaria que éste dejó al fallecer el día veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, en la Colonia Rodríguez, Doce Avenida Sur, número veinte de esta ciudad, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de los señores: MARCELA BEATRIZ ALVAREZ REYES, y la menor: ANDREA LEANA ALVAREZ REYES, siendo ésta representada legalmente por su padre el señor MELVIN SALATIEL ALVAREZ ARGUETA, ambas en su calidad de herederas testamentarias.

Confiriéndosele a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los doce días del mes de julio del dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000289-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos del día veinticuatro de Noviembre del Dos Mil Diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ROGELIO ARTURO SORTO, de parte de los señores MILTON ARTURO ARGUETA SANCHEZ, de

treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones cuatrocientos veinte mil ochocientos ochenta y tres-ocho, y número de Identificación Tributaria mil trescientos cinco-ciento diez mil doscientos ochenta-ciento uno-nueve; GLORIA ELIZABETH ARGUETA SANCHEZ, cuarenta años de edad, Secretaria, del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos seis mil cero ochenta y siete-ocho, y número de Identificación Tributaria mil trescientos cincocero cuarenta mil novecientos setenta y siete-ciento uno-tres; y ELSY ARELI ARGUETA SANCHEZ, de treinta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones nueve mil novecientos ochenta y cuatro-tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil trescientos cinco-cientos noventa mil cuatrocientos ochenta y cinco-ciento uno-uno; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue de sesenta y siete años de edad, viudo, agricultor, originario de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, hijo de Esteban Sorto y Argelia Argueta, falleció a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de Septiembre del Dos Mil Diecisiete, en el Hospital San Francisco, de la Ciudad y Departamento de San Miguel, siendo en Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio. Se les confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de Noviembre del Dos Mil Diecisiete. - LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000291-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas cinco minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante señora MACARIA TURCIOS DE GARCIA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, falleció a la una hora y cero minutos del día quince de noviembre del año dos mil dieciséis, en el Cantón El Guayabo, de la jurisdicción de Concepción de Oriente, siendo el municipio de Concepción de Oriente, lugar de su último domicilio, de parte de la señora AURORA TURCIOS, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con los Arts. 988, N° 1º del C. C.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006704-2

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas quince minutos del día quince de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día dieciocho de diciembre de dos mil quince, que defirió el causante señor JOSE FRANCISCO SALES LOPEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, Soltero, salvadoreño, originario de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, hijo de María Amalia López Jacobo conocida por María Amalia López y por María Amalia López de Sales y José Alfredo Sales Moscoso conocido por José Alfredo Sales, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, de parte de los señores MARÍA AMALIA LÓPEZ JACOBO conocida por MARÍA AMALIA LÓPEZ y por MARÍA AMALIA LÓPEZ DE SALES, de ochenta y siete años de edad, Ama de Casa, Casada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y JOSÉ ALFREDO SALES MOSCOSO conocido por JOSÉ ALFREDO SALES, de ochenta y ocho años de edad, Comerciante, Casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en sus calidades de padres del causante, representados por su procuradora Licenciada ANA LUZ GUILLEN SORIANO.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006706-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día dieciocho de Octubre del Dos Mil Diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante LEONCIO CONSEPCION CLAROS DIAZ, de parte de la señora MARTA DAYSI GONZALEZ SAENZ, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno dos tres cinco cero nueve-dos y Número de Identificación Tributaria mil trescientos once-ciento dos-cero; como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA ANGELICA CHICA DE CLAROS, conocida por ROSA ANGELICA CHICAS DE CLAROS, en calidad de hija del causante, quien a la fecha de su fallecimiento, fue de sesenta y nueve años de edad, casado, jornalero, originario de El Rosario, Departamento de Morazán, hijo de Pastor Claros y María Concepción Díaz; falleció a las siete horas y treinta minutos once de Octubre del Dos Mil Catorce, en Jocoaitique, Departamento de Morazán, siendo en este Jugar su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de Octubre del Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006713-2

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte los señores MARIO ESTEBAN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos setenta y tres mil trescientos treinta y cinco-ocho y Número de Identificación Tributaria un mil diez-cero cuarenta mil ochocientos cincuenta y nueve-cero cero tres-uno, MARTÍN UBALDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número cero un millón cero veinticuatro mil cero cuarenta y seis-seis y Número de Identificación Tributaria un mil diez-ciento sesenta mil quinientos

sesenta y nueve-ciento uno-dos y JOBA DEL TRÁNSITO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos treinta y dos mil ochocientos noventa y tres-uno y Número de Identificación Tributaria un mil diez-ciento cincuenta mil doscientos sesenta y siete-ciento tres-cero, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ conocida por JUANA GONZÁLEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, oficios domésticos, soltera, salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal número trece-cero uno-cero cero un mil seiscientos cuarenta y seis, fallecida el día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres, en el Barrio San Juan de Dios de esta ciudad de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de hijos de la causante y se han nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente debiendo, ejercerlas conjuntamente con la heredera nombrada señora Juana del Carmen Hernández.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006719-2

MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las quince horas con treinta minutos del día seis de Diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA OTILIA NAVAS DE DERAS, C/P María Otilia Navas, María Otilia Navas Ardón y Otilia Navas; quien falleció a las cero horas treinta minutos del día tres de Julio de dos mil quince, en el Hospital Bautista de El Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la población de San Rafael su último domicilio, de parte de los señores GUILLERMO DERAS NAVAS e IRMA OTILIA DERAS NAVAS, éstos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención. Habiéndosele conferido a los aceptantes en el concepto antes indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. HECTOR ANTONIO VALLE SALGUERO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F006752-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Mirna Cecilia Pérez Quinteros, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ EDUARDO CLÍMACO CHAMAGUA, quien falleció a la una hora y cinco minutos del día once de diciembre del año dos mil quince, siendo su último domicilio de esta ciudad y jurisdicción, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora GOLDA INDIRA ALVARENGA VIUDA DE CLIMACO, la señorita MARCELA ALEJANDRA CLIMACO ALVARENGA y la menor ANDREA MICHELLE CLIMACO ALVARENGA, la primera en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante y las últimas en su calidad de hijas sobrevivientes del causante en comento y como cesionarias de los derechos que como padres del causante les correspondían a los señores Ángel Eduardo Clímaco Paz y Martha Elizabeth Chamagua Castillo en su calidad de padres del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F006765-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día cinco de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora DOLORES HUEZO, conocida por DOLORES HUEZO CORTEZ y por DOLORES HUEZO DE TOBAR, hecho ocurrido el día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, en Teotepeque, lugar de su último domicilio, de parte de la señora Rosa Delmi Tobar Barrientos, en calidad de nieta de la causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Nuria Rosibel

Tobar Barrientos, Gilda Evelyn Tobar Barrientos, José Edgardo Tobar Barrientos, y Sandra Yanet Tobar Barrientos, en calidad de nietos de la de cujus, y se ha conferido a la aceptante la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y diez minutos del día quince de noviembre el año dos mil diecisiete.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F006769-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas veinte minutos del trece de noviembre de dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con NUE: 02829-17-CVDV-ICM1-234-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor PEDRO HERNÁNDEZ VENTURA conocido por PEDRO HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor casado, originaria y del último domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, falleció a las trece horas treinta minutos del cinco de octubre de dos mil once, en cantón El Hormiguero del municipio de Comacarán, departamento de San Miguel, a consecuencia de infarto agudo miocardio, con asistencia médica; de parte del señor JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ CARDONA, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 04808320-4, con número de Identificación Tributaria: 1408-050366-103-5; en concepto de hijo sobreviviente del causante, y se le ha conferido al aceptante en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas treinta minutos del trece de noviembre de dos mil diecisiete.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F006800-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS MEJIA GUERRERO, conocido por CARLOS MEJIA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, jornalero, Salvadoreño por nacimiento, soltero, del domicilio de San Miguel, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, hijo de Carlos Mejía y Rosa Guerrero, fallecido en Cantón La Canoa, departamento de San Miguel, el día dos de mayo de dos mil once; de parte de la señora MARIA ANTONIA JOVEL DE GONZALEZ, mayor de edad, del domicilio de los Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número A04798254 y Número de Identificación Tributaria 1107-290563-102-3, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F006804-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS MEJIA GUERRERO, conocido por CARLOS MEJIA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, jornalero, Salvadoreño por nacimiento, soltero, del domicilio de San Miguel, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, hijo de Carlos Mejía y Rosa Guerrero, fallecido en Cantón La Canoa, departamento de San Miguel, el día dos de mayo de dos mil once; de parte de la señora NORA ARGENTINA JOVEL MEJIA, mayor de edad, de este domicilio, y del de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03577467-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria 1107-120665-101-2, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, juntamente con la señora MARIA ANTONIA JOVEL DE GONZALEZ, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F006809-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las once horas con cincuenta minutos del día doce de octubre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ALCIDA MARIA LUNA DE VILLEDA, la herencia intestada dejada por la causante señora ROSA CANDIDA LUNA, quien falleció el día catorce de octubre de dos mil siete, en la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la edad de sesenta y ocho años, soltera, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora LEONOR LUNA; aceptación que hace la señora ALCIDA MARIA LUNA DE VILLEDA, en su calidad de hija de la causante. Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las doce horas del día doce de octubre del año dos mil diecisiete.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006831-2

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas y quince minutos del día veintinueve de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR, de noventa y un años de edad, jornalero, originario de Suchitoto, y del domicilio de Tejutla, salvadoreño, casado, hijo de Francisco González y de Susana Menjívar, falleció el día dieciséis de noviembre de dos mil quince, en Cantón El Coyolito, Tejutla, Chalatenango, por parte del señor Mario Antonio González López, en sus calidades de hijo y cesionario del derecho que le correspondía a la señora Urbana de Jesús López de Menjívar, en su calidad de cónyuge. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006863-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, iniciadas por la Licenciada SONIA CLARIBEL RIVERA SÁNCHEZ, mayor de edad, Abogada y Notario, de este domicilio, con tarjeta de identificación de Abogado número cinco mil setecientos treinta y seis, y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez- ciento ochenta mil novecientos sesenta y cuatro- ciento dos- uno, quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA MARÍA MERCEDES CALDERÓN DE DÍAZ, de cincuenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera, jurisdicción, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve cinco dos uno tres- uno, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- cien mil quinientos sesenta y cinco- ciento cinco- nueve, en su calidad de esposa sobreviviente del causante; para aceptar la herencia de la masa sucesoral que a su defunción deja el señor JILBERTO DÍAZ LINARES, conocido como GILBERTO DÍAZ LINARES; según expediente clasificado bajo el número de referencia: 01331-17-CVDV-2CM1, se ha emitido resolución por este tribunal, a las diez horas y diez minutos del día uno de diciembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte de señora ANA MARÍA MERCEDES CALDERÓN DE DÍAZ, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor JILBERTO DÍAZ LINARES, conocido como GILBERTO DÍAZ LINARES, quien era de sesenta y un años de edad, casado, comerciante, quien falleció a las catorce horas cincuenta minutos del día catorce de febrero del año dos mil diecisiete, a consecuencia de Neumonía Severa con Obsceso Derecho, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera, jurisdicción.

A la aceptante señora ANA MARÍA MERCEDES CALDERÓN DE DÍAZ, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas cuarenta minutos del día uno de diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006865-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día once de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por la causante RINA ERCILIA LUNA DE SANABRIA, quien fue de setenta y tres años de edad, comerciante, fallecida el día dieciocho de abril de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores MIRIAN NOEMI LUNA DE OROZCO, IRMA ADELINA LUNA DE BACHEZ, ANA JUDITH GUERRA ORELLANA, NELSON ODIR LUNA GUERRA y el menor YAIR ESAU LUNA GUERRA, representado legalmente por la señora ANA JUDITH GUERRA ORELLANA, todos en calidad de herederos testamentarios de la referida causante. En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas diez minutos del día trece de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA, JAYMIE MARIANELA FLORES DE FLORES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F006916-2

MARCIA JEANNET DURAN GAMEZ, Notaria, de este domicilio y de San Miguel, con oficina ubicada en Veinte Calle Poniente, número dos mil doscientos veintiocho, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MIRZA IVETH GARCIA OSORIO, conocida por MIRZA IVETH GARCIA y por MIRZA IVETH GARCIA VIUDA DE RIVAS, quien falleció, a las trece horas y veinticinco minutos del día cuatro de mayo de dos mil diecisiete, en el Hospital Militar Central, de esta ciudad, quien a su defunción era de cincuenta y tres años de edad, viuda, estudiante, nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de HILDA GABRIELA RIVAS GARCIA, en calidad de hija de la causante, habiéndoselas conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que pone en conocimiento al público para efectos de ley.

Librado, en la Oficina Jurídica de la suscrita notario. San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de noviembre, de dos mil diecisiete.

LICDA. MARCIA JEANNET DURAN GAMEZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F006961-2

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANGEL ANTONIO OLMEDO RODRIGUEZ, quien falleció el día veintiocho de agosto de dos mil dieciséis, de cincuenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreño, agricultor, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo la Villa de Cinquera, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARCELA JULIA VIDES DE OLMEDO, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores José Lino de Jesús Olmedo y Teodolinda Rodríguez, en calidad de padres del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006988-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MARCIAL ROMERO, quien fue de noventa y dos años de edad, jornalero, viudo, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo esta Ciudad su último domicilio, fallecido el día seis de febrero de dos mil siete; de parte del señor JUAN ALBERTO ROMERO AYALA, en calidad de hijo del causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas diez minutos del día quince de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006995-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas diez minutos del día trece de septiembre de dos mil diecisiete, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00727-17-CV-DV-1CM1-65/17(1); promovidas por el Licenciado Raúl Antonio Solís, como Apoderado General Judicial del señor Juan Alberto López; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del referido señor JUAN ALBERTO LÓPEZ, como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores ARMANDO LÓPEZ BRUNO, OFELINA LÓPEZ DE SALAZAR, REINA ISABEL BRUNO DE LEMUS y VENANCIA LÓPEZ DE BRUNO, los primeros tres como hijos del causante y la última como cónyuge sobreviviente del causante; en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor DOMINGO BRUNO, quien fue ochenta y cinco años de edad, jornalero, casado, falleció a las diecisiete horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciséis, en Hospital JABES de esta ciudad. Teniendo como último domicilio el Caserío Las Mesas, Cantón Ayuta, de esta jurisdicción. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007016-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor Alfredo Edmundo Hernández Alvarado, hecho ocurrido el día diecinueve de mayo del corriente año, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora Irma Cristina Quijada de Hernández, en calidad de heredera testamentaria; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas quince minutos del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F007021-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN.

REF: 103- HER- 315 / 17 - R 3

AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY, AVISA: Que por resolución dictada por este tribunal, a las catorce horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor RIGOBERTO JURADO SEGOVIA, o RIGOBERTO JURADO, al fallecer a la una hora del día dieciséis de septiembre del año de mil novecientos setenta y nueve, en el Cantón Samurá, jurisdicción de Jucuarán, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte de la señora OLIMPIA LARREINAGA RAMIREZ VIUDA DE JURADO, u OLIMPIA LARREYNAGA, como cónyuge sobreviviente del causante, y de parte del señor YADER ORLANDO JURADO como hijo del mismo causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes dichos la señora OLIMPIA LARREINAGA RAMIREZ VIUDA DE JURADO, u OLIMPIA LARREYNAGA y el señor YADER ORLANDO JURADO, la Administración, y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y veinticinco minutos del día tres de noviembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007024-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado ABEL ARNOLDO GARCÍA PALMA, en su calidad de representante procesal de la señoras SANTOS DEL CARMEN PINTO DE PÉREZ y GLADISESTELA PÉREZ DE HERNÁNDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente e hija sobreviviente respectivamente, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1383-17-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas once minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por Aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referidas señoras la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, señor JUAN ANTONIO PÉREZ c/p JUAN ANTONIO PÉREZ RUÍZ, quien fuera de 81 años de edad, Jornalero, Casado con Santos del Carmen Pinto de Pérez, Originario del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, habiendo sido su último domicilio la Colonia Las Vegas de dicha ciudad, quien fue hijo de Concepción Pérez y Jesús Ruiz, ya fallecidos.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas un minuto del día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007040-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado RAMÓN ARMANDO RAMOS ASCENCIO, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación de abogado número dieciocho mil seiscientos treinta y ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-cero sesenta mil seiscientos setenta y cuatro-ciento dieciséis-cuatro; quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores CONCEPCIÓN MENDOZA DE GUERRERO, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero seis dos cuatro cinco ocho cinco-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos siete- dos seis cero tres cinco siete-cero cero

uno- tres; RICARDO ERNESTO GUERRERO MENDOZA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho ocho seis tres tres cuatro-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-uno tres cero cuatro siete cinco-ciento tres-cinco; CLAUDIA LISSETTE GUERRERO MENDOZA, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve cinco cinco seis tres-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-dos nueve uno cero siete nueve-ciento dos-dos; y ÁLVARO MANUEL ANTONIO GUERRERO MENDOZA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cero seis uno cinco cinco-dos y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-tres cero cero cuatro ocho tres-ciento cuatro-ocho; en su calidad de cónyuge sobreviviente la primera solicitante y en su calidad de hijos sobrevivientes el resto de solicitantes; para aceptar la herencia de la masa sucesoral que a su defunción deja el señor MANUEL ANTONIO GUERRERO; según expediente clasificado bajo el número de referencia: 01309-17-CVDV-2CM1, se ha emitido resolución por este tribunal, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores CONCEPCIÓN MENDOZA DE GUERRERO, RICARDO ERNESTO GUERRERO MENDOZA, CLAUDIA LISSETTE GUERRERO MENDOZA y ÁLVARO MANUEL ANTONIO GUERRERO MENDOZA, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor MANUEL ANTONIO GUERRERO, quien era de sesenta y seis años de edad, casado, empleado, quien falleció a las cuatro horas del día veintiocho de octubre del año dos mil catorce, con asistencia médica a consecuencia de Shock Séptico, Colangitis Aguda, Cáncer Gástrico Metastásico, siendo su último domicilio Urbanización Altos del Palmar, Block C, Polígono diez, Pasaje seis, Casa número cinco, Santa Ana.

A los aceptantes señores CONCEPCIÓN MENDOZA DE GUERRERO, RICARDO ERNESTO GUERRERO MENDOZA, CLAUDIA LISSETTE GUERRERO MENDOZA y ÁLVARO MANUEL ANTONIO GUERRERO MENDOZA, en su calidad de cónyuge sobreviviente la primera solicitante y en su calidad de hijos sobrevivientes el resto de solicitantes, se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas diez minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007062-2

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las ocho horas veintitrés minutos del día trece de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día quince de mayo de dos mil diecisiete, dejó el causante señor JOSE ROMEO CRUZ AYALA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Obrero, Soltero, Originario de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, hijo de María Ester Cruz y Luis Alberto Ayala, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora GLORIA HAYDEE CRUZ AYALA conocida por GLORIA HAYDEE CRUZ y GLORIA AYDEE CRUZ, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, Soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de hermana del causante, representadas por su Procurador Licenciado JOSE EFRAIN MEJIA.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas cincuenta y cuatro minutos del día trece de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007084-2

NELLY EDITH POZAS HENRÍQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES INTERINA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con veintisiete minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor EDUARDO ALAS ORTEGA, quien fue de noventa y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, viudo, originario de Tejutla, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio el de San Salvador, hijo de la señora MARCOS ORTEGA y el señor MANUEL ALAS, a su defunción ocurrida a las cuatro horas y veinte minutos del día once de marzo del año dos mil once, por parte del aceptante, señor EDUARDO ALAS RODRÍGUEZ, en su calidad de hijo del causante; y, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA EMILIA ALAS RODRÍGUEZ; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de

la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.- LIC. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, INTERINO. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007095-2

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veinte de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MATIAS AYALA conocido por MATIAS AYALA CARRANZA, quien falleció el día veintinueve de abril del dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, departamento de La Paz, por parte de DINA MABEL MARQUEZ CHICA, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. Nómbrase a la aceptante interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007097-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MATIAS.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha presentado escrito el señor Luis Alberto Abrego Guardado, de veintiocho años de edad, soltera,

Estudiante, del domicilio de la Ciudad de San Matías, Departamento de La Libertad, con persona a quien en este acto conozco y lo identifico con su Documento Único de Identidad número Cero cuatro cero tres nueve cero seis cero-siete; con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos dieciséis-ciento sesenta y un mil doscientos ochenta y ocho-ciento uno-seis; solicitando se extienda Título de Propiedad adueño y actual poseedor material de buena fe, un terreno, de naturaleza urbana, situado en BARRIO SANTA LUCIA CUARTA CALLE PONIENTE SIN NUMERO, de la Ciudad de San Matías, Departamento de La Libertad, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO VEINTITRÉS VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur sesenta y siete grados doce minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros; colindando con ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MATIAS. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur cero ocho grados cincuenta y siete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto catorce metros; colindando con JUAN ANTONIO AREVALO con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte ochenta grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta metros; colindando con DEMETRIA LUCIA AREVALO DE CALLES con cuarta calle poniente de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte cero nueve grados veintiún minutos diez segundos Este con una distancia de veintinueve punto cincuenta metros; colindando con MARTA YANIRA RAMIREZ MARTINEZ y SALVADOR ARMANDO ABREGO GONZALEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. A su vez que el inmueble en referencia lo ha poseído por Compraventa que hizo a su padre señor Miguel Abrego López, en el año dos mil tres, más abonada la posesión de forma quieta, pacífica ininterrumpida por Cesión-venta y traspaso desde el año dos mil siete, Posesión que la he adquirido de buena fe, sumada desde su padre hasta la actualidad que he ejercido por más de trece años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, que la sumado del tiempo de posesión, ejercida por su persona, lo que significa que ha poseído el inmueble relacionado en forma quieta, pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna otra persona, ejerciendo en el inmueble actos de verdadero dueño. Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona alguna, ni se encuentra en proindivisión en persona ajena a él, y está valuado en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que durante el tiempo que tiene de poseer el inmueble, ha ejercido sobre él, actos de verdadero dueño, tales como cuidarlo, y sembrarle plantas de ornato, limpieza, etc, sin que persona alguna desde el inicio del ejercicio de la Posesión, hasta hoy le haya disputado la posesión, lo que es sabido

por los vecinos y amigos.- Que careciendo de Documento Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca que ampare el derecho que le corresponde sobre el inmueble a que he referido, en calidad de dueño, y con fundamento en lo prescrito en artículo Tres de la Ley Sobre Títulos De Predios Urbanos cero vale.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Matías, a los Veinticinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- VIRGILIO MARTINEZ BARILLAS, ALCALDE MUNICIPAL, EDUARDO DE JESUS CASTILLO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F006996-2

ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, Alcalde Municipal del municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR ROBERTO GUARDADO LANDAVERDE, de cincuenta y siete años de edad, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número CERO UNO NUEVE TRES OCHO NUEVE TRES SIETE-DOS, con Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO TRES UNO-DOS SEIS CERO NUEVE SEIS CERO-UNO CERO UNO-CINCO, y viene a esta municipalidad a solicitar TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el barrio El Centro, Avenida Roosevelt, número s/n, municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1 Sur setenta y siete grados quince minutos diecinueve segundos Este con un distancia de veintitrés punto ochenta y cuatro metros, Tramo 2 Sur ochenta grados seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero siete metros, Tramo 3 Sur cincuenta y ocho grados dos minutos tres segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y dos metros, Estos tramos colindan con propiedad de Edith Rivera Avalos de Valle, AL ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo 4 Sur siete grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto treinta y tres metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de German Balmore Alvarenga Alas, Albertina Alas de Alvarenga, Luis Antonio Alvarenga Alas, Miguel Angel Alvarenga Alas, y Walter Stanley Alvarenga Alas, pared de bloque de por medio, AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 5 Norte

ochenta y seis grados nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con distancia de veinticuatro punto cuarenta y nueve metros, tramo 6 Norte ochenta y dos grados doce minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y un metros, Tramo 7 Norte setenta y ocho grados veintisiete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecisiete metros. Los tramos colindan con propiedad de Edgar Roberto Guardado Landaverde, AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo 8 Norte siete grados treinta y un minutos cincuenta y tres segundos Este con distancia de dieciséis punto ochenta metros. El Tramo colinda con propiedad de María Juana Deras viuda de Abrego, Calle pública de por medio. Lo adquirió por posesión material por más de treinta años, en el inmueble hay construida una casa techo de teja y lámina sobre paredes de adobe y ladrillo. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo valora por el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL. MANUEL DE JESUS CHACON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F007034-2

ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, Alcalde Municipal del municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR ROBERTO GUARDADO LANDAVERDE, de cincuenta y siete años de edad, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número CERO UNO NUEVE TRES OCHO NUEVE TRES SIETE-DOS, con Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO TRES UNO-DOS SEIS CERO NUEVE SEIS CERO-UNO CERO UNO-CINCO, y viene a esta municipalidad a solicitar TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el barrio El Centro, Avenida Roosevelt, número s/n, municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1 Norte ochenta y seis grados nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con un distancia de veinticuatro punto cuarenta y nueve metros,

Tramo 2 Norte ochenta y dos grados doce minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y un metros, Tramo 3 Norte setenta y ocho grados veintisiete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecisiete metros. Los tramos colindan con propiedad de Edgar Roberto Guardado Landaverde, AL ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia; Tramo 4 Sur siete grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros. El tramo colinda con inmueble propiedad de German Balmore Alvarenga Alas, Albertina Alas de Alvarenga, Luis Antonio Alvarenga Alas, Miguel Angel Alvarenga Alas, y Walter Stanley Alvarenga Alas, pared de bloque de por medio, AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 5 Sur ochenta y cinco grados quince minutos once segundos Oeste con distancia de catorce punto cuarenta y nueve metros, tramo 6 Sur ochenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y ocho metros, Tramo 7 Norte ochenta y ocho grados veinticuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y un metros. Los tramos colindan con propiedad de Miguel Guevara Abrego, con pared de bloque de por medio, Y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo 8 Norte cuatro grados treinta y cuatro minutos once segundos Este con distancia de trece punto cincuenta y ocho metros, Tramo 9 Norte siete grados veintisiete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros. Los Tramos colindan con propiedad de María Rosa Escobar de Gutiérrez, calle pública de por medio, Vilma Jovita Gutiérrez Escobar, Ovidio Gutiérrez y María Juana Deras viuda de Abrego, calle pública de por medio. Lo adquirió por compra hecha a José Antonio Rivera, según escritura de compraventa otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de Carlos Alberto Serrano Rivera, en el inmueble hay construida una casa techo de teja y lámina sobre paredes de adobe y ladrillo. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo valora por el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL. MANUEL DE JESUS CHACON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F007035-2

TITULO SUPLETORIO

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Marlon Francisco Romero Delgado, como Apoderado General Judicial de la Alcaldía Municipal de Jocoro, Departamento de Morazán; representada legalmente por el Alcalde Municipal señor Arturo Perla Ferrufino; solicitando Diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Gigante, Cantón San José, de la Jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de Diez Mil Setecientos Dieciséis Punto Veintisiete Metros Cuadrados; de las medidas y colindancias siguientes: RUMBO NORTE: Este Rumbo consta de Doce Tramos, Tramo Uno: Con rumbo Sur setenta grados, veintiún minutos y cinco segundos Este, y una distancia de ocho metros con treinta y dos centímetros; Tramos Dos: Con rumbo Sur setenta y dos grados, tres minutos y cuarenta y nueve segundos Este, y una distancia de doce metros con veinte centímetros; Tramo Tres: Con rumbo Sur setenta y siete grados, cero minutos y veintisiete segundos Este, y una distancia de tres metros con treinta centímetros; Tramo Cuatro: Con rumbo Sur ochenta y tres grados, diecisiete minutos y treinta y cinco segundos Este, y una distancia de ocho metros con dieciocho centímetros; Tramos Cinco: Con rumbo Sur setenta y nueve grados, treinta y cinco minutos y veinte segundos Este y una distancia de veinte metros con cincuenta y dos centímetros; Tramos Seis: Con rumbo Sur cincuenta y siete grados, cincuenta y tres minutos y siete segundos Este, y una distancia de ocho metros con noventa y un centímetros; Tramos Siete: Con rumbo Sur setenta y ocho grados, tres minutos y cuarenta y cuatro segundos Este, y una distancia de seis metros con veintiséis centímetros; Tramos Ocho: Con rumbo Sur sesenta y ocho grados, cinco minutos y veinticinco segundos Este, y una distancia de trece metros con ochenta y siete centímetros; Tramos Nueve: Con rumbo Sur setenta y siete grados, cincuenta minutos y treinta y seis segundos Este, y una distancia de veintiún metros con setenta y siete centímetros; Tramos Diez: Con rumbo Sur setenta y ocho grados, veinte minutos y veintiún segundos Este, y una distancia de cuarenta y tres metros con treinta y nueve centímetros; Tramos Once: Con rumbo Sur setenta y siete grados, treinta y cinco minutos y treinta y ocho segundos Este y una distancia de nueve metros con cinco centímetros; Tramos Doce: Con rumbo Sur setenta y seis grados, dieciocho minutos y cincuenta y seis segundos Este, y una distancia de veintiún metros con cincuenta y un centímetros, liando con el señor Eliseo Salazar Rosa.- RUMBO ORIENTE: Este Rumbo consta de Siete Tramos, Tramo Uno: Con rumbo Sur nueve grados, veintinueve minutos y doce segundos Este, y una distancia de treinta y tres metros con sesenta y cuatro centímetros; Tramo Dos: Con rumbo Norte sesenta y cinco grados, cuarenta y dos minutos y dieciséis segundos Este, y una distancia de quince metros con noventa y nueve centímetros; Tramo Tres: Con rumbo Sur ocho grados, tres minutos y siete segundos Oeste, y una distancia de nueve metros

con treinta y nueve centímetros; Tramo Cuatro: Con rumbo Sur sesenta y cinco grados, veinticuatro minutos y veinticinco segundos Oeste, y una distancia de diez metros con ochenta y un centímetros; Tramo Cinco: Con rumbo Sur cincuenta y tres grados, cuarenta y siete minutos y dieciocho segundos Oeste, y una distancia de un metro con setenta y ocho centímetros; Tramo Seis: Con rumbo Sur veintitrés grados treinta y dos minutos y veintisiete segundos Oeste, y una distancia de siete metros con cincuenta y siete centímetros; Tramo Siete: Con rumbo Sur cero grados, cincuenta minutos y quince segundos Oeste, y una distancia de cinco metros con cuarenta y tres centímetros.- Lindando con los señores Nahúm Alberto Flores, Juan Leticia Turcios, calle de por medio, María Lucrecia Turcios y Calixto Flores Lazo.- RUMBO SUR: Este rumbo está formado por veinticinco tramos; Tramo Uno: Con rumbo Sur setenta y nueve grados, treinta minutos y diecinueve segundos Oeste, y una distancia de diecisiete metros con ochenta y un centímetros; Tramo Dos: Con rumbo Sur ochenta y cinco grados, doce minutos y treinta y cuatro segundos Oeste, y una distancia de seis metros con once centímetros; Tramo Tres: Con rumbo Sur ochenta y cuatro grados, diecisiete minutos y siete segundos Oeste, y una distancia de once metros con sesenta y un centímetros; Tramo Cuatro: Con rumbo Sur cincuenta y cinco grados, cincuenta y nueve minutos y treinta y siete segundos Oeste, y una distancia de un metro con noventa y cinco centímetros; Tramo Cinco: Con rumbo Norte setenta y dos grados, cuarenta y tres minutos y cuarenta y cinco segundos Oeste, y una distancia de ocho metros con cincuenta y ocho centímetros; Tramo Seis: Con rumbo Norte veintidós grados, cuarenta y tres minutos y doce segundos Este, y una distancia de diez metros con cincuenta y cinco centímetros; Tramo Siete: Con rumbo Norte cincuenta y tres grados, veintiún minutos y cuarenta y tres segundos Oeste, y una distancia de diecinueve metros con ochenta y cuatro centímetros; Tramo Ocho: Con rumbo Norte sesenta y seis grados, ocho minutos y treinta segundos Oeste, y una distancia de veinte metros con ochenta y tres centímetros; Tramo Nueve: Con rumbo Sur veintisiete grados, cuarenta y siete minutos y cincuenta y tres segundos Oeste, y una distancia de catorce metros con treinta y dos centímetros; Tramo Diez: Con rumbo Norte cuarenta y ocho grados, veinticinco minutos y cuarenta y dos segundos Oeste, y una distancia de veintinueve metros con doce centímetros; Tramo Once: Con rumbo Norte cuarenta y dos grados, veinte minutos y catorce segundos Oeste, y una distancia de catorce metros con cuarenta y tres centímetros; Tramo Doce: Con rumbo Norte veinticuatro grados, treinta minutos y treinta segundos Oeste, y una distancia de diecinueve metros con cincuenta y tres centímetros; Tramo Trece: Con rumbo Norte ochenta y nueve grados, dieciocho minutos y quince segundos Oeste, y una distancia de quince metros con cuarenta y nueve centímetros; Tramo Catorce: Con rumbo Norte diez grados, cuarenta y siete minutos y cincuenta y cinco segundos Oeste, y una distancia de cuatro metros con noventa y un centímetros; Tramo Quince: Con rumbo Norte quince grados, cincuenta y un minutos y cuarenta y dos segundos Oeste, y una distancia de once metros con cincuenta y nueve centímetros; Tramo Dieciséis: Con rumbo Sur ochenta y seis grados, cincuenta y nueve minutos y treinta y un segundos Oeste, y una distancia

de diez metros con setenta y dos centímetros; Tramo Diecisiete: Con rumbo Sur setenta y uno grados, cuarenta y ocho minutos y cinco segundos Oeste, y una distancia de diecisiete metros con cincuenta y cinco centímetros; Tramo Dieciocho: Con rumbo Sur cincuenta y ocho grados, tres minutos y treinta y ocho segundos Oeste, y una distancia de once metros con cuarenta y cuatro centímetros; Tramo Diecinueve: Con rumbo Sur treinta y un grados, un minutos y treinta y dos segundos Oeste, y una distancia de cuatro metros con cuarenta y dos centímetros; Tramo Veinte: Con rumbo Norte once grados, nueve minutos y cincuenta y dos segundos Oeste, y una distancia de doce metros con veintisiete centímetros; Tramo Veintiuno: Con rumbo Sur veinticinco grados, diez minutos y treinta y ocho segundos Oeste, y una distancia de treinta y un metros con noventa y nueve centímetros; Tramo Veintidós: Con rumbo Norte setenta y dos grados, cuarenta y ocho minutos y cuarenta y cuatro segundos Oeste, y una distancia de treinta y nueve metros con treinta y cinco centímetros; Tramo Veintitrés: Con rumbo Norte setenta y un grados, cuatro minutos y nueve segundos Oeste, y una distancia de ocho metros con cuarenta y ocho centímetros; Tramo Veinticuatro: Con rumbo Norte diez grados, cuarenta y un minutos y veintisiete segundos Oeste, y una distancia de veinticinco metros con veintidós centímetros; Tramo Veinticinco: Con rumbo Norte dieciséis grados, cuarenta y tres minutos y tres segundos Oeste, y una distancia de nueve metros con un centímetro; lindando con los señores Oscar Orlando González, Ana Julia Lazo, Oscar Francisco Flores y Saturnino Artola Mendoza.- RUMBO PONIENTE: Este rumbo está formado por Cinco Tramos; Tramo Uno: Con rumbo Norte setenta y cinco grados, treinta y un minutos y cincuenta y seis segundos Este, y una distancia de veinticinco metros con dieciocho centímetros; Tramo Dos: Con rumbo Norte setenta y tres grados, treinta y un minutos y cuarenta y cinco segundos Este, y una distancia de treinta metros con sesenta centímetros; Tramo Tres: Con rumbo Norte cincuenta y nueve grados, veinticinco minutos y cuarenta segundos Este, y una distancia de ocho metros con cuarenta y cinco centímetros; Tramo Cuatro: Con rumbo Norte cuarenta y nueve grados, seis minutos y seis segundos Este, y una distancia de diez metros con ochenta y tres centímetros; Tramo Cinco: De donde se inició la presente descripción técnica con rumbo Norte treinta y siete grados, cuarenta y un minutos y cincuenta y cuatro segundos Este, y una distancia de seis metros con cincuenta y siete centímetros; Lindando con el señor Oscar Francisco Flores.- Valuando dicho inmueble en la cantidad de Siete Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América.- Inmueble que lo adquirió por donación en forma verbal que le hizo el señor Rene González Parada.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y veinte minutos del día cuatro de Diciembre de dos mil diecisiete.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000267-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial del señor MARIO JOEL BENITEZ ROMERO, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Pueblo Viejo, Jurisdicción de Arambala, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL CUATROCIENTOS DOCE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que mide y linda AL NORTE, sesenta y siete punto setenta y dos metros, con terreno de la casa comunal del Cantón Pueblo Viejo; AL ORIENTE, cincuenta punto noventa y seis metros, con terreno de GILBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA; AL SUR; treinta y ocho punto veinticinco metros, con terreno de RENÉ AMÍLCAR CLAROS y AL PONIENTE, mide treinta punto cincuenta y nueve metros, con terrenos en sucesión de BENJAMÍN GÓMEZ, calle de por medio que del caserío La Mojadita, conduce hacia Perquín.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor ISIDRO DE JESUS ROMERO; se estima en el precio de CINCOMIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000292-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ ADALBERTO HERRERA FLORES, como Apoderado General Judicial del señor MARCELINO FUENTES MOLINA; solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar Ocho Lomas, del Cantón Gualindo, de la Jurisdicción de Lolotiquillo, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por Dieciocho Tramos Rectos, con las distancias siguientes Tramo Uno: Un metro con setenta y cinco centímetros, y con un rumbo Noreste sesenta y seis grados, cuarenta y un minutos, treinta y nueve segundos; Tramos Dos: Tres metros con cincuenta y siete centímetros, con un rumbo Sureste setenta y seis grados, cincuenta

y ocho minutos, un segundo; Tramo Tres: Siete metros con cincuenta centímetros, y con un rumbo Sureste cincuenta y tres grados, cincuenta y seis minutos, veinticuatro segundos; Tramo Cuatro: Cero metros con sesenta y un centímetros y con un rumbo Sureste cuarenta y seis grados, cinco minutos, veintidós segundos; Tramo Cinco: Dos metros con cuarenta y seis centímetros, y con un rumbo Sureste treinta y nueve grados, treinta y dos minutos, cincuenta y un grados; Tramo Seis: Tres metros con sesenta y cinco centímetros, y con un rumbo Sureste treinta y cinco grados, veintidós minutos, diez segundos; Tramo Siete: Siete metros con setenta y tres centímetros, y con un rumbo Sureste cuarenta y seis grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y tres segundos; Tramo Ocho: Tres metros con cincuenta y ocho centímetros, y con un rumbo Sureste treinta y ocho grados, siete minutos, cero segundos; Tramo Nueve: Veinticinco metros con setenta y dos centímetros, y con un rumbo Sureste sesenta y un grados, diecisiete minutos, veinticuatro segundos; Tramo Diez: Siete metros con noventa y cuatro centímetros, y con un rumbo Sureste ochenta y un grados, cincuenta y un minutos, dieciséis segundos; Tramo Once: Diez metros con treinta y nueve centímetros, y con un rumbo Sureste ochenta y un grados, un minuto, cuarenta y nueve segundos; Tramo Doce: Veintiocho metros con trece centímetros, y con un rumbo Sureste ochenta y siete grados, dieciséis minutos, treinta y siete segundos; Tramo Trece: Diecisiete metros con setenta centímetros, y con un rumbo Noreste ochenta y siete grados, cuarenta y seis minutos, cuarenta y cuatro segundos; Tramo Catorce: Cuatro metros con setenta y siete centímetros, y con un rumbo Sureste ochenta y ocho grados, nueve minutos, cincuenta y cuatro segundos; Tramo Quince: Dieciocho metros con sesenta y cinco centímetros, y con un rumbo Noreste ochenta y seis grados, once minutos, treinta y un segundos; Tramo Dieciséis: Ocho metros con setenta y seis centímetros, y con un rumbo Noreste setenta y tres grados, cuarenta y cinco minutos, cuarenta y tres segundos; Tramo Diecisiete: Ocho metros con ochenta y seis centímetros, y con un rumbo Noreste sesenta y seis grados, cuarenta y ocho minutos, quince segundos; Tramo Dieciocho: Veintíun metros con setenta y dos centímetros, y con un rumbo Noreste cincuenta y nueve grados, cuarenta minutos, cuarenta y cinco segundos, lindado en estos tramos rectos con Sabas Fuentes, Pablo Fuentes, calle que de San Francisco Gotera conduce a Cacaopera, de por medio.- LINDERO ORIENTE: Está compuesto por Cinco Tramos Rectos, con las distancias siguientes: Tramo Uno: Cuarenta y siete metros con cero cuatro centímetros y con un rumbo Suroeste dos grados, cero minutos, cincuenta y ocho segundos; Tramo Dos: Dieciocho metros con cero dos centímetros, y con un rumbo Sureste ocho grados, treinta y nueve minutos, treinta segundos; Tramo Tres: Diecisiete metros con cincuenta y cuatro centímetros, y con un rumbo Sureste dieciséis grados, veintitrés minutos, ocho segundos; Tramo Cuatro: Cuarenta y nueve metros con cero tres centímetros, y con un rumbo Sureste dieciséis grados, cuarenta y tres minutos, diez segundos; Tramo Cinco: Cuarenta y dos metros con doce centímetros y con un rumbo Sureste doce grados, veintinueve minutos, trece segundos, lindando en estos tramos con María Florencia Mendoza Gutiérrez y María Reyes González, cerco de alambre propio de por medio.- LINDERO SUR: Está compuesto por Ocho Tramos Rectos, con las distancias siguientes: Tramo Uno: Catorce metros con treinta y ocho centímetros, y con un rumbo Noroeste setenta y nueve grados,

trece minutos, nueve segundos; Tramo Dos: Veinte metros con setenta y tres centímetros, y con un rumbo Noroeste setenta y cuatro grados, diecinueve minutos, once segundos; Tramo Tres: Veintiséis metros con noventa y un centímetros, y con un rumbo Noroeste setenta y dos grados, cero minutos treinta y un segundos; Tramo Cuarto: Cuarenta y tres metros con cero un centímetros, y con un rumbo Noroeste sesenta y seis grados, treinta y cinco minutos, cuarenta y nueve segundos; Tramo Cinco: Diecinueve metros con treinta y un centímetros, y con un rumbo Noroeste setenta y un grados, cincuenta minutos, siete segundos; Tramo Seis: Veintinueve metros con setenta centímetros, y con un rumbo Noroeste ochenta y cuatro grados, cuarenta y siete minutos, veintiocho segundos; Tramo Siete: Setenta metros con sesenta y tres centímetros, y con un rumbo Noroeste setenta y un grados, cuarenta y ocho minutos, catorce segundos; Tramo Ocho: Dieciocho metros con treinta y seis centímetros, y con un rumbo Noroeste ochenta grados, cuarenta minutos, cuarenta y tres segundos, lindando con Martín González, cerco de alambre propio de por medio.- LINDERO PONIENTE: Está compuesto por Diez Tramos Rectos, con las distancias siguientes: Tramo Uno: Seis metros con diecinueve centímetros, y con un rumbo Noreste ocho grados, diecisiete minutos, treinta y dos segundos; Tramo Dos: Diecisiete metros con setenta y ocho centímetros, y con un rumbo Noreste dieciséis grados, treinta y nueve minutos, veintiséis segundos; Tramo Tres: Dieciséis metros con cuarenta y ocho centímetros, y con un rumbo Noreste veinte grados, dieciocho minutos, cuarenta y un segundos; Tramo Cuarto: Diez metros con cincuenta centímetros, y con un rumbo Noreste dieciséis grados, treinta y dos minutos, veintinueve segundos; Tramo Cinco: Siete metros con ochenta y siete centímetros, y con un rumbo Noreste, veinte grados, veintidós minutos cincuenta segundos; Tramo Seis: Once metros con cincuenta y siete centímetros, y con un rumbo Noreste veintisiete grados, cuatro minutos, tres segundos; Tramo Siete: Siete metros con sesenta y siete centímetros y con un rumbo Noreste veintitrés grados, treinta y seis minutos, quince segundos; Tramo Ocho: Cuatro metros con setenta y cuatro centímetros, y con un rumbo Noreste veinticuatro grados, veintiocho minutos, nueve segundos; Tramo Nueve: Veintiséis metros con catorce centímetros, y con un rumbo Noreste cinco grados, diez minutos cincuenta y cuatro segundos; Tramo Diez: Catorce metros con cincuenta y dos centímetros, y con un rumbo Noreste quince grados, treinta y cuatro minutos, veinte segundos, lindando con Martín González y Crescencio Rivera, calle que de San Francisco Gotera, conduce a Cacaopera, de por medio.- Valuando dicho inmueble en la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América.- Inmueble que lo adquirió por Compraventa de la Posesión Material que le hizo a la señora María Agustina Fuentes de Lazo.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y cincuenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TEPETITAN,

HACE SABER: Que esta oficina ha presentado el señor RAMON ADALBERTO PONCE, de sesenta y nueve años de edad, Profesor y del domicilio de Tepetitán, en el Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones quinientos veinticinco mil cincuenta y cinco- nueve, expedido en San Vicente, el día seis de mayo del año dos mil catorce, con Número de Identificación Tributaria un mil doce- cero veinte mil setecientos cuarenta y siete- cero cero uno- cero, solicitando Título de Dominio a su favor de un inmueble de naturaleza urbana, en lo que fue antes Cantón Loma Alta, hoy Tercera Avenida Sur, del Barrio San Agustín, de la ciudad de Tepetitán, en el departamento de San Vicente, de la extensión superficial de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a DIECIOCHO MIL DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS y su descripción técnica iniciará en el vértice Nor-Poniente de la propiedad localizado en el plano respectivo como mojón número uno desde el cual se definirán cada uno de sus lados, con sus respectivas distancias, rumbos y colindancias de la siguiente forma: LINDERO NORTE, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón uno al dos con rumbo Sur, sesenta y dos grados veintitrés minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de ciento noventa y seis punto treinta y seis metros y linda por este rumbo según certificación de la denominación catastral con terrenos propiedad de los señores FRANCISCO ALFREDO PONCE, MARISOL DE LOS ANGELES AGUILAR DE FLORES, MARIA ISABEL CRUZ DE PANIAGUA, HECTOR ARNULFO URQUILLA PANIAGUA, JULIO ALFREDO BARRERA MELENDEZ y MARIA MILAGRO ALFARO, erróneamente, porque realmente linda por este rumbo únicamente en una parte con terreno propiedad de la señora TRANSITO CARCAMO y en otra parte con terreno propiedad del señor FRANCISCO ALFREDO PONCE, habiendo cerco de alambre propio del terreno que se describe de división; LINDERO ORIENTE, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón dos al tres con rumbo Sur, cero tres grados treinta y un minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de treinta y seis punto cincuenta y cuatro metros; y Tramo dos, del mojón tres al cuatro con rumbo Sur, veintitrés grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de treinta y seis punto sesenta y cuatro metros y linda por este rumbo según certificación de la denominación catastral con terreno propiedad de AMANDA DE JESUS HERNANDEZ DE MELENDEZ y con TERRENO DE NELY REGINA RAMIREZ GUZMAN, erróneamente, porque realmente linda por este rumbo únicamente con terreno propiedad de la señora NELY REGINA RAMIREZ GUZMAN, habiendo quebrada de por medio; LINDERO SUR, está formado por treinta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón cuatro al cinco con rumbo Norte, cincuenta y dos grados cero nueve minutos doce segundos Oeste, con

una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, del mojón cinco al seis con rumbo Norte, sesenta grados veinticuatro minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo tres, del mojón seis al siete con rumbo Norte, cincuenta y seis grados veintisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, del mojón siete al ocho con rumbo Norte, sesenta y tres grados veintiséis minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, del mojón ocho al nueve con rumbo Norte, cincuenta y ocho grados cero cinco minutos cero un segundos Oeste, con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo seis, del mojón nueve al diez con rumbo Norte, cincuenta y ocho grados veintinueve minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo siete, del mojón diez al once con rumbo Norte, cincuenta y ocho grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, del mojón once al doce con rumbo Norte, cincuenta y ocho grados cero tres minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo nueve, del mojón doce al trece con rumbo Norte, cuarenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de uno punto cincuenta y siete metros; Tramo diez, del mojón trece al catorce con rumbo Norte, sesenta y dos grados veintiocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo once, del mojón catorce al quince con rumbo Norte, cincuenta y siete grados cero dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo doce, del mojón quince al dieciséis con rumbo Norte, sesenta grados cincuenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo trece, del mojón dieciséis al diecisiete con rumbo Norte, cincuenta y siete grados veintidós minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo catorce, del mojón diecisiete al dieciocho con rumbo Norte, sesenta grados veintiséis minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo quince, del mojón dieciocho al diecinueve con rumbo Norte, cincuenta y nueve grados cincuenta y un minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de once punto noventa y un metros; Tramo dieciséis, del mojón diecinueve al veinte con rumbo Norte, cincuenta y cinco grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo diecisiete, del mojón veinte al veintiuno con rumbo Norte, sesenta y tres grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo dieciocho, del mojón veintiuno al veintidós con rumbo Norte, cuarenta y nueve grados veinticuatro minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de uno punto treinta y cuatro metros; Tramo diecinueve, del mojón veintidós al veintitrés con rumbo Norte, sesenta grados cincuenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo veinte, del mojón veintitrés al veinticuatro con rumbo Norte, sesenta y cinco grados treinta y siete minutos cero

ocho segundos Oeste, con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo veintiuno, del mojón veinticuatro al veinticinco con rumbo Norte, cincuenta y nueve grados cero siete minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo veintidós, del mojón veinticinco al veintiséis con rumbo Norte, sesenta y cuatro grados dieciséis minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo veintitrés, del mojón veintiséis al veintisiete con rumbo Norte, cincuenta y ocho grados cincuenta y seis minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo veinticuatro, del mojón veintisiete al veintiocho con rumbo Norte, sesenta y dos grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo veinticinco, del mojón veintiocho al veintinueve con rumbo Norte, cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos cero cinco segundos Oeste, con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo veintiséis, del mojón veintinueve al treinta con rumbo Norte, cincuenta y ocho grados cero cero minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo veintisiete, del mojón treinta al treinta y uno con rumbo Norte, sesenta y ocho grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo veintiocho, del mojón treinta y uno al treinta y dos con rumbo Norte, sesenta grados veintisiete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo veintinueve, del mojón treinta y dos al treinta y tres con rumbo Norte, sesenta y un grados treinta y dos minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo treinta, del mojón treinta y tres al treinta y cuatro con rumbo Norte, sesenta y tres grados cincuenta y dos minutos trece segundos Oeste, con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo treinta y uno, del mojón treinta y cuatro al treinta y cinco con rumbo Norte, cincuenta y nueve grados treinta y dos minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo treinta y dos, del mojón treinta y cinco al treinta y seis con rumbo Norte, sesenta y dos grados dieciséis minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo treinta y tres, del mojón treinta y seis al treinta y siete con rumbo Norte, sesenta y nueve grados once minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de uno punto veinticuatro metros; Tramo treinta y cuatro, del mojón treinta y siete al treinta y ocho con rumbo Norte, sesenta y un grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Tramo treinta y cinco, del mojón treinta y ocho al treinta y nueve con rumbo Norte sesenta y un grados cuarenta y seis minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; Tramo treinta y seis, del mojón treinta y nueve al cuarenta con rumbo Norte sesenta y un grados treinta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo treinta y siete, del mojón cuarenta al cuarenta y uno con rumbo Norte, sesenta y siete grados cero cuatro minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; y Tramo treinta y ocho, del mojón cuarenta y uno al cuarenta y dos con

rumbo Norte, sesenta y cuatro grados cero cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto setenta metros, y linda por este rumbo con terreno propiedad de la ALCALDIA MUNICIPAL DE TEPETITAN, habiendo cerco de alambre propio del terreno que se describe de división; y LINDERO PONIENTE, está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón cuarenta y dos al cuarenta y tres con rumbo Norte, catorce grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo dos, del mojón cuarenta y tres al cuarenta y cuatro con rumbo Norte, cero dos grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo tres, del mojón cuarenta y cuatro al cuarenta y cinco con rumbo Norte, cero cinco grados diez minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, del mojón cuarenta y cinco al cuarenta y seis con rumbo Norte, cero nueve grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de diez punto cero nueve metros; Tramo cinco, del mojón cuarenta y seis al cuarenta y siete con rumbo Norte, cero seis grados treinta y un minutos cero siete segundos Este, con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo seis, del mojón cuarenta y siete al cuarenta y ocho con rumbo Norte, cero ocho grados doce minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de catorce punto cero tres metros; y Tramo siete, del mojón cuarenta y ocho al mojón número uno donde inició la presente descripción con rumbo Norte, cero ocho grados cuarenta y cinco minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de dieciséis punto noventa y cuatro metros, y linda por este rumbo según certificación de la denominación catastral con terreno propiedad de MARIA MILAGRO ALFARO, CARLOS ANTONIO HERNANDEZ, LUIS ANTONIO PANIAGUA CRUZ y ALCALDIA MUNICIPAL DE TEPETITAN, erróneamente, porque realmente linda por este rumbo con terreno propiedad de los señores MARIA MILAGRO ALFARO y LUIS ANTONIO PANIAGUA, habiendo calle de por medio. El inmueble antes mencionado no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, no está en proindivisión con ninguna persona, lo estima en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 y lo adquirió a través de donación que le hizo su padre el señor JORGE ADALBERTO PONCE, quien le hizo documento privado.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.-

Librado en la Alcaldía Municipal de Tepetitán, a 01 de diciembre de dos mil diecisiete.- WILIAN LORENZO PORTILLO ALFARO, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. FLOR ALICIA VILLALTA, SECRETARIA MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017163878

No. de Presentación: 20170257870

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERBERT ANTONIO CASTILLO AVILES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMACIAS CAMILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



LIBRERIAS
camila

Consistente en: las palabras LIBRERIAS CAMILA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE LIBROS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000233-2

No. de Expediente: 2017164828

No. de Presentación: 20170259640

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS RIOS ZUNIGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDECREDITO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FUNDECREDITO, S. C. DE R. L. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



FUNDECREDITO DE R.L.

Consistente en: la expresión FUNDECREDITO DE R.L., y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000242-2

No. de Expediente: 2017161006

No. de Presentación: 20170252273

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAREMILIO AMAYA RAUDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Consistente en: las palabras OPEN SOLUTIONS y diseño, que se traducen al castellano como: SOLUCIONES ABIERTAS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS WEB.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

LUIS JOSE ESCOBAR CEREN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000252-2

No. de Expediente: 2017164639

No. de Presentación: 20170259275

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE TOMAS CALDERON GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de LAW SERVICES CENTRAL AMERICA INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

LEGALIA

Consistente en: la palabra LEGALIA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL Y SUS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A: PRESTAR SERVICIOS JURÍDICOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000279-2

No. de Expediente: 2017165062

No. de Presentación: 20170260062

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ANTONIO MEMBREÑO RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

PELUQUERIA LA CLASICA

Consistente en: las palabras PELUQUERIA LA CLASICA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: SERVICIOS DE PELUQUERÍA PARA HOMBRES EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006755-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de la sociedad "MAYA CINE DIGITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "MAYA CINE DIGITAL, S.A. DE C.V."

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las diez horas del día cinco del mes de enero del año dos mil dieciocho, en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Séptima Calle Poniente, número 5153,

Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador. Dicha Junta General se celebrará en cumplimiento con el Artículo 223 y siguientes del Código de Comercio, para conocer Asuntos de Carácter Ordinario y Extraordinario, de acuerdo a la Siguiete Agenda:

- I. Verificación de quórum.
- II. Nombramiento de Secretario de Actuaciones.
- III. Lectura y Aprobación de Acta Anterior.
- IV. Nombramiento del Administrador Único Propietario y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
- V. Modificación y Adecuación del Pacto Social vigente a la nueva normativa.
- VI. Aumento de Capital.

Previamente a la instalación de la Junta General, deberá verificarse el Quórum, el cual será en la primera fecha de la convocatoria el setenta y cinco por ciento de las acciones que conforman el capital. Si no hubiere quórum en la fecha y hora indicada, se les convoca por segunda vez para realizar la referida sesión, con la misma agenda, en el mismo lugar, a las diez horas del día seis del mes de enero del año dos mil dieciocho.

En este caso, la Junta se considerará válidamente constituida, será necesario la concurrencia de las tres cuartas partes de las acciones y en caso que no pudiese celebrarse en segunda convocatoria por falta de quórum, se verificará la junta, con la mayoría de las acciones que concurren a la tercera convocatoria, convocándose por tercera vez para realizar la junta, con la misma agenda, en el mismo lugar, a las diez horas del día ocho del mes de enero del año dos mil dieciocho.

SAN SALVADOR, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

JHONATAN ANDRES DELGADO TOLEDO,

ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C000247-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la CAJA DE CREDITO DE SENSUNTEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a las Cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de la Escritura de Modificación de su Pacto Social.

CONVOCA: A sus representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las trece horas del día sábado veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, en el Edificio Social de la Caja de Crédito, ubicado en Calle Dr. Jesús Velasco No. 7, Barrio El Calvario, Sensuntepeque, Dpto. de Cabañas, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo veinticinco de febrero de dos mil dieciocho, a la misma hora y en el mismo lugar.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava del Pacto Social y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio; para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda:

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera, y trigésima primera del Pacto Social.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de Diciembre de 2017; el Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2017; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal en primera convocatoria se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la Cláusula Vigésima sexta del Pacto Social.

En la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

ARÍSTIDES DAGOBERTO RODRÍGUEZ MELGAR,

DIRECTOR PROPIETARIO.

BLANCA DOLORES RODRÍGUEZ DE MORENO,

DIRECTORA SECRETARIA.

MARIBEL DEL CARMEN RAMÍREZ,

DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. C000268-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad ACASEBI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, para conocer asuntos de carácter ordinario, a celebrarse en Novo Apart Hotel, S.A. de C.V., ubicado en Final Sesenta y Una Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, el día miércoles diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, a las catorce horas en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día jueves diecinueve de enero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar.

PUNTOS ORDINARIOS:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta anterior.
3. Memoria de labores de ACASEBI, S.A. DE C.V.

4. Dictamen de Estados Financieros por el señor Auditor.
5. Aprobación del Balance General de la Sociedad, Estados de Pérdidas y Ganancias del año 2017, a fin de aprobar o improbar los dos primeros y tomar las medidas que juzgue oportuna.
6. El nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal para el Ejercicio 2018, y la fijación de sus emolumentos.
7. Distribución o capitalización de utilidades del ejercicio 2017.

Para que la Junta General de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de convocatoria, para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas, cuando se adopten por la mayoría de acciones presentes. En la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes.

Confiamos contar con su asistencia; pero en caso que no le fuere posible asistir, le rogamos haga llegar su representación al Departamento de Control de Accionistas de esta Sociedad, situada en Final Colonia Las Magnolias, Pasaje Pleitez, Número Nueve, Cantón El Matazano, Soyapango, Departamento de San Salvador.

SOCIEDAD ACASEBI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Soyapango, 11 de diciembre del 2017.

FLORINDA RECINOS DE BLOMMAERT,

PRESIDENTA.

3 v. alt. No. C000287-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "INVERSIONES Y DESARROLLOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V."

CONVOCA: A Junta General Extraordinaria de Accionistas, para lo cual será necesario que estén presentes las tres cuartas partes de todas las acciones que tengan derecho a voto. Esta Junta General se celebrará en Colonia Lomas de San Francisco, Calle Uno, número 4, Antiguo Cuscatlán, a las dieciocho horas del día jueves cuatro de enero de dos mil dieciocho.

Si no hubiere Quórum en esta sesión, se celebrará en segunda convocatoria, el día viernes cinco del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar, con la mitad más una de las acciones que componen el capital social.

AGENDA

- I. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- II. APROBACIÓN DE LA AGENDA.
- III. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Antiguo Cuscatlán, 07 de diciembre de 2017.

LIC. JOSE SILVERIO ENRIQUE TOLEDO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006822-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "CORPORACION EDUCATIVA ALFA, S.A. DE C.V.", convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas, para lo cual será necesario que estén presentes las tres cuartas partes de todas las acciones que tengan derecho a voto. Esta Junta General se celebrará en Colonia Lomas de San Francisco, Calle Uno, número 4, Antiguo Cuscatlán, a las diecinueve horas con treinta minutos del día jueves cuatro de enero de dos mil dieciocho.

Si no hubiere Quórum en esta sesión, se celebrará en segunda convocatoria, el día viernes cinco del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar, con la mitad más una de las acciones que componen el capital social.

AGENDA

- I. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM
- II. APROBACIÓN DE LA AGENDA
- III. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Antiguo Cuscatlán, 07 de diciembre de 2017.

LIC. RICARDO MENA LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. B006823-2

SUBASTA PUBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA contra la Sociedad EUROMAYA TECNOLOGÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y los demandados señores GABRIEL LARA MAGAÑA, NAPOLEON EDUARDO LARA MAGAÑA conocido por NAPOLEON E. LARA MAGAÑA y también por NAPOLEON E. LARA.M., y BESIE MERCEDES LARA MAGAÑA, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Un Terreno rústico, situado en el Cantón San Emiglio El Tablón, Jurisdicción de Guadalupe, Departamento de San Vicente. De una extensión superficial estimada de OCHO HECTAREAS, UNA CENTIAREA. Y que tiene las mediadas y colindancias siguientes: AL NORTE: cuatrocientos cuarenta metros con parcela número nueve propiedad de la señora Margoth Burcard de Cristiani; AL SUR: cua-

trocientos cuarenta metros con la parcela número siete propiedad de la señora María Rengifo Viuda de Navarrete; AL PONIENTE: cuatrocientos ochenta metros, con la parcela número veinte propiedad de Manuel Isabel Maravilla Rodríguez; AL ORIENTE: forma vértice. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la sociedad Hipotecante la cual más adelante describiré como Gravamen, bajo el número SESENTA Y NUEVE del Libro SEISCIENTOS CATORCE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, con Sede en la Ciudad y Departamento de San Vicente.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día catorce de agosto de dos mil quince.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000275-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL-A DE SOYAPANGO LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES, en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., contra el demandado Licenciado JULIO ARMANDO GARCIA, SE ORDENA LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece el cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: consistente en un Apartamiento que forma parte del Conjunto Arquitectónico denominado "Condominio Residencial los Robles", sometido al Régimen de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamientos", ubicado en un inmueble de naturaleza urbana, situado en Cantón y Calle al Matazano, frente a Iglesia Elim, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, en el Edificio B, marcado como Apartamiento Tres, piso Uno, de un área de CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, Y VOLUMEN DE CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA METROS CUBICOS, inscrito a favor del señor JULIO ARMANDO GARCIA, bajo la Matrícula número: SEIS CERO UNO TRES CINCO UNO SEIS SIETE - A CERO CERO TRES SIETE (60135167-A0037), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

San Salvador, 08 de diciembre del 2017.

LIBRADO: a las diez horas treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

YESSENIA MARICELA HERNANDEZ,
JEFE BACK-OFFICE CENTRALIZADO.

3 v. alt. No. F006839-2

3 v. alt. No. C000241-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

BANCO ATLANTIDA S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia de Mejicanos parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 55854 de la cuenta No. 1002-01-002697-6 extendido por nuestra institución el 13 de febrero de 2016 a nombre de Isabel Hernández por un monto de Diez mil 00/100 dólares, (US\$10,000.00) a 540 días plazo, a una tasa de interés del 4.50%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de diciembre del 2017.

YESSENIA MARICELA HERNANDEZ,
JEFE BACK-OFFICE CENTRALIZADO.

3 v. alt. No. C000240-2

BANCO ATLANTIDA S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Centro Financiero parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 595559 de la cuenta No. 3102-01-002880-9 extendido por nuestra institución el 12 de junio de 2017 a nombre de Sara María Flamenco Menéndez o Sara Otilia Menéndez de Flamenco por un monto de Mil trescientos ochenta y nueve 60/100 dólares, (US \$1,389.60) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 2.25%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 089601089824 (10000170615) emitido en Suc. Plaza Soyapango el 15 de marzo de 2016, por valor original \$3,000.00 a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 06 días de diciembre de dos mil diecisiete.

RAUL PEREIRA,
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F006985-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 027601336820 (10000163480) emitido en Suc. Ciudad Barrios, el 12 de septiembre de 2015, por valor original \$8,573.00 a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 06 días de diciembre de dos mil diecisiete.

RAUL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F006986-2

AVISO DE COBRO

LA INFRASCrita JEFE DE DESARROLLO HUMANO DE LA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR. De conformidad con el Artículo 142 de las disposiciones Generales del Presupuesto vigente.

SE HACE SABER: Que a la Unidad de Desarrollo Humano de esta Departamental se ha presentado la Señora Ivonne Mireya Morales, mayor de edad, con domicilio en Urb. Valle del Sol, Block B, Pasaje # 2, casa # 124, municipio Apopa, Departamento de San Salvador, SOLICITANDO se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO 44/100 DOLARES (\$1,375.44), que al fallecimiento de su Compañero de Vida: Señor JOSE EDGAR MUÑOZ ORDOÑEZ, ocurrido el día 14 DE OCTUBRE DE 2017, dejó pendiente de cobro el salario correspondiente al mes de Octubre de 2017, quien desempeñaba el Cargo de DOCENTE, PN1, S1B, Registrado con NIP No. 1503276; según los siguientes datos: Partida 25, 98 y Subnúmero 498. Acuerdos de Prorroga de Refrenda No. 06-001 y 06-004 de fecha 3 de enero de 2017 correspondiente al período del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2017.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor o igual derecho se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los quince días subsiguientes de la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Educación, San Salvador, a los veintidós días del mes de Octubre de dos mil diecisiete.

LIC. MARÍA ELBA JOVEL

COORDINACIÓN DE DESARROLLO HUMANO
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor René Alfonso Díaz Cruz, de cuarenta y cuatro años de edad, Profesor de Inglés, del domicilio de San Salvador, portador del Documento Unico de Identidad Número cero cero cero tres cinco dos cinco guión nueve y con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno - tres cero uno dos siete dos - uno cero uno - seis, por medio de escrito solicitando Título de un terreno urbano situado en barrio Los Remedios hoy calle Rafael Osorio, número cuatro, barrio El Centro de esta ciudad, del Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con una extensión superficial de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: El vértice norponiente que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene los siguientes coordenadas: NORTE, quinientos trece mil ochocientos noventa y seis punto sesenta y tres, ESTE doscientos sesenta y cinco mil doscientos diecisiete punto siete. LINDERO NORTE. Partiendo del vértice norponiente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos, cuarenta y cinco punto veinticinco segundos Este, con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros; tramo dos, sur ochenta y cinco grados veintisiete minutos cincuenta y seis punto doce segundos Este, con una distancia de once punto cuarenta y seis metros, colindando con María Silvia Piche y René Alfonso Díaz Cruz, con cerco de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice sur Este, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno, Sur cuatro grados treinta y dos minutos, tres punto ochenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto cincuenta y ocho metros, colindando con Berta Díaz de Chávez, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice suroriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno, norte ochenta y dos grados veintitrés minutos, dieciséis punto sesenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de treinta y dos metros, colindando con José Ricardo Chávez Díaz, Lila de Hernández y Alfonso Reyes, con cerco de por medio. LINDERO PONIENTE. Partiendo del vértice surponiente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, norte siete grados treinta y seis minutos, cuarenta y tres punto treinta y seis segundos Este, con una distancia de catorce punto veinticinco metros; tramo dos, sur ochenta y dos grados veintitrés minutos, dieciséis punto sesenta y cuatro segundos Este, con una distancia de cuatro punto noventa metros; tramo tres, Norte, siete grados treinta y seis minutos, cuarenta y tres punto treinta y seis segundos Este, con una distancia de siete punto diez metros, colindando con Carmen Montano y Albina Minero, con cerco de púas. Así se llega al vértice norponiente, que es el punto donde se inició esta descripción. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que lo graven y lo posee por más de treinta años consecutivos sin proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de cinco mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América. Se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Zacatecoluca, veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete. DR. FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JUAN CARLOS MARTINEZ RODAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora WENDY ESMERALDA ALAS DE PORTILLO, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero, cero, doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis-seis y Número de Identificación Tributaria cero, seiscientos catorce-cero, cincuenta mil ciento setenta y cuatro-ciento dieciocho-uno; a usted con todo respeto EXPONGO: Que vengo ante su digna autoridad a seguir DILIGENCIAS DE TITULO MUNICIPAL, tal como lo prescribe la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, previo pago de los derechos respectivos sobre un inmueble de naturaleza urbana, de mi propiedad, el cual adquirí por compraventa según consta en escritura pública número siete, otorgada en la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día veinticinco de Septiembre del año dos mil diecisiete, ante los Oficios Notariales de Delmy Noemy Landaverde Recinos, cuya propiedad se encuentra libre de gravamen, así como no tiene derechos reales o personales que pertenezcan a otra persona; el cual está situada en El Calvario, calle Las Lajas, sin número, Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS TRECE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas lineales y colindancias siguientes: AL NORTE: Diecinueve metros en línea semi-quebrada de la esquina Nor-Oriente antes dicha a la esquina Nor-Poniente, formando cinco metros antes una media esquina, formada por un tapial de adobes y un tapial de bloques de cemento, linda con solar de Oscar Abraham Avalos Marín, dividido por tapial de adobes de la colindante y solar de la Asociación de Empresarios de Transporte de la Ruta ciento veinticuatro, representada por el señor Napoleón Flores Vásquez, dividida por tapial de bloques de cemento propio de los colindantes; AL ORIENTE: Treinta y tres metros setenta centímetros, en línea semi-recta de la esquina Sur-Oriente antes dicha a la esquina Nor-Oriente, linda con Luisa Portillo Amaya; AL SUR: Quince metros en línea semi-quebrada de dos rectas empezando de la esquina Sur-Poniente a la esquina Sur-Oriente, linda con Iglesia Evangélica, Cristo Misionero, calle pública de por medio y AL PONIENTE: Treinta y un metros veinte centímetros en línea recta, de la esquina Nor-Poniente antes dicha a la esquina Sur-Poniente donde se comenzó la descripción, linda con Carmen Landaverde, dividida por cerca de alambre espigada del solar que se describe; lo valúo en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

ALCALDÍA MUNICIPAL, DULCE NOMBRE DE MARÍA, Departamento de Chalatenango a catorce días del mes Septiembre de dos mil diecisiete.-

ELISANDRO LEÓN RIVERA,
ALCALDE MUNICIPAL.

MARÍA JULIA RODRÍGUEZ DE MORENO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F006889-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017162625
No. de Presentación: 20170255490
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO CRUZ AVENDAÑO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS JURIDICOS CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS JURIDICOS CORPORATIVOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra WINGMAN que se traduce al castellano Hombre de Ala, que servirá para: AMPARAR: APOYO Y ASESORÍA EN GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; Y TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000229-2

No. de Expediente: 2017163877
No. de Presentación: 20170257868
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERBERT ANTONIO CASTILLO AVILES, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de FARMACIAS CAMILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARCAMILA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



LIBRERIAS
camila

Consistente en: las palabras LIBRERIAS camila y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE LIBROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000232-2

No. de Expediente: 2017163951

No. de Presentación: 20170257975

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL HORACIO MELENDEZ GIL, en su calidad de APODERADO de FEDE, SERVICIOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FEDESERVI,

S. A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FEDESERVI

Consistente en: la palabra FEDESERVI, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000245-2

No. de Expediente: 2017163575

No. de Presentación: 20170257310

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ILIANA MARGARITA LOPEZ MONTERROSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PROMOz y diseño Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, trazos y forma de letras representada, ya que sobre el elemento denominativo "PROMO" que lo compone, por ser de uso común o necesario en el comercio, no se le concede exclusividad, individualmente considerado. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS

COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, VENTAS PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000270-2

No. de Expediente: 2017164415

No. de Presentación: 20170258925

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO EMILIO SILHY MIGUEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GLOBALCOM EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: un diseño identificado como Globalcom y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. ESPECIALMENTE, SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIÓN Y AL SERVICIO DE ALQUILER DE ESTOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000278-2

No. de Expediente: 2017164296

No. de Presentación: 20170258769

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYELLA LOURDES MENA CARRANZA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CALLEJA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA ROSTICERÍA LA TEMPERATURA EXACTA al mejor sabor SUPER selectos y diseño Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000296-2

No. de Expediente: 2017163769

No. de Presentación: 20170257723

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO DE JESUS ARUCHA GUTIERREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Arucha ACADEMIA DE ALTA COCINA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA DE ALTA COCINA NACIONAL E INTERNACIONAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006852-2

No. de Expediente: 2017163584

No. de Presentación: 20170257319

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROBLE INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

VISTA TOWER

Consistente en: las palabras VISTA TOWER y diseño, TOWER se traduce como TORRE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006940-2

No. de Expediente: 2017163331

No. de Presentación: 20170256933

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de ROBLE INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

VISTA TOWER

Consistente en: las palabras VISTA TOWER, que se traduce al castellano como TORRE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006941-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017162243

No. de Presentación: 20170254648

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICK MAURICIO CRESPI RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las expresión AJPU y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000226-2

No. de Expediente: 2017162242

No. de Presentación: 20170254647

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICK MAURICIO CRESPI RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Rivera SPORT y diseño, que se traducen como Rivera Deportes, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000227-2

No. de Expediente: 2015149063

No. de Presentación: 20150227271

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO, EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras SEVEN SEAS SINCE 1935 PERFECT 7 y diseño, cuya traducción al castellano es: SIETE MARES DESDE 1935 PERFECTO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES DE VITAMINAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES DE ACEITE DE PESCADO PARA USO MÉDICO; MINERALES PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES PROBIOTICAS PARA USO MÉDICO; CREMAS Y UNGUENTOS MEDICADOS; EEMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil diecisiete.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000249-2

No. de Expediente: 2017160041

No. de Presentación: 20170250399

CLASE: 03, 09, 16, 18, 21, 24, 25, 28, 29, 30, 32, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de emoji company GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

EMOJI

Consistente en: la palabra EMOJI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE TOCADOR; CHAMPUS, INCLUYENDO PARA ANIMALES DE COMPAÑIA, EN SECO; JABONES; BETUNES Y CERAS PARA CALZADO; PREPARACIONES PARA LAVAR LA ROPA; PRODUCTOS DE BELLEZA INCLUYENDO MASCARIAS, ACEITES DE TOCADOR, PREPARACIONES DE MAQUILLAJE, POLVOS; PRODUCTOS DE PERFUMERIA INCLUYENDO ACEITES ESENCIALES Y AGUAS; BARRAS PARA LABIOS (PINTALABIOS); UÑAS POSTIZAS; COSMETICOS INCLUYENDO: LAPICES INCLUYENDO PARA CEJAS, CREMAS PARA LA PIEL, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL BAÑO; HENNA(TINTE COSMETICO), LACAS PARA EL CABELLO; LOCIONES CAPILARES; PREPARACIONES Y CERAS DEPILATORIAS; DESINCRUSTANTES PARA USO DOMESTICO; LEJIA; SALES DE BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MEDICO; PRODUCTOS ANTITRANSPIRANTES (ARTICULOS DE TOCADOR) INCLUYENDO DESODORANTES PARA PERSONAS O ANIMALES; TIRAS Y AEROSOLES PARA REFRESCAR EL ALIENTO; MOTIVOS DECORATIVOS PARA USO COSMETICO; LOCIONES PARA DESPUES DEL AFEITADO; PREPARACIONES DE LIMPIEZA; DENTÍFRICOS; GELÉS PARA BLANQUEARLOS DIENTES Clase: 03; Para: AMPARAR: DIBUJOS ANIMADOS; CASETES DE VIDEOJUEGOS, DE VIDEO; MEMORIAS INCLUYENDO: USB Y TARJETAS PARA MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS, DE ORDENADOR; MIRILLAS DE PUERTA; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; APARATOS, INCLUYENDO: DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO, TELEFÓNICOS; CARTUCHOS DE TONER VACIOS PARA IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS; RECEPTORES DE AUDIO Y DE VIDEO; CALCULADORAS DE BOLSILLO; TABLETAS INFORMÁTICAS; TAPAS DE ENCHUFE; TOMAS DE CORRIENTE; ENCHUFES Y OTROS CONTACTOS [CONEXIONES ELÉCTRICAS]; GAFAS ÓPTICAS, DE DEPORTE, DE SOL Y TRIDIMENSIONALES; ARTÍCULOS DE ÓPTICA, INCLUYENDO: PARASOLES DE OBJETIVO; MASCARAS DE PROTECCIÓN; PROTECTORES PARA LA CABEZA, INCLUYENDO: CASCOS PARA DEPORTES Y PARA EQUITACIÓN; DISCOS INCLUYENDO: MAGNÉTICOS Y ACÚSTICOS; RELOJES DE ARENA; SALVAVIDAS; APARATOS DE RADIO; TOCADISCOS; PROTECTORES DENTALES; TELÉFONOS MÓVILES MICRÓFONOS; MEGÁFONOS; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; RATONES [PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS]; IMANES, INCLUYENDO: DECORATIVOS; SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; CAJAS DE ALTAVOCES; ALTAVOCES; BOLSAS ESPECIALES, ESTUCHES Y FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES Y PARA PARA TELÉFONOS MÓVILES E INTELIGENTES; ORDENADORES DE REGAZO; CASCOS ACÚSTICOS CON MI-

CRÓFONO Y AURICULARES; TONOS DE LLAMADA PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ARCHIVO DE MÚSICA DESCARGABLES; TARJETAS INTELIGENTES, COMO: DE IDENTIFICACIÓN MAGNÉTICAS Y CODIFICADAS; PESAS; TOCADISCOS AUTOMÁTICOS DE PREVIO PAGO [ROCOLAS]; CAJEROS AUTOMÁTICOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y CINEMATOGRÁFICAS; LECTORES INCLUYENDO: DE LIBROS ELECTRÓNICOS, DE DVD, DE DISCOS COMPACTOS; TECLADOS DE ORDENADOR; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS]; CRISTALES DE GAFAS; ESTUCHES PARA GAFAS; PESACARTAS; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS [MAGNÉTICAS]; BATERÍAS ELÉCTRICAS; TIMBRES DE ALARMA ELÉCTRICOS; ALARMAS, INCLUYENDO: ACÚSTICAS; MARCOS PARA FOTOGRAFÍAS DIGITALES; PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; DIODOS EMISORES DE LUZ (LED); LETREROS LUMINOSOS; TARJETAS CON CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS IMPRESOS; TELEVISORES Clase: 09. Para: AMPARAR: FUNDAS, INCLUYENDO PARA DOCUMENTOS, PARA PASAPORTES Y CARPETAS PARA DOCUMENTOS; ALBUMES; ADHESIVOS INCLUYENDO CINTAS (ARTICULOS DE PAPELERIA); POSAVASOS PARA CERVEZA; PRODUCTOS PARA Borrar, INCLUYENDO: GOMAS Y PLANTILLAS; SELLOS INCLUYENDO: POSTALES, DE ESTAMPAR, DE DIRECCIONES; PAPEL DE CARTA; TAMPONES [ALMOHADILLAS] DE TINTA; MARCADORES; LIBRETAS; CLICHES DE MULTICOPISTA; ARCHIVADORES (ARTICULOS DE OFICINA); TOALLAS DE PAPEL; CARTILLAS [CUADERNILLOS]; BLOCS (ARTICULOS DE PAPELERIA); TARJETAS DE FELICITACION, MUSICALES Y POSTALES; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL; PAPEL HIGIENICO; COBERTURAS DE PAPEL PARA MESAS; CUCURUCHOS DE PAPEL; ESTUCHES PARA PLUMAS; PORTADOCUMENTOS; BOLSAS, SOBRES Y BOLSITAS DE PAPEL O MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE; MATERIAL DE ENCUADERNACION; LIBROS; ENCUADERNACIONES; PERIODICOS; PUBLICACIONES PERIODICAS; DIBUJOS; BLOCS DE DIBUJO; PAPEL DE ENVOLVER; PROSPECTOS; SERVILLETAS DE PAPEL; TRANSPARENCIAS (ARTICULOS DE PAPELERIA); MATERIAL DE EMBALAJE DE CARTON; ARTICULOS E INSTRUMENTOS DE ESCRITURA; CUADERNOS PARA ESCRIBIR Y DIBUJAR; LETREROS DE PAPEL O CARTON; ESCUDOS; PAPEL LUMINOSO; BABEROS DE PAPEL; CATALOGOS; CALENDARIOS; SOBRES; GUIAS (MANUALES); CINTAS ENGOMADAS; REPRESENTACIONES Y REPRODUCCIONES GRAFICAS; LIQUIDOS CORRECTORES; VOLANTES; PELICULAS DE MATERIAS PLASTICAS PARA ENVOLVER; FORMULARIOS IMPRESOS; FOTOGRAFIAS (IMPRESAS); CUADROS (PINTURAS) EN MARCADOS O NO; FIGURAS (ESTATUILLAS) DE PAPEL MACHE; EMBALAJES DE CARTON O PAPEL PARA BOTELLAS; PAPEL DE FILTRO; CROMOLITOGRAFIAS; BANDERAS DE PAPEL; FORROS PARA LIBROS O CUADERNOS (ARTICULOS DE PAPELERIA); PRODUCTOS DE IMPRENTA; HISTORIETAS; CAJAS DE PAPELERIA (ARTICULOS DE OFICINA); PINZAS PARA BILLETES DE BANCO; PAPEL DE CALCO; FORROS DE PAPEL PARA CAJONES (PERFUMADOS O NO PERFUMADOS); TABLILLAS PARA ESCRIBIR; BLOCS DE NOTAS; MATERIAL ESCOLAR; BILLETES (TICKETS) IMPRESOS; CARTON; CARTULINA DE COLORES Clase: 16. Para: AMPARAR: ADORNOS DE CUERO PARA MUEBLES; AGARRADERAS PARA TRANSPORTAR SACOS DE PROVISIONES; BOLSAS, INCLUYENDO: ALFORJAS; ALMOHADILLAS PARA SILLAS DE MONTAR; ANILLOS ANTIPICAJE PARA AVES Y PARA PARAGUAS; ARTICULOS DE GUARNICIONERIA, INCLUYENDO: ANTEOJERAS, DE CUERO PARA CORREAS Y PARA MUEBLES, DE ARREO; ARMAZONES

DE BOLSOS Y DE PARAGUAS O SOMBRILLAS; BOLSOS, INCLUYENDO: DE MANO, ARMAZONES DE CARTERA, DE CAMPAMENTO, DE DEPORTE, DE MONTAÑISMO, DE PLAYA, DE VIAJE, CARTERAS COMO: DE BOLSILLO, ESCOLARES, TAJEROS PARA TARJETAS DE PRESENTACION Y DE VISITA; ARNESES PARA ANIMALES Y PARA GUIAR NIÑOS; ARREOS, INCLUYENDO: FRENS PARA ANIMALES; ARZONES DE SILLAS DE MONTAR; ASAS, INCLUYENDO: DE MALETA, DE VALIJA, PARA TRANSPORTAR SACOS DE PROVISIONES; BACULOS; BANANOS [RIÑONERAS]; BANDOLERAS, INCLUYENDO: DE CUERO Y PORTABEBES DE CUERO; BARBOQUEJOS DE CUERO; BASTONES, INCLUYENDO: DE ALPINISTA, DE MONTAÑISMO, DE PARAGUAS, BASTONES-ASIENTO; BAULES, INCLUYENDO: DE VIAJE, EQUIPAJE; BILLETAS; BOLSAS, INCLUYENDO: CANGURERAS PARA CARGAR BEBES DE TELA TIPOREBOZO, COSMETIQUERAS [VACIAS], DE CAMPAMENTO, DE DEPORTE, DE HERRAMIENTAS VACIAS, DE MONTAÑISMO, DE PLAYA, DE RED PARA LA COMPRA, DE RUEDAS PARA LA COMPRA, DE VIAJE, PAÑALERAS, PARA LA COMPRA, PARA TRANSPORTAR MASCOTAS, SOBRES Y BOLSITAS DE CUERO PARA EMPAQUETAR, TALEGAS; BOLSITOS DE MANO; BOZALES; BRIDAS PARA CABALLOS; BRIDONES; CABRITILLA; CADENAS PARA BILLETAS; CAJAS DE CUERO O CARTON CUERO Y DE FIBRA VULCANIZADA; CARTON CUERO; MONEDEROS, INCLUYENDO: CHAUCHERAS, DE MALLA; CINCHAS, INCLUYENDO: DE CUERO, DE SILLAS DE MONTAR; COLLARES PARA ANIMALES; COLLERAS PARA CABALLOS; CORDONES DE CUERO; CORRAJE MILITAR; CORREAS DE ARNES, DE CUERO PARA ANIMALES, DE ESTRIBO, DE PATINES; CUERO, INCLUYENDO: ARTIFICIAL, DE IMITACION COMO MOLEQUIN, EN BRUTO O SEMIELABORADO, GRUESOS; EMPUÑADURAS DE BASTON; ESTRIBOS; ESTUCHES, INCLUYENDO: DE CUERO O CARTON CUERO, PARA ARTICULOS DE TOCADOR, PARA COSMETICOS [VACIOS], PARA LLAVES, PARA TARJETAS DE CREDITO; ARTICULOS DE MARROQUINERIA, INCLUYENDO: PORTAFOLIOS, ESTUCHES DE VIAJE Y PARA CORBATAS; ETIQUETAS DE CUERO E IDENTIFICADORAS PARA MALETAS; FILACTERIAS; FORRO DE CUERO PARA CALZADO; FULARES PORTABEBES, INCLUYENDO: KEPINAS; FUNDAS, INCLUYENDO: DE CUERO PARA RESORTES, DE PARAGUAS, PARA SILLAS DE MONTAR; FUSTAS; GAMUZAS QUE NO SEAN PARA LIMPIAR; HERRADURAS; HILOS DE CUERO; HUASCA; IDENTIFICADORES PARA EQUIPAJE [PARTE INTRINSECA DEL EQUIPAJE], INCLUYENDO QUE NO SEAN DE PAPEL O CARTON; LATIGOS, INCLUYENDO: DE NUEVE RAMALES; MACUTOS; MALETAS, INCLUYENDO: CON RUEDAS, DE MANO; MALETINES PARA DOCUMENTOS; MANTAS PARA ANIMALES; MASCARAS ANTIPICAJE PARA AVES; MOCHILAS, INCLUYENDO: ESCOLARES, RANDSELS (MOCHILAS ESCOLARES JAPONESAS); MONTURAS [SILLAS DE MONTAR]; MORRALES, INCLUYENDO: COMEDEROS, DE CAZA, PARA PIENSO; NECESERES [EQUIPAJE]; PARAGUAS; PARASOLES; PIELS DE ANIMALES, INCLUYENDO: DE GANADO, PELLEJOS, CURTIDAS, DE PELO; PIEZAS DE CAUCHO PARA ESTRIBOS; PORTA TARJETAS Y PORTA DOCUMENTOS; PORTAFOLIOS, INCLUYENDO: ESCOLARES PARA PARTITURAS; PORTAMONEDAS, INCLUYENDO: DE MALLA; PORTA TRAJES; PUÑOS DE PARAGUAS; QUITASOLES; REVESTIMIENTOS DE CUERO PARA MUEBLES; RIENDAS; RODILLERAS PARA CABALLOS; RONZALES PARA CABALLOS; ROPA PARA ANIMALES DE COMPAÑIA; SOMBRERERAS DE CUERO; SOMBRILLAS, INCLUYENDO: PARA LA PLAYA, PARA MESA; SOPORTES PARA SOMBRILLAS;

SUDADEROS PARA SILLAS DE MONTAR; TIRAS DE CUERO; TIROS [ARREOS]; TRIPA DE BUEY; VALIJAS, INCLUYENDO: DE MANO; VALVULAS DE CUERO; VARILLAS PARA PARAGUAS O SOMBRILLAS Clase: 18. Para: AMPARAR; ABOTONADORES; ABREBOTELLAS, ELECTRICOS Y NO ELECTRICOS; ABREGUANTES; ABREVADEROS; ACUARIOS DE INTERIOR; ACUMULADORES DE FRIO PARA ENFRIAR LA COMIDA Y LAS BEBIDAS; ADORNOS DE PORCELANA; RECIPIENTES, INCLUYENDO: AEROSOLES QUE NO SEAN PARA USO MEDICO, AMPOLLAS DE VIDRIO, BALONES DE VIDRIO, DULCEROS, FRASCOS DE VIDRIO, PALANGANAS, PORTACOMIDAS, DE PLASTICO REUTILIZABLE CON PIVOTE Y TAPADERA PARA USO DOMESTICO, DE COCINA, DE VIDRIO INCLUYENDO PARA VELAS, PARA BEBER, PARA DULCES, PARA QUE DEFEQUEN LAS MASCOTAS DE USO DOMESTICO [LECHOS HIGIENICOS], PARA USO DOMESTICO OCULINARIO, TERMICOS INCLUYENDO PARA ALIMENTOS Y PARA BEBIDAS, TORTILLEROS TORTILLEROS, VASOS, DE CRISTAL PARA USO DOMESTICO; AGARRADERAS: DE COCINA Y PARA BOLSAS DE COMPRAS; AGITADORES DE COCTEL, AIREADORES DE VINO; ALCACHOFAS DE REGADERA; ALCANCIAS; DE CHANCHITO; DE COCHINITO; DE MARRANITO; ALCUZAS; ALMOHADILLAS PARA MAQUILLAJE; ALMOHAZAS; ANAFRE [UTENSILIO DE COCINA]; ANILLOS: PARA AVES DE CORRAL Y PARA PAJAROS; APAGAVELAS; APARATOS DESODORIZANTES PARA USO PERSONAL; APARATOS NO ELECTRICOS PARA: LUSTRAR EL CALZADO Y PARA QUITAR EL POLVO; ARANDELAS DE CANDELERO; AROS PARA SOSTENER PLANTAS [MACETAS]; ARTICULOS DE ALFARERIA; ARTICULOS DE CEPILLERIA; ARTICULOS DE CERAMICA PARA USO DOMESTICO; ARTICULOS DE CRISTALERIA; ARTICULOS DE LOZA; ARTICULOS DE PORCELANA; ASPERSORES*; AZUCAREROS; BACINILLAS; BALDES: EXPRIMIDORES DE TRAPEADOR, PARA HIELO; BANDEJAS: DE ARENA PARA ANIMALES DE COMPAÑIA, DE BARRO PARA USO DOMESTICO, DE PAPEL PARA USO DOMESTICO, GIRATORIAS [UTENSILIOS DE MESA], HIGIENICAS PARA ANIMALES DE COMPAÑIA; BAÑERAS: PARA PAJAROS, PORTATILES PARA BEBES; BARREALFOMBRAS MECANICOS; BARREÑOS DE COCINA; BASUREROS; BATERIAS DE COCINA*; BATIDORAS NO ELECTRICAS; BATIDORES NO ELECTRICOS PARA USO DOMESTICO; BAYETAS PARA EL SUELO; BAYETILLAS [TRAPOS DE LIMPIEZA]; BOLAS DE VIDRIO; BOLES; BOLSA ISOTERMICA PARA LA COMPRA; BOLSAS DE TELA PARA ALIMENTOS; BOMBAS MANUALES [DESTAPACAÑOS]; BOMBILLAS; BOMBONAS*; BOMBONERAS; BOQUILLAS PARA MANGUERAS DE RIEGO; BORLAS DE POLVERA; BOTELLAS: DECORATIVAS RELLENA DE ARENA, AISLANTES; REFRIGERANTES; BOTES PARA PEGAMENTO; BRILLOS [ESPONJILLAS] PARA LAVAR OLLAS; BROCHAS DE AFEITAR; PINCELES DE MAQUILLAJE; BROCHETAS [VARILLAS METALICAS] PARA USO CULINARIO; BUSTOS DE PORCELANA, CERAMICA, BARRO COCIDO O CRISTAL; CABEZALES PARA CEPILLOS DE DIENTES ELECTRICOS; CACEROLAS, INCLUIDAS PARA FONDUE SIN FUENTE DE CALOR; CAFETERAS, INCLUIDAS DE FILTRO NO ELECTRICA; CAJAS: DE VIDRIO, DISTRIBUIDORAS DE TOALLITAS DE PAPEL, PARA CAMELOS, PARA EL PAN, PARA GALLETAS, PARA TE; CALDERAS Y CALDEROS; CALIENTABIBERONES NO ELECTRICOS; CALZADORES; CAMPANAS: PARA MANTECA, PARA MANTEQUILLA, PARA QUESO; CANASTILLAS: ORGANIZADORA DE ACCESORIOS DE BAÑO, PORTAUTENSILIOS DE TOCADOR PARA EL BAÑO; CANDELABROS; CANDELEROS; CANECAS [CUBOS DE BASURA]; CAN-

TAROS, INCLUIDOS DE BARRO; CANTIMPLORAS, INCLUIDAS DE DEPORTES; CAÑITAS [PAJILLAS PARA BEBER]; CASCAÑUECES; CATAVINOS; CAZUELAS; CEDAZOS [UTENSILIOS DOMESTICOS]; CENTRIFUGADOR DE LECHUGA NO ELECTRICO; CENTROS DE MESA; CEPILLO DE USO RUDO PARA LA APLICACION DE PINTURA E IMPERMEABILIZANTES; CEPILLO ELECTRICO PARA PEDICURA; CEPILLO EN FORMA DE ZAPATOS PARA EXFOLIAR; CEPILLO PARA QUITAR MAGNESIA EN INSTALACIONES DE ESCALADA [ARTICULOS DE DEPORTE]; CEPILLOS: INCLUIDOS DE DIENTES ELECTRICOS O NO, DE UÑAS, PARA CABALLOS, PARA CRISTALES DE LAMPARAS, PARA EL CALZADO, PARA EL PISO, PARA ENCERAR ESQUIS, PARA LAS CEJAS, PARA LAVAR LA VAJILLA, PARA LIMPIAR ALIMENTOS [UTENSILIO DOMESTICO], PARA LIMPIAR INSTRUMENTOS MEDICOS, PARA PESTAÑAS, PARA REMOCION DE CERAS DE TABLAS DE SURF; CERDAS DE ANIMALES: INCLUIDAS DE CERDO PARA FABRICAR CEPILLOS; CESTAS: DE PICNIC CON VAJILLA, PARA EL PAN DE USO DOMESTICO; CHAROLAS: DE PAPEL O CARTON PORTAVASOS, MOLDE DE CAPACILLOS PARA HORNEAR; CHASHAKU [PALA DE BAMBÚ PARA TE]; CHUPAS PARA BAÑOS [DESATASCADORES DE VENTOSA]; CHURRUSCOS [CEPILLOS PARA EL SANITARIO]; CIERRES PARA TAPAS DE OLLAS; COCTELERAS; COLADORES DE TE; COMAL [UTENSILIO DE COCINA]; COMEDEROS: PARA ANIMALES INTEGRADO EN UN TAPETE; COPAS PARA FRUTA; CORTADORES DE PASTELERIA; CORTAPASTAS [MOLDES PARA PASTAS Y GALLETAS]; CRIN DE CABALLO PARA FABRICAR CEPILLOS; CUBETAS, INCLUYENDO EXPRIMIDORAS DE TRAPEADORES; CUBETERAS; CUBIERTAS, INCLUYENDO PARA TETERAS; CUBITERAS; CUBOS, INCLUYENDO CON ESCURRIDOR PARA FREGONAS Y TRAPEADORES, DE BASURA, DE HIELO REUTILIZABLES, DE TELA; CUBREMACETAS QUE NO SEAN DE PAPEL; CUBRETETERAS; CUCHARAS: DE HELADO, PARA MEZCLAR [UTENSILIOS DE COCINA]; CUCHARONES: PARA VINO; CUENCOS; CUERNOS PARA BEBER; CUERO PARA LUSTRAR; DAMAJUANAS; DECANTADORES; DESATASCADORES DE VENTOSA; DESATORADOR DE BAÑO; DESECHOS DE ALGODON PARA LIMPIAR; DESECHOS DE LANA PARA LIMPIAR; DESPACHADORES PORTATILES DE BOLSAS DESECHABLES DE PLASTICO PARA DESECHOS DE MASCOTAS; DESTAPACAÑOS DE VENTOSA; DIFUSORES DE ENCHUFE REPELENTE DE MOSQUITOS; DISPOSITIVOS DE RIEGO; DISPOSITIVOS ELECTRICOS PARA ATRAER Y ELIMINAR INSECTOS; DISPOSITIVOS QUITAPELUSAS ELECTRICOS O NO; DISPOSITIVOS QUITATIMOTAS ELECTRICOS O NO; DISTRIBUIDORES DE JABON, DE PAPEL HIGIENICO; DUCHAS BUCALES; EMBUDOS; ENCERADORAS NO ELECTRICAS; ENFRIADORES PORTATILES NO ELECTRICOS DE BEBIDAS; ENSALADERAS; ENVASES DE PLASTICO PARA USO DOMESTICO; ESCALFADORES DE HUEVOS; ESCOBAS: INCLUYENDO MECANICAS; ESCOBILLAS: DE BAÑO, PARA EXTENDER EL ALQUITRAN, PARA LIMPIAR RECIPIENTES; ESCUDILLAS; ESCURRIDORES: DE LOZA, DE FREGONAS, DE MOPAS; ESPATULAS: DE COCINA, PARA PREPARAR CREPAS, PARA USO COSMETICO; ESPONJAS: ABRASIVAS PARA LA COCINA, DE ASEO PERSONAL, EXFOLIANTES PARA LA PIEL, METALICAS PARA FREGAR, PARA APLICAR MAQUILLAJE, PARA USO DOMESTICO; ESPONJERAS [PORTAESPONJAS]; ESTATUAS DE PORCELANA, CERAMICA, BARRO COCIDO O VIDRIO; ESTATUILLAS: DE BARRO DE PORCELANA, CERAMICA, DE BARRO COCIDO O CRISTAL; ESTOPA PARA LIMPIAR; ESTROPAJO; ESTROPAJOS: INCLUIDOS METALICOS PARA FREGAR; ESTRUJADORES:

DE FREGONAS, DE MOPAS; ESTUCHES PARA PEINES; ETIQUETAS PARA DECANTADORES; EXFOLIANTE PARA LA PIEL [INSTRUMENTO MANUAL DE USO DOMESTICO]; EXPRIMIDORES DE FRUTA NO ELECTRICOS PARA USO DOMESTICO; EXPRIMIDORES DE TRAPEADORES; FIAMBREAS; FIBRAS DE SILICIO VITRIFICADO QUE NO SEAN PARA USO TEXTIL; FIBRAS DE VIDRIO QUE NO SEAN PARA AISLAR NI PARA USO TEXTIL; FIBRAS NATURALES PARA LIMPIEZA; FIGURAS DE PORCELANA, CERAMICA, BARRO COCIDO O CRISTAL; FILTROS DE CAFE NO ELECTRICOS; FILTROS DE TE [BOLAS Y PINZAS]; FLOREROS; FRASCOS: ATOMIZADORES, PARA PEGAMENTO; FREGONAS; FREIDORAS NO ELECTRICAS; FUENTES PARA HORTALIZAS; FUENTES [VAJILLA]; FUNDAS PARA TABLAS DE PLANCHAR; GAMUZAS PARA LIMPIAR; GARRAFAS DE VIDRIO; GOFRERAS NO ELECTRICAS; GRASERAS; GUANTES: DESECHABLE PARA COMER CON LA MANO, DE JARDINERIA, PARA LAVAR COCHES, PARA LUSTRAR, GUANTES PARA SOSTENER COSAS CALIENTES; HELADERAS PORTATILES NO ELECTRICAS; HERVIDORES NO ELECTRICOS; HIELERAS: INCLUYENDO PORTATILES NO ELECTRICAS; HILO DENTAL; HILOS DE VIDRIO QUE NO SEAN PARA USO TEXTIL; HORMAS: PARA BOTAS [EXTENSORES] Y PARA EL CALZADO; HUCHAS, INCLUIDAS DE CERDITO; HUEVERAS; INSTRUMENTO DE IRRIGACION PARA LIMPIARLOS DIENTES Y LAS ENCIAS DE USO DOMESTICO; INSTRUMENTOS DE LIMPIEZA ACCIONADOS MANUALMENTE; INSTRUMENTOS DE RIEGO; JABONERAS [ESTUCHES]; JALADORES [INSTRUMENTOS DE LIMPIEZA]; JARDINERAS PARA VENTANAS; JARRAS: DE BARRO, DE CERVEZA; JARRONES: INCLUIDOS DE BARRO PARA BEBER; JARROS; JAULAS: DE PAJAROS, PARA ANIMALES DE COMPAÑIA; JERINGAS PARA REGAR FLORES Y PLANTAS; JICARA [VASIJA]; JUEGOS DE ACEITERA Y VINAGRERA; LANA DE ACERO PARA LIMPIAR; LANA DE VIDRIO QUE NO SEA PARA AISLAR; LAVATORIOS [VASIJAS DE USO DOMESTICO]; LETREROS DE PORCELANA O VIDRIO; LICORERAS [BANDEJAS]; LIMPIONES [PAÑOS DE LIMPIEZA]; LONCHERAS; MACETAS; MALLAS HIGIENICAS QUE NO SEAN DE PAPEL PARA PISOS DE JAULAS DE MASCOTAS; MANGAS DE PASTELERO, INCLUIDAS LAS QUE NO SEAN DE PAPEL O CARTON PARA VASOS; MANGOS DE ESCOBA; MANOPLAS: DE BARBACOA, DE COCINA, DE HORNO; MANTELES INDIVIDUALES QUE NO SEAN DE PAPEL NI DE MATERIAS TEXTILES; MANTEQUERAS [VAJILLA]; MANTEQUILLERAS; MARMITAS; MATAMOSCAS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIALES PARA PULIR [SACAR BRILLO] QUE NO SEAN PREPARACIONES NI PAPEL NI PIEDRA; MAYOLICA; METATE [UTENSILIO DE COCINA]; MEZCLADORES NO ELECTRICOS PARA USO DOMESTICO; MOLCAJETES; MOLDES: DE COCINA, DE PAPEL O CARTON PARA HORNEAR, PARA CUBITOS DE HIELO, PARA PASTELES, PARA TORTAS; MOLINILLOS: DE CAFE ACCIONADOS MANUALMENTE, DE PIMIENTA MANUALES; MONDADIENTES; MOPAS; MORTEROS DE COCINA; MOSAICOS DE VIDRIO QUE NO SEAN PARA LA CONSTRUCCION; NECESEROS DE TOCADOR; NEVERAS PORTATILES NO ELECTRICAS; NIDALES [HUEVOS ARTIFICIALES]; OBJETOS DE ARTE DE BARRO COCIDO O DE CRISTAL, PORCELANA; OLLAS: A PRESION NO ELECTRICAS, DE BARRO ORNAMENTALES Y PARA COCINAR, DE COCCION DE FONDUE NO ELECTRICAS, EXPRES NO ELECTRICAS INCLUIDAS PARA COCINAR AL VAPOR; OPALINA; PAILAS; PAJILLAS PARA BEBER; PALAS: PARA TARTAS Y PARA USO DOMESTICO; PALILLEROS; PALILLOS, INCLUIDOS CHINOS; PALMATORIAS; PALOS DE AMASAR;

PANERAS PAÑOS DE FIBRAS SINTETICAS DE USO PERSONAL PARA LA LIMPIEZA Y EMBELLECIMIENTO DEL CUERPO; PAÑOS: DE PULIDO, PARA DESEMPOLVAR MUEBLES, PARA EXFOLIAR LA PIEL, DE LIMPIEZA, PAPELERAS; PARRILLAS [UTENSILIOS DE COCINA]; PASTILLEROS [DULCEROS]; PEBETEROS; PECERAS DE INTERIOR DE USO DOMESTICO; PEINES: DE PUAS ANCHAS, DESENREDANTES, ELECTRICOS, PARA ANIMALES; PELADORES DE FRUTAS Y VERDURAS NO ELECTRICOS; PERCOLADORAS NO ELECTRICAS; PERROS PARA ROPA [PINZAS]; PETACAS [BOTELLAS DE BOLSILLO]; PICHELES; PICOS VERTEDEROS; PIEDRAS: PARA CALENTAR Y ENFRIAR BEBIDAS; PILONES DE COCINA; PIMENTEROS; PINCELES DE COCINA; PINZAS: DE ENSALADA, DE HIELO, DE SERVIR, PARA EL AZUCAR, PARA LA ROPA, PARA TAPAS CALIENTES PARA EL TE; PIPETAS DE COCINA; PITILLOS [PAJILLAS PARA BEBER]; PLACAS PARA IMPEDIR QUE SE DERRAME LA LECHE; PLANCHAS NO ELECTRICAS PARA HACER GOFRES; PLATOS: INCLUIDOS PLATILLOS, DE PAPEL, DECORATIVOS, DESECHABLES; PLUMEROS; POCILLOS; POLVERAS; POPOTES; PORTABROCHAS DE AFEITAR; PORTAESPONJAS [ESPONJERAS]; PORTAJABONES [JABONERAS]; PORTAMENUS; PORTARROLLOS DE PAPEL HIGIENICO; PORTAVASOS NO DE PAPEL, NI DE ROPA DE MESA; PORTAVELAS; PORTAVIANDAS; POSABOTELLAS Y POSAVASOS QUE NO SEAN DE PAPEL NI DE MATERIAS TEXTILES; PRESNA-AJOS [UTENSILIOS DE COCINA]; PRENSAS: NO ELECTRICAS PARA TORTILLAS, PARA CORBATAS, PARA PANTALONES; PRODUCTOS ABSORBENTES DEL HUMO PARA USO DOMESTICO; PULVERIZADORES DE PERFUME; QUEMADORES DE PERFUME [PEBETEROS]; RALLADORES: DE QUESO DE USO DOMESTICO, PARA USO CULINARIO; RATONERAS [TRAMPAS PARA RATONES]; RECOGEDORES: DE BASURA DE DESECHO DE MASCOTAS; REGADEMIGAS; REDES PARA LIMPIEZA DE ALBERCAS; REGADERAS; ROCIADORES PARA JARDIN; RODILLO PARA REMOVER LA PELUSA [INSTRUMENTO MANUAL PARA LIMPIAR]; RODILLOS DE PASTELERIA; ROMPENUECES; SACABOTAS; SACACORCHOS, ELECTRICOS Y NO ELECTRICOS; SACUDIDORES DE ALFOMBRAS; SALEROS; SALVAMANTELES QUE NO SEAN DE PAPEL NI DE MATERIAS TEXTILES; SANDWICHERA NO ELECTRICA; SARTENES; SECADORAS DE ENSALADAS NO ELECTRICAS [UTENSILIO DE COCINA]; SEPARADOR DE DEDOS PARA PEDICURA; SEPARADORES: DE HUEVOS NO ELECTRICOS PARA USO DOMESTICO E INTERDIGITALES DE ESPUMA PARA LA PEDICURA; SERVICIOS; DE CAFÉ, DE MESA, DE TE, PARA ESPECIAS [ESPECIEROS], PARA SERVIR LICORES; SERVILLETEROS: DE ARO, DE MESA; SIFONES: PARA AGUA GASEOSA Y PARA GARRAFONES DE AGUA DE USO DOMESTICO; SILICEFUNDIDO [PRODUCTO SEMIELABORADO] QUE NO SEA PARA LA CONSTRUCCION; SOPAPAS; SOPAPOS; SOPERAS; SOPLADOR DE PALMA [UTENSILIO DE COCINA]; SOPORTES: PARA CUBERTERIA DE MESA, COLGANTES PARA PLANTAS, PARA BOLSAS DE COMPRAS, PARA CUCHILLOS DE MESA, PARA FLORES, PARA PARRILLAS, PARA PLANCHAS DE ROPA, PARA VELAS [CANDELEROS]; SORBETES [PAJILLAS PARA BEBER]; SUJETADORES PARA BOLSAS DE COMPRAS; TABLAS: PARA LAVAR ROPA, DE CORTAR PAN, PARA LA COCINA, DE LAVAR, DE PLANCHAR; TAMALERA [OLLA DE COCCION]; TAMICES, INCLUYENDO PARA CENIZA; TAPAS: DE OLLA, INCLUIDAS DE BARRO, PARA ACUARIOS DE INTERIOR, PARA PLATOS Y FUENTES; TAPETES: PARA FREGADERO Y PARA HORNEAR; TAPONES; TARROS [BOCALES]; TARUGOS PARA SOSTENER COSAS CALIENTES; TAZAS: ALIMENTADORAS

PARA BEBES, ENTRENADORAS PARA BEBES; TAZONES; TEJOLOTE [UTENSILIO DE COCINA]; TELAS PARA LIMPIAR CALZADO; TEMOLOTE [UTENSILIO DE COCINA]; TENAZAS, INCLUIDAS PARA LA COCINA; TENDEDEROS DE ROPA; TENEDOR PARA SERVIR; TENSORES PARA PRENDAS DE VESTIR; TERMOS; TERRARIOS DE INTERIOR TERRARIOS DE INTERIOR; TETERAS; TIBORES [JARRONES]; TINAS PARA LAVAR LA ROPA; TOALLEROS DE ARO Y DE BARRA; TRAMPAS: PARA INSECTOS, PARA MOSCAS, PARA RATAS; TRAPEADORES, INCLUIDOS CON DISPENSADOR DE JABON; TRAPEROS [TRAPEADORES]; TRAPOS: DE LIMPIEZA Y DE PISO, PARA QUITAR EL POLVO; TRITURADORAS: NO ELECTRICAS PARA USO CULINARIO Y DOMESTICO; TRITURADORES DE AJOS NO ELECTRICOS [UTENSILIOS DE COCINA]; URNAS*; UTENSILIOS: COSMETICOS, DE COCINA, DE TOCADOR, NO ELECTRICOS ENFRIADORES DE BEBIDAS, NO ELECTRICOS PARA COCINAR; PARA USO DOMESTICO; VAJILLAS, INCLUIDAS DE BARRO; VAPORERAS NO ELECTRICAS; VAPORIZADORES DE PERFUME; VASIJAS; VASOS DE PAPEL O MATERIAS PLASTICAS; VIDRIOS: CON CONDUCTORES ELECTRICOS FINOS INCORPORADOS, EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCION, EN POLVO PARA DECORAR, ESMALTADO, QUE NO SEA PARA LA CONSTRUCCION, OPALINO, PARA VENTANILLAS DE VEHICULOS, VIDRIO PINTADO; VINAGreras; VIRUTILLA DE HIERRO; WAFFLERAS NO ELECTRICAS; WOKS [NO ELECTRICO]; ZACATE DE LIMPIEZA [ESTROPAJO] Clase: 21. Para: AMPARAR: ABRAZADERAS DE MATERIAS TEXTILES PARA CORTINAS; ANTEPUERTAS [CORTINAS]; BANDERAS DE MATERIAS TEXTILES O PLASTICAS; BANDERINES DE MATERIAS TEXTILES O PLASTICAS; BANDEROLAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLASTICAS; BOLSA DE TELA PARA REGALOS; BOMBASI; BROCADOS; BUCARAN; CALICO; CAMBIADORES DE TELA PARA BEBES; CAMINOS DE MESA DE MATERIAS TEXTILES; CAÑAMAZO PARA TAPICERIA O BORDADO; CAÑAMAZO [TELA DE CAÑAMO]; CEFIRO [TEJIDO]; CHEVIOT [TELA]; COBERTORES; COBIJAS: DE CAMA Y PARA MASCOTAS; COLCHAS, INCLUYENDO DE PAPEL PARA CAMAS; CORTINAS: DE DUCHA, DE MATERIAS TEXTILES O PLASTICAS Y DE PUERTA; CREPE [TEJIDO]; CRESPON; CRINOLINA; CUBRECAMAS, INCLUYENDO ACOLCHADOS; CUBREPIES; CUTI [TELA DE COLCHON]; DAMASCO [TEJIDO]; DOSELES [PABELLONES], INCLUIDOS PARA CUNAS; DRIL; DROGUETE; EDREDONES, INCLUYENDO COBERTORES DE PLUMAS Y ROPA DE CAMA; ESTAMENA PARA CEDAZOS; ETIQUETAS; ADHESIVAS DE TELA Y DE MATERIAS TEXTILES; FIELTRO*; FIGURAS DE FIELTRO CON FINES ORNAMENTALES; FIGURAS DE TRAPO [ADORNO]; FORROS, INCLUYENDO DE SOMBRERO; ENTRETELAS; FRANELA [TELA]; FRAZADA; FRISA [TELA]; FUNDAS: DE ALMOHADA, DE ALMOHADON, DE COJIN, DE COLCHON, DE EDREDONES Y COLCHAS, DE MATERIALES TEXTILES PARA APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y PARA BOTELLAS, PARA MUEBLES, PARA TAPAS DE INODORO, PARA CUBRIR UTENSILIOS DE CASA, TEXTILES PARA CUBRIR VAJILLAS; FUSTAN; GASA [TELA]; GUANTES DE ASEO PERSONAL; HULES [MANTELES]; INDIANA [TELA]; JERSEY [TEJIDO]; MANTA PARA LA LACTANCIA; MANTAS: DE CAMA, DE VIAJE, PARA ANIMALES DE COMPAÑIA, PARA MASCOTA; MANTELES: INDIVIDUALES DE MATERIAS TEXTILES, PLASTIFICADOS, QUE NO SEAN DE PAPEL; MANTILLAS DE IMPRENTA DE MATERIAS TEXTILES; MARABU [TELA]; MATERIAS PLASTICAS [SUCEDANEOS DE TEJIDOS]; MATERIAS TEXTILES, INCLUYENDO FILTRANTES Y NO TEJIDAS;

MOLESQUIN [TEJIDO]; MOSQUITEROS [COLGADURAS]; MUESTRARIO DE TELAS; NANAS [ROPA DE CAMA]; OBRAS DE ARTE DE MATERIAS TEXTILES; PALIACATE [PAÑUELO]; PAÑO DE TELA CON REVESTIMIENTO DE PLASTICO PARA BEBES [REPETIDORES]; PAÑOS PARA MESAS DE BILLAR; PAÑOS PARA SECAR VASOS; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE MATERIAS TEXTILES; PLUMONES [COBERTORES DE PLUMAS]; POSABOTELLAS Y POSAVASOS DE MATERIAS TEXTILES; POSAVASOS DE TELA; PROTECTORES DE COLCHON [ROPA DE CAMA]; REVESTIMIENTOS DE MATERIAS PLASTICAS PARA MUEBLES; REVESTIMIENTOS DE MATERIAS TEXTILES PARA MUEBLES; ROPA DE BAÑO, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR; ROPA DE CAMA, INCLUYENDO DE PAPEL; ROPA DE HOGAR, INCLUYENDO DE MESA QUE NO SEA DE PAPEL; SABANAS: PARA ENVOLVER CADAVERES, PARA SACOS DE DORMIR; SACOS DE DORMIR, INCLUIDOS PARA BEBES; SALVAMANTELES DE MATERIAS TEXTILES; SARAPE [FRAZADA]; SERVILLETAS DE MATERIAS TEXTILES; SUDARIOS; TAFETAN [TEJIDO]; TAPEDES DE MESA QUE NO SEAN DE PAPEL; TAPETES DE MESAS DE BILLAR; TAPIZADOS MURALES DE MATERIAS TEXTILES; TEJIDOS: DE ALGODÓN, DE CAÑAMO, DE ESPARTO, DE FELLILLA, DE FIBRA DE VIDRIO PARA USO TEXTIL, DE LANA (INCLUIDO DE ALPACA Y VICUÑA), DE LINO, DE PUNTO, DE RAMIO, DE RAYON, DE SEDA (INCLUIDO PARA PATRONES DE IMPRENTA), DE YUTE, ELASTICOS, PARA EL CALZADO, PARA FORROS DE CALZADO, PARA LENCERIA, PARA TAPIZAR MOBILIARIO, PARA USO TEXTIL, QUE IMITAN LA PIEL DE ANIMALES, TERMOADHESIVOS; TELA: DE CAÑAMO, DE COLCHON [CUTI], DE PELO ANIMAL E INCLUYENDO ADAMASCADAS, CON MOTIVOS IMPRESOS PARA BORDAR, DE LANA, ENGOMADAS QUE NO SEAN ARTICULOS DE PAPELERIA, IGNIFUGAS PARA LA MANUFACTURA DE VESTIMENTA, IMPERMEABLES AL GAS PARA GLOBOS AEROSTATICOS, PARA HACER QUESO, PARA TAPIZAR MUEBLES; TERCIPELO; TERLIZ; TOALLAS: DE MATERIAS TEXTILES, DE MICROFIBRA PARA DEPORTES; TOALLITAS DE TOCADOR DE MATERIAS TEXTILES PARA LA CARA Y PARA DESMAQUILLAR; TUL; VISILLOS Clase: 24. Para: AMPARAR: MALLAS (LEGGINGS). ROPA INTERIOR, INCLUYENDO: COMBINACIONES, ABSORVENTES DEL SUDOR, SUJETADORES, BOBIS, CAMISETAS DE MANGA CORTA Y DE DEPORTE. CALCETINES. BUFANDAS, INCLUYENDO: BOAS, ROPA DE CUERO Y DE IMITACION DE CUERO. BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL. PRENDAS DE VESTIR, A SABER: ARTICULOS DE SOMBRERERIA, INCLUYENDO VISERAS, SOMBREROS INCLUYENDO DE PAPEL; OREJERAS; JERSEY; DE PUNTO; DELANTALES; TIRANTES; GUANTES INCLUYENDO DE ESQUI; CINTURONES; CINTURONES MONEDERO; MUÑEQUERAS; DE PAPEL; AJUARES DE BEBE; BANDAS PARA LA CABEZA. GORRAS. BATAS. MAÑANITAS. CORBATAS. PAÑUELOS DE CUELLO PARA CABALLERO. CAPUCHAS. CAMISAS. ROPA DE GIMNASIA. ZAPATILLAS DE GIMNASIA. BOTINES. PAÑUELOS DE CUELLO Y DE SOLAPA. CHANCLOS, INCLUYENDO: DE GOMA. POLAINAS. BOTAS, INCLUYENDO: DE FUTBOL. CALZADO, INCLUYENDO: DE DEPORTE, DE PLAYA, SUELAS. DISFRACES DE CARNAVAL. PLANTILLAS. GORROS, INCLUYENDO DE DUCHA Y DE BAÑO. CALZONCILLOS, INCLUYENDO TIPO SHORT. VESTIDOS. BRAGAS, INCLUYENDO: DE SEÑORA Y DE BEBE. SLIPS. CHALECOS DE DEPORTE. ROPA DE AUTOMOVILISMO. ABRIGOS. PELLIZAS. BOINAS. TRAJES, INCLUYENDO: TRAJES DE NATACION. ALBORNOCES. ZAPATILLAS DE BAÑO. SANDALIAS DE BAÑO. PARKAS. BOLSILLOS DE PRENDAS DE VESTIR. UNIFORMES. CHAQUETAS. CHA-

QUETILLAS. SUETERES. PANTIS. LIGUEROS. MEDIAS. ROPA DE PLAYA. ZAPATOS O SANDALIAS DE ESPARTO. SHORTS DE BAÑO Clase: 25. Para: AMPARAR: ESQUIS NAUTICOS. APARATOS DE VIDEOJUEGOS. MAQUINAS PARA SALAS DE VIDEOJUEGOS. JUEGOS PORTATILES CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO. COMETAS. JUEGOS, A SABER: DADOS; DE MESA, INCLUYENDO: JUEGOS DE DAMAS, JUEGOS DE NAIPE, AJEDREZ, JUEGOS DE CARATAS, DE DOMINO; TABLERO PARA JUEGOS DE DAMAS, ROMPECABEZAS. BOBSLEIGH (TRINEOS DE CARRERA). JUEGUETES DE PELUCHE, INCLUYENDO: OSOS DE PELUCHE. TABLAS DE SURF. KAYAKS DE MAR. PELOTAS Y BALONES DE JUEGO. MASCARAS DE JUGUETE. TABLAS DE BODYBOARD. ARCOS DE TIRO. ARTICULOS DE JUEGO. JUEGUETES PARA ANIMALES DE COMPAÑIA. VEHICULOS DE JUGUETE. FIGURAS DE JUGUETE. MAQUETAS DE JUGUETE. MONOPATINES. TABLAS DE SNOWBOARD. MANGUITOS DE NATACION. ALETAS DE NATACION. CINTURONES DE NATACION. ARTICULOS DE BROMA Y OBJETOS INGENIOSOS (PARA FIESTAS) TALES COMO: GORROS DE PAPEL PARA FIESTAS, HUEVOS RELLENOS DE CONFETI, JUGUETES DIDACTICOS, SERPENTINAS DE PAPEL Y EN AEROSOL, ARTICULOS DE BROMA, SORPRESAS DETONANTES EN FORMA DE CARMELLOS Y PETARDOS DE NAVIDAD. PATINETES. PATINES DE RUEDA Y DE BOTA, INCLUYENDO: EN LINEA. MUÑECAS Y MUÑECOS, JUGUETES DE TRAPO. MOVILES (JUGUETES). JUEGOS DE MAHJONG. CEBOS ARTIFICIALES PARA LA PESCA. PEONZAS. CONFETIS. FICHAS PARA JUEGOS. PALOS DE HOCKEY. ACCESORIOS PARA JUEGOS, INCLUYENDO: GUANTES DE BOXEO, DE BEISBOL Y DE GOLF. PALOS DE GOLF. JUEGOS DE SOCIEDAD. APARATOS DE PRESTIDIGITACION. APARATOS PARA JUEGOS. MAQUINAS TRAGAPERRAS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS O TRAGAMONEDAS AUTOMATICAS. VEHICULOS DE CONTROL REMOTO (JUGUETES). VOLANTES PARA JUEGOS DE RAQUETA. MODELOS REDUCIDOS DE VEHICULOS. SOPORTES PARA ARBOLES DE NAVIDAD. CARTONES DE BINGO. JUEGOS DE BOLOS. BOLAS DE BILLAR. MAQUINAS PARA EL LANZAMIENTO DE PELOTAS. SONAJEROS. MAQUETAS VENDIDAS EN KIT (JUGUETES). CANICAS. GLOBOS. PISTOLAS DE AIRE COMPRIMIDO, EXCLUYENDO EXPRESAMENTE APARATOS Y EQUIPOS PARA EJERCICIO, ACONDICIONAMIENTO FISICO Y ENTRENAMIENTO (FISICO) NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES Clase: 28. Para: AMPARAR: PATATAS FRITAS; JALEAS COMESTIBLES, INCLUYENDO: DE FRUTA; PULPA DE FRUTAS; ENSALADAS DE FRUTAS; ALIMENTOS DE APERITIVO A BASE DE FRUTAS; RODAJAS DE FRUTAS DESHIDRATADAS Y PREPARADAS; PRODUCTOS LACTEOS, A SABER: QUESO, QUESO FRESCO (REQUESON), CUAJADA, TOFU, YOGUR, LECHE, INCLUYENDO: CONDENSADA, DE SOJA Y SUERO; MERMELADAS; MARGARINA; COMPOTAS Clase: 29. Para: AMPARAR: ABLANDADORES DE CARNE PARA USO DOMESTICO; ACHICORIA [SUCEDANEO DEL CAFE]; ADEREZOS PARA ENSALADA; ADITIVOS DE GLUTEN PARA USO CULINARIO; ADOBOS, INCLUYENDO: A BASE DE CHILES, AGUA DE MAR PARA USO CULINARIO; CONDIMENTOS, INCLUYENDO: ACHIOTE, AJIES EN PASTA, AJO MOLIDO, AJONJOLITOSTADO PARA SAZONAR, ALBAHACA, ALGAS, AXIOTE, CHOW-CHOW, CHUTNEYS, COLOR (AJI DE COLOR), CURRY, EPAZOTE, HOJA SANTA, HOJAS DE LAUREL DESHIDRATADAS, MISO, PALILLO, PASTA DE SOJA, PIMIENTO SECO, POLVO DE APIO Y DE CHAMOY, INCLUYENDO: DULCE; RELISH; SAL, INCLUYENDO: CON SABORIZANTES, DE AJO, DE APIO, DE COCINA, DE GUSANO, PARA CONSERVAR ALIMENTOS; WASABE; SALSAS,

INCLUYENDO: CHIRMOL, COULIS DE FRUTAS, ESCABECHE, ENSALADA DE MACARRONES (PARA MARINAR), HOGAO, KETCHUP, MOLE [PREPARADA CON CHILES, OTROS INGREDIENTES Y ESPECIAS], NOGADA [A BASE DE NUEZ], DE PESTO, DE PIPIAN [DE SEMILLAS DE CALABAZA], DE CHIMICHURRI, DE ACHIOTE, DE AGUACATE, DE AJIES, DE CHAMOY, DE CHICATANA, DE CHILE, DE CULANTRO, DE HUACATAY, DE OCOPA, DE OSTION, DE PEPINILLOS DULCES (RELISH), DE SOJA, DE TOMATE, HUANCAINA, DE CARNE [GRAVIES], DE FRUTAS, PARA PASTAS ALIMENTICIAS; PRODUCTOS PARA SAZONAR, INCLUYENDO: AJIES, AZAFRAN, CHILES, HIERBAS AROMATICAS EN CONSERVA, LINAZA PARA LA ALIMENTACION HUMANA, SEMILLAS PROCESADAS EN CUANTO PRODUCTOS PARA SAZONAR, INCLUYENDO: DE LINO PARA USO CULINARIO Y DE SESAMO, ALCAPARRAS, ALEGRIA [AMARANTO CON MIEL]; PRODUCTOS DE CONFITERIA, INCLUYENDO: ATE, BARRITAS DE REGALIZ; CHOCOTEJAS; A BASE DE ALMENDRAS; DE CACAHUATE; DE CACAHUETES; CAMOTE; A BASE DE MANI, PARA DECORAR ARBOLES DE NAVIDAD, DULCES, CHICLES Y GOLOSINAS, A SABER: DE CALABAZA; DECAMOTE; DE CHAMOY; DE LECHE; DE MENTA; ALFAJORES, INCLUYENDO: DE COCO; KOYAK; ALFANDOQUES; AMARANTO CON MIEL Y CON PASAS; ANIS (SEMILLAS) INCLUYENDO: ESTRELLADO; BISCOTES; BOCADILLOS [DE GUAYABA]; Y EMPAREDADOS, CHUPETES, BOMBONES DE CHOCOLATE; BOTANAS DULCES A BASE DE FRUTAS, DE LEGUMINOSAS Y A BASE DE VEGETALES; CAPIROTADA [A BASE DE PAN]; CARAMELOS, INCLUYENDO: BLANDOS, DE MENTA; CHAMOYS, COCADAS; GOLLORIAS [DE NUEZ], GOMA DE MASCAR, GOMITAS, HALVAH [ARABES], HALVAS, JAMONCILLO [A BASE DE SEMILLAS], MENTAS, MERENGUES, MOUSSES DE POSTRE, PALANQUETA [A BASE DE GRANOS], PEPITORIAS, ALMENDRAS Y PASITAS CUBIERTAS CON CHOCOLATE, KINGKON, MORELIANAS, NUECES CUBIERTAS DE CANELA, PASTA DE AZUCAR, DE FRUTAS, DE TAMARINDO, DE FONDANT, PASTILLA, PRALINES, REGALIZ, TEJAS, ALIMENTOS A BASE DE AVENA; ALIÑOS PARA ENSALADA; ALMIBAR PARA FRUTAS; ALMIDON DE ARRURRUZ, PARA USO ALIMENTICIO; ALMOJABANAS; AREPAS, INCLUYENDO DE MAIZ Y DE TRIGO; AROMATIZANTES, INCLUYENDO: ALIMENTARIOS QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, DE CAFE; DE VAINILLA PARA USO CULINARIO, PARA BEBIDAS; PARA PRODUCTOS DE PASTELERIA Y REPOSTERIA; ARROZ, INCLUYENDO: CON LECHE; INSTANTANEO; BIBIMBAP (MEZCLADO CON TERNERA Y VERDURAS); MALTEADO FERMENTADO; ZAMBITO; ATOLES; AVENA MOLIDA Y MONDADA; AZUCAR, INCLUYENDO: CANDI, DE PALMA; BAOZI [BOLLOS RELLENOS]; BARQUILLOS; BARRAS DE CEREALES, INCLUYENDO: RICAS EN PROTEINAS, BEBIDAS, INCLUYENDO: A BASE DE CACAO; A BASE DE CAFE; A BASE DE CAFE CON ADICION DE LECHE; A BASE DE CHOCOLATE; A BASE DE MANZANILLA; A BASE DE TE; BICARBONATO DE SODIO PARA USO CULINARIO; PAN, INCLUYENDO: BIROTE, BOLILLO, CEMITA, CHICHARRONAS (RELLENOS DE CHICHARRON), COQUITOS [DE COCO], GORDITAS DE NATA, GUACAMAYAS [RELLENO DE VARIOS INGREDIENTES], GUAJOLOTA [RELLENO DE MASA DE MAIZ], LONCHE [PAN RELLENO DE VARIOS INGREDIENTES], MAMONES; MOJICONES, PAMBAZO [RELLENO DE VARIOS INGREDIENTES], DULCE, ACIMO, DE CAZON [TORTILLA DE MAIZ RELLENA DE PESCADO], DE ESPECIAS, DE JENGIBRE, DE MUERTOS, MOLIDO, RALLADO, SINGLUTEN, [, PANETELA, PANQUEQUES; PANUCHOS; PANECILLOS; PANELA [ENDUL-

ZANTE NATURAL; HELADOS, INCLUYENDO: BOLIS; BOLLOS, INCLUYENDO: NIKUMAN; BUÑUELOS; BURRITOS; CABRITAS; CACAHUATE GARRAPIÑADO; CACAO CON O SIN LECHE; CAFÉ, INCLUYENDO: CON O SIN LECHE, EN PRESENTACION DE CAPSULA, VERDE; CAL PARA NIXTAMAL; ALIMENTOS A BASE DE MAIZ, INCLUYENDO: DESCASCARILLADO [HOMINY], MOLIDO, TOSTADO, CHALUPAS, CHOCHOYOTES, MEMELAS, AREPA DE HUEVO, CHANCHAMITO, CHAMPURRADO (BEBIDA), CHILAQUILES (CUBIERTA DE SALSA), CHILEATOLE [BEBIDA A BASE DE MAIZ], COPOS, UNCLUYENDO DE CEREALES SECOS, CORUNDAS, FLAUTA (TORTILLA), GORDITAS, HOJUELAS, HUARACHES, JOLOCHES, BOCOLES, MANEA, MOLOTES, MUKBIL, PALOMITAS, PAPADZULES (TORTILLA DE MAIZ RELLENA DE HUEVO COCIDO REMOJADA EN SALSA DE PEPITA DE CALABAZA), PELLIZCADAS, PIBIPOLLO (CON CARNE), PICADAS, ROSETAS, SALBUTE, SEMOLA DESCASCARILLADO, SOPES [TORTILLA GRUESA DE MAIZ CON SALSA Y OTROS INGREDIENTES], TAMALES, INCLUYENDO: DE CHANCHAMITO, UCHEPO, DE CHIPILIN, TAPATAISTLE, TLAYUDAS, TLACOYOS, TOTOPO; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, INCLUYENDO: DE ALUBIAS, DE ARROZ PARA LA ALIMENTACION HUMANA, DE CEBADA, DE FLOR, DE FRIJOLES, DE FRUTOS SECOS, DE HABAS, DE JUDIAS, DE MACA, DE MAIZ, DE MOSTAZA, DE PAPA, DE PATATA, DE POROTOS, DE SOJA, DE TAPIOCA, DE TRIGO, PARA TEMPURA, TOSTADA, CHAPALELE (CHICARRON), CHIMICHANGA, COYOTAS, MONTADOS, PAPILLA CON AGUA O LECHE [HOMINY], MUÉGANOS, BOLAS DE MASA GUIADA, NIXTAMAL, PINOLE, BARRITAS, HOJUELAS, GALLETAS, INCLUYENDO: CHURPIAS (DE CACAHUATE), CORICOS, CUCAS, A BASE DE FRUTOS SECOS, DE MALTA, DE MANTEQUILLA, DE NATA, PETITS-BEURRE, SALADAS [CRACKERS], NENGUANITOS, PERMOLES, PINTURITAS, DULCES; PRODUCTOS DE PASTELERIA, INCLUYENDO: MACARONS, PASTELITOS DULCES Y SALADOS, POLVOS INCLUYENDO PARA REPOSTERIA, MASAS, CRAMAS Y MEZCLAS PASTELERAS, BRAZODE REINA, DECORACIONES DE AZUCAR Y DE CHOCOLATE, EMPANADAS DE CARNE, Y PALMERAS (DE HOJALDRE), PASTA DE MANA, PREPARACIONES PARA GLASEAR, TORTAS, BIZCOCHUELOS, POSTRES, CHONGOS ZAMORANOS, BRIOCHES, BUDINES (SIN TOSTAR), CAJETA, CALZONE, BOCADILLOS, CHUMBEQUES, CANELA; CEBADA INCLUYENDO MOLIDA, MONDADA; CHILATE [BEBIDA A BASE DE CACAO]; CHURRASCOS [SANDWICHES DE CARNE]; CILANTRO DESHIDRATADO; CODZITOS; COMIDAS PREPARADAS A BASE DE FIDEOS; COMPLETOS [SANDWICHES]; CONOS [BARQUILLOS]; CREMA INGLES; CREMOR TARTARO PARA USO CULINARIO; CREPS [FILLOAS]; CUBOS [HELADOS COMESTIBLES]; CURCUMA; CUSCUS [SEMOLA]; DIPS INCLUYENDO: A BASE DE CHOCOLATE, DE MAYONESA; DUMPLINGS [BOLAS DE MASA RELLENAS]; EDULCORANTE Y ENDULZANTE NATURAL A BASE DE STEVIA Y DE AGAVE; ENFRIOLADAS [ALIMENTO A BASE DE TORTILLA]; ESPECIAS, INCLUYENDO: PIMENTON, PIMIENTA, PEREJIL DESHIDRATADO, PAN, JENGIBRE, KION, TOMILLO DESHIDRATADO, CLAVO, ENELDO DESHIDRATADO; PIZZAS; CREPS (FILLOAS); MUESLI; MAZAPAN; HIELO, INCLUYENDO: NATURAL Y ARTIFICIAL, PALETAS, RASPADOS Y CUBITOS; YOGUR HELADO; TARTAS; MIEL; SEMOLA; GRAÑONES PARA LA ALIMENTACION HUMANA; JALEA REAL; HAMBURGUESAS CON QUESO (SANDWICHES); TE; REFRIGERIOS A BASE DE ARROZ; RAVIOLIS; PASTAS ALIMENTICIAS; COMIDAS A BASE DE PASTA; MAYO-

NESA; ESPAGUETIS; ESPESANTES, INCLUYENDO: PARA HELADOS CREMOSOS, PARA SALCHICHAS, PARA USO CULINARIO; ESTABILIZANTES, INCLUYENDO: PARA CREMA BATIDA, PARA NATA MONTADA; EXTRACTOS DE MALTA PARA USO ALIMENTICIO; FECULA PARA USO ALIMENTICIO; FERMENTOS PARA MASAS; FIDEOS, INCLUYENDO DE SOBA, INSTANTANEOS; FLANES; FRUTOS SECOS GARRAPIÑADOS; GELES DE SABORES PARA DAR BRILLO USADOS EN LA PANIFICACION; GERME DE TRIGO PARA LA ALIMENTACION HUMANA; GIMBAP [PLATO COREANO A BASE DE ARROZ]; GLUCOSA PARA USO CULINARIO; GLUTEN PREPARADO EN FORMA DE PRODUCTO ALIMENTICIO; GRANOLA; GRANOS, INCLUYENDO: DE AMARANTO PROCESADOS, DE CAFE CUBIERTOS DE AZUCAR, DE CAÑIHUA PROCESADOS, DE KIWICHA PROCESADOS; GRAÑONES PARA LA ALIMENTACION HUMANA; HALLULLAS; HUMITAS; INFUSIONES QUE NO SEAN PARA USO MEDICO; JARABE INCLUYENDO: DE AGAVE, DE MAIZ, DE MAPLE, DE MELAZA; JERICAYA [NATILLA]; JIAOZI [PORCIONES DE MASA HERVIDA RELLENA]; JUGOS DE CARNE; KASHA [TRIGO PROCESADO]; LASAÑA; LEVADURA; MALTEADAS; MARRAQUETAS; MELAZA; MEZCLAS PARA OKONOMIYAKI [TORTITAS SALADAS JAPONESAS]; MOGOLLA [PANECILLO]; MOSTAZA; NUEZ MOSCADA; ONIGIRI [BOLAS DE ARROZ]; OREGANO; PAPEL COMESTIBLE INCLUYENDO: DE ARROZ; PAPRIKA [PRODUCTO PARA SAZONAR]; PASTES [PASTA DE HOJALDRE RELLENO DE DISTINTOS INGREDIENTES]; PAY DE CARNE; PELMENI [RELLENA DE CARNE]; PERICO [CAFE CORTADO]; PERROS CALIENTES; PICALILLI [ENCURTIDO]; PICARONES; PICTE; PILONCILLO [ENDULZANTE NATURAL]; PLATOS LIOFILIZADOS CUYO INGREDIENTE PRINCIPAL ES EL ARROZ; POLENTA [SEMOLA DE MAIZ PROCESADO]; POLVILLO [BEBIDA A BASE DE MAIZ]; POLVOS INCLUYENDO: DE HORNEAR, PARA PREPARAR HELADOS CREMOSOS; POZOL PARA USO ALIMENTICIO; PREPARACIONES PARA GLASEAR JAMON; PREPARACIONES VEGETALES UTILIZADAS COMO SUCEDANEO DEL CAFE; PROPOLEOS; QUEQUE; QUESADILLAS [QUINUA PROCESADA]; RAMEN [PLATO JAPONES A BASE DE FIDEOS]; ROLLOS DE SUSHI; ROSCA DE REYES; ROSCONES SAGU; SANDWICHES; SESAMO TOSTADO PARA SAZONAR; SOMEN [PASTA ALIMENTICIA]; SOPA RAMEN; SOPAIPILLAS; CON SALSAS Y OTROS INGREDIENTES; SUSHI; SUSTITUTO DE CARNE A BASE DE GLUTEN; TABULE; TACOS [ALIMENTOS]; TALLARINES; TASCALATE [BEBIDA A BASE DE MAIZ Y CACAO]; TASCALATE [BEBIDA A BASE DE MAIZ Y CACAO]; TEJATE [BEBIDA A BASE DE CACAO Y MAIZ]; TEJUINO [BEBIDA A BASE DE MAIZ]; TINTO [BEBIDA DE CAFE NEGRO]; VAINA DE VAINILLA DESHIDRATADA; VAINILLINA [SUCEDANEO DE LA VAINILLA]; VARENIKI [PASTA RELLENA]; WONTON [MASA RELLENA]; VINAGRES Clase: 30. Para: AMPARAR: PASTILLAS Y POLVOS PARA PREPARAR BEBIDAS EFERVESCENTES. BEBIDAS, A SABER: AGUA; INCLUYENDO: GASEOSA, DE MESA Y DE SELTZ; ZUMO DE FRUTA Y VEGETALES, INCLUYENDO: DE TOMATE; SORBETES; SODAS; BEBIDAS A BASE MIEL Y DE ZUMO DE FRUTAS; ALOE VERA (SIN ALCOHOL); BATIDOS; ISOTONICAS; BEBIDAS A BASE DE SUERO DE LECHE. SIROPES PARA BEBIDAS. PRE-

PARACIONES PARA HACER BEBIDAS. CERVEZA DE MALTA. LIMONADAS. NECTARES DE FRUTA (SIN ALCOHOL). COCTELES SIN ALCOHOL. APERITIVOS SIN ALCOHOL. ESENCIAS PARA ELABORAR BEBIDAS Clase: 32. Para: AMPARAR: EDUCACION; FORMACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, INCLUYENDO: INTERACTIVOS, DE INFORMACION Y ASESORAMIENTO, CLUBES SOCIALES, RADIOFONICOS, TELEVISIVOS, DE JUEGOS INFORMATICOS INTERACTIVOS MULTIJUGADOR POR INTERNET Y REDES ELECTRONICAS DE COMUNICACION, EN CUANTO A ACTUACIONES EN DIRECTO Y ESPECTACULOS EN LOS QUE PARTICIPAN PERSONAJES DISCRIMINADOS; ORGANIZACION, PRODUCCION Y PRESENTACION DE REPRESENTACIONES TEATRALES; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; PROYECCIONES CINEMATOGRAFICAS; ALQUILER DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS; SERVICIOS DE PRODUCCION DE PELICULAS, INCLUYENDO: QUE NO SEAN PUBLICITARIAS Y DE PROGRAMAS DE TELEVISION; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO PRESTADOS EN LINEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMATICA O INTERNET; SERVICIOS DE PARQUES DE ATRACCIONES INCLUYENDO LA EXPLOTACION DE LOS MISMOS; REDACCION POR ENCARGO [OBRAS DE TEATRO, PARA PUBLICACIONES]; PRODUCCION Y ACTUACIONES MUSICALES; SERVICIOS DE KARAOKE; SERVICIOS RECREATIVOS EN CLUBES; EXPLOTACION DE CENTROS DE MANTENIMIENTO FISICO; PUESTA A DISPOSICION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; PRESENTACION DE ACTUACIONES EN DIRECTO; SERVICIOS DE VENTA DE LOCALIDADES [ESPECTACULOS]; SERVICIOS DE ENSEÑANZA; CURSOS POR CORRESPONDENCIA; SERVICIOS DE ORQUESTAS; ORGANIZACION DE DESFILES DE MODA CON FINES RECREATIVOS; ORGANIZACION DE ESPECTACULOS [SERVICIOS DE EMPRESARIOS]; EDICION DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS, INCLUYENDO: LIBROS; ORGANIZACION Y REALIZACION DE CONCIERTOS; SERVICIOS DE PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO; PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE PROGRAMAS DE TELEVISION; SUMINISTRO EN LINEA DE MUSICA Y VIDEOS NO DESCARGABLE; SERVICIOS DE JUEGOS EN LINEA POR REDES INFORMATICAS; SERVICIOS DE DISCOTECAS; SERVICIOS DE CASINOS [JUEGO]; CONSULTORIA SOBRE PLANIFICACION DE FIESTAS Y ORGANIZACION DE LAS MISMAS Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017165159
 No. de Presentación: 20170260256
 CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ALFREDO RAMIREZ MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EQUIBARRAS y diseño sobre el diseño de barras individualmente considerado no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto con las palabras EQUIBARRAS en medio, que servirá para: AMPARAR: VIÑETAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000264-2

No. de Expediente: 2017165160
 No. de Presentación: 20170260257
 CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ALFREDO RAMIREZ MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PANATEX A FAMILY COMPANY y diseño, que se traducen como PANATEX UNA EMPRESA FAMILIAR, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR DEPORTIVAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil diecisiete.

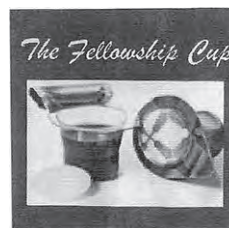
KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
 REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000265-2

No. de Expediente: 2017165288
 No. de Presentación: 20170260515
 CLASE: 30, 32.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARVIN JOSE VASQUEZ GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras The Fellowship Cup y diseño, que se traducen como Copa del Compañerismo, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA. Clase: 30. Para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
 REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000269-2

No. de Expediente: 2017161434

No. de Presentación: 20170253214

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER INTERIANO LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DALMON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES DALMON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Jelly Beans y diseño, que se traducen al castellano como Jalea de Frijol, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. ESPECÍFICAMENTE ROPA, ACCESORIOS DE BEBES Y NIÑOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000280-2

No. de Expediente: 2017165075

No. de Presentación: 20170260077

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Colagenol C Rowe y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS

HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000293-2

No. de Expediente: 2017165113

No. de Presentación: 20170260157

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYELLA LOURDES MENA CARRANZA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CALLEJA, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras POWER ICE selectos Cuidado Personal y diseño, que se traducen como Poder Frío Selectos Cuidado Personal, que servirá para: AMPARAR: ENJUAGUE BUCAL Y TODO TIPO DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DENTAL CONTEMPLADOS EN ESTA CLASE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000295-2

No. de Expediente: 2017164317

No. de Presentación: 20170258795

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES MONTECARLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES MONTECARLO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EXPLODE

Consistente en: la palabra EXPLODE, traducido al castellano como "Explosión", que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006788-2

No. de Expediente: 2017164323

No. de Presentación: 20170258803

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES MONTECARLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES MONTECARLO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EXPLODE PIÑA COLADA y diseño, que se traducen al castellano como Explosión de Piña Colada. Sobre las palabras Piña Colada de forma individual no se concede exclusividad por ser de uso común en el comercio. (Art. 29 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006790-2

No. de Expediente: 2017164325

No. de Presentación: 20170258805

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES MONTECARLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES MONTECARLO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EXPLODE WATERMELON y diseño, traducidas al castellano como Explosión de Sandía, que servirá para:

AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS).
Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006792-2

No. de Expediente: 2017164322

No. de Presentación: 20170258802

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES MONTECARLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES MONTECARLO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EXPLODE FRUIT PUNCH y diseño, que se traducen como Explosión de ponche de frutas Sobre las palabras FRUIT PONCH, que se traducen como Explosión de ponche de frutas individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNANDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006794-2

No. de Expediente: 2017163283

No. de Presentación: 20170256856

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ANHUL FORKLIFT TRUCK GROUP CO.,LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHL

Consistente en: las letras CHL, que servirá para: AMPARAR: CARRETILLAS ELEVADORAS; REMOLQUES [VEHÍCULOS]; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CAMIONES DE ALMACENAMIENTO; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CÁRTERES PARA ÓRGANOS DE VEHÍCULOS TERRESTRES QUE NO SEAN PARA MOTORES; MECANISMOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006832-2

No. de Expediente: 2015148570

No. de Presentación: 20150226464

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de MEDITEC S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEDEX

Consistente en: la palabra MEDEX, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, MEDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS, MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTICULOS ORTOPEDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017162583

No. de Presentación: 20170255415

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Pietcard Electrónica SRL., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Pietcard y diseño. Se le concede exclusividad a la marca únicamente sobre la palabra Pietcard, sobre el resto de términos denominativos no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común y necesarios en el comercio, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EQUIPAMIENTO ELECTRÓNICO PARA MOTOCICLETAS, COMPRENDIENDO: CDI (DISPOSITIVOS DE IGNICIÓN POR DESCARGA DE CONDENSADOR) REGULADORES DE VOLTAJE, BOBINAS DE ALTA TENSIÓN, DESTELLADOR: RELAY DE GIROS O RELAY DE CRUCE, BOBINADOS ESTADORES, TODOS PARA LA MÁQUINA DEL MOTOR PARA MOTOCICLETAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MANUEL ERNESTO HERNANDEZ, acaecida el día quince de noviembre de dos mil ocho, en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo la misma Ciudad su último domicilio, fue de cincuenta años de edad, Empleado, hijo de María Lidia Hernández, originario de la Ciudad Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARIA ELENA GARCIA conocida por MARIA ELENA REYES DE GARCIA, como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijas del causante les correspondían a las señoras WENDY C HERNANDEZ o WENDY CAROLINA HERNANDEZ; ILIANA VANESSA HERNANDEZ REYES y REBECA PHAMELA HERNANDEZ REYES; representada por la Licenciada ESTERLINA DE LA PAZ GUERRA SOTO, como Apoderada General Judicial. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los quince días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000123-3

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario de parte de los señores EDGAR NICOLAS ACEVEDO MORENO y BASILIO ANTONIO ACEVEDO ARGUETA, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ROSA MIRIAN MORENO de ACEVEDO conocida por ROSA MORENO y por ROSA MIRIAN MORENO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Empleada, Casada, salvadoreña, originaria de San Isidro, departamento de Cabañas, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos setenta y dos mil ciento sesenta y dos-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cinco-doscientos noventa mil ochocientos cincuenta y tres-cero cero dos-cuatro, habiendo fallecido a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día dos de julio de dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico de San Salvador, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento, el lugar de su último domicilio, en concepto de: el primero hijo de la causante y el segundo en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante. Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006109-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día trece de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas quince minutos del día diez de octubre de dos mil quince, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de esta ciudad, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó la señora LILIANA ASENSIO VELASQUEZ, conocida por LILIANA ASENSIO y por LILIANA ASENSIO, de parte del señor FERNANDO ANTONIO ASENSIO CORTEZ, en calidad de hijo de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día trece de noviembre de dos mil diecisiete.- Licda. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006179-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos de este día se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor DAVID ALFREDO CORTEZ, al fallecer a las veinte horas y cincuenta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil catorce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora YESENIA BEATRIZ ROSA MORALES, en calidad de compañera de vida del causante y de la menor CATHIA MAISA CORTEZ ROSA, en calidad de hija del mismo causante.

Confiriéndoseles a las aceptantes la menor CATHIA MAISA CORTEZ ROSA y la señora YESENIA BEATRIZ ROSA MORALES, la Administración, y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente, a la menor mencionada, representada por su progenitora señora YESENIA BEATRIZ ROSA MORALES.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y cincuenta y dos minutos del día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.- Licda. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006222-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día dos de julio del año de mil novecientos noventa y nueve, se ha

tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor ALONSO RODRIGUEZ HERNANDEZ, conocido por ALONSO RODRIGUEZ, al fallecer el día ocho de febrero del año de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón El Jutal, de la jurisdicción de Jucuarán, del Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora SANTANA DEL CARMEN DE LEON DE RODRIGUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la señora SANTANA DEL CARMEN DE LEON DE RODRIGUEZ, la Administración, y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y veinte minutos del día trece de noviembre del dos mil diecisiete.- Licda. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006256-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, al público en general,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MYRNA BEATRIZ RECINOS DE RIVERA, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con residencia particular en Caserío Los Jimenez, Cantón Rosario Arriba, de esta jurisdicción, portadora de su Documento Único de Identidad número CERODOSTRES CERO SIETE DOS TRES SIETE - SIETE, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO - CERO CUATRO UNO CERO SEIS CUATRO - UNO CERO NUEVE - CINCO, quien solicita Título de Propiedad de un predio de naturaleza rústica, de origen comunal o ejidal, situado en Caserío Los Jimenez, Cantón Rosario Arriba, de esta jurisdicción, compuesto de una extensión superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE: linda con propiedad de la señora Silvia Elizabeth Ramirez Zumba, cerco propio de por medio; AL ORIENTE: linda con propiedad de Leoncio Jimenez Miron, Maria Hortensia Jimenez Contreras de Calderon y de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria La Nueva Esperanza Jujutla, de Responsabilidad Limitada, calle de por medio; AL SUR: linda con propiedad de Nuvia Mileida Cano Recinos, Maria Antonia

Recinos de Cano y de Concepcion de Maria Vasquez de Giron; y AL PONIENTE: linda con propiedad de Pedro Vasquez Roque, rfo de por medio, que carecen de Título de Propiedad inscrito, circunstancia que motivan a la poseedora a presentar la respectiva solicitud.- El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales, ni se encuentra en proindivisión, lo posee por mas de diez años consecutivos, lo estima en la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América, sus colindantes son de este domicilio.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.-

Alcaldía Municipal de Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- VICTOR MANUEL MARTINEZ JIMENEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JORGE ESAU ALVARADO PANUCENO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F006194-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora NALDA AMÉRICA VALENZUELA DE OCHOA, de cuarenta y un años de edad, casada, ama de casa, de este domicilio de La Reina, del departamento de Chalatenango, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero tres millones cuarenta y dos mil cuatrocientos cinco- seis y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos trece-ciento sesenta mil setecientos setenta y seis- ciento uno- cero; manifestando que es dueña y actual poseedora, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; por lo que solicita TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO A SU FAVOR, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Lomita, de la Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CIENTO VEINTINUEVE PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS de las medidas y colindantes siguientes: AL ORIENTE mide seis punto veintisiete metros colinda con inmueble de Delmy Ernestina Mancía, calle de por medio; AL NORTE mide veinte metros colinda con inmueble de Salvador Humberto Landaverde; AL PONIENTE mide seis punto setenta y cinco metros colinda con inmueble de Rina Marlene Valenzuela y AL SUR mide diecinueve punto sesenta y nueve colinda con inmueble de Reina Isabel Rodríguez Hernández. Dicho inmueble contiene construcción cuyas paredes están hechas de ladrillo y adobe con repello de cemento. Que el inmueble en referencia lo he poseído por posesión de buena fe, que he ejercido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde el año dos mil nueve, por compra a la señora ILMA GRACIELA HERNÁNDEZ DE RODRIGUEZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos veintidós mil novecientos dieciséis- cinco y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos trece- cero ochenta mil seiscientos treinta y ocho- ciento dos- seis, quien era dueña del inmueble desde el año mil novecientos sesenta y siete, que la suma del tiempo de posesión, ejercida por mi persona y la de ella, constituye más del tiempo que se

requiere para prescripción ordinaria, lo que significa que he poseído el inmueble relacionado en forma quieta, pacífica, sin interrupción y que inicialmente era en proindivisión con HÉCTOR ANTONIO OCHOA ARDON, mayor de edad, de este domicilio, cobrador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuarenta y dos mil ciento quince- cinco, quien me vendió su porcentaje del cincuenta por ciento en agosto de dos mil catorce, ambos vendedores se encuentran aún con vida, por lo que mi persona ha ejercido los actos de verdadera dueña. El inmueble descrito no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona alguna, ni se encuentra en proindivisión en persona ajena a mí, y está valuado en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de La Reina, departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- ROBERTO ANDRÉS LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. MIGUEL ANGEL TEJADA PONCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F006245-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ANDRÉS ABELINO VALENZUELA FLORES, de setenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, de este domicilio de La Reina, del departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco- cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos trece-cero veinte mil doscientos cuarenta y seis- ciento uno - tres; manifestando que es dueño y actual poseedor, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; por lo que solicita TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO A SU FAVOR, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Lomita, de la Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de OCHENTA Y CINCO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS; de los linderos y medidas lineales siguientes: AL ORIENTE con terreno de Magnolia de Jesús Mancía, o antes de Liberato Valle, que en tiempos de la compra tenía un cerco de piedra, pero ahora tiene cerco de block de por medio propio del solar que se describe, mide siete metros; AL NORTE, con el solar donde se desmembró esta porción, con María de Jesús Flores, antes con Benigna Sola y muro de ladrillo propio del solar que se describe, mide treinta y tres metros; AL PONIENTE con solar de Nelson Rutilio Portillo, antes con Virgilio Ochoa, Tercera Avenida Norte de por medio, mide cinco metros cincuenta centímetros y AL SUR con que antes fue de María del Carmen Flores, mide veintidós metros, dividido por muro propio del solar descrito, que antes solamente tenía cerco de alambre; en el solar que se describe existe una construcción de una casa

de adobe con repello de cemento y semi construida con algunas paredes de ladrillo. Todos los colindantes pertenecen al domicilio de esta Villa. Que el inmueble en referencia lo he poseído por posesión de buena fe, que he ejercido por más de treinta años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, que la sumado del tiempo de posesión, ejercida por mi persona, constituye más del tiempo que se requiere para prescripción ordinaria, lo que significa que he poseído el inmueble relacionado en forma quieta, pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna otra persona, ejerciendo en él actos de verdadero dueño por compra realizada a LÁZARO VALLE, quien era jornalero y de este domicilio, ya fallecido. El inmueble descrito no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona alguna, ni se encuentra en proindivisión en persona ajena a mí, y está valuado en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que durante el tiempo que tiene de poseer el inmueble descrito, ha ejercido sobre él, actos de verdadero dueño, tales como vivir en él, cuidarlo, construir vivienda, y sembrarle plantas de ornato, limpieza, pago de servicios básicos como luz eléctrica, sin que persona alguna desde el inicio del ejercicio de la posesión, hasta hoy me haya disputado mi posesión, reconociendo en tal concepto; todos mis deudos, amigos, y vecinos en general.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de La Reina, departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. MIGUEL ANGEL TEJADA PONCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F006246-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora ANTONIA PARADA TICAS, de setenta y dos años de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones ciento noventa y nueve mil setecientos diez guión nueve, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Avenida La Roca, de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Cuya descripción es así; AL ORIENTE: consta de un tramo recto, partiendo del mojón uno al mojón dos, con distancia de diecisiete punto veinticuatro metros, con rumbo Sur-este, cero tres grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos, linda con propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y Avenida La Roca de por medio; AL SUR: consta de cuatro tramos: el primer tramo, del mojón dos al mojón tres,

con distancia de nueve punto treinta y dos metros, con rumbo Sur-oeste, ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos, el segundo tramo, del mojón tres al mojón cuatro, con distancia de cuatro punto veintinueve metros, con rumbo Sur-oeste, ochenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos; el tercer tramo, del mojón cuatro al mojón cinco, con distancia de dos punto veinticinco metros, con rumbo Sur-oeste, ochenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos, en estos tramos linda con propiedad de Rosa Benítez, y cerco de alambre de púas de por medio; y el cuarto tramo: del mojón cinco al mojón seis, con distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros, con rumbo Sur-oeste, ochenta y ocho grados treinta y cuatro minutos veinticinco segundos, linda con propiedad de Juan Aguilar, con muro de piedra de por medio; AL PONIENTE: consta de un tramo recto, del mojón seis al mojón siete, con distancia de dieciocho punto treinta y dos metros, con rumbo Nor-este, cero grados catorce minutos treinta y siete segundos, linda con propiedad de Francisco Luna, muro de piedra de por medio; y AL NORTE: consta de dos tramos; el primer tramo, del mojón siete al mojón ocho, con distancia de dieciséis punto sesenta y cinco metros, con rumbo Nor-este, ochenta y ocho grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos, linda con Juan Benítez, con muro de piedra de por medio; y el segundo tramo, del mojón ocho al mojón uno, con distancia de catorce punto setenta y nueve metros, con rumbo Sur-este, ochenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos quince segundos, linda con Santos Isabel, con muro de piedra de por medio. Llegando así al vértice donde se inició la presente.- En el inmueble antes descrito existe construcciones de sistema mixto, y demás servicio, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y lo adquirió mediante Escritura Pública de compraventa de posesión material que de él le hicieran a su favor los señores: HERBERTH ALEXANDER GAITÁN LARÍN, de cuarenta y dos años de edad, Jornalero; y GLENDA ELIZABETH GAITÁN PORTILLO, de veinticuatro años de edad, Estudiante, ambos de este domicilio, celebrado en esta ciudad a las dieciséis horas del día quince de noviembre del año dos mil diecisiete, éstos la adquirieron de parte del señor MIGUEL ÁNGEL GAITÁN, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, por medio escritura pública de venta de posesión material el día nueve de diciembre del año dos mil trece. La posesión ejercida por este último la hubo por más de veintiocho años, o sea desde el año de mil novecientos ochenta y cinco.- Que la posesión material que ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesores data más de diez años y sigue siendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- Lic. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C000131-3

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1998006755

No. de Presentación: 20100139919

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BORGNET INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION, del domicilio de Ciudad de Panamá, Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00160 del Libro 00113 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "LOKIÑO" ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYÚSCULAS DE COLOR NEGRO; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000138-3

NOMBRE DE COMERCIAL.

No. de Expediente: 2017164992

No. de Presentación: 20170259973

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA VANESSA HERNANDEZ DE ESTRADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

SELF
Skin • Eyes • Lips • Face

Consistente en: la expresión SELF, (skin,eyes, lips, face) que se traduce al castellano como YO, (piel, ojos, labios, rostro), que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: VENTA AL POR MENOR DE COSMETICOS Y DE TOCADOR.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000125-3

No. de Expediente: 2017164701

No. de Presentación: 20170259367

EL INERASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARJORIE LISBETH UBAU MATAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Farmacia Roma

Consistente en: las palabras Farmacia Roma y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000129-3

No. de Expediente: 2017164374

No. de Presentación: 20170258865

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES DALMON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NELSON ULISES ESCOBAR CABELLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras TRUCKS TRAILERS FOOD PARK, que se traduce al castellano como Camiones y Remolques, y FOOD PARK como Parque de comida. Sobre las palabras TRUCKS & TRAILER, FOOD PARK que forman parte del diseño no se le concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, sino sobre el diseño en su conjunto, art. 29 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: UN PARQUE DE COMIDA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006178-3

No. de Expediente: 2017161435

No. de Presentación: 20170253215

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER INTERIANO LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DALMON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE



Consistente en: las palabras Jelly Beans y diseño, se traduce al castellano como: jalea de frijol, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL Y SUS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE DEDICARAN A LA COMERCIALIZACIÓN DE ROPA, ZAPATOS Y ACCESORIOS PARA BEBES Y NIÑOS; PRODUCTOS DE MATERNIDAD Y CUIDADO DE BEBES; JUGUETES Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNÁNDEZ MÉLENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006200-3

SUBASTA PÚBLICA

LA INFRASCRITA JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, al público en general.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil Referencia 970-EM-09-3 promovido por el Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, con Número de Identificación Tributaria 0315-271053-001-2, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO DE COOPERACIÓN FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPRATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria 00614-190196-103-9, en contra de los demandados señores WALTER ALEXANDER VASQUEZ GAMEZ, GRACIANO GUTIERREZ GUILLEN, RAFAEL ANTONIO ZAMORA RIVAS Y SALVADOR

ARQUIMIDES ZEPEDA GRIJALVA y quienes son representados por su Curador Ad-Litem Licenciada SOFIA FATIMA DEL ROSARIO SANTOS FUENTES, se venderán en pública subasta en este Tribunal, con fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: "Un lote de naturaleza rústico situado en el cantón San Nicolás, de la jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, el cual le pertenece a la lotificación denominada San Andrés, y que dentro de la nomenclatura corresponde al lote número siete del polígono dos, que se describe así: con un área de ciento sesenta punto cero metros cuadrados equivalentes a doscientos veintiocho punto noventa y tres varas cuadradas de extensión superficial y se ubica, mide y linda de la siguiente forma: partiendo de la intersección de las líneas centrales, del pasaje número uno y Avenida Principal se parte al sur sobre línea central de la última una distancia de once punto cero metros luego en este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados con distancia de tres punto cero metros, se llega al mojón esquinero nor-oriente describiendo a continuación cada Lindero Oriente: Distancia de ocho punto cero metros, colindando con puente de línea férrea y avenida principal de seis punto cero metros de ancho de por medio, Lindero Sur: Distancia de veinte punto cero metros, colindando con lote número seis del mismo polígono número dos; Lindero Poniente: Una distancia de ocho punto cero metros colindando con lote número ocho del mismo polígono número dos; Lindero Norte: Una distancia de veinte punto cero metros, colindando con lote número ocho del mismo polígono Dos. El inmueble tiene un área de CIENTO SESENTA PUNTO CERO CERO CERO CERO metros cuadrados." El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del demandado señor WALTER ALEXANDER VAQUEZ GAMEZ, a la matrícula número 60056364-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Se admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las diez horas con veinte minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F006224-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

BANCO ATLANTIDA S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Centro Financiero parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No.08359 de la cuenta No. 2102-01-001372-8 extendido por

nuestra institución el 22 de septiembre de 2006 a nombre de Francisco Ernesto Chávez Escoto por un monto de Doscientos 00/100 dólares, (US \$200.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 3.00%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de diciembre del 2017

YESSENIA MARICELA HERNÁNDEZ,
JEFE BACK-OFFICE CENTRALIZADO.

3 v. alt. No. C000126-3

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora MARIA LUCILA GUIRAO DE ZETINO, conocida por MARIA LUCILA GUIRAO, quien actúa en calidad de madre del señor ELENILSON ISRAEL ZETINO GUIRAO, para que se le permita firmar los documentos correspondientes y cobrar la devolución de excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2016 por \$283.89, que le correspondían al referido señor, y que por haber fallecido dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso. Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 29 de noviembre de 2017.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3/d. No. F005618-1

TITULO DE PREDIO URBANO.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCHAGUA.

HACE SABER: Que estas oficinas, se ha presentado la Licenciada GUADALUPE ALEXIS MENDEZ CRUZ, de cuarenta y dos años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con tarjeta de Abogada número catorce mil quinientos noventa y cinco y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos cuatro- ciento once mil doscientos setenta y cuatro- ciento uno- dos, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la Señora MARIA VICTORIA VASQUEZ DE MENDEZ, de setenta y tres años de edad, casada, originaria del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco cuatro nueve cinco seis- ocho y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero cuatro- cero seis cero tres cuatro cuatro- uno cero dos dos; solicitando se extienda TITULO DE PREDIO URBANO a favor de su Apoderado, quien es poseedora material de un Inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz de la ciudad de Conchagua, distrito y Departamento de La Unión, de la CAPACIDAD SUPERFICIAL DE CINCO MIL CINCUENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos cuarenta y tres mil ciento sesenta y cinco punto treinta y nueve metros; ESTE seiscientos veintitrés mil trescientos catorce punto ochenta y uno metros. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cero cinco minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cero ocho segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y siete grados veintiséis minutos trece segundos Este y una distancia de doce punto noventa y cuatro metros; colindando en estos tramos con TOMASA VASQUEZ, cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de cuarenta y cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero un grado veintisiete minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de veintinueve punto setenta metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y cuatro grados once minutos dieciséis segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur treinta grados treinta y ocho minutos dieciocho segundos Este y una distancia de once punto treinta y uno metros; Tramo cinco, con rumbo Sur quince grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Este y una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo seis, con rumbo Sur diecisiete grados cincuenta y un minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de catorce punto setenta y cinco metros; Tramo siete, con rumbo Sur trece grados quince minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de diecinueve punto cero cero metros; colindando en estos tramos con ABIGAIL ZELAYANDIA DE HERNANDEZ, VICTOR LOPEZ Y CORNELIO ZELAYANDIA, cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de

veinticinco punto once metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados veinte minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cero cuatro minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de veintidós punto dieciocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de nueve punto cero cinco metros; colindando en estos tramos con TOMASA VASQUEZ, cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintiséis grados veinticinco minutos doce segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte quince grados cero cero minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de diez punto treinta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de once punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero tres grados cincuenta y siete minutos veinte segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y tres minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo seis, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo siete, con rumbo Norte cero ocho grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, con rumbo Norte quince grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; Tramo nueve, con rumbo Norte cero nueve grados treinta y cuatro minutos doce segundos Oeste y una distancia de trece punto sesenta y nueve metros; Tramo diez, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cero ocho segundos Este y una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo once, con rumbo Norte cero un grado cuarenta y seis minutos quince segundos Este y una distancia de once punto veintiuno metros; Tramo doce, con rumbo Norte veintiocho grados cincuenta y dos minutos cincuenta segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo trece, con rumbo Norte quince grados veintitrés minutos doce segundos Este y una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo catorce, con rumbo Norte veintitrés grados cero ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo quince, con rumbo Norte veintinueve grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de diez punto cero uno metros; colindando en estos tramos con TOMASA VASQUEZ, cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Con un área superficial de CINCO MIL CINCUENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS. El terreno descrito lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todos los colindantes son de este domicilio.

Y para ser publicados por tres veces alternas, en el Diario Oficial, se extiende el presente, en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Conchagua, al veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.

WILLIAM ULISES SORIANO CRUZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. BRENDA YANSSY RODRÍGUEZ SORTO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017164069

No. de Presentación: 20170258239

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN MARIA BENITEZ ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MACÁ y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO DE MODA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000133-3

No. de Expediente: 2017161883

No. de Presentación: 20170254059

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SIGIFREDO PINEDA GUTIERREZ, de nacionalidad COLOMBIANA y LUIS ROLANDO ORELLANA MONTOYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Idiomas Link y diseño, donde la palabra Link se traduce al castellano como Enlace. Sobre las palabras Idioma y

Link individualmente no se concede exclusividad, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000136-3

No. de Expediente: 2017164375

No. de Presentación: 20170258866

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NELSON ULISES ESCOBAR CABELLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TRUCKS & TRAILERS y diseño, se traduce al castellano como: Camiones & remolques Se advierte al solicitante que la marca se admite a tramite en su conjunto tomando en cuenta el tipo de letra y diseño, pero sobre las palabras FOOD PARK que forman parte del diseño no se le concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, art. 29 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006180-3

No. de Expediente: 2017163818

No. de Presentación: 20170257792

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de LOA HOLDINGS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BOCA BOCA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006199-3

No. de Expediente: 2017157791

No. de Presentación: 20170245683

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDUARDO BORGONOVO PINTO, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de ASOCIACION SALVADOREÑA DE BENEFICIADORES Y EXPORTADORES DE CAFE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CUMBRE MUNDIAL DE CIENCIAS DEL CAFÉ

Consistente en las palabras CUMBRE MUNDIAL DE CIENCIAS DEL CAFÉ, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION Y FORMACION; ORGANIZACION Y DIRECCION DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SEMINARIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006286-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014133483

No. de Presentación: 20140196739

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA RENNE CUELLAR TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BALVALOR

Consistente en: la palabra BALVALOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000137-3

No. de Expediente: 2017164798

No. de Presentación: 20170259573

CLASE: 35, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS ARIAS LOPEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de UNIVERSIDAD DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**matías
+plus**

Consistente en: las palabras matías + plus y diseño, que servirá para: AMPARAR: LA REVISTA DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD DE LA REVISTA DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006202-3

No. de Expediente: 2017164860

No. de Presentación: 20170259692

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY MARLENE FUENTES CUÉNCA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIVERSAL ENTERPRISE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIVERSAL ENTERPRISE, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NANOKERATIN y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE BELLEZA Y CUIDADO PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006262-3